

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Viernes 13 de setiembre de 2013

NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12585

502819

Sumario

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

D. Leg. N° 1155.- Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a mejorar la calidad del servicio y declara de interés público el mantenimiento de la infraestructura y el equipamiento en los establecimientos de salud a nivel nacional **502821**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 287-2013-PCM.- Designan miembros de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera **502823**

AGRICULTURA Y RIEGO

RR.DD. N°s. 170 y 171-2013-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE.- Designan Subdirectores de las Subdirecciones de Desarrollo de Mercados Rurales y de Servicios Financieros de la Dirección de Servicios Rurales de AGRO RURAL **502824**

Fe de Erratas R.D. N° 0030-2013-MINAGRI-SENASA-DSV **502825**

AMBIENTE

R.S. N° 008-2013-MINAM.- Autorizan viaje del Presidente del Consejo Directivo del OEFA a Colombia, en comisión de servicios **502825**

CULTURA

R.M. N° 258-2013-MC.- Encargan funciones de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes y de la Dirección del Libro y la Lectura **502825**

DEFENSA

R.S. N° 483-2013-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Italia, en misión de estudios **502826**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 222-2013-EF.- Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con el BIRF **502827**

D.S. N° 224-2013-EF.- Dictan medidas para facilitar el acceso a financiamiento de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para Proyectos de Inversión Pública **502829**

D.S. N° 223-2013-EF.- Aprueban montos de la valorización principal, valorización priorizada por atención primaria de salud y por atención especializada, y la bonificación por guardias hospitalarias para los profesionales de la salud a que se refiere el Decreto Legislativo 1153 **502828**

R.S. N° 051-2013-EF.- Autorizan viaje a Austria del Presidente de la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión y Consultor de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, en comisión de servicios **502844**

R.M. N° 257-2013-EF/43.- Autorizan viaje del Viceministro de Hacienda a Colombia, en comisión de servicios **502845**

INTERIOR

R.S. N° 086-2013-IN.- Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Oficina Nacional de Gobierno Interior - ONAGI **502846**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 203-2013-MIMP.- Designan Directora II de la Oficina de Comunicación de la Secretaría General del Ministerio **502846**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 410-2013-MTC/12.- Aprueban Norma Técnica Complementaria "Servicios Médicos en los Aeródromos" **502847**

R.D. N° 439-2013-MTC/12.- Incorporan artículo a la R.D. N° 406-2013-MTC/12, sobre fecha de exigibilidad de la modificación de la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 135 **502850**

ORGANISMOS EJECUTORES

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

R.D. N° 096-2013-COFOPRI/DE.- Dan por concluida designación de Asesor I de la Dirección Ejecutiva de COFOPRI **502851**

R.D. N° 097-2013-COFOPRI/DE.- Designan Directora de la Oficina de Coordinación Descentralizada de COFOPRI **502851**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 178-2013-OS/CD.- Modifican la Norma "Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural" **502851**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 760-2013-GG/OSIPTEL.- Aprueban Oferta Básica de Interconexión de Moche Inversiones S.A. **502853**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 009-2013-SUNAT/3A0000.- Aprueban Procedimiento Específico "Donaciones Provenientes del Exterior" INTA-PE.01.02 (versión 2) **502854**

Res. N° 226-2013/SUNAT/300000.- Procedimiento Específico "Inmovilización - Incautación y Determinación Legal de Mercancías" INPCFA-PE.00.01 (versión 6) **502859**

Res. N° 283-2013/SUNAT.- Designan funcionario responsable de actualizar el portal de transparencia de la SUNAT **502870**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Res. N° 240-2013-SUNARP/PT.- Disponen publicar precedentes de observancia obligatoria aprobados en sesión ordinaria del Centésimo Noveno Pleno del Tribunal Registral de la SUNARP **502870**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 086-2013-P-CE-PJ.- Aceptan renuncia al cargo de Juez Titular del Segundo Juzgado Penal Unipersonal del Distrito Judicial de Lima **502871**

Res. Adm. N° 111-2013-CE-PJ.- Modifican denominación de Salas y Juzgados Contenciosos Administrativos creados mediante Res. Adm. N° 206-2012-CE-PJ **502871**

RR. Adms. N°s. 135, 136 y 137-2013-CE-PJ.- Crean Juzgados de Paz en centros poblados y comunidad campesina de los Distritos Judiciales de Pasco, Amazonas y Puno **502872**

Res. Adm. N° 167-2013-CE-PJ.- Modifican Reglamento del Procedimiento Disciplinario y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial **502874**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 290-2013-P-PJ.- Designan Secretario General de la Corte Suprema de Justicia de la República **502875**

CORTES SUPERIORES

DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 54-2013-CED-CSJLI/PJ.- Felicitan y expresan reconocimiento a Jueces Superiores que ejercieron la Coordinación de diferentes especialidades de la Corte Superior de Justicia de Lima durante el año 2012 **502875**

Res. Adm. N° 811-2013-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de la Quinta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima y designan Juez Supernumeraria **502876**

Res. Adm. N° 812-2013-P-CSJLI/PJ.- Amplían fecha de vencimiento de la remisión y redistribución dispuesta mediante Res. Adm. N° 760-2013-P-CSJLI-PJ y establecen otras disposiciones **502876**

ORGANOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 209-2012-PCNM.- Sancionan con destitución a Juez Superior de la Corte Superior de Justicia del Santa **502877**

Res. N° 430-2013-PCNM.- Dan por concluido proceso disciplinario contra magistrado de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque y disponen su archivamiento, al habersele destituido mediante Resolución N° 452-2012-PCNM **502883**

Res. N° 286-2013-CNM.- Declaran infundado recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 209-2012-PCNM **502884**

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Res. N° 016-2013/DP.- Aprueban Informe Defensorial N° 163, "Avances y Desafíos en la implementación de la política de Educación Intercultural Bilingüe 2012-2013" **502887**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 1153-2013/UNT.- Aprueban actualización del TUPA de la Universidad Nacional de Trujillo **502890**

Res. N° 1266.- Autorizan apoyo económico a favor de representante de la Universidad Nacional de Ingeniería para que viaje a España, en comisión de servicios **502891**

JURADO NACIONAL

DE ELECCIONES

Res. N° 771-2013-JNE.- Declaran fundados recursos de apelación interpuestos contra Acuerdos de Concejo que desestimaron solicitudes de vacancia de alcalde del Concejo Distrital de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash, y reformándolos, declaran fundadas solicitudes de vacancia **502891**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 141-2013-MP-FN-JFS.- Aceptan renuncia al cargo de Fiscal Provincial Titular de Cañete, Distrito Judicial de Cañete **502903**

RR. N°s. 2788, 2789, 2790 y 2791-2013-MP-FN.- Aceptan renuncias, dan por concluidos designaciones y nombramientos, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales **502904**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Acuerdo N° 1722.- Ratifican Ordenanza de la Municipalidad Distrital de Santa Anita que establece Tasa por Estacionamiento Vehicular **502905**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

D.A. N° 0019.- Modifican el artículo primero del D.A. N° 023 que estableció los integrantes de la Comisión Técnica Mixta del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores del distrito **502905**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Ordenanza N° 00116/MDSA.- Aprueban Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en el distrito **502906**

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR

Ordenanza N° 188-2013-MSMM.- Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad. **502914**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

D.A. N° 13-2013-MSS.- Disponen Convocatoria a Elecciones de los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Santiago de Surco, período 2014 - 2015 **502915**

Res. N° 729-2013-RASS.- Aprueban nuevo Plano PTL-38-2013-SGPUC-GDU-MSS sobre habilitación urbana en el distrito **502916**

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Ordenanza N° 282-MVES.- Aprueban la Constitución y el Estatuto de la Mancomunidad Municipal de Lima Sur **502918**
R.A. N° 526-2013-ALC/MVES.- Delegan al Gerente Municipal la facultad de emitir Resoluciones Gerenciales de Aprobación de Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático de la Municipalidad de Villa El Salvador **502919**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

Ordenanza N° 009-2013-MDCH.- Aprueban el Plan Regulador para Vehículos Menores Motorizados del Distrito de Chancay **502919**

Ordenanza N° 011-2013-MDCH.- Crean Comité Municipal por los Derechos del Niño y del Adolescente - COMUDENA **502920**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China **502921**

SEPARATA ESPECIAL

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

RR. N°s. 125-2013-CD/OSIPTEL, 291 y 530-2013-GG/OSIPTEL.- Declaran fundado en parte recurso de apelación presentado por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución de Gerencia General N° 530-2013-GG/OSIPTEL **502769**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

DECRETO LEGISLATIVO Nº 1155

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30073 el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de salud y fortalecimiento del sector salud, por el término de ciento veinte (120) días calendario;

Que, el literal b) del artículo 2° de la citada Ley autoritativa establece que la delegación comprende la facultad de legislar en materia de modernización del Sistema Nacional de Salud para optimizar la oferta de servicios integrados que otorguen efectividad y oportunidad en las intervenciones, seguridad al paciente, calidad del servicio y capacidad de respuesta a las expectativas de los usuarios, así como mejorar la administración de los fondos de salud;

Que, en ese contexto resulta necesario disponer medidas destinadas a mejorar la calidad del servicio a través de la realización de acciones de mantenimiento de infraestructura y equipamiento en los establecimientos de salud a nivel nacional;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 2°, de la Ley N° 30073 y el artículo 104° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE DICTA MEDIDAS DESTINADAS A MEJORAR LA CALIDAD DEL SERVICIO Y DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL EQUIPAMIENTO EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD A NIVEL NACIONAL

Artículo 1º.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene como objeto dictar medidas destinadas a mejorar la calidad del servicio a través de la realización de acciones de mantenimiento de infraestructura y equipamiento en los establecimientos de salud a nivel nacional.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

El presente Decreto Legislativo es de aplicación al Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos adscritos, los establecimientos de salud de los Gobiernos Regionales, del Seguro Social de Salud (ESSALUD), la sanidad de la Policía Nacional del Perú del Ministerio del Interior y las sanidades de las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa.

Artículo 3º.- Declaratoria de Interés Público

Declárese de interés público el mantenimiento de la infraestructura y el equipamiento en los establecimientos de salud a nivel nacional, con la finalidad de mejorar la calidad de servicio al usuario.

Artículo 4º.- Del mantenimiento de la infraestructura y el equipamiento en los establecimientos de salud

Para efectos de aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo, entiéndase como mantenimiento de la infraestructura y el equipamiento, a todas aquellas acciones que permitan mejorar las condiciones existentes y mantener la operatividad de las instalaciones físicas de los establecimientos de salud y del equipamiento existente, sin ampliar o modificar la capacidad operativa para la provisión de los servicios de salud.

Artículo 5º.- Planes Multianuales de Mantenimiento de la Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud a nivel nacional

Los planes multianuales de mantenimiento de la infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud a nivel nacional se elaborarán de acuerdo a los lineamientos técnicos que establezca el Ministerio de Salud, mediante Resolución Ministerial.

Las entidades comprendidas en el artículo 2º del presente Decreto Legislativo, elaboran, aprueban y ejecutan los planes multianuales de mantenimiento de la infraestructura y equipamiento en los establecimientos de salud a su cargo, según corresponda.

Artículo 6º.- De la Implementación del Observatorio Nacional de Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud

El Ministerio de Salud implementará y administrará el Observatorio Nacional de Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud, como una herramienta de seguimiento de gestión sanitaria, con la finalidad de establecer un mecanismo de transparencia que contendrá información de las compras realizadas por las entidades del sector salud, así como del seguimiento al cumplimiento de los planes multianuales de mantenimiento de la infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud a nivel nacional, el cual se financiará con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Las entidades comprendidas en el artículo 2º del presente Decreto Legislativo están obligadas a remitir mensualmente, la información necesaria que será registrada en el Observatorio Nacional de Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud.

Artículo 7º.- Reglamentación

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Salud, se dictarán las disposiciones reglamentarias para la implementación de lo dispuesto en el artículo 6º del presente Decreto Legislativo, en un plazo máximo de noventa (90) días de su entrada en vigencia.

Artículo 8º.- Vigencia.

El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**Única.- Medidas de intervención para el mantenimiento de la infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud**

A efectos de mejorar con la celeridad que se requiere, la calidad del servicio en los establecimientos de salud, autorícese de manera excepcional y complementariamente hasta el 31 de diciembre de 2013, al Ministerio de Salud, Seguro Social de Salud, Sanidades de las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa y Sanidad de la Policía Nacional del Perú del Ministerio del Interior, a efectuar los procesos de contratación para el mantenimiento de infraestructura y adquisición de equipamiento básico en los establecimientos de salud a su cargo, para lo cual podrán aplicar el siguiente procedimiento:

1. De las condiciones

El proceso especial de selección se aplicará cuando:

- la contratación de bienes y servicios correspondan a una Adjudicación Directa, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;
- los procesos sean convocados hasta el 31 de diciembre de 2013 y,
- el proceso esté incluido en la lista de procesos de contratación aprobada mediante Resolución del Titular de la entidad.

2. Del proceso de selección

Es requisito para convocar el proceso de selección, bajo sanción de nulidad, que el mismo esté incluido en el PAC y cuente con el expediente de contratación aprobado, conforme a lo dispuesto en la presente norma y en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

2.1 Etapas del proceso de selección

El proceso de selección tendrá las etapas siguientes:

- Convocatoria.
- Registro de participantes.
- Formulación y absolución de consultas y observaciones.
- Integración de las Bases.
- Presentación de propuestas.
- Calificación y evaluación de propuestas.
- Otorgamiento de la Buena Pro.

2.2 Plazos generales para Procesos de Selección

En el proceso de selección mediará no menos de ocho (8) días hábiles entre la convocatoria y la presentación de propuestas, computados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE. Asimismo, entre la integración de las Bases y la presentación de las propuestas no podrá mediar menos de dos (2) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE.

2.3 Oportunidad del registro

El registro de participantes se efectuará desde el día siguiente de la convocatoria y hasta un (1) día hábil después de haber quedado integradas las Bases.

2.4 Plazos para formulación y absolución de Consultas y Observaciones

El Comité Especial ad hoc recibirá las consultas y observaciones de los participantes, por escrito, por un período mínimo de dos (2) días hábiles, contados desde el día siguiente de la convocatoria.

El plazo para la absolución no podrá exceder de dos (2) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo precedente. La notificación a través del SEACE y de ser el caso a los correos electrónicos de los participantes, se efectuará dentro de este mismo plazo.

2.5 Elevación de observaciones

En caso que el Comité Especial ad hoc no acoga las observaciones formuladas por los participantes, éstos podrán solicitar que las observaciones a las Bases y los actuados del proceso sean elevados al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE en un plazo de un (1) día hábil, computado desde el día siguiente de la notificación del pliego de absolución de observaciones a través del SEACE. Dicha opción también podrá utilizarse cuando los observantes consideren que el acogimiento declarado por el Comité Especial continúa siendo contrario a lo dispuesto por el artículo 26º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Legislativo N° 1017, o cualquier otra disposición de la normativa sobre contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección.

Igualmente, cualquier otro participante que se hubiere registrado como tal antes del vencimiento del plazo previsto para formular observaciones, tendrá la opción de solicitar la elevación de las Bases, cuando habiendo sido acogidas las observaciones formuladas

por los observantes, considere que la decisión adoptada por el Comité Especial es contraria a lo dispuesto en el artículo 26º de la Ley de Contrataciones del Estado o cualquier otra disposición de la normativa sobre contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección.

El Comité Especial Ad Hoc deberá incluir en el pliego de absolutión de observaciones, el requerimiento de pago de la tasa por concepto de remisión de actuados al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, debiendo bajo responsabilidad, remitir las Bases y los actuados del proceso de selección a más tardar al día siguiente de solicitada por el participante.

El plazo para emitir y notificar el pronunciamiento a través del SEACE será no mayor de cinco (5) días hábiles. Los plazos son improrrogables y serán contados desde la presentación del expediente completo por parte de la Entidad.

2.6 Acto de presentación de propuestas

Los actos de presentación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro serán públicos en el caso de una Adjudicación Directa Pública, en presencia del Comité Especial ad hoc, de los postores y con la participación de un Notario.

En el caso de Adjudicaciones Directas Selectivas el acto de presentación de propuestas podrá ser privado.

Estos actos se llevarán a cabo en la fecha y hora señaladas en la convocatoria, salvo que se posterguen, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

2.7 Consentimiento del otorgamiento de la Buena Pro

Cuando se hayan presentado dos (2) o más propuestas, el consentimiento de la Buena Pro se producirá a los tres (3) días hábiles de la notificación de su otorgamiento, siempre que los postores no hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación.

Para constatar que la Buena Pro quedó consentida, la Entidad deberá verificar en el detalle del proceso de selección registrado en el SEACE, si se interpuso el respectivo recurso impugnativo.

En caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la Buena Pro se producirá el mismo día de la notificación de su otorgamiento.

Una vez consentido el otorgamiento de la Buena Pro, el Comité Especial ad hoc remitirá el Expediente de Contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que asumirá competencia desde ese momento para ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato.

El consentimiento del otorgamiento de la Buena Pro deberá ser publicado en el SEACE al día siguiente de producido.

2.8 Recurso de apelación

En las contrataciones se podrán impugnar los actos dictados desde la convocatoria hasta antes de la celebración del contrato mediante recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 53º de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 104º y siguientes de su Reglamento.

El Recurso de apelación será interpuesto en un plazo máximo de tres (3) días desde el otorgamiento de la buena pro.

La Entidad resolverá el recurso de apelación y notificará su decisión a través del SEACE, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles de admitido el recurso.

2.9 Del plazo para la suscripción de contrato

Una vez que quede consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, el postor deberá presentar a la entidad la documentación para la suscripción del contrato prevista en las bases, en el plazo de cuatro (4) días hábiles, sin mediar notificación alguna. Asimismo, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la presentación de dicha documentación, deberá concurrir a la entidad a suscribir el contrato. En el mismo plazo deberán subsanarse las observaciones que se presenten en la documentación.

3. De las bases de los procesos de selección

Las bases para los procesos de selección convocados bajo la aplicación de la presente norma se elaborarán teniendo en cuenta los modelos establecidos de bases estándar aprobadas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, para los tipos de procesos de selección sujetos al Régimen General, teniendo en cuenta los plazos y condiciones establecidos en el proceso especial de selección aprobado con el presente Decreto Legislativo.

4. De la aplicación de normas supletorias

En todo lo no regulado en la presente norma será de aplicación supletoria lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias.

5. De la remisión de información

El Ministerio de Salud, el Seguro Social de Salud, las Sanidades de las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa y la Sanidad de la Policía Nacional del Perú del Ministerio del Interior, remitirán de manera bimensual al Ministerio de Economía y Finanzas, la información respecto de los procesos de selección efectuados en aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo, teniendo en cuenta para ello los formatos establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de setiembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

GLADYS MONICA TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción
Encargada del Despacho del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

987708-1

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**Designan miembros de la Comisión
Organizadora de la Universidad
Nacional de Frontera**

**RESOLUCION SUPREMA
Nº 287-2013-PCM**

Lima, 12 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29568, se crea la Universidad Nacional de Frontera con domicilio en la ciudad de Sullana, distrito y provincia de Sullana, departamento de

Piura, sobre la base de la actual sede en dicha provincia de la Universidad Nacional de Piura;

Que, en el artículo 5º de la precitada Ley, se ha previsto que el Poder Ejecutivo designa mediante la Presidencia del Consejo de Ministros a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera, en conformidad con las exigencias previstas en la Ley Nº 23733, Ley Universitaria, y la Ley Nº 26439, Ley de Creación del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU), que faculta su funcionamiento, acorde con su Plan de Desarrollo Institucional (PDI), evalúa y recomienda la pertinencia de las carreras profesionales existente;

Que, mediante la Resolución Suprema Nº 258-2010-PCM, se procedió a designar a los miembros que conformarían la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 29658;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la Resolución Suprema que se refiere el considerando precedente, y en consecuencia designar a las personas que asumirán los citados cargos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29568, Ley que crea la Universidad de Frontera en Sullana sobre la base de la sede de la universidad Nacional de Piura en dicha ciudad;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de los siguientes miembros de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera.

- Manuel Sacramento Purizaca Benites, Presidente
- Gloria Isabel Castillo Rosales, Vicepresidenta Académica
- Benjamín Bayona Ruiz, Vicepresidente Administrativo

Artículo 2.- Designar como miembros de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera, a las siguientes:

- Jorge Ricardo Gonzales Castillo, Presidente;
- Carlos Joaquín Larrea Venegas, como Vicepresidente Académico; y,
- Conrado Sigifredo Vargas Lynch, como Vicepresidente Administrativo.

Artículo 3.- La presente resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

987709-2

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan Subdirectores de las Subdirecciones de Desarrollo de Mercados Rurales y de Servicios Financieros de la Dirección de Servicios Rurales de AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 170-2013-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 12 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 122-2013-AG-AGRO RURAL-DE, se designó al Ingeniero Eleazar Miguel Rodríguez en el cargo de Subdirector de la Subdirección de Desarrollo de Mercados Rurales de la Dirección de Servicios Rurales del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, se ha visto pertinente dar por concluida la designación efectuada y designar a su reemplazante;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DAR POR CONCLUIDA la designación del Ingeniero ELEAZAR MIGUEL RODRÍGUEZ en el cargo de Subdirector de la Subdirección de Desarrollo de Mercados Rurales de la Dirección de Servicios Rurales del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- DESIGNAR al Licenciado RICARDO ROMERO TRUJILLO en el cargo de Subdirector de la Subdirección de Desarrollo de Mercados Rurales de la Dirección de Servicios Rurales del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza.

Artículo 3º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ALVARO MARTIN QUIÑE NAPURÍ
Director Ejecutivo (e)
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRO RURAL

987696-1

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 171-2013-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 12 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 026-2009-AG-AGRO RURAL-DE, se designó al Economista Julio César Villanueva Cárdenas en el cargo de Subdirector de la Subdirección de Servicios Financieros de la Dirección de Servicios Rurales del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, se ha visto pertinente dar por concluida la designación efectuada y designar a su reemplazante;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DAR POR CONCLUIDA la designación del Economista JULIO CÉSAR VILLANUEVA CÁRDENAS en el cargo de Subdirector de la Subdirección de Servicios Financieros de la Dirección de Servicios Rurales del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- DESIGNAR al Ingeniero CÉSAR ANTONIO CASTRO VARGAS en el cargo de Subdirector de la Subdirección de Servicios Financieros de la Dirección de Servicios Rurales del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza.

Artículo 3º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ALVARO MARTIN QUIÑE NAPURÍ
Director Ejecutivo (e)
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRO RURAL

987696-2

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 0030-2013-MINAGRI-SENASA-DSV**

Mediante Oficio Nº 0233-2013-MINAGRI-SENASA-OAJ, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Directoral Nº 0030-2013-MINAGRI-SENASA-DSV, publicada en la edición del día 2 de setiembre de 2013.

DICE:

(...)

Artículo 1º.- Establecer para el tránsito internacional por territorio peruano de todos aquellos productos de origen vegetal industrializados considerados dentro de la categoría de riesgo fitosanitario 2, es decir que han sido sometidos a cualquier método y grado de procesamiento pero que aún tienen capacidad de ser infestados por plagas cuarentenarias o que el método y grado de procesamiento puede no haber eliminado todas estas plagas, los siguientes requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio:

DEBE DECIR:

(...)

Artículo 1º.- Establecer para el tránsito internacional por territorio peruano de todos aquellos productos de origen vegetal industrializados considerados dentro de la categoría de riesgo fitosanitario 2, es decir que han sido sometidos a cualquier método y grado de procesamiento pero que aún tienen capacidad de ser infestados por plagas cuarentenarias o que el método y grado de procesamiento puede no haber eliminado todas estas plagas, los siguientes requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio, debiendo el interesado obtener el Permiso Fitosanitario de Tránsito Internacional emitido por el SENASA, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia:

987007-1

AMBIENTE

Autorizan viaje del Presidente del Consejo Directivo del OEFA a Colombia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 008-2013-MINAM**

Lima, 12 de setiembre de 2013

Visto, el Oficio Nº 421-2013-OEFA/PCD de 31 de julio de 2013, del Presidente del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación D-DMA-317-27-13 de 11 de julio de 2013, la Directora (e) del Departamento de Derecho del Medio Ambiente de la Universidad Externado de Colombia cursa invitación al señor abogado Hugo Ramiro Gómez Apac, Presidente del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, para las "XV Jornadas Internacionales en Derecho del Medio Ambiente – Régimen Sancionatorio Ambiental", a realizarse en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 02 al 04 de octubre de 2013;

Que, resulta de interés nacional la asistencia y participación del Presidente del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en el citado evento, en el cual se analizará el procedimiento sancionador ambiental aplicable a Latinoamérica, así como sus fundamentos teóricos, siendo, asimismo, una oportunidad para difundir las

actividades que viene desarrollando el OEFA como ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y sus normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior del señor abogado HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC, Presidente del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, a la ciudad de Bogotá – República de Colombia, del 01 al 04 de octubre de 2013, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo al presupuesto del Pliego Presupuestal 051: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (Tarifa económica, incluido el TUUA)	US \$ 1,640.18
Viáticos (US \$ 370 x 4 días)	US \$ 1,480.00

Artículo 3º.- Disponer que dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, el funcionario cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1º de la presente resolución, deberá presentar un Informe detallado sobre el resultado del evento y las acciones que se deriven a favor del Ministerio del Ambiente, así como entregar un ejemplar de los materiales de trabajo obtenidos.

Artículo 4º.- La presente autorización de viaje no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del Ambiente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

MANUEL PULGAR-VIDAL OTALORA
Ministro del Ambiente

987709-3

CULTURA

Encargan funciones de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes y de la Dirección del Libro y la Lectura

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 258-2013-MC**

Lima, 11 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 29565, se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 034-2013-MC de fecha 30 de enero de 2013, se designó al señor Félix Antonio Lossio Chávez en el cargo de confianza de Director General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura;

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2013-MC, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 177-2013-MC, precisada por la Resolución Ministerial N° 180-2013-MC, ambas de fecha 20 de junio de 2013, se encargaron las funciones de la Dirección del Libro y la Lectura al referido funcionario;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar su renuncia, dar por concluida la encargatura antes mencionada y encargar las funciones de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes y la Dirección del Libro y la Lectura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el señor Félix Antonio Lossio Chávez al cargo de confianza de Director General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la encargatura efectuada al señor Félix Antonio Lossio Chávez mediante la Resolución Ministerial N° 177-2013-MC, precisada por la Resolución Ministerial N° 180-2013-MC, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3º.- Encargar, a partir de la fecha, las funciones de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes y de la Dirección del Libro y la Lectura a la señorita Mariela Ninna Noriega Alegría, Directora (e) de Artes del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ÁLVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

987590-1

DEFENSA

Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Italia, en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 483-2013-DE/MGP

Lima, 12 de setiembre de 2013

Visto, el Oficio N.1000-1228 del Director General de Educación de la Marina, de fecha 9 de julio de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Internacional de Derecho Humanitario, hace de conocimiento de la Marina de Guerra del Perú, la apertura de la inscripción para su 151º Curso Militar sobre Derecho Internacional Humanitario (DIH), a realizarse en la ciudad de San Remo, República Italiana, del 16 al 27 de setiembre de 2013;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2013, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Superior y UN (1) Oficial Subalterno CJ. para que participen en la mencionada capacitación;

Que, el citado viaje ha sido incluido en el Rubro 1: Formación / Calificación / Especialización, ítem 87, Anexo 1 (RO), del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado por Resolución Suprema N° 091-2013-DE, de fecha 15 de marzo de 2013, y conforme a la modificación aprobada

con Resolución Suprema N° 405-2013-DE, de fecha 12 de agosto de 2013;

Que, la designación de Personal Naval para que participe en el referido Curso, responde a la necesidad de capacitar a Oficiales de Comando y Cuerpo Jurídico de la Marina de Guerra del Perú, con conocimientos a nivel internacional de Derecho Internacional Humanitario (DIH), lo que contribuirá a elevar el nivel profesional del Personal Naval, basando la práctica de los conocimientos adquiridos en principios y valores que fomenten el respeto a la vida y la dignidad de las personas;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Fragata José Miguel SIBINA Pereyra y de la Teniente Primero CJ. Claudia Gissela BURGOS Anlas, para que participen en el 151º Curso Militar sobre Derecho Internacional Humanitario (DIH), a realizarse en la ciudad de San Remo, República Italiana, del 16 al 27 de setiembre de 2013; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales, y con el fin de prever la participación del personal designado en las actividades programadas, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como su retorno UN (1) día después, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasiona la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional Año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el Artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002, modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Fragata José Miguel SIBINA Pereyra, CIP. 00899756, DNI. 43337604 y de la Teniente Primero CJ. Claudia Gissela BURGOS Anlas, CIP. 01047371, DNI. 41686591, para que participen en el 151º Curso Militar sobre Derecho Internacional Humanitario (DIH), a realizarse en la ciudad de San Remo, República Italiana, del 16 al 27 de setiembre de 2013; así como, autorizar su salida del país el 15 y su retorno el 28 de setiembre de 2013;

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Milán (República Italiana) - Lima	US\$ 2,900.00 x 2 personas	US\$ 5,800.00
--	----------------------------	---------------

Pasajes Terrestres: Milán - San Remo (República Italiana) - Milán	US\$ 50.00 x 2 personas x 2 (ida y vuelta)	US\$ 200.00
---	--	-------------

Viáticos: US\$ 540.00 x 2 personas x 12 días	US\$ 12,960.00
--	----------------

TOTAL A PAGAR: US\$ 18,960.00

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de

días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4º.- El Oficial Superior designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha de 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

987708-4

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con el BIRF

**DECRETO SUPREMO
Nº 222-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4.1 del Artículo 4 de la Ley Nº 29953, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2013, autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 1 104 000 000,00 (MIL CIENTO CUATRO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará una operación de endeudamiento externo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF, hasta por la suma de US\$ 20 000 000,00 (VEINTE MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente el Proyecto "Ampliación del Apoyo a las Alianzas Rurales Productivas en la Sierra del Perú – Aliados II, en las Regiones de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Huánuco, Junín y Pasco".

Que, tal operación de endeudamiento se efectuará con cargo al Sub-Programa "Sectores Económicos y Sociales" referido en el literal a) del numeral 4.1 del Artículo 4 de la Ley Nº 29953;

Que, la referida operación de endeudamiento externo contemplará la opción de Conversión de Moneda, la cual faculta a la República del Perú a solicitar la conversión de todo o parte del monto del préstamo, desembolsado o por desembolsar, de Dólares a Nuevos Soles, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, la citada operación de endeudamiento externo también contemplará la opción de Conversión de la base de la Tasa de Interés, la cual permite cambiar una parte o la totalidad del monto del préstamo desembolsado y pendiente de pago, de una Tasa Variable a una Tasa Fija de Interés, o viceversa, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, asimismo, la aludida operación de endeudamiento externo también contemplará la opción de Establecimiento de Límites a la Tasa Variable, el cual

permite fijar, a una parte o a la totalidad del monto del préstamo desembolsado y pendiente de pago, un tope (cap) o una banda (collar) a la tasa de interés variable, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, la operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 034-2012-EF y modificado por la Ley Nº 29953;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en lo que respecta a disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional requerida por esta operación de endeudamiento externo, se cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, asimismo la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal I) del Artículo 22 de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28563, aprobado por el Decreto Supremo Nº 034-2012-EF y su modificatoria, la Ley Nº 29953, y por la Resolución Directoral Nº 05-2006-EF/75.01, que aprueba la "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público"; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento

1.1 Apruébase la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF, hasta por la suma de US\$ 20 000 000,00 (VEINTE MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente el Proyecto "Ampliación del Apoyo a las Alianzas Rurales Productivas en la Sierra del Perú – Aliados II, en las Regiones de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Huánuco, Junín y Pasco".

1.2 La cancelación de dicha operación de endeudamiento externo será en ocho (8) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, venciendo la primera el 15 de agosto de 2017 y la última el 15 de febrero de 2021.

1.3 La operación de endeudamiento devengará una tasa de interés basada en la tasa LIBOR a 06 (seis) meses, más un margen variable a ser determinado por el BIRF de acuerdo a su política de operaciones. El referido endeudamiento externo estará sujeto a una comisión de financiamiento equivalente al 0,25% sobre el monto del préstamo.

Artículo 2º.- Opción de Conversión de Moneda, Conversión de la base de la Tasa de Interés y Establecimiento de Límites a la Tasa Variable

2.1 Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, para que en el marco de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1 de este decreto supremo, pueda ejercer las opciones de Conversión de Moneda, Conversión de la base de la Tasa de Interés, y Establecimiento de Límites a la Tasa Variable, mencionados en la parte considerativa del presente decreto.

2.2 Para tal fin, se autoriza al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, las instrucciones de conversión así como toda la documentación que se requiera para implementar las referidas opciones.

Artículo 3º.- Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora del Proyecto "Ampliación del Apoyo a las Alianzas Rurales Productivas en la Sierra del Perú – Aliados II, en las Regiones de Apurímac,

Ayacucho, Huancavelica, Huánuco, Junín y Pasco", será el Ministerio de Agricultura y Riego, a través del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL.

Artículo 4º.- Suscripción de documentos

Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1 de este decreto supremo; así como al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieren para implementar la citada operación.

Artículo 5º.- Servicio de deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el artículo 1 del presente decreto supremo, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 6º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de setiembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR

Presidente del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA

Ministro de Agricultura y Riego

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO

Ministro de Economía y Finanzas

987709-1

Aprueban montos de la valorización principal, valorización priorizada por atención primaria de salud y por atención especializada, y la bonificación por guardias hospitalarias para los profesionales de la salud a que se refiere el Decreto Legislativo 1153

DECRETO SUPREMO Nº 223-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante lo dispuesto en el literal d) del artículo 2 de la Ley 30073, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de fortalecimiento del Sistema Nacional de Salud, se delega al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de Política Integral de Remuneraciones de los servidores médicos, profesionales y personal asistencial de la salud del sector público, incluyendo a los del Ministerio de Salud, Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior, Ministerio de Educación, Instituto Nacional Penitenciario, Ministerio Público y gobiernos regionales;

Que, en ese marco se ha expedido el Decreto Legislativo 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, cuya finalidad es que el Estado alcance mayores niveles de eficacia, eficiencia y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el

desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado;

Que, el numeral 1 del literal a) de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del citado Decreto Legislativo dispone que, para el año 2013, se efectivice el monto mensual de la valorización principal; así como el monto de las valorizaciones priorizadas por atención primaria de salud y por atención especializada, las cuales se aprueban por decreto supremo;

Que, en el segundo párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del mismo Decreto Legislativo se dispone que, por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, a propuesta de este último, se determinarán los montos por concepto de bonificación de las Guardias Hospitalarias a favor del personal de la salud, hasta la implementación del Servicio de Guardia definido en el artículo 10 del precitado Decreto Legislativo;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo 1153 establece que las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del mismo, quedan exoneradas de las restricciones previstas en el artículo 6 de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

Que, el numeral 1 de la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo 304-2012-EF, dispone que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la citada Ley, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley 30073, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de fortalecimiento del Sistema Nacional de Salud y el Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la valorización principal, de la valorización priorizada por atención primaria de salud, y de la valorización priorizada por atención especializada para los profesionales de la salud

Apruébase el monto mensual de la valorización principal, de la valorización priorizada por atención primaria de salud, y de la valorización priorizada por atención especializada para los profesionales de la salud, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, de acuerdo a lo señalado en el Anexo I, que forma parte del presente decreto supremo.

Artículo 2.- Financiamiento

Lo dispuesto en el presente decreto supremo se financia con los recursos asignados en el presupuesto institucional de cada una de las entidades públicas señaladas en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153.

Artículo 3.- Registro en el Aplicativo Informático

Las valorizaciones establecidas en la presente norma deberán estar previamente registradas en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - Aplicativo Informático" a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4.- Otorgamiento de la valorización priorizada

Para el otorgamiento de las valorizaciones priorizadas por atención primaria de salud y por atención especializada a los profesionales de la salud, se debe cumplir con el perfil determinado por el Ministerio de Salud, según lo dispuesto en los literales c) y d) del numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Legislativo 1153, bajo responsabilidad.

Artículo 5.- Vigencia

El presente decreto supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, teniendo en cuenta la implementación establecida en el Anexo I.

Artículo 6.- Publicación

Publíquese el presente decreto supremo y anexo en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), y en el Portal Institucional de los Ministerios de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y Salud (www.minsa.gob.pe) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 7.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Salud.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Bonificación de guardias hospitalarias

Apruébase, a partir del 01 de octubre de 2013, el incremento en un 55% del monto que por concepto de bonificación por guardias hospitalarias vienen percibiendo los profesionales de la salud: Químico Farmacéutico, Obstetra, Enfermero, Tecnólogo Médico y Asistente Social que laboren en los servicios de emergencia, centro quirúrgico, centro obstétrico, unidad de cuidados intensivos y hospitalización, según corresponda.

Lo dispuesto en la presente disposición se financia con los recursos asignados en el presupuesto institucional de cada una de las entidades públicas señaladas en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de setiembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

987708-2

Dictan medidas para facilitar el acceso a financiamiento de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para Proyectos de Inversión Pública

DECRETO SUPREMO Nº 224-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en los últimos meses se ha desacelerado el crecimiento de la economía mundial y se han deteriorado las condiciones financieras a nivel global en la medida que la Zona del Euro se mantiene en la fase recesiva por segundo año consecutivo, la economía de Estados Unidos muestra una recuperación muy precaria y la economía China ha mostrado una desaceleración más intensa de lo esperado; como reflejo de ello se viene registrando una caída importante de los precios internacionales de nuestros principales productos de exportación;

Que, el menor dinamismo de la economía mundial y sus menores perspectivas de crecimiento continúan impactando en la economía peruana a través de la caída de los términos de intercambio, menores volúmenes de exportación, y por tanto, una menor recaudación, afectando los ingresos del Estado en general;

Que, mediante Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se aprobó, entre otros, los presupuestos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que comprende la estimación de los ingresos provenientes de los conceptos canon y otros;

Que, teniendo en cuenta el contexto actual de menor crecimiento de la economía mundial y los riesgos que

impone esta situación sobre la economía peruana, es necesario asegurar la continuidad de la ejecución de los proyectos de inversión pública en los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a efectos de no paralizar la prestación de servicios básicos a su cargo; siendo, en consecuencia, pertinente evitar la paralización de su ejecución;

Que, las medidas permitirán disminuir el impacto de la situación descrita en los considerandos precedentes, en la ejecución de proyectos de inversión pública financiados con los ingresos provenientes de los conceptos canon y otros, a nivel regional y local, por lo que, resulta necesario autorizar de manera excepcional una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, hasta por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTIDÓS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 294 166 122,00), con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del pliego Ministerio de Economía y Finanzas, los cuales no han sido previstos en los presupuestos institucionales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales correspondientes;

Que, mediante el numeral 4.2 del Artículo 4º de la Ley Nº 29953, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento interno hasta por un monto que no excede de S/. 4 068 990 000,00 (CUATRO MIL SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, en el marco de la citada autorización, se ha considerado conveniente aprobar una operación de endeudamiento interno, bajo la modalidad de emisión de bonos soberanos, destinada a financiar los proyectos que han sido aprobados en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública y se encuentran en ejecución, a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que hayan disminuido sus recursos por concepto de canon y otros estimados en sus presupuestos institucionales de apertura para el presente Año Fiscal;

Que, tal operación de endeudamiento interno se efectuará con cargo al Sub-Programa "Sectores Económicos y Sociales" referido en el literal a) del numeral 4.2 del Artículo 4 de la Ley Nº 29953;

Que, la indicada operación de endeudamiento interno ha cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 034-2012-EF, modificado por la Ley Nº 29953;

Que, sobre la referida operación de endeudamiento interno han opinado favorablemente, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento interno, en aplicación del literal I) del Artículo 22º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF; el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 034-2012-EF, y su modificatoria; por la Ley Nº 29953 Ley de Endeudamiento del Sector Público para el año fiscal 2013; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, hasta por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTIDÓS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 294 166 122,00), a favor de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para la ejecución de los proyectos de inversión pública a su cargo, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración Central
ASIGNACIONES PRESUPUESTALES QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5.000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.0 Reserva de Contingencia	<u>294 166 122,00</u>
TOTAL EGRESOS	<u>294 166 122,00</u> =====
A LA:	En Nuevos Soles
SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Regionales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	<u>6 922 617,00</u>
SUB TOTAL	<u>6 922 617,00</u>
PLIEGOS	: Gobiernos Locales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	<u>287 243 505,00</u>
SUB TOTAL	<u>287 243 505,00</u>
TOTAL EGRESOS	<u>294 166 122,00</u> =====

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos a transferir se detallan en los Anexos 1A y 1B que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirá al órgano competente para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Aprueba emisión interna de bonos soberanos

4.1. Apruébese la emisión interna de bonos soberanos hasta por la suma de S/. 500 000 000,00 (QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), que será efectuada, en uno o varios tramos, durante los años 2013 y 2014, y que se destinará a financiar proyectos de inversión

pública, que se encuentran en la etapa de ejecución, a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Los bonos soberanos tendrán las siguientes características:

Monto	: Hasta S/. 500 000 000,00
Unidad Responsable	: Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público
Estructurador	: Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público
Moneda	: Nuevos Soles
Negociabilidad de los bonos	: Libremente negociables
Modalidad de colocación	: A través de subastas, en el marco del Programa de Creadores de Mercado o mecanismo que lo sustituya.
Plazo de colocación	: En varias fechas hasta el 31 de diciembre de 2014.
Registro	: Los bonos serán registrados mediante anotación en cuenta en CAVALI S.A. ICLV y listados en la Bolsa de Valores de Lima

4.2. Por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, se autoriza cada tramo de bonos soberanos, que podrán ser colocados en una o varias fechas.

4.3. Por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas se aprobará el Convenio de Traspaso de Recursos a ser suscrito entre la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, a efectos de:

(i) transferir los fondos provenientes de la colocación de bonos soberanos a que se refiere el numeral anterior, para financiar los proyectos en ejecución a cargo de dichos Gobiernos, en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, requiriéndose para tal fin, el informe previo favorable de la Dirección General de Política de Inversiones; y

(ii) establecer los términos y condiciones relativos a su utilización y a la obligación de reembolsar al Gobierno Nacional los recursos que son materia de traspaso, en un plazo que no excederá de tres (3) años, para lo cual se tomará en cuenta su respectiva capacidad de pago y su proyección de Recursos Determinados para el Año Fiscal 2014. De manera excepcional se extenderá el plazo a cinco (5) años, para aquellos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en los cuales el traspaso de recursos a aprobar respecto a su pérdida persistente sea menor o igual al 20%.

4.4. Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que cumplan con los criterios establecidos en el Anexo 2 de la presente norma podrán acceder a los recursos materia del financiamiento referido en el presente artículo. Dichos Gobiernos deberán presentar a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, sus solicitudes de financiamiento en un plazo que no excede treinta (30) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

4.5 La Unidad Ejecutora de la presente operación de endeudamiento será la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

4.6 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Dirección General de Política de Inversiones, podrán emitir las disposiciones necesarias para la operatividad de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 5.- De la colocación y emisión de bonos soberanos

Para los fines de la emisión que se aprueba en el artículo precedente, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de Bonos Soberanos y el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado, aprobados por el Decreto Supremo Nº 096-2013-EF.

Artículo 6.- Suscripción de documentos

Autorícese al Director General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir toda la documentación que se requiera para implementar la operación de endeudamiento.

Artículo 7.- Atención del servicio de deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasionen los bonos que se emitan, son atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 8.- Metodología

Para la determinación de los montos de la transferencia de partidas a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a que hace referencia el artículo 1; así como, para la determinación de los montos materia del traspaso de recursos, a que hace referencia el artículo 4 del presente Decreto Supremo, se aplica la metodología establecida en el Anexo 2 que forma parte del presente dispositivo.

Artículo 9.- Publicación

Los Anexos 1A, 1B y 2 del presente Decreto Supremo serán publicados en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma.

Artículo 10.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de setiembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR

Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO

Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO 1A Transferencia de Partidas a los Gobiernos Regionales (Nuevos Soles)

GOBIERNOS REGIONALES	Monto
440 GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS	10,432
443 GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA	355,200
444 GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO	355,200
445 GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA	355,200
446 GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO	355,200
447 GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAYELICA	355,200
448 GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO	355,200
449 GOBIERNO REGIONAL DE ICA	355,200
450 GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN	355,200
451 GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD	277,006
452 GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE	111,894
453 GOBIERNO REGIONAL DE LORETO	355,200
455 GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA	355,200
456 GOBIERNO REGIONAL DE PASCO	355,200
457 GOBIERNO REGIONAL DE PIURA	355,200
458 GOBIERNO REGIONAL DE PUNO	355,200
459 GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN	129,685
460 GOBIERNO REGIONAL DE TACNA	355,200
461 GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES	355,200
462 GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI	355,200
463 GOBIERNO REGIONAL DE LIMA	355,200
465 LIMA METROPOLITANA (RÉGIMEN ESPECIAL)	355,200
TOTAL GOBIERNOS REGIONALES	6,922,617

ANEXO 1B Transferencia de Partidas a los Gobiernos Locales (Nuevos Soles)

GOBIERNOS LOCALES	UBIGEO	TIPO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	Monto
010101 GL AMAZONAS CHACHAPOYAS CHACHAPOYAS 1,886	010101	GL	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHACHAPOYAS	1,886
010102 GL AMAZONAS CHACHAPOYAS ASUNCION 64	010102	GL	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	ASUNCION	64
010103 GL AMAZONAS CHACHAPOYAS BALSAS 351	010103	GL	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	BALSAS	351
010104 GL AMAZONAS CHACHAPOYAS CHETO 126	010104	GL	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHETO	126
010105 GL AMAZONAS CHACHAPOYAS CHILQUIN 153	010105	GL	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHILQUIN	153
010106 GL AMAZONAS CHACHAPOYAS CHUQUIBAMBA 265	010106	GL	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHUQUIBAMBA	265
010107 GL AMAZONAS CHACHAPOYAS GRANADA 88	010107	GL	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	GRANADA	88
010108 GL AMAZONAS CHACHAPOYAS HUANCAS 240	010108	GL	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	HUANCAS	240
010109 GL AMAZONAS CHACHAPOYAS LA JALCA 2,017	010109	GL	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	LA JALCA	2,017
010110 GL AMAZONAS CHACHAPOYAS LEIMEBAMBA 377	010110	GL	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	LEIMEBAMBA	377
010111 GL AMAZONAS CHACHAPOYAS LEVANTO 199	010111	GL	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	LEVANTO	199
010112 GL AMAZONAS CHACHAPOYAS MAGDALENA 431	010112	GL	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MAGDALENA	431
010113 GL AMAZONAS CHACHAPOYAS MARISCAL CASTILLA 99	010113	GL	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MARISCAL CASTILLA	99
010114 GL AMAZONAS CHACHAPOYAS MOLINOPAMPA 426	010114	GL	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MOLINOPAMPA	426
010115 GL AMAZONAS CHACHAPOYAS MONTEVIDEO 132	010115	GL	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MONTEVIDEO	132
010116 GL AMAZONAS CHACHAPOYAS OLLEROS 80	010116	GL	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	OLLEROS	80
010117 GL AMAZONAS CHACHAPOYAS QUINJALCA 172	010117	GL	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	QUINJALCA	172
010118 GL AMAZONAS CHACHAPOYAS SAN FRANCISCO DE DAGUAS 669	010118	GL	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SAN FRANCISCO DE DAGUAS	669
010119 GL AMAZONAS CHACHAPOYAS SAN ISIDRO DE MAINO 155	010119	GL	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SAN ISIDRO DE MAINO	155
010120 GL AMAZONAS CHACHAPOYAS SOLOCO 152	010120	GL	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SOLOCO	152
010121 GL AMAZONAS CHACHAPOYAS SONCHE 51	010121	GL	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SONCHE	51
010201 GL AMAZONAS BAGUA BAGUA 1,653	010201	GL	AMAZONAS	BAGUA	BAGUA	1,653
010202 GL AMAZONAS BAGUA ARAMANGO 2,302	010202	GL	AMAZONAS	BAGUA	ARAMANGO	2,302
010203 GL AMAZONAS BAGUA COPALLIN 716	010203	GL	AMAZONAS	BAGUA	COPALLIN	716
010204 GL AMAZONAS BAGUA EL PARCO 217	010204	GL	AMAZONAS	BAGUA	EL PARCO	217
010205 GL AMAZONAS BAGUA IMAZA 4,507	010205	GL	AMAZONAS	BAGUA	IMAZA	4,507
010206 GL AMAZONAS BAGUA LA PECA 1,064	010206	GL	AMAZONAS	BAGUA	LA PECA	1,064
010301 GL AMAZONAS BONGARA JUMBILLA 118	010301	GL	AMAZONAS	BONGARA	JUMBILLA	118
010302 GL AMAZONAS BONGARA CHISQUILLA 24	010302	GL	AMAZONAS	BONGARA	CHISQUILLA	24
010303 GL AMAZONAS BONGARA CHURUJA 19	010303	GL	AMAZONAS	BONGARA	CHURUJA	19
010304 GL AMAZONAS BONGARA COROSHA 63	010304	GL	AMAZONAS	BONGARA	COROSHA	63
010305 GL AMAZONAS BONGARA CUISPES 47	010305	GL	AMAZONAS	BONGARA	CUISPES	47
010306 GL AMAZONAS BONGARA FLORIDA 405	010306	GL	AMAZONAS	BONGARA	FLORIDA	405
010307 GL AMAZONAS BONGARA JAZAN 266	010307	GL	AMAZONAS	BONGARA	JAZAN	266
010308 GL AMAZONAS BONGARA RECTA 15	010308	GL	AMAZONAS	BONGARA	RECTA	15
010309 GL AMAZONAS BONGARA SAN CARLOS 16	010309	GL	AMAZONAS	BONGARA	SAN CARLOS	16
010310 GL AMAZONAS BONGARA SHIPASBAMBA 113	010310	GL	AMAZONAS	BONGARA	SHIPASBAMBA	113
010311 GL AMAZONAS BONGARA VALERA 90	010311	GL	AMAZONAS	BONGARA	VALERA	90
010312 GL AMAZONAS BONGARA YAMBRASBAMBA 542	010312	GL	AMAZONAS	BONGARA	YAMBRASBAMBA	542
010401 GL AMAZONAS CONDORCANQUI NIEVA 4,883	010401	GL	AMAZONAS	CONDORCANQUI	NIEVA	4,883
010402 GL AMAZONAS CONDORCANQUI EL CENEPA 1,259	010402	GL	AMAZONAS	CONDORCANQUI	EL CENEPA	1,259
010403 GL AMAZONAS CONDORCANQUI RIO SANTIAGO 2,108	010403	GL	AMAZONAS	CONDORCANQUI	RIO SANTIAGO	2,108
010501 GL AMAZONAS LUYA LAMUD 84	010501	GL	AMAZONAS	LUYA	LAMUD	84
010502 GL AMAZONAS LUYA CAMPORREDONDO 442	010502	GL	AMAZONAS	LUYA	CAMPORREDONDO	442
010503 GL AMAZONAS LUYA COCABAMBA 160	010503	GL	AMAZONAS	LUYA	COCABAMBA	160
010504 GL AMAZONAS LUYA COLCAMAR 109	010504	GL	AMAZONAS	LUYA	COLCAMAR	109
010505 GL AMAZONAS LUYA CONILA 137	010505	GL	AMAZONAS	LUYA	CONILA	137
010506 GL AMAZONAS LUYA INGULPATA 25	010506	GL	AMAZONAS	LUYA	INGULPATA	25
010507 GL AMAZONAS LUYA LONGUITA 71	010507	GL	AMAZONAS	LUYA	LONGUITA	71
010508 GL AMAZONAS LUYA LONYA CHICO 37	010508	GL	AMAZONAS	LUYA	LONYA CHICO	37
010509 GL AMAZONAS LUYA LUYA 168	010509	GL	AMAZONAS	LUYA	LUYA	168
010510 GL AMAZONAS LUYA LUYA VIEJO 30	010510	GL	AMAZONAS	LUYA	LUYA VIEJO	30
010511 GL AMAZONAS LUYA MARIA 28	010511	GL	AMAZONAS	LUYA	MARIA	28
010512 GL AMAZONAS LUYA OCALLI 264	010512	GL	AMAZONAS	LUYA	OCALLI	264
010513 GL AMAZONAS LUYA OCUMAL 259	010513	GL	AMAZONAS	LUYA	OCUMAL	259
010514 GL AMAZONAS LUYA PISUQUIA 321	010514	GL	AMAZONAS	LUYA	PISUQUIA	321
010515 GL AMAZONAS LUYA PROVIDENCIA 101	010515	GL	AMAZONAS	LUYA	PROVIDENCIA	101
010516 GL AMAZONAS LUYA SAN CRISTOBAL 47	010516	GL	AMAZONAS	LUYA	SAN CRISTOBAL	47
010517 GL AMAZONAS LUYA SAN FRANCISCO DEL YESO 54	010517	GL	AMAZONAS	LUYA	SAN FRANCISCO DEL YESO	54
010518 GL AMAZONAS LUYA SAN JERONIMO 61	010518	GL	AMAZONAS	LUYA	SAN JERONIMO	61
010519 GL AMAZONAS LUYA SAN JUAN DE LOPECANCHCHA 36	010519	GL	AMAZONAS	LUYA	SAN JUAN DE LOPECANCHCHA	36
010520 GL AMAZONAS LUYA SANTA CATALINA 98	010520	GL	AMAZONAS	LUYA	SANTA CATALINA	98

502832

NORMAS LEGALESEl Peruano
Viernes 13 de setiembre de 2013

GOBIERNOS LOCALES					
UBIGEO	Tipo	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	Monto
010521	GL	AMAZONAS	LUYA	SANTO TOMAS	241
010522	GL	AMAZONAS	LUYA	TINGO	57
010523	GL	AMAZONAS	LUYA	TRITA	89
010601	GL	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	SAN NICOLAS	116
010602	GL	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	CHIRIMOTO	134
010603	GL	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	COCHAMAL	36
010604	GL	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	HUAMBO	190
010605	GL	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	LIMABAMBA	193
010606	GL	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	LONGAR	72
010607	GL	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	MARISCAL BENAVIDES	41
010608	GL	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	MILPUC	43
010609	GL	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	OMIA	517
010610	GL	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	SANTA ROSA	30
010611	GL	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	TOTORA	31
010612	GL	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	VISTA ALEGRE	175
010701	GL	AMAZONAS	UTCUBAMBA	BAGUA GRANDE	2,209
010702	GL	AMAZONAS	UTCUBAMBA	CAJARURO	1,714
010703	GL	AMAZONAS	UTCUBAMBA	CUMBA	610
010704	GL	AMAZONAS	UTCUBAMBA	EL MILAGRO	343
010705	GL	AMAZONAS	UTCUBAMBA	JAMALCA	519
010706	GL	AMAZONAS	UTCUBAMBA	LONYA GRANDE	675
010707	GL	AMAZONAS	UTCUBAMBA	YAMON	202
020101	GL	ANCASH	HUARAZ	HUARAZ	355,200
020102	GL	ANCASH	HUARAZ	COCHABAMBA	306,521
020103	GL	ANCASH	HUARAZ	COLCABAMBA	68,019
020104	GL	ANCASH	HUARAZ	HUANCHAY	292,395
020105	GL	ANCASH	HUARAZ	INDEPENDENCIA	355,200
020106	GL	ANCASH	HUARAZ	JANGAS	355,200
020107	GL	ANCASH	HUARAZ	LA LIBERTAD	190,475
020108	GL	ANCASH	HUARAZ	OLLEROS	242,244
020109	GL	ANCASH	HUARAZ	PAMPAS	196,468
020110	GL	ANCASH	HUARAZ	PARIACOTO	355,200
020111	GL	ANCASH	HUARAZ	PIRA	355,200
020112	GL	ANCASH	HUARAZ	TARICA	355,200
020201	GL	ANCASH	AJUA	AJUA	221,324
020202	GL	ANCASH	AJUA	CORIS	179,389
020203	GL	ANCASH	AJUA	HUACLLAN	49,375
020204	GL	ANCASH	AJUA	LA MERCED	338,084
020205	GL	ANCASH	AJUA	SUCCHA	82,965
020301	GL	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	LLAMELLIN	7,098
020302	GL	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	ACZO	7,846
020303	GL	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	CHACCHO	10,866
020304	GL	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	CHINGAS	4,161
020401	GL	ANCASH	ASUNCION	CHACAS	3,556
020402	GL	ANCASH	ASUNCION	ACOCHACA	44,352
020501	GL	ANCASH	BOLOGNESI	CHIQUIAN	126,209
020502	GL	ANCASH	BOLOGNESI	ABELARDO PARDO LEZAMETA	8,893
020503	GL	ANCASH	BOLOGNESI	ANTONIO RAYMONDI	66,222
020504	GL	ANCASH	BOLOGNESI	AQUIA	213,379
020505	GL	ANCASH	BOLOGNESI	CAJACAY	92,582
020506	GL	ANCASH	BOLOGNESI	CANIS	7,668
020507	GL	ANCASH	BOLOGNESI	COLOQUIOC	95,381
020508	GL	ANCASH	BOLOGNESI	HUALLANCA	355,200
020509	GL	ANCASH	BOLOGNESI	HUASTA	234,970
020510	GL	ANCASH	BOLOGNESI	HUAYLLACAYAN	88,903
020511	GL	ANCASH	BOLOGNESI	LA PRIMAVERA	20,106
GOBIERNOS LOCALES					
UBIGEO	Tipo	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	Monto
020512	GL	ANCASH	BOLOGNESI	MANGAS	39,109
020513	GL	ANCASH	BOLOGNESI	PACLLON	124,459
020514	GL	ANCASH	BOLOGNESI	SAN MIGUEL DE CORPANQUI	15,766
020515	GL	ANCASH	BOLOGNESI	TICLLOS	41,073
020605	GL	ANCASH	CARHUAZ	ATAQUERO	600
020608	GL	ANCASH	CARHUAZ	SAN MIGUEL DE ACO	42,362
020702	GL	ANCASH	CARLOS F. FITZCARRALD	SAN NICOLAS	5,080
020901	GL	ANCASH	CORONGO	CORONGO	13,582
020902	GL	ANCASH	CORONGO	ACO	5,756
020905	GL	ANCASH	CORONGO	LA PAMPA	4,502
020906	GL	ANCASH	CORONGO	YANAC	1,096
021305	GL	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	LLAMA	7,740
021308	GL	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	MUSGA	1,989
021401	GL	ANCASH	OCROS	OCROS	578
021501	GL	ANCASH	PALLASCA	CABANA	20,936
021502	GL	ANCASH	PALLASCA	BOLOGNESI	12,290
021503	GL	ANCASH	PALLASCA	CONCHUCOS	37,281
021504	GL	ANCASH	PALLASCA	HUACASCHUQUE	12,506
021505	GL	ANCASH	PALLASCA	HUANDOVAL	5,581
021506	GL	ANCASH	PALLASCA	LACABAMBA	10,035
021508	GL	ANCASH	PALLASCA	PALLASCA	29,258
021510	GL	ANCASH	PALLASCA	SANTA ROSA	6,346
021511	GL	ANCASH	PALLASCA	TAUCA	11,411
021701	GL	ANCASH	RECUAY	RECUAY	94,177
021702	GL	ANCASH	RECUAY	CATAC	79,473
021703	GL	ANCASH	RECUAY	COTAPARACO	79,010
021704	GL	ANCASH	RECUAY	HUAYLLAPAMPA	13,392
021705	GL	ANCASH	RECUAY	LLACLLIN	2,609
021706	GL	ANCASH	RECUAY	MARCA	21,359
021707	GL	ANCASH	RECUAY	PAMPAS CHICO	3,569
021708	GL	ANCASH	RECUAY	PARARIN	18,402
021709	GL	ANCASH	RECUAY	TAPACOCHA	14,241
021710	GL	ANCASH	RECUAY	TICAPAMPA	79,540
021801	GL	ANCASH	SANTA	CHIMBOTE	10,746
021802	GL	ANCASH	SANTA	CACERES DEL PERU	23,950
021803	GL	ANCASH	SANTA	COISHCO	221,992
021804	GL	ANCASH	SANTA	MACATE	36,641
021805	GL	ANCASH	SANTA	MORO	17,534
021807	GL	ANCASH	SANTA	SAMANCO	238,725
021903	GL	ANCASH	SIHUAS	ALFONSO UGARTE	5,087
021904	GL	ANCASH	SIHUAS	CASHAPAMPA	7,483
021905	GL	ANCASH	SIHUAS	CHINGALPO	2,517
021906	GL	ANCASH	SIHUAS	HUAYLLABAMBA	1,539
021908	GL	ANCASH	SIHUAS	RAGASH	3,023
021910	GL	ANCASH	SIHUAS	SICSIBAMBA	1,881
022003	GL	ANCASH	YUNGAY	MANCOS	782
022006	GL	ANCASH	YUNGAY	RANRAHIRCA	1,744
030501	GL	APURIMAC	COTABAMBAS	TAMBOBAMBAS	11,696
030502	GL	APURIMAC	COTABAMBAS	COTABAMBAS	7,331
030503	GL	APURIMAC	COTABAMBAS	COYLLUQUI	7,499
030504	GL	APURIMAC	COTABAMBAS	HAQUIRA	72,671
030505	GL	APURIMAC	COTABAMBAS	MARA	7,453
040101	GL	AREQUIPA	AREQUIPA	ALTO SELVALEGRE	355,200
040102	GL	AREQUIPA	AREQUIPA	CAYMA	355,200
040103	GL	AREQUIPA	AREQUIPA	CERRO COLORADO	355,200
040104	GL	AREQUIPA	AREQUIPA	CHARACATO	355,200
040105	GL	AREQUIPA	AREQUIPA	CHIGUATA	355,200
040107	GL	AREQUIPA	AREQUIPA	JACOBO HUNTER	355,200
040108	GL	AREQUIPA	AREQUIPA	LA JOYA	355,200
040109	GL	AREQUIPA	AREQUIPA	MARIANO MELGAR	355,200
040110	GL	AREQUIPA	AREQUIPA	MIRAFLORES	355,200
040111	GL	AREQUIPA	AREQUIPA	MOLLEBAYA	355,200
040112	GL	AREQUIPA	AREQUIPA	PAUCARPATA	355,200
040113	GL	AREQUIPA	AREQUIPA	POCSI	246,678

GOBIERNOS LOCALES					GOBIERNOS LOCALES						
UBIGEO	Tipo	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	UBIGEO	Tipo	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	Monto	
040114	GL	AREQUIPA	AREQUIPA	POLOBAYA	355,200	040513	GL	AREQUIPA	CAYLLOMA	MADRIGAL	150,916
040115	GL	AREQUIPA	AREQUIPA	QUEQUEÑA	355,200	040514	GL	AREQUIPA	CAYLLOMA	SAN ANTONIO DE CHUCA	355,200
040116	GL	AREQUIPA	AREQUIPA	SABANDIA	355,200	040515	GL	AREQUIPA	CAYLLOMA	SIBAYO	162,737
040117	GL	AREQUIPA	AREQUIPA	SACHACA	355,200	040516	GL	AREQUIPA	CAYLLOMA	TAPAY	186,496
040118	GL	AREQUIPA	AREQUIPA	SAN JUAN DE SIGUAS	355,200	040517	GL	AREQUIPA	CAYLLOMA	TISCO	355,200
040119	GL	AREQUIPA	AREQUIPA	SAN JUAN DE TARUCANI	355,200	040518	GL	AREQUIPA	CAYLLOMA	TUTI	156,723
040120	GL	AREQUIPA	AREQUIPA	SANTA ISABEL DE SIGUAS	355,200	040519	GL	AREQUIPA	CAYLLOMA	YANQUE	355,200
040121	GL	AREQUIPA	AREQUIPA	SANTA RITA DE SIGUAS	355,200	040520	GL	AREQUIPA	CAYLLOMA	MAJES	355,200
040122	GL	AREQUIPA	AREQUIPA	SOCABAYA	355,200	040601	GL	AREQUIPA	CONDESUYOS	CHUQUIBAMBA	355,200
040123	GL	AREQUIPA	AREQUIPA	TIABAYA	355,200	040602	GL	AREQUIPA	CONDESUYOS	ANDARAY	303,347
040124	GL	AREQUIPA	AREQUIPA	UCHUMAYO	355,200	040603	GL	AREQUIPA	CONDESUYOS	CAYARANI	355,200
040125	GL	AREQUIPA	AREQUIPA	VITOR	355,200	040604	GL	AREQUIPA	CONDESUYOS	CHICHAS	355,200
040126	GL	AREQUIPA	AREQUIPA	YANAHUARA	355,200	040605	GL	AREQUIPA	CONDESUYOS	IRAY	189,059
040127	GL	AREQUIPA	AREQUIPA	YARABAMBA	355,200	040606	GL	AREQUIPA	CONDESUYOS	RIO GRANDE	355,200
040128	GL	AREQUIPA	AREQUIPA	YURA	355,200	040607	GL	AREQUIPA	CONDESUYOS	SALAMANCA	355,200
040129	GL	AREQUIPA	AREQUIPA	JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	355,200	040608	GL	AREQUIPA	CONDESUYOS	YANAQUIHUA	355,200
040201	GL	AREQUIPA	CAMANA	CAMANA	355,200	040701	GL	AREQUIPA	ISLAY	MOLLENDO	355,200
040202	GL	AREQUIPA	CAMANA	JOSE MARIA QUIMPER	355,200	040702	GL	AREQUIPA	ISLAY	COCACACRA	355,200
040203	GL	AREQUIPA	CAMANA	MARIANO NICOLAS VALCARCEL	355,200	040703	GL	AREQUIPA	ISLAY	DEAN VALDIVIA	355,200
040204	GL	AREQUIPA	CAMANA	MARISCAL CACERES	355,200	040704	GL	AREQUIPA	ISLAY	ISLAY	355,200
040205	GL	AREQUIPA	CAMANA	NICOLAS DE PIEROLA	355,200	040705	GL	AREQUIPA	ISLAY	MEJIA	210,885
040206	GL	AREQUIPA	CAMANA	OCONA	355,200	040706	GL	AREQUIPA	ISLAY	PUNTA DE BOMBON	355,200
040207	GL	AREQUIPA	CAMANA	QUILCA	194,538	040801	GL	AREQUIPA	LA UNION	COTAHUASI	355,200
040208	GL	AREQUIPA	CAMANA	SAMUEL PASTOR	355,200	040802	GL	AREQUIPA	LA UNION	ALCA	355,200
040301	GL	AREQUIPA	CARAVELI	CARAVELI	287,242	040803	GL	AREQUIPA	LA UNION	CHARCANA	163,796
040302	GL	AREQUIPA	CARAVELI	ACARI	355,200	040804	GL	AREQUIPA	LA UNION	HUAYNACOTAS	355,200
040303	GL	AREQUIPA	CARAVELI	ATICO	355,200	040805	GL	AREQUIPA	LA UNION	PAMPAMARCA	355,200
040304	GL	AREQUIPA	CARAVELI	ATIQUIPA	153,342	040806	GL	AREQUIPA	LA UNION	PUYCA	355,200
040305	GL	AREQUIPA	CARAVELI	BELLA UNION	355,200	040807	GL	AREQUIPA	LA UNION	QUECHUALLA	77,942
040306	GL	AREQUIPA	CARAVELI	CAHUACHO	185,406	040808	GL	AREQUIPA	LA UNION	SAYLA	185,318
040307	GL	AREQUIPA	CARAVELI	CHALA	355,200	040809	GL	AREQUIPA	LA UNION	TAURIA	119,382
040308	GL	AREQUIPA	CARAVELI	CHAPARRA	355,200	040810	GL	AREQUIPA	LA UNION	TOMEPPAMPA	116,852
040309	GL	AREQUIPA	CARAVELI	HUANUHUANU	355,200	040811	GL	AREQUIPA	LA UNION	TORO	268,675
040310	GL	AREQUIPA	CARAVELI	JAQUI	275,346	050101	GL	AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO	355,200
040311	GL	AREQUIPA	CARAVELI	LOMAS	355,200	050102	GL	AYACUCHO	HUAMANGA	ACOCRO	355,200
040312	GL	AREQUIPA	CARAVELI	QUICACHA	307,365	050103	GL	AYACUCHO	HUAMANGA	ACOS VINCHOS	355,200
040313	GL	AREQUIPA	CARAVELI	YAUCA	175,912	050104	GL	AYACUCHO	HUAMANGA	CARMEN ALTO	355,200
040401	GL	AREQUIPA	CASTILLA	APLAO	355,200	050105	GL	AYACUCHO	HUAMANGA	CHIARA	355,200
040402	GL	AREQUIPA	CASTILLA	ANDAGUA	355,200	050106	GL	AYACUCHO	HUAMANGA	OCROS	355,200
040403	GL	AREQUIPA	CASTILLA	AYO	251,427	050107	GL	AYACUCHO	HUAMANGA	PACAYCASA	194,275
040404	GL	AREQUIPA	CASTILLA	CHACHAS	355,200	050108	GL	AYACUCHO	HUAMANGA	QUINUA	355,200
040405	GL	AREQUIPA	CASTILLA	CHILCAYMARCA	355,200	050109	GL	AYACUCHO	HUAMANGA	SAN JOSE DE TICLLAS	288,380
040406	GL	AREQUIPA	CASTILLA	CHOCO	355,200	050110	GL	AYACUCHO	HUAMANGA	SAN JUAN BAUTISTA	355,200
040407	GL	AREQUIPA	CASTILLA	HUANCARQUI	355,200	050111	GL	AYACUCHO	HUAMANGA	SANTIAGO DE PISCHA	120,586
040408	GL	AREQUIPA	CASTILLA	MACHAGUAY	293,168	050112	GL	AYACUCHO	HUAMANGA	SOCOS	355,200
040409	GL	AREQUIPA	CASTILLA	ORCOPAMPA	355,200	050113	GL	AYACUCHO	HUAMANGA	TAMBILLO	355,200
040410	GL	AREQUIPA	CASTILLA	PAMPACOLCA	355,200	050114	GL	AYACUCHO	HUAMANGA	VINCHOS	355,200
040411	GL	AREQUIPA	CASTILLA	TIPAN	132,032	050115	GL	AYACUCHO	HUAMANGA	JESUS NAZARENO	355,200
040412	GL	AREQUIPA	CASTILLA	UNON	254,081	050201	GL	AYACUCHO	CANGALLO	CANGALLO	355,200
040413	GL	AREQUIPA	CASTILLA	URACA	355,200	050202	GL	AYACUCHO	CANGALLO	CHUSCHI	355,200
040414	GL	AREQUIPA	CASTILLA	VIRACO	355,200	050203	GL	AYACUCHO	CANGALLO	LOS MOROCHUCOS	355,200
040501	GL	AREQUIPA	CAYLLOMA	CHIVAY	355,200	050204	GL	AYACUCHO	CANGALLO	MARIA PARADO DE BELLIDO	126,445
040502	GL	AREQUIPA	CAYLLOMA	ACHOMA	208,041	050205	GL	AYACUCHO	CANGALLO	PARAS	355,200
040503	GL	AREQUIPA	CAYLLOMA	CABANA CONDE	355,200	050206	GL	AYACUCHO	CANGALLO	TOTOS	252,932
040504	GL	AREQUIPA	CAYLLOMA	CALLALLI	355,200	050301	GL	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	SANCOS	332,926
040505	GL	AREQUIPA	CAYLLOMA	CAYLLOMA	355,200	050302	GL	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	CARAPO	208,446
040506	GL	AREQUIPA	CAYLLOMA	COPORAQUE	348,807	050303	GL	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	SACSAMARCA	140,030
040507	GL	AREQUIPA	CAYLLOMA	HUAMBO	164,689	050304	GL	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	SANTIAGO DE LUCANAMARCA	214,712
040508	GL	AREQUIPA	CAYLLOMA	HUANCA	346,083	050401	GL	AYACUCHO	HUANTA	HUANTA	355,200
040509	GL	AREQUIPA	CAYLLOMA	ICHUPAMPA	148,950	050402	GL	AYACUCHO	HUANTA	AYAHUANCO	355,200
040510	GL	AREQUIPA	CAYLLOMA	LARI	260,623	050403	GL	AYACUCHO	HUANTA	HUAMANGUILA	311,550
040511	GL	AREQUIPA	CAYLLOMA	LLUTA	355,200	050404	GL	AYACUCHO	HUANTA	IGUAIN	183,954
040512	GL	AREQUIPA	CAYLLOMA	MACA	203,202	050405	GL	AYACUCHO	HUANTA	LURICOCHA	353,525
						050406	GL	AYACUCHO	HUANTA	SANTILLANA	355,200
						050407	GL	AYACUCHO	HUANTA	SIVIA	355,200

502834

NORMAS LEGALESEl Peruano
Viernes 13 de setiembre de 2013

GOBIERNOS LOCALES					
UBIGEO	Tipo	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	Monto
050408	GL	AYACUCHO	HUANTA	LLOCHEGUA	355,200
050501	GL	AYACUCHO	LA MAR	SAN MIGUEL	355,200
050502	GL	AYACUCHO	LA MAR	ANCO	355,200
050503	GL	AYACUCHO	LA MAR	AYNA	355,200
050504	GL	AYACUCHO	LA MAR	CHILCAS	355,200
050505	GL	AYACUCHO	LA MAR	CHUNGUI	355,200
050506	GL	AYACUCHO	LA MAR	LUIS CARRANZA	115,831
050507	GL	AYACUCHO	LA MAR	SANTA ROSA	355,200
050508	GL	AYACUCHO	LA MAR	TAMBO	355,200
050509	GL	AYACUCHO	LA MAR	SAMUGARI	355,200
050601	GL	AYACUCHO	LUCANAS	PUQUIO	355,200
050602	GL	AYACUCHO	LUCANAS	AUCARA	319,889
050603	GL	AYACUCHO	LUCANAS	CABANA	193,028
050604	GL	AYACUCHO	LUCANAS	CARMEN SALCEDO	118,928
050605	GL	AYACUCHO	LUCANAS	CHAVÍNA	120,145
050606	GL	AYACUCHO	LUCANAS	CHIPAO	267,698
050607	GL	AYACUCHO	LUCANAS	HUAC-HUAS	149,446
050608	GL	AYACUCHO	LUCANAS	LARAMATE	93,312
050609	GL	AYACUCHO	LUCANAS	LEONCIO PRADO	108,062
050610	GL	AYACUCHO	LUCANAS	LLAUTA	64,037
050611	GL	AYACUCHO	LUCANAS	LUCANAS	239,683
050612	GL	AYACUCHO	LUCANAS	OCAÑA	231,320
050613	GL	AYACUCHO	LUCANAS	OTOCÀ	210,222
050614	GL	AYACUCHO	LUCANAS	SAISA	56,646
050615	GL	AYACUCHO	LUCANAS	SAN CRISTOBAL	145,850
050616	GL	AYACUCHO	LUCANAS	SAN JUAN	80,870
050617	GL	AYACUCHO	LUCANAS	SAN PEDRO	229,405
050618	GL	AYACUCHO	LUCANAS	SAN PEDRO DE PALCO	97,855
050619	GL	AYACUCHO	LUCANAS	SANCOS	355,200
050620	GL	AYACUCHO	LUCANAS	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO	51,187
050621	GL	AYACUCHO	LUCANAS	SANTA LUCIA	60,401
050701	GL	AYACUCHO	PARINACOCHAS	CORACORA	355,200
050702	GL	AYACUCHO	PARINACOCHAS	CHUMPI	355,200
050703	GL	AYACUCHO	PARINACOCHAS	CORONEL CASTANEDA	355,200
050704	GL	AYACUCHO	PARINACOCHAS	PACAPAUZA	355,200
050705	GL	AYACUCHO	PARINACOCHAS	PULLO	355,200
050706	GL	AYACUCHO	PARINACOCHAS	PUYUSCA	355,200
050707	GL	AYACUCHO	PARINACOCHAS	SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO	355,200
050708	GL	AYACUCHO	PARINACOCHAS	UPAHUACHO	355,200
050801	GL	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA	PAUSA	255,204
050802	GL	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA	COLTA	73,510
050803	GL	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA	CORCULLA	41,491
050804	GL	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA	LAMPA	185,677
050805	GL	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA	MARCABAMBA	37,081
050806	GL	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA	OYOLO	95,953
050807	GL	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA	PARARCA	54,699
050808	GL	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA	SAN JAVIER DE ALPABAMBA	34,155
050809	GL	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA	SAN JOSE DE USHUA	14,812
050810	GL	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA	SARA SARA	61,602
050901	GL	AYACUCHO	SUCRE	QUEROBAMBA	268,449
050902	GL	AYACUCHO	SUCRE	BELEN	53,685
050903	GL	AYACUCHO	SUCRE	CHALCOS	46,660
050904	GL	AYACUCHO	SUCRE	CHILCAYOC	46,661
050905	GL	AYACUCHO	SUCRE	HUACAÑA	53,754
050906	GL	AYACUCHO	SUCRE	MORCOLLA	105,220
050907	GL	AYACUCHO	SUCRE	PAICO	73,376
050908	GL	AYACUCHO	SUCRE	SAN PEDRO DE LARCAY	56,645
GOBIERNOS LOCALES					
UBIGEO	Tipo	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	Monto
050909	GL	AYACUCHO	SUCRE	SAN SALVADOR DE QUIJE	107,192
050910	GL	AYACUCHO	SUCRE	SANTIAGO DE PAUCARAY	67,703
050911	GL	AYACUCHO	SUCRE	SORAS	95,673
051001	GL	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUANCAPÌ	355,200
051002	GL	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	ALCAMENCA	144,684
051003	GL	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	APONGO	21,388
051004	GL	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	ASQUIPATA	20,756
051006	GL	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	CAYARA	41,419
051007	GL	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	COLCA	39,753
051008	GL	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUAMANQUIQUIA	65,496
051009	GL	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUANCARAYLLA	86,137
051010	GL	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUAYA	130,873
051011	GL	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	SARHUA	124,276
051012	GL	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	VILCANCHOS	152,009
051101	GL	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	VILCAS HUAMAN	355,200
051102	GL	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	ACCOMARCA	87,824
051103	GL	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	CARHUANCA	85,232
051104	GL	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	CONCEPCION	196,747
051105	GL	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	HUAMBALPA	131,369
051106	GL	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	INDEPENDENCIA	136,395
051107	GL	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	SAURAMA	105,102
051108	GL	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	VISCHONGO	272,870
060101	GL	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA	355,200
060102	GL	CAJAMARCA	CAJAMARCA	ASUNCION	355,200
060103	GL	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CHETILLA	355,200
060104	GL	CAJAMARCA	CAJAMARCA	COSPAN	355,200
060105	GL	CAJAMARCA	CAJAMARCA	ENCAÑADA	355,200
060106	GL	CAJAMARCA	CAJAMARCA	JESUS	355,200
060107	GL	CAJAMARCA	CAJAMARCA	LLACANORA	309,534
060108	GL	CAJAMARCA	CAJAMARCA	LOS BAÑOS DEL INCA	355,200
060109	GL	CAJAMARCA	CAJAMARCA	MAGDALENA	355,200
060110	GL	CAJAMARCA	CAJAMARCA	MATARA	239,027
060111	GL	CAJAMARCA	CAJAMARCA	NAMORA	355,200
060112	GL	CAJAMARCA	CAJAMARCA	SAN JUAN	355,200
060201	GL	CAJAMARCA	CAJABAMBA	CAJABAMBA	345,073
060202	GL	CAJAMARCA	CAJABAMBA	CACHACHI	355,200
060203	GL	CAJAMARCA	CAJABAMBA	CONDEBAMBA	186,368
060204	GL	CAJAMARCA	CAJABAMBA	SITACOCHA	165,771
060401	GL	CAJAMARCA	CHOTA	CHOTA	355,200
060402	GL	CAJAMARCA	CHOTA	ANGUIA	102,545
060403	GL	CAJAMARCA	CHOTA	CHADIN	84,274
060404	GL	CAJAMARCA	CHOTA	CHIGUIRIP	66,473
060405	GL	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	61,753
060406	GL	CAJAMARCA	CHOTA	CHOROPAMPA	71,043
060407	GL	CAJAMARCA	CHOTA	COCHABAMBA	151,061
060408	GL	CAJAMARCA	CHOTA	CONCHAN	127,870
060409	GL	CAJAMARCA	CHOTA	HUAMBOS	226,230
060410	GL	CAJAMARCA	CHOTA	LAJAS	243,161
060411	GL	CAJAMARCA	CHOTA	LLAMA	88,866
060412	GL	CAJAMARCA	CHOTA	MIRACOSTA	82,679
060413	GL	CAJAMARCA	CHOTA	PACCHA	68,463
060414	GL	CAJAMARCA	CHOTA	PION	40,310
060415	GL	CAJAMARCA	CHOTA	QUEROCOTO	163,846
060416	GL	CAJAMARCA	CHOTA	SAN JUAN DE LICUPIS	26,627
060417	GL	CAJAMARCA	CHOTA	TACABAMBA	352,134
060418	GL	CAJAMARCA	CHOTA	TOCMOCHE	13,619
060419	GL	CAJAMARCA	CHOTA	CHALAMARCA	190,181
060501	GL	CAJAMARCA	CONTUMAZA	CONTUMAZA	129,760
060502	GL	CAJAMARCA	CONTUMAZA	CHILETE	39,470
060503	GL	CAJAMARCA	CONTUMAZA	CUPISNIQUE	23,992
060504	GL	CAJAMARCA	CONTUMAZA	GUZMANGO	57,331
060505	GL	CAJAMARCA	CONTUMAZA	SAN BENITO	69,880
060506	GL	CAJAMARCA	CONTUMAZA	SANTA CRUZ DE TOLEDO	20,756
060507	GL	CAJAMARCA	CONTUMAZA	TANTARICA	30,927
060508	GL	CAJAMARCA	CONTUMAZA	YONAN	28,999

GOBIERNOS LOCALES					GOBIERNOS LOCALES						
UBIGEO	Tipo	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	UBIGEO	Tipo	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	Monto	
060601	GL	CAJAMARCA	CUTERVO	CUTERVO	355,200	061305	GL	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	LA ESPERANZA	227,754
060602	GL	CAJAMARCA	CUTERVO	CALLAYUC	248,538	061306	GL	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	NINABAMBA	63,204
060603	GL	CAJAMARCA	CUTERVO	CHOROS	70,279	061307	GL	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	PULAN	355,200
060604	GL	CAJAMARCA	CUTERVO	CUJILLO	46,987	061308	GL	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	SAUCEPAMPA	157,934
060605	GL	CAJAMARCA	CUTERVO	LA RAMADA	97,395	061310	GL	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	UTICYACU	113,267
060606	GL	CAJAMARCA	CUTERVO	PIMPINGOS	160,301	061311	GL	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	YAUYUCAN	219,340
060607	GL	CAJAMARCA	CUTERVO	QUEROCOTILLO	355,200	080101	GL	CUSCO	CUSCO	CUSCO	355,200
060608	GL	CAJAMARCA	CUTERVO	SAN ANDRES DE CUTERVO	93,299	080102	GL	CUSCO	CUSCO	CCORCA	355,200
060609	GL	CAJAMARCA	CUTERVO	SAN JUAN DE CUTERVO	59,243	080103	GL	CUSCO	CUSCO	POROY	355,200
060610	GL	CAJAMARCA	CUTERVO	SAN LUIS DE LUCMA	79,148	080104	GL	CUSCO	CUSCO	SAN JERONIMO	355,200
060611	GL	CAJAMARCA	CUTERVO	SANTA CRUZ	83,101	080105	GL	CUSCO	CUSCO	SAN SEBASTIAN	355,200
060612	GL	CAJAMARCA	CUTERVO	SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA	110,288	080106	GL	CUSCO	CUSCO	SANTIAGO	355,200
060613	GL	CAJAMARCA	CUTERVO	SANTO TOMAS	201,975	080107	GL	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	355,200
060614	GL	CAJAMARCA	CUTERVO	SOCOTA	204,208	080108	GL	CUSCO	CUSCO	WANCHAO	355,200
060615	GL	CAJAMARCA	CUTERVO	TORIBIO CASANOVA	26,499	080201	GL	CUSCO	ACOMAYO	ACOMAYO	355,200
060701	GL	CAJAMARCA	HUALGAYOC	BAMBAMARCA	19,957	080202	GL	CUSCO	ACOMAYO	ACOPIA	355,200
060703	GL	CAJAMARCA	HUALGAYOC	HUALGAYOC	355,200	080203	GL	CUSCO	ACOMAYO	ACOS	355,200
060801	GL	CAJAMARCA	JAEN	JAEN	355,200	080204	GL	CUSCO	ACOMAYO	MOSOC LLACTA	355,200
060802	GL	CAJAMARCA	JAEN	BELLAVISTA	265,156	080205	GL	CUSCO	ACOMAYO	POMACANCHI	355,200
060803	GL	CAJAMARCA	JAEN	CHONTALI	234,261	080206	GL	CUSCO	ACOMAYO	RONDOCAN	355,200
060804	GL	CAJAMARCA	JAEN	COLASAY	272,509	080207	GL	CUSCO	ACOMAYO	SANGARARA	355,200
060805	GL	CAJAMARCA	JAEN	HUABAL	204,208	080301	GL	CUSCO	ANTA	ANTA	355,200
060806	GL	CAJAMARCA	JAEN	LAS PIRIAS	76,614	080302	GL	CUSCO	ANTA	ANCAHUASI	355,200
060807	GL	CAJAMARCA	JAEN	POMAHUACA	203,201	080303	GL	CUSCO	ANTA	CACHIMAYO	355,200
060808	GL	CAJAMARCA	JAEN	PUCARA	169,856	080304	GL	CUSCO	ANTA	CHINCHAYPUJO	355,200
060809	GL	CAJAMARCA	JAEN	SALLIQUE	184,090	080305	GL	CUSCO	ANTA	HUAROCONDO	355,200
060810	GL	CAJAMARCA	JAEN	SAN FELIPE	137,749	080306	GL	CUSCO	ANTA	LIMATAMBO	355,200
060811	GL	CAJAMARCA	JAEN	SAN JOSE DEL ALTO	175,893	080307	GL	CUSCO	ANTA	MOLLEPATA	355,200
060812	GL	CAJAMARCA	JAEN	SANTA ROSA	286,633	080308	GL	CUSCO	ANTA	PUCYURA	355,200
060901	GL	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	SAN IGNACIO	355,200	080309	GL	CUSCO	ANTA	ZURITE	355,200
060902	GL	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	CHIRINOS	292,198	080401	GL	CUSCO	CALCA	CALCA	355,200
060903	GL	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	HUARANGO	355,200	080402	GL	CUSCO	CALCA	COYA	355,200
060904	GL	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	LA COIPA	255,017	080403	GL	CUSCO	CALCA	LAMAY	355,200
060905	GL	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	NAMBALLE	141,693	080404	GL	CUSCO	CALCA	LARES	355,200
060906	GL	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	SAN JOSE DE LOURDES	294,062	080405	GL	CUSCO	CALCA	PISAC	355,200
060907	GL	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	TABACONAS	271,752	080406	GL	CUSCO	CALCA	SAN SALVADOR	355,200
061001	GL	CAJAMARCA	SAN MARCOS	PEDRO GALVEZ	217,173	080407	GL	CUSCO	CALCA	TARAY	355,200
061002	GL	CAJAMARCA	SAN MARCOS	CHANCAY	51,674	080408	GL	CUSCO	CALCA	YANATILE	355,200
061003	GL	CAJAMARCA	SAN MARCOS	EDUARDO VILLANUEVA	30,999	080501	GL	CUSCO	CANAS	YANAOCA	355,200
061004	GL	CAJAMARCA	SAN MARCOS	GREGORIO PITA	155,319	080502	GL	CUSCO	CANAS	CHECCA	355,200
061005	GL	CAJAMARCA	SAN MARCOS	ICHOCAN	31,203	080503	GL	CUSCO	CANAS	KUNTURKANKI	355,200
061006	GL	CAJAMARCA	SAN MARCOS	JOSE MANUEL QUIROZ	76,627	080504	GL	CUSCO	CANAS	LANGUI	355,200
061007	GL	CAJAMARCA	SAN MARCOS	JOSE SABOGAL	257,717	080505	GL	CUSCO	CANAS	LAYO	355,200
061101	GL	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	355,200	080506	GL	CUSCO	CANAS	PAMPAMARCA	355,200
061102	GL	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	BOLIVAR	92,790	080507	GL	CUSCO	CANAS	QUEHUE	355,200
061103	GL	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	CALQUIS	355,200	080508	GL	CUSCO	CANAS	TUPAC AMARU	355,200
061105	GL	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	EL PRADO	98,989	080601	GL	CUSCO	CANCHIS	SICUANI	355,200
061106	GL	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	LA FLORIDA	123,014	080602	GL	CUSCO	CANCHIS	CHECACUPE	355,200
061107	GL	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	LLAPA	258,471	080603	GL	CUSCO	CANCHIS	COMBAPATA	355,200
061108	GL	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	NANCHOC	61,734	080604	GL	CUSCO	CANCHIS	MARANGANI	355,200
061109	GL	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	NIEPOS	314,329	080605	GL	CUSCO	CANCHIS	PITUMARCA	355,200
061110	GL	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	SAN GREGORIO	127,407	080606	GL	CUSCO	CANCHIS	SAN PABLO	355,200
061111	GL	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	SAN SILVESTRE DE COCHAN	273,895	080607	GL	CUSCO	CANCHIS	SAN PEDRO	355,200
061112	GL	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	TONGOD	355,200	080608	GL	CUSCO	CANCHIS	TINTA	355,200
061113	GL	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	UNION AGUA BLANCA	221,130	080701	GL	CUSCO	CHUMBIVILCAS	SANTO TOMAS	355,200
061201	GL	CAJAMARCA	SAN PABLO	SAN PABLO	181,765	080702	GL	CUSCO	CHUMBIVILCAS	CAPACMARCA	355,200
061202	GL	CAJAMARCA	SAN PABLO	SAN BERNARDINO	68,844	080703	GL	CUSCO	CHUMBIVILCAS	CHAMACA	355,200
061203	GL	CAJAMARCA	SAN PABLO	SAN LUIS	25,247	080704	GL	CUSCO	CHUMBIVILCAS	COLOQUEMARCA	355,200
061204	GL	CAJAMARCA	SAN PABLO	TUMBADEN	34,755	080705	GL	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	355,200
061301	GL	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	SANTA CRUZ	355,200	080706	GL	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LLUSCO	355,200
061302	GL	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	ANDABAMBA	136,087	080707	GL	CUSCO	CHUMBIVILCAS	QUIÑOTA	355,200
061303	GL	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	CATACHE	355,200	080708	GL	CUSCO	CHUMBIVILCAS	VELILLE	355,200
061304	GL	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	CHANCAYBAÑOS	315,774	080801	GL	CUSCO	ESPINAR	ESPINAR	355,200
061305	GL	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	ESPINAR	273,895	080802	GL	CUSCO	ESPINAR	CONDROMA	355,200
061306	GL	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	ESPINA	136,087	080803	GL	CUSCO	ESPINAR	COPORAUQUE	355,200
061307	GL	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	ESPINA	355,200	080804	GL	CUSCO	ESPINAR	OCORURO	355,200
061308	GL	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	ESPINA	315,774	080805	GL	CUSCO	ESPINAR	PALLPATA	355,200

502836

NORMAS LEGALESEl Peruano
Viernes 13 de setiembre de 2013

GOBIERNOS LOCALES					
UBIGEO	Tipo	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	Monto
080806	GL	CUSCO	ESPINAR	PICHIGUA	355,200
080807	GL	CUSCO	ESPINAR	SUYCKUTAMBO	355,200
080808	GL	CUSCO	ESPINAR	ALTO PICHIGUA	355,200
080901	GL	CUSCO	LA CONVENCION	SANTA ANA	355,200
080902	GL	CUSCO	LA CONVENCION	ECHARATE	355,200
080903	GL	CUSCO	LA CONVENCION	HUAYOPATA	355,200
080904	GL	CUSCO	LA CONVENCION	MARANURA	355,200
080905	GL	CUSCO	LA CONVENCION	OCOBAMBA	355,200
080906	GL	CUSCO	LA CONVENCION	QUELLOUNO	355,200
080907	GL	CUSCO	LA CONVENCION	KIMBIRI	355,200
080908	GL	CUSCO	LA CONVENCION	SANTA TERESA	355,200
080909	GL	CUSCO	LA CONVENCION	VILCABAMBA	355,200
080910	GL	CUSCO	LA CONVENCION	PICHARI	355,200
081001	GL	CUSCO	PARURO	PARURO	355,200
081002	GL	CUSCO	PARURO	ACCHA	355,200
081003	GL	CUSCO	PARURO	CCAPI	355,200
081004	GL	CUSCO	PARURO	COLCHA	355,200
081005	GL	CUSCO	PARURO	HUANOQUITE	355,200
081006	GL	CUSCO	PARURO	OMACHA	355,200
081007	GL	CUSCO	PARURO	PACCARITAMBO	355,200
081008	GL	CUSCO	PARURO	PILLPINTO	298,821
081009	GL	CUSCO	PARURO	YAUROSQUE	355,200
081101	GL	CUSCO	PAUCARTAMBO	PAUCARTAMBO	355,200
081102	GL	CUSCO	PAUCARTAMBO	CAICAY	355,200
081103	GL	CUSCO	PAUCARTAMBO	CHALLABAMBA	355,200
081104	GL	CUSCO	PAUCARTAMBO	COLOUEPATA	355,200
081105	GL	CUSCO	PAUCARTAMBO	HUANCARANI	355,200
081106	GL	CUSCO	PAUCARTAMBO	KOSNIPATA	355,200
081201	GL	CUSCO	QUISPICANCHI	URCOS	355,200
081202	GL	CUSCO	QUISPICANCHI	ANDAHUAYLILLAS	355,200
081203	GL	CUSCO	QUISPICANCHI	CAMANTI	355,200
081204	GL	CUSCO	QUISPICANCHI	CCARHUAYO	355,200
081205	GL	CUSCO	QUISPICANCHI	CCATCA	355,200
081206	GL	CUSCO	QUISPICANCHI	CUSIPATA	355,200
081207	GL	CUSCO	QUISPICANCHI	HUARO	355,200
081208	GL	CUSCO	QUISPICANCHI	LUCRE	355,200
081209	GL	CUSCO	QUISPICANCHI	MARCAPATA	355,200
081210	GL	CUSCO	QUISPICANCHI	OCONGATE	355,200
081211	GL	CUSCO	QUISPICANCHI	OROPESA	355,200
081212	GL	CUSCO	QUISPICANCHI	QUIOIJUANA	355,200
081301	GL	CUSCO	URUBAMBA	URUBAMBA	355,200
081302	GL	CUSCO	URUBAMBA	CHINCHERO	355,200
081303	GL	CUSCO	URUBAMBA	HUAYLLABAMBA	355,200
081304	GL	CUSCO	URUBAMBA	MACHUPICCHU	355,200
081305	GL	CUSCO	URUBAMBA	MARAS	355,200
081306	GL	CUSCO	URUBAMBA	OLLANTAYTAMBO	355,200
081307	GL	CUSCO	URUBAMBA	YUCAY	254,937
090101	GL	HUANCABELICA	HUANCABELICA	HUANCABELICA	355,200
090106	GL	HUANCABELICA	HUANCABELICA	HUACHOCOLPA	18,791
090201	GL	HUANCABELICA	ACOBAMBA	ACOBAMBA	355,200
090202	GL	HUANCABELICA	ACOBAMBA	ANDABAMBA	11,104
090203	GL	HUANCABELICA	ACOBAMBA	ANTA	20,557
090204	GL	HUANCABELICA	ACOBAMBA	CAJA	11,631
090205	GL	HUANCABELICA	ACOBAMBA	MARCAS	9,544
090207	GL	HUANCABELICA	ACOBAMBA	POMACOCHA	19,081
090208	GL	HUANCABELICA	ACOBAMBA	ROSARIO	18,577
090301	GL	HUANCABELICA	ANGARAES	LIRCAY	355,200
090302	GL	HUANCABELICA	ANGARAES	ANCHONGA	238,739
090303	GL	HUANCABELICA	ANGARAES	CALLANMARCA	24,980
090304	GL	HUANCABELICA	ANGARAES	CCOCHACCASA	355,200
090305	GL	HUANCABELICA	ANGARAES	CHINCHO	47,779
090306	GL	HUANCABELICA	ANGARAES	CONGALLA	157,689
090307	GL	HUANCABELICA	ANGARAES	HUANCA-HUANCA	58,890
090308	GL	HUANCABELICA	ANGARAES	HUAYLLAY GRANDE	74,537
090309	GL	HUANCABELICA	ANGARAES	JULCAMARCA	41,331
090310	GL	HUANCABELICA	ANGARAES	SAN ANTONIO DE ANTAPARCO	103,041
090311	GL	HUANCABELICA	ANGARAES	SANTO TOMAS DE PATA	70,117
090312	GL	HUANCABELICA	ANGARAES	SECCLLA	110,828
090401	GL	HUANCABELICA	CASTROVIRREYNA	CASTROVIRREYNA	355,200
090410	GL	HUANCABELICA	CASTROVIRREYNA	SAN JUAN	548
090501	GL	HUANCABELICA	CHURCAMP	CHURCAMP	355,200
090502	GL	HUANCABELICA	CHURCAMP	ANCO	79,365
090503	GL	HUANCABELICA	CHURCAMP	CHINCHIHUASI	41,268
090504	GL	HUANCABELICA	CHURCAMP	EL CARMEN	32,966
090505	GL	HUANCABELICA	CHURCAMP	LA MERCED	8,346
090506	GL	HUANCABELICA	CHURCAMP	LOCROJA	44,800
090507	GL	HUANCABELICA	CHURCAMP	PAUCARBAMBA	88,503
090508	GL	HUANCABELICA	CHURCAMP	SAN MIGUEL DE MAYOCC	8,983
090509	GL	HUANCABELICA	CHURCAMP	SAN PEDRO DE CORIS	320,225
090510	GL	HUANCABELICA	CHURCAMP	PACHAMARCA	94,356
090511	GL	HUANCABELICA	CHURCAMP	COSME	50,484
090601	GL	HUANCABELICA	HUAYTARA	HUAYTARA	355,200
090602	GL	HUANCABELICA	HUAYTARA	AYAVI	230,555
090603	GL	HUANCABELICA	HUAYTARA	CORDOVA	125,541
090604	GL	HUANCABELICA	HUAYTARA	HUAYACUNDO ARMA	19,257
090605	GL	HUANCABELICA	HUAYTARA	LARAMARCA	82,162
090606	GL	HUANCABELICA	HUAYTARA	OCOYO	355,200
090607	GL	HUANCABELICA	HUAYTARA	PILPICHACA	355,200
090608	GL	HUANCABELICA	HUAYTARA	QUERCO	53,745
090609	GL	HUANCABELICA	HUAYTARA	QUITO-ARMA	51,059
090610	GL	HUANCABELICA	HUAYTARA	SAN ANTONIO DE CUSICANCHA	100,135
090611	GL	HUANCABELICA	HUAYTARA	SAN FRANCISCO DE SANGAYACO	42,762
090612	GL	HUANCABELICA	HUAYTARA	SAN ISIDRO	66,844
090613	GL	HUANCABELICA	HUAYTARA	SANTIAGO DE CHOCORVOS	187,196
090614	GL	HUANCABELICA	HUAYTARA	SANTIAGO DE QUIRAHURA	39,092
090615	GL	HUANCABELICA	HUAYTARA	SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	62,804
090616	GL	HUANCABELICA	HUAYTARA	TAMBO	355,200
090701	GL	HUANCABELICA	TAYACAJA	PAMPAS	355,200
100101	GL	HUANUCO	HUANUCO	HUANUCO	50,489
100102	GL	HUANUCO	HUANUCO	AMARILIS	56,955
100103	GL	HUANUCO	HUANUCO	CHINCHAO	48,297
100104	GL	HUANUCO	HUANUCO	CHURUBAMBA	58,386
100105	GL	HUANUCO	HUANUCO	MARGOS	20,071
100106	GL	HUANUCO	HUANUCO	QUISQUI	15,085
100107	GL	HUANUCO	HUANUCO	SAN FRANCISCO DE CAYRAN	10,800
100108	GL	HUANUCO	HUANUCO	SAN PEDRO DE CHAULAN	16,602
100109	GL	HUANUCO	HUANUCO	SANTA MARIA DEL VALLE	41,241
100110	GL	HUANUCO	HUANUCO	YARUMAYO	4,859
100111	GL	HUANUCO	HUANUCO	PILLCO MARCA	33,866
100112	GL	HUANUCO	HUANUCO	YACUS	13,141
100201	GL	HUANUCO	AMBO	AMBO	33,552
100202	GL	HUANUCO	AMBO	CAYNA	6,638
100203	GL	HUANUCO	AMBO	COLPAS	5,395
100204	GL	HUANUCO	AMBO	CONCHAMARCA	10,812
100205	GL	HUANUCO	AMBO	HUACAR	16,291
100206	GL	HUANUCO	AMBO	SAN FRANCISCO	3,989
100207	GL	HUANUCO	AMBO	SAN RAFAEL	21,194
100208	GL	HUANUCO	AMBO	TOMAY KICHWA	8,536
100301	GL	HUANUCO	DOS DE MAYO	LA UNION	7,573
100307	GL	HUANUCO	DOS DE MAYO	CHUQUIS	10,606
100311	GL	HUANUCO	DOS DE MAYO	MARIAS	17,848
100313	GL	HUANUCO	DOS DE MAYO	PACHAS	21,677
100316	GL	HUANUCO	DOS DE MAYO	QUIVILLA	4,152
100317	GL	HUANUCO	DOS DE MAYO	RIPAN	11,246
100321	GL	HUANUCO	DOS DE MAYO	SHUNQUI	4,913
100322	GL	HUANUCO	DOS DE MAYO	SILLAPATA	4,954

GOBIERNOS LOCALES					GOBIERNOS LOCALES						
UBIGEO	Tipo	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	UBIGEO	Tipo	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	Monto	
100323	GL	HUANUCO	DOS DE MAYO	YANAS	7,002	110206	GL	ICA	CHINCHA	GROCIO PRADO	355,200
100401	GL	HUANUCO	HUACAYBAMBA	HUACAYBAMBA	13,928	110207	GL	ICA	CHINCHA	PUEBLO NUEVO	355,200
100402	GL	HUANUCO	HUACAYBAMBA	CANCHABAMBA	6,006	110208	GL	ICA	CHINCHA	SAN JUAN DE YANAC	72,753
100403	GL	HUANUCO	HUACAYBAMBA	COCHABAMBA	6,248	110209	GL	ICA	CHINCHA	SAN PEDRO DE HUACARPANA	215,593
100404	GL	HUANUCO	HUACAYBAMBA	PINRA	11,901	110210	GL	ICA	CHINCHA	SUNAMPE	355,200
100501	GL	HUANUCO	HUAMALIES	LLATA	23,247	110211	GL	ICA	CHINCHA	TAMBO DE MORA	355,200
100502	GL	HUANUCO	HUAMALIES	ARANCAY	2,908	110301	GL	ICA	NAZCA	NAZCA	355,200
100503	GL	HUANUCO	HUAMALIES	CHAVIN DE PARIARCA	6,625	110302	GL	ICA	NAZCA	CHANGUILLO	355,200
100504	GL	HUANUCO	HUAMALIES	JACAS GRANDE	13,609	110303	GL	ICA	NAZCA	EL INGENIO	355,200
100505	GL	HUANUCO	HUAMALIES	JIRCAN	6,345	110304	GL	ICA	NAZCA	MARCONA	355,200
100506	GL	HUANUCO	HUAMALIES	MIRAFLORES	6,045	110305	GL	ICA	NAZCA	VISTA ALEGRE	355,200
100507	GL	HUANUCO	HUAMALIES	MONZON	50,837	110401	GL	ICA	PALPA	PALPA	355,200
100508	GL	HUANUCO	HUAMALIES	PUNCHAO	3,590	110402	GL	ICA	PALPA	LLIPATA	157,391
100509	GL	HUANUCO	HUAMALIES	PUÑOS	9,775	110403	GL	ICA	PALPA	RIO GRANDE	254,718
100510	GL	HUANUCO	HUAMALIES	SINGA	6,314	110404	GL	ICA	PALPA	SANTA CRUZ	79,172
100511	GL	HUANUCO	HUAMALIES	TANTAMAYO	5,749	110405	GL	ICA	PALPA	TIBILLO	56,089
100601	GL	HUANUCO	LEONCIO PRADO	RUPA-RUPA	98,873	110501	GL	ICA	PISCO	PISCO	355,200
100602	GL	HUANUCO	LEONCIO PRADO	DANIEL ALOMIA ROBLES	15,998	110502	GL	ICA	PISCO	HUANCANO	355,200
100603	GL	HUANUCO	LEONCIO PRADO	HERMILIO VALDIZAN	9,287	110503	GL	ICA	PISCO	HUMAY	355,200
100604	GL	HUANUCO	LEONCIO PRADO	JOSE CRESPO Y CASTILLO	65,803	110504	GL	ICA	PISCO	INDEPENDENCIA	355,200
100605	GL	HUANUCO	LEONCIO PRADO	LUYANDO	20,524	110505	GL	ICA	PISCO	SAN ANDRES	355,200
100606	GL	HUANUCO	LEONCIO PRADO	MARIANO DAMASO BERAUN	21,448	110507	GL	ICA	PISCO	SAN CLEMENTE	355,200
100701	GL	HUANUCO	MARAÑON	HUACRACHUCO	36,194	110508	GL	ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA	355,200
100702	GL	HUANUCO	MARAÑON	CHOLON	27,966	120101	GL	JUNIN	HUANCAYO	HUANCAYO	355,200
100703	GL	HUANUCO	MARAÑON	SAN BUENAVENTURA	6,081	120104	GL	JUNIN	HUANCAYO	CARHUACALLANGA	24,948
100801	GL	HUANUCO	PACHITEA	PANAO	42,730	120105	GL	JUNIN	HUANCAYO	CHACAPAMPA	22,639
100802	GL	HUANUCO	PACHITEA	CHAGLLA	24,810	120106	GL	JUNIN	HUANCAYO	CHICCHE	25,843
100803	GL	HUANUCO	PACHITEA	MOLINO	29,751	120107	GL	JUNIN	HUANCAYO	CHILCA	355,200
100804	GL	HUANUCO	PACHITEA	UMARI	40,011	120108	GL	JUNIN	HUANCAYO	CHONGOS ALTO	182,665
101001	GL	HUANUCO	LAURICOCHA	JESUS	130,981	120111	GL	JUNIN	HUANCAYO	CHUPURO	32,421
101002	GL	HUANUCO	LAURICOCHA	BAÑOS	149,121	120112	GL	JUNIN	HUANCAYO	COLCA	56,861
101003	GL	HUANUCO	LAURICOCHA	JIVIA	70,138	120113	GL	JUNIN	HUANCAYO	CULLHUAS	75,889
101004	GL	HUANUCO	LAURICOCHA	QUEROPALCA	59,377	120114	GL	JUNIN	HUANCAYO	EL TAMBO	355,200
101005	GL	HUANUCO	LAURICOCHA	RONDOS	187,146	120116	GL	JUNIN	HUANCAYO	HUACRPUQUIO	33,284
101006	GL	HUANUCO	LAURICOCHA	SAN FRANCISCO DE ASIS	45,419	120117	GL	JUNIN	HUANCAYO	HUALHUAS	68,264
101007	GL	HUANUCO	LAURICOCHA	SAN MIGUEL DE CAURI	355,200	120119	GL	JUNIN	HUANCAYO	HUANCAN	325,930
101101	GL	HUANUCO	YAROWILCA	CHAVINILLO	13,614	120120	GL	JUNIN	HUANCAYO	HUASICANCHA	23,744
101102	GL	HUANUCO	YAROWILCA	CAHUAC	8,253	120121	GL	JUNIN	HUANCAYO	HYAYUCACHI	159,747
101103	GL	HUANUCO	YAROWILCA	CHACABAMBA	6,478	120122	GL	JUNIN	HUANCAYO	INGENIO	59,602
101104	GL	HUANUCO	YAROWILCA	APARICIO POMARES	12,427	120124	GL	JUNIN	HUANCAYO	PARIAHUANCA	158,436
101105	GL	HUANUCO	YAROWILCA	JACAS CHICO	4,180	120125	GL	JUNIN	HUANCAYO	PILCOMAYO	289,100
101106	GL	HUANUCO	YAROWILCA	OBAS	11,193	120126	GL	JUNIN	HUANCAYO	PUCARA	118,163
101107	GL	HUANUCO	YAROWILCA	PAMPAMARCA	3,905	120127	GL	JUNIN	HUANCAYO	QUICHUAY	24,165
101108	GL	HUANUCO	YAROWILCA	CHORAS	6,044	120128	GL	JUNIN	HUANCAYO	QUILCAS	98,749
110101	GL	ICA	ICA	ICA	355,200	120129	GL	JUNIN	HUANCAYO	SAN AGUSTIN	218,203
110102	GL	ICA	ICA	LA TINGUIÑA	355,200	120130	GL	JUNIN	HUANCAYO	SAN JERONIMO DE TUNAN	105,489
110103	GL	ICA	ICA	LOS AQUIJES	355,200	120132	GL	JUNIN	HUANCAYO	SAÑO	49,948
110104	GL	ICA	ICA	OCUCAJE	355,200	120133	GL	JUNIN	HUANCAYO	SAPALLANGA	237,328
110105	GL	ICA	ICA	PACHACUTEC	355,200	120134	GL	JUNIN	HUANCAYO	SICAYA	113,474
110106	GL	ICA	ICA	PARCONA	355,200	120135	GL	JUNIN	HUANCAYO	SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA	165,966
110107	GL	ICA	ICA	PUEBLO NUEVO	355,200	120136	GL	JUNIN	HUANCAYO	VIQUES	42,109
110108	GL	ICA	ICA	SALAS	355,200	120201	GL	JUNIN	HUANCAYO	CONCEPCION	105,583
110109	GL	ICA	ICA	SAN JOSE DE LOS MOLINOS	355,200	120202	GL	JUNIN	HUANCAYO	ACO	33,572
110110	GL	ICA	ICA	SAN JUAN BAUTISTA	355,200	120203	GL	JUNIN	HUANCAYO	CONCEPCION	111,424
110111	GL	ICA	ICA	SANTIAGO	355,200	120204	GL	JUNIN	HUANCAYO	CHAMBARA	68,015
110112	GL	ICA	ICA	SUBTANJALLA	355,200	120205	GL	JUNIN	HUANCAYO	COCHAS	27,543
110113	GL	ICA	ICA	TATE	355,200	120206	GL	JUNIN	HUANCAYO	COMAS	164,073
110114	GL	ICA	ICA	YAUCA DEL ROSARIO	235,278	120207	GL	JUNIN	HUANCAYO	HEROINAS TOLEDO	31,100
110201	GL	ICA	CHINCHA	CHINCHA ALTA	355,200	120208	GL	JUNIN	HUANCAYO	MANZANARES	32,098
110202	GL	ICA	CHINCHA	ALTO LARAN	355,200	120209	GL	JUNIN	HUANCAYO	MARISCAL CASTILLA	36,310
110203	GL	ICA	CHINCHA	CHAVIN	355,200	120210	GL	JUNIN	HUANCAYO	MATAHUASI	81,349
110204	GL	ICA	CHINCHA	CHINCHA BAJA	355,200	120211	GL	JUNIN	HUANCAYO	MITO	23,128
110205	GL	ICA	CHINCHA	EL CARMEN	355,200	120212	GL	JUNIN	HUANCAYO	NUEVE DE JULIO	24,748
						120213	GL	JUNIN	HUANCAYO	ORCOTUNA	67,199
						120214	GL	JUNIN	HUANCAYO	SAN JOSE DE QUERO	136,176

502838

NORMAS LEGALESEl Peruano
Viernes 13 de setiembre de 2013

GOBIERNOS LOCALES					
UBIGEO	Tipo	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	Monto
120215	GL	JUNIN	CONCEPCION	SANTA ROSA DE OCOPA	35,199
120301	GL	JUNIN	CHANCHAMAYO	CHANCHAMAYO	272,165
120302	GL	JUNIN	CHANCHAMAYO	PERENE	355,200
120303	GL	JUNIN	CHANCHAMAYO	PICHANAQUI	355,200
120304	GL	JUNIN	CHANCHAMAYO	SAN LUIS DE SHUARO	133,266
120305	GL	JUNIN	CHANCHAMAYO	SAN RAMON	299,388
120306	GL	JUNIN	CHANCHAMAYO	VITOC	121,742
120401	GL	JUNIN	JAUJA	JAUJA	42,234
120402	GL	JUNIN	JAUJA	ACOLLA	82,310
120403	GL	JUNIN	JAUJA	APATA	34,623
120404	GL	JUNIN	JAUJA	ATAURA	11,033
120405	GL	JUNIN	JAUJA	CANCHAYLLO	17,338
120406	GL	JUNIN	JAUJA	CURICACA	22,531
120407	GL	JUNIN	JAUJA	EL MANTARO	25,030
120408	GL	JUNIN	JAUJA	HUAMALI	18,753
120409	GL	JUNIN	JAUJA	HUARIPAMPA	4,141
120410	GL	JUNIN	JAUJA	HUERTAS	16,795
120411	GL	JUNIN	JAUJA	JANJAILLO	8,999
120412	GL	JUNIN	JAUJA	JULCAN	8,450
120413	GL	JUNIN	JAUJA	LEONOR ORDOÑEZ	16,229
120414	GL	JUNIN	JAUJA	LLOCCLAPAMPA	13,123
120415	GL	JUNIN	JAUJA	MARCO	20,236
120416	GL	JUNIN	JAUJA	MASMA	18,357
120417	GL	JUNIN	JAUJA	MASMA CHICCHE	9,016
120418	GL	JUNIN	JAUJA	MOLINOS	16,883
120420	GL	JUNIN	JAUJA	MUQUI	8,260
120421	GL	JUNIN	JAUJA	MUQUIYAUYO	10,700
120422	GL	JUNIN	JAUJA	PACA	12,471
120423	GL	JUNIN	JAUJA	PACCHA	21,030
120424	GL	JUNIN	JAUJA	PANCAN	11,442
120425	GL	JUNIN	JAUJA	PARCO	15,026
120426	GL	JUNIN	JAUJA	POMACANCHA	18,341
120427	GL	JUNIN	JAUJA	RICRAN	18,768
120428	GL	JUNIN	JAUJA	SAN LORENZO	17,040
120429	GL	JUNIN	JAUJA	SAN PEDRO DE CHUNAN	7,821
120430	GL	JUNIN	JAUJA	SAUSA	13,265
120431	GL	JUNIN	JAUJA	SINCOS	33,954
120432	GL	JUNIN	JAUJA	TUNAN MARCA	13,822
120433	GL	JUNIN	JAUJA	YAULI	14,706
120434	GL	JUNIN	JAUJA	YAYOS	28,484
120601	GL	JUNIN	SATIPO	SATIPO	355,200
120602	GL	JUNIN	SATIPO	COVIRIALI	121,284
120603	GL	JUNIN	SATIPO	LLAYLLA	128,394
120604	GL	JUNIN	SATIPO	MAZAMARI	355,200
120605	GL	JUNIN	SATIPO	PAMPA HERMOSA	184,776
120606	GL	JUNIN	SATIPO	PANGOA	355,200
120607	GL	JUNIN	SATIPO	RIO NEGRO	355,200
120608	GL	JUNIN	SATIPO	RIO TAMBO	355,200
120701	GL	JUNIN	TARMA	TARMA	355,200
120702	GL	JUNIN	TARMA	ACOBAMBA	241,474
120703	GL	JUNIN	TARMA	HUARICOLCA	94,724
120704	GL	JUNIN	TARMA	HUASAHUASI	355,200
120705	GL	JUNIN	TARMA	LA UNION	353,956
120706	GL	JUNIN	TARMA	PALCA	130,883
120707	GL	JUNIN	TARMA	PALCAMAYO	293,668
120708	GL	JUNIN	TARMA	SAN PEDRO DE CAJAS	194,256
120709	GL	JUNIN	TARMA	TAPO	168,595
120801	GL	JUNIN	YAULI	LA OROYA	355,200
120802	GL	JUNIN	YAULI	CHACAPALPA	355,200
120803	GL	JUNIN	YAULI	HUAY-HUAY	355,200
120804	GL	JUNIN	YAULI	MARCAPOMACOCHA	355,200
120805	GL	JUNIN	YAULI	MOROCOCHA	355,200
120806	GL	JUNIN	YAULI	PACCHA	355,200
120807	GL	JUNIN	YAULI	SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN	355,200
120808	GL	JUNIN	YAULI	SANTA ROSA DE SACCO	355,200
GOBIERNOS LOCALES					
UBIGEO	Tipo	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	Monto
120809	GL	JUNIN	YAULI	SUITUCANCHA	355,200
120810	GL	JUNIN	YAULI	SUITUCANCHA	355,200
120901	GL	JUNIN	CHUPACA	CHUPACA	331,661
120902	GL	JUNIN	CHUPACA	AHUAC	102,509
120903	GL	JUNIN	CHUPACA	CHONGOS BAJO	94,440
120904	GL	JUNIN	CHUPACA	HUACHAC	64,246
120905	GL	JUNIN	CHUPACA	HUAMANCACA CHICO	84,411
120906	GL	JUNIN	CHUPACA	SAN JUAN DE ISCOS	52,202
120907	GL	JUNIN	CHUPACA	SAN JUAN DE JARPA	82,397
120908	GL	JUNIN	CHUPACA	TRES DE DICIEMBRE	40,560
120909	GL	JUNIN	CHUPACA	YANACANCHA	69,060
130101	GL	LA LIBERTAD	TRUJILLO	TRUJILLO	202,854
130103	GL	LA LIBERTAD	TRUJILLO	FLORENCIA DE MORA	44,931
130105	GL	LA LIBERTAD	TRUJILLO	LA ESPERANZA	53,125
130106	GL	LA LIBERTAD	TRUJILLO	LAREDO	44,023
130107	GL	LA LIBERTAD	TRUJILLO	MOCHE	31,434
130108	GL	LA LIBERTAD	TRUJILLO	POROTO	16,298
130110	GL	LA LIBERTAD	TRUJILLO	SIMBAL	11,290
130111	GL	LA LIBERTAD	TRUJILLO	VICTOR LARCO HERRERA	33,330
130201	GL	LA LIBERTAD	ASCOPE	ASCOPE	76,946
130202	GL	LA LIBERTAD	ASCOPE	CHICAMA	131,508
130203	GL	LA LIBERTAD	ASCOPE	CHOCOPE	105,576
130204	GL	LA LIBERTAD	ASCOPE	MAGDALENA DE CAO	19,406
130205	GL	LA LIBERTAD	ASCOPE	PAJAN	293,726
130206	GL	LA LIBERTAD	ASCOPE	RAZURI	355,200
130207	GL	LA LIBERTAD	ASCOPE	SANTIAGO DE CAO	355,200
130208	GL	LA LIBERTAD	ASCOPE	CASA GRANDE	355,200
130304	GL	LA LIBERTAD	BOLIVAR	LONGOTEA	3,488
130305	GL	LA LIBERTAD	BOLIVAR	UCHUMARCA	5,548
130306	GL	LA LIBERTAD	BOLIVAR	UCUNCHA	3,224
130401	GL	LA LIBERTAD	CHEPEN	CHEPEN	99,566
130403	GL	LA LIBERTAD	CHEPEN	PUEBLO NUEVO	8,047
130501	GL	LA LIBERTAD	JULCAN	JULCAN	111,429
130502	GL	LA LIBERTAD	JULCAN	CALAMARCA	60,421
130503	GL	LA LIBERTAD	JULCAN	CARABAMBA	54,115
130504	GL	LA LIBERTAD	JULCAN	HUASO	19,779
130601	GL	LA LIBERTAD	OTUZCO	OTUZCO	355,200
130602	GL	LA LIBERTAD	OTUZCO	AGALLPAMPA	355,200
130604	GL	LA LIBERTAD	OTUZCO	CHARAT	183,694
130605	GL	LA LIBERTAD	OTUZCO	HUARANCHAL	229,831
130606	GL	LA LIBERTAD	OTUZCO	LA CUESTA	35,522
130608	GL	LA LIBERTAD	OTUZCO	MACHE	182,766
130610	GL	LA LIBERTAD	OTUZCO	PARANDAY	25,030
130611	GL	LA LIBERTAD	OTUZCO	SALPO	320,570
130613	GL	LA LIBERTAD	OTUZCO	SINSICAP	355,200
130614	GL	LA LIBERTAD	OTUZCO	USQUIL	355,200
130701	GL	LA LIBERTAD	PACASMAYO	SAN PEDRO DE LLOC	64,304
130702	GL	LA LIBERTAD	PACASMAYO	GUADALUPE	63,001
130703	GL	LA LIBERTAD	PACASMAYO	JEQUETEPEQUE	13,109
130704	GL	LA LIBERTAD	PACASMAYO	PACASMAYO	83,243
130705	GL	LA LIBERTAD	PACASMAYO	SAN JOSE	54,394
130801	GL	LA LIBERTAD	PATAZ	TAYABAMBA	11,344
130802	GL	LA LIBERTAD	PATAZ	BULDIBUYO	61,038
130803	GL	LA LIBERTAD	PATAZ	CHILLIA	20,175
130804	GL	LA LIBERTAD	PATAZ	HUANCASPATA	30,106
130806	GL	LA LIBERTAD	PATAZ	HUAYO	63,778
130810	GL	LA LIBERTAD	PATAZ	PIAS	113,144
130811	GL	LA LIBERTAD	PATAZ	SANTIAGO DE CHALLAS	33,070
130812	GL	LA LIBERTAD	PATAZ	TAURIJA	15,628
130813	GL	LA LIBERTAD	PATAZ	URPAY	25,536
131001	GL	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SANTIAGO DE CHUCO	355,200
131002	GL	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	ANGASMARCA	355,200
131003	GL	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	CACHICADAN	355,200
131004	GL	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	MOLLEBAMBA	355,200

GOBIERNOS LOCALES					GOBIERNOS LOCALES					
UBIGEO	Tipo	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	UBIGEO	Tipo	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	
131005	GL	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	MOLLEPATA	355,200	150109	GL	LIMA METROPOLITANA (RÉGIMEN ESPECIAL)	LIMA CIENEGUILA	9,662
131006	GL	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	QUIRUVILCA	355,200	150110	GL	LIMA METROPOLITANA (RÉGIMEN ESPECIAL)	LIMA COMAS	50,821
131007	GL	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SANTA CRUZ DE CHUCHA	355,200	150111	GL	LIMA METROPOLITANA (RÉGIMEN ESPECIAL)	LIMA EL AGUSTINO	14,983
131008	GL	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SITABAMBA	355,200	150112	GL	LIMA METROPOLITANA (RÉGIMEN ESPECIAL)	LIMA INDEPENDENCIA	21,074
131101	GL	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	CASCAS	57,081	150113	GL	LIMA METROPOLITANA (RÉGIMEN ESPECIAL)	LIMA JESUS MARIA	2,830
131102	GL	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	LUCMA	8,402	150114	GL	LIMA METROPOLITANA (RÉGIMEN ESPECIAL)	LIMA LA MOLINA	5,873
131103	GL	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	MARMOT	18,539	150115	GL	LIMA METROPOLITANA (RÉGIMEN ESPECIAL)	LIMA LA VICTORIA	12,537
131104	GL	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	SAYAPULLO	48,970	150116	GL	LIMA METROPOLITANA (RÉGIMEN ESPECIAL)	LIMA LINCE	2,863
140101	GL	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CHICLAYO	20,799	150117	GL	LIMA METROPOLITANA (RÉGIMEN ESPECIAL)	LIMA LOS OLIVOS	18,192
140102	GL	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CHONGOYAPE	3,903	150119	GL	LIMA METROPOLITANA (RÉGIMEN ESPECIAL)	LIMA LURIN	150,075
140103	GL	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	ETEN	1,564	150120	GL	LIMA METROPOLITANA (RÉGIMEN ESPECIAL)	LIMA MAGDALENA DEL MAR	2,224
140104	GL	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	ETEN PUERTO	248	150121	GL	LIMA METROPOLITANA (RÉGIMEN ESPECIAL)	LIMA PUEBLO LIBRE	2,906
140105	GL	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	JOSE LEONARDO ORTIZ	19,210	150122	GL	LIMA METROPOLITANA (RÉGIMEN ESPECIAL)	LIMA MIRAFLORES	3,796
140106	GL	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	LA VICTORIA	8,332	150123	GL	LIMA METROPOLITANA (RÉGIMEN ESPECIAL)	LIMA PACHACAMAC	8,477
140107	GL	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	LAGUNAS	2,286	150124	GL	LIMA METROPOLITANA (RÉGIMEN ESPECIAL)	LIMA PUCUSANA	3,106
140108	GL	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	MONSEFU	5,843	150125	GL	LIMA METROPOLITANA (RÉGIMEN ESPECIAL)	LIMA PUENTE PIEDRA	83,598
140109	GL	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	NUEVA ARICA	709	150126	GL	LIMA METROPOLITANA (RÉGIMEN ESPECIAL)	LIMA PUNTA HERMOSA	2,787
140110	GL	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	OYOTUN	2,691	150127	GL	LIMA METROPOLITANA (RÉGIMEN ESPECIAL)	LIMA PUNTA NEGRA	2,421
140111	GL	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PICSI	1,783	150129	GL	LIMA METROPOLITANA (RÉGIMEN ESPECIAL)	LIMA SAN BARTOLO	2,799
140112	GL	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PIMENTEL	6,717	150130	GL	LIMA METROPOLITANA (RÉGIMEN ESPECIAL)	LIMA SAN BORJA	4,035
140113	GL	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	REQUE	2,873	150131	GL	LIMA METROPOLITANA (RÉGIMEN ESPECIAL)	LIMA SAN ISIDRO	2,211
140114	GL	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	SANTA ROSA	2,402	150132	GL	LIMA METROPOLITANA (RÉGIMEN ESPECIAL)	LIMA SAN JUAN DE LURIGANCHO	129,475
140117	GL	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PATAPO	3,685	150133	GL	LIMA METROPOLITANA (RÉGIMEN ESPECIAL)	LIMA SAN JUAN DE MIRAFLORES	37,616
140118	GL	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	POMALCA	7,995	150134	GL	LIMA METROPOLITANA (RÉGIMEN ESPECIAL)	LIMA SAN LUIS	2,991
140119	GL	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PUCALA	3,032	150135	GL	LIMA METROPOLITANA (RÉGIMEN ESPECIAL)	LIMA SAN MARTIN DE PORRES	67,265
140120	GL	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	TUMAN	9,533	150136	GL	LIMA METROPOLITANA (RÉGIMEN ESPECIAL)	LIMA SAN MIGUEL	5,477
140201	GL	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	FERREÑAFE	5,906	150137	GL	LIMA METROPOLITANA (RÉGIMEN ESPECIAL)	LIMA SANTA ANITA	11,993
140202	GL	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	CANARIS	5,075	150138	GL	LIMA METROPOLITANA (RÉGIMEN ESPECIAL)	LIMA SANTA MARIA DEL MAR	139
140203	GL	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	INCAHUASI	5,434					
140204	GL	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	MANUEL ANTONIO MESONES MURO	1,258					
140205	GL	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	PITIPO	6,427					
140206	GL	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	PUEBLO NUEVO	2,556					
140301	GL	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	44,635					
140302	GL	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	CHOCHOPE	1,176					
140303	GL	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	ILLIMO	8,289					
140304	GL	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	JAYANCA	13,336					
140305	GL	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MOCHUMI	16,467					
140306	GL	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MORROPE	56,840					
140307	GL	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MOTUPE	19,188					
140308	GL	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	OLMOS	103,417					
140309	GL	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	PACORA	4,984					
140310	GL	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	SALAS	15,818					
140311	GL	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	SAN JOSE	10,954					
140312	GL	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	TUCUME	21,762					
150101	GL	LIMA METROPOLITANA (RÉGIMEN ESPECIAL)	LIMA	LIMA	24,307					
150102	GL	LIMA METROPOLITANA (RÉGIMEN ESPECIAL)	LIMA	ANCON	6,843					
150103	GL	LIMA METROPOLITANA (RÉGIMEN ESPECIAL)	LIMA	ATE	114,293					
150104	GL	LIMA METROPOLITANA (RÉGIMEN ESPECIAL)	LIMA	BARRANCO	1,804					
150105	GL	LIMA METROPOLITANA (RÉGIMEN ESPECIAL)	LIMA	BREÑA	4,031					
150106	GL	LIMA METROPOLITANA (RÉGIMEN ESPECIAL)	LIMA	CARABYLLO	53,682					
150107	GL	LIMA METROPOLITANA (RÉGIMEN ESPECIAL)	LIMA	CHAACLACAYO	5,190					
150108	GL	LIMA METROPOLITANA (RÉGIMEN ESPECIAL)	LIMA	CHORRILLOS	42,878					

502840

NORMAS LEGALESEl Peruano
Viernes 13 de setiembre de 2013

GOBIERNOS LOCALES					
UBIGEO	Tipo	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	Monto
150139	GL	LIMA METROPOLITANA (RÉGIMEN ESPECIAL)	LIMA	SANTA ROSA	2,951
150140	GL	LIMA METROPOLITANA (RÉGIMEN ESPECIAL)	LIMA	SANTIAGO DE SURCO	15,038
150141	GL	LIMA METROPOLITANA (RÉGIMEN ESPECIAL)	LIMA	SURQUILLO	4,545
150143	GL	LIMA METROPOLITANA (RÉGIMEN ESPECIAL)	LIMA	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	45,946
150201	GL	LIMA	BARRANCA	BARRANCA	355,200
150202	GL	LIMA	BARRANCA	PARAMONGA	293,704
150203	GL	LIMA	BARRANCA	PATIVILCA	276,661
150204	GL	LIMA	BARRANCA	SUPE	355,200
150301	GL	LIMA	CAJATAMBO	CAJATAMBO	121,981
150302	GL	LIMA	CAJATAMBO	COPA	16,913
150303	GL	LIMA	CAJATAMBO	GORGOR	24,251
150304	GL	LIMA	CAJATAMBO	HUANCAPON	19,101
150401	GL	LIMA	CANTA	CANTA	203,054
150402	GL	LIMA	CANTA	ARAHUAY	24,652
150403	GL	LIMA	CANTA	HUAMANTANGA	48,074
150404	GL	LIMA	CANTA	HUAROS	29,421
150405	GL	LIMA	CANTA	LACHAQUI	37,187
150406	GL	LIMA	CANTA	SAN BUENAVENTURA	17,250
150407	GL	LIMA	CANTA	SANTA ROSA DE QUIVES	216,629
150501	GL	LIMA	CAÑETE	SAN VICENTE DE CAÑETE	355,200
150502	GL	LIMA	CAÑETE	ASIA	205,693
150504	GL	LIMA	CAÑETE	CERRO AZUL	355,200
150505	GL	LIMA	CAÑETE	CHILCA	355,200
150507	GL	LIMA	CAÑETE	IMPERIAL	355,200
150508	GL	LIMA	CAÑETE	LUNAHUANA	107,672
150509	GL	LIMA	CAÑETE	MALA	355,200
150510	GL	LIMA	CAÑETE	NUEVO IMPERIAL	355,200
150511	GL	LIMA	CAÑETE	PACARAN	27,667
150512	GL	LIMA	CAÑETE	QUILMANA	283,546
150513	GL	LIMA	CAÑETE	SAN ANTONIO	183,753
150514	GL	LIMA	CAÑETE	SAN LUIS	355,200
150516	GL	LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA	41,568
150601	GL	LIMA	HUARAL	HUARAL	355,200
150602	GL	LIMA	HUARAL	ATAVILLOS ALTO	50,229
150603	GL	LIMA	HUARAL	ATAVILLOS BAJO	65,542
150604	GL	LIMA	HUARAL	AUCALLAMA	355,200
150605	GL	LIMA	HUARAL	CHANCAY	355,200
150606	GL	LIMA	HUARAL	IHUARI	164,130
150607	GL	LIMA	HUARAL	LAMPIAN	23,095
150608	GL	LIMA	HUARAL	PACARAOS	41,464
150609	GL	LIMA	HUARAL	SAN MIGUEL DE ACOS	28,996
150610	GL	LIMA	HUARAL	SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	68,131
150611	GL	LIMA	HUARAL	SUMBILCA	71,190
150612	GL	LIMA	HUARAL	VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	25,257
150701	GL	LIMA	HUAROCHIRI	MATUCANA	355,200
150702	GL	LIMA	HUAROCHIRI	ANTIOQUIA	186,786
150703	GL	LIMA	HUAROCHIRI	CALLAHUANCA	147,904
150704	GL	LIMA	HUAROCHIRI	CARAMPOMA	124,997
150705	GL	LIMA	HUAROCHIRI	CHICLA	355,200
150706	GL	LIMA	HUAROCHIRI	CUENCA	71,453
150707	GL	LIMA	HUAROCHIRI	HUACHUPAMPA	225,666
150708	GL	LIMA	HUAROCHIRI	HUANZA	145,550
150709	GL	LIMA	HUAROCHIRI	HUAROCHIRI	273,702
150710	GL	LIMA	HUAROCHIRI	LAHUYATAMBO	147,930
150711	GL	LIMA	HUAROCHIRI	LANGA	151,244
150712	GL	LIMA	HUAROCHIRI	LARAOS	229,357
150713	GL	LIMA	HUAROCHIRI	MARIATANA	263,700
150714	GL	LIMA	HUAROCHIRI	RICARDO PALMA	355,200
150715	GL	LIMA	HUAROCHIRI	SAN ANDRES DE TUPICOCHA	232,699
150716	GL	LIMA	HUAROCHIRI	SAN JUAN DE IRIS	163,108
150717	GL	LIMA	HUAROCHIRI	SAN JUAN DE TANTARANCHE	87,965
150718	GL	LIMA	HUAROCHIRI	SAN LORENZO DE QUINTI	187,928
150719	GL	LIMA	HUAROCHIRI	SAN MATEO	304,146
150720	GL	LIMA	HUAROCHIRI	SAN PEDRO DE CASTA	164,173
150721	GL	LIMA	HUAROCHIRI	SAN PEDRO DE HUANCAYRE	127,679
150722	GL	LIMA	HUAROCHIRI	SANGALLAYA	48,895
150723	GL	LIMA	HUAROCHIRI	SANTA CRUZ DE COCACACHACRA	119,925
150724	GL	LIMA	HUAROCHIRI	SANTA EULALIA	179,417
150725	GL	LIMA	HUAROCHIRI	SANTIAGO DE ANCHUCAYA	355,200
150726	GL	LIMA	HUAROCHIRI	SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	71,986
150727	GL	LIMA	HUAROCHIRI	SURCO	128,270
150728	GL	LIMA	HUAROCHIRI	SUTA DE TUNA	355,200
150729	GL	LIMA	HUAROCHIRI	TALENTOS DE HUACHO	103,976
150730	GL	LIMA	HUAROCHIRI	VALERA DE AMBAR	355,200
150731	GL	LIMA	HUAROCHIRI	YACUABAMBA DE CALETA DE CARQUIN	83,031
150732	GL	LIMA	HUAROCHIRI	YACUABAMBA DE CHECRAS	309,458
150733	GL	LIMA	HUAROCHIRI	YACUABAMBA DE HUALMAY	355,200
150734	GL	LIMA	HUAROCHIRI	YACUABAMBA DE HUAURA	100,067
150735	GL	LIMA	HUAROCHIRI	YACUABAMBA DE LEONCIO PRADO	355,200
150736	GL	LIMA	HUAROCHIRI	YACUABAMBA DE PACCHO	355,200
150737	GL	LIMA	HUAROCHIRI	YACUABAMBA DE SANTA LEONOR	355,200
150738	GL	LIMA	HUAROCHIRI	YACUABAMBA DE SANTA MARIA	355,200
150739	GL	LIMA	HUAROCHIRI	YACUABAMBA DE SAYAN	355,200
150740	GL	LIMA	HUAROCHIRI	YACUABAMBA DE VEGUETA	355,200
150741	GL	LIMA	HUAROCHIRI	YACUABAMBA DE YON	355,200
150742	GL	LIMA	HUAROCHIRI	YACUABAMBA DE ANDAJES	355,200
150743	GL	LIMA	HUAROCHIRI	YACUABAMBA DE CAUJUL	245,559
150744	GL	LIMA	HUAROCHIRI	YACUABAMBA DE COCHAMARCA	355,200
150745	GL	LIMA	HUAROCHIRI	YACUABAMBA DE NAVAN	355,200
150746	GL	LIMA	HUAROCHIRI	YACUABAMBA DE PACHANGARA	355,200
150747	GL	LIMA	HUAROCHIRI	YACUABAMBA DE YAYIRI	26,700
150748	GL	LIMA	HUAROCHIRI	YACUABAMBA DE AZANGARO	35,464
150749	GL	LIMA	HUAROCHIRI	YACUABAMBA DE CACRA	12,916
150750	GL	LIMA	HUAROCHIRI	YACUABAMBA DE CATAHUASI	51,441
150751	GL	LIMA	HUAROCHIRI	YACUABAMBA DE CHOCOS	38,582
150752	GL	LIMA	HUAROCHIRI	YACUABAMBA DE COCHAS	5,696
150753	GL	LIMA	HUAROCHIRI	YACUABAMBA DE COLONIA	21,847
150754	GL	LIMA	HUAROCHIRI	YACUABAMBA DE HONGOS	7,110
150755	GL	LIMA	HUAROCHIRI	YACUABAMBA DE HUAMPARA	22,142
150756	GL	LIMA	HUAROCHIRI	YACUABAMBA DE HUANGASCAR	34,165
150757	GL	LIMA	HUAROCHIRI	YACUABAMBA DE HUANTAN	139,459
150758	GL	LIMA	HUAROCHIRI	YACUABAMBA DE HUAÑEC	13,371
150759	GL	LIMA	HUAROCHIRI	YACUABAMBA DE LARAOS	211,595
150760	GL	LIMA	HUAROCHIRI	YACUABAMBA DE LINCHA	25,912
150761	GL	LIMA	HUAROCHIRI	YACUABAMBA DE MADEAN	35,736
150762	GL	LIMA	HUAROCHIRI	YACUABAMBA DE MIRAFLORES	15,054
150763	GL	LIMA	HUAROCHIRI	YACUABAMBA DE OMAS	26,303
150764	GL	LIMA	HUAROCHIRI	YACUABAMBA DE PUTINZA	18,937
150765	GL	LIMA	HUAROCHIRI	YACUABAMBA DE QUINCHES	37,622
150766	GL	LIMA	HUAROCHIRI	YACUABAMBA DE QUINOCAY	25,966
150767	GL	LIMA	HUAROCHIRI	YACUABAMBA DE SAN JOAQUIN	4,233
150768	GL	LIMA	HUAROCHIRI	YACUABAMBA DE SAN PEDRO DE PILAS	14,575
150769	GL	LIMA	HUAROCHIRI	YACUABAMBA DE TANTA	16,470

GOBIERNOS LOCALES					GOBIERNOS LOCALES						
UBIGEO	Tipo	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	UBIGEO	Tipo	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	Monto	
151029	GL	LIMA	YAUYOS	TAURIPAMPA	30,730	180101	GL	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	MOQUEGUA	355,200
151031	GL	LIMA	YAUYOS	TUPE	111,967	180102	GL	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	CARUMAS	355,200
151032	GL	LIMA	YAUYOS	VIÑAC	62,741	180103	GL	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	CHUCHUMBAYA	355,200
151033	GL	LIMA	YAUYOS	VITIS	16,488	180104	GL	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	SAMEGUA	355,200
160101	GL	LORETO	MAYNAS	IQUITOS	355,200	180105	GL	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	SAN CRISTOBAL	355,200
160102	GL	LORETO	MAYNAS	ALTO NANAY	269,606	180106	GL	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	TORATA	355,200
160103	GL	LORETO	MAYNAS	FERNANDO LORES	355,200	180201	GL	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ OMATE	CERRO	355,200
160104	GL	LORETO	MAYNAS	INDIANA	355,200	180202	GL	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CHOJATA	CERRO	355,200
160105	GL	LORETO	MAYNAS	LAS AMAZONAS	355,200	180203	GL	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ COALAOQUE	CERRO	355,200
160106	GL	LORETO	MAYNAS	MAZAN	355,200	180204	GL	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ ICHUÑA	CERRO	355,200
160107	GL	LORETO	MAYNAS	NAPO	355,200	180205	GL	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ LA CAPILLA	CERRO	355,200
160108	GL	LORETO	MAYNAS	PUNCHANA	355,200	180206	GL	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ LLOQUE	CERRO	355,200
160109	GL	LORETO	MAYNAS	PUTUMAYO	212,011	180207	GL	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ MATALAQUE	CERRO	355,200
160110	GL	LORETO	MAYNAS	TORRES CAUSANA	294,973	180208	GL	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ PUQUINA	CERRO	355,200
160112	GL	LORETO	MAYNAS	BELEN	355,200	180209	GL	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ QUINISTAQUILLAS	CERRO	246,643
160113	GL	LORETO	MAYNAS	SAN JUAN BAUTISTA	355,200	180210	GL	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ UBINAS	CERRO	355,200
160114	GL	LORETO	MAYNAS	TENIENTE MANUEL CLAVERO	89,979	180211	GL	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ YUNGA	CERRO	355,200
160201	GL	LORETO	ALTO AMAZONAS	YURIMAGUAS	355,200	180301	GL	MOQUEGUA	ILO	ILO	355,200
160202	GL	LORETO	ALTO AMAZONAS	BALSAPUERTO	273,504	180302	GL	MOQUEGUA	ILO	EL ALGARROBAL	133,324
160205	GL	LORETO	ALTO AMAZONAS	JEBEROS	203,041	180303	GL	MOQUEGUA	ILO	PACOCHA	355,200
160206	GL	LORETO	ALTO AMAZONAS	LAGUNAS	289,097	190101	GL	PASCO	PASCO	CHAUPIMARCA	355,200
160210	GL	LORETO	ALTO AMAZONAS	SANTA CRUZ	189,581	190102	GL	PASCO	PASCO	HUACHON	355,200
160211	GL	LORETO	ALTO AMAZONAS	TENIENTE CESAR LOPEZ ROJAS	218,447	190103	GL	PASCO	PASCO	HUARIACA	355,200
160301	GL	LORETO	LORETO	NAUTA	355,200	190104	GL	PASCO	PASCO	HUAYLLAY	355,200
160302	GL	LORETO	LORETO	PARINARI	355,200	190105	GL	PASCO	PASCO	NINACACA	355,200
160303	GL	LORETO	LORETO	TIGRE	355,200	190106	GL	PASCO	PASCO	PALLANCHACRA	355,200
160304	GL	LORETO	LORETO	TROMPETEROS	355,200	190107	GL	PASCO	PASCO	PAUCARTAMBO	355,200
160305	GL	LORETO	LORETO	URARINAS	355,200	190108	GL	PASCO	PASCO	SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN	355,200
160401	GL	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	RAMON CASTILLA	355,200	190109	GL	PASCO	PASCO	SIMON BOLIVAR	355,200
160402	GL	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	PEBAS	355,200	190110	GL	PASCO	PASCO	TICLACAYAN	355,200
160403	GL	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	YAVARI	355,200	190111	GL	PASCO	PASCO	TINYAHUARCO	355,200
160404	GL	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	SAN PABLO	355,200	190112	GL	PASCO	PASCO	VICCO	355,200
160501	GL	LORETO	REQUENA	REQUENA	355,200	190113	GL	PASCO	PASCO	YANACANCHA	355,200
160502	GL	LORETO	REQUENA	ALTO TAPICHE	164,271	190201	GL	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	YANAHUANCA	355,200
160503	GL	LORETO	REQUENA	CAPELO	174,022	190202	GL	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	CHACAYAN	355,200
160504	GL	LORETO	REQUENA	EMILIO SAN MARTIN	322,140	190203	GL	PASCO	DANIEL ALCIDES GOYLARISQUIZGA	CARRION	355,200
160505	GL	LORETO	REQUENA	MAQUIA	266,277	190204	GL	PASCO	DANIEL ALCIDES PAUCAR	CARRION	355,200
160506	GL	LORETO	REQUENA	PUINAHUA	192,046	190205	GL	PASCO	DANIEL ALCIDES SAN PEDRO DE PILLAO	CARRION	355,200
160507	GL	LORETO	REQUENA	SAQUENA	121,447	190206	GL	PASCO	DANIEL ALCIDES SANTA ANA DE TUSI	CARRION	355,200
160508	GL	LORETO	REQUENA	SOPLIN	146,543	190207	GL	PASCO	DANIEL ALCIDES TAPUC	CARRION	355,200
160509	GL	LORETO	REQUENA	TAPICHE	146,849	190208	GL	PASCO	DANIEL ALCIDES VILCABAMBA	CARRION	355,200
160510	GL	LORETO	REQUENA	JENARO HERRERA	178,955	190301	GL	PASCO	OXAPAMPA	OXAPAMPA	355,200
160511	GL	LORETO	REQUENA	YAQUERANA	265,588	190302	GL	PASCO	OXAPAMPA	CHONTABAMBA	355,200
160601	GL	LORETO	UCAYALI	CONTAMANA	355,200	190303	GL	PASCO	OXAPAMPA	HUANCABAMBA	355,200
160602	GL	LORETO	UCAYALI	INAHUAYA	253,758	190304	GL	PASCO	OXAPAMPA	PALCAZU	355,200
160603	GL	LORETO	UCAYALI	PADRE MARQUEZ	343,514	190305	GL	PASCO	OXAPAMPA	POZUZO	355,200
160604	GL	LORETO	UCAYALI	PAMPA HERMOSA	301,069	190306	GL	PASCO	OXAPAMPA	PUERTO BERMUDEZ	355,200
160605	GL	LORETO	UCAYALI	SARAYACU	355,200	190307	GL	PASCO	OXAPAMPA	VILLA RICA	355,200
160606	GL	LORETO	UCAYALI	VARGAS GUERRA	354,764	190308	GL	PASCO	OXAPAMPA	CONSTITUCION	355,200
160701	GL	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	BARRANCA	225,706	200101	GL	PIURA	PIURA	PIURA	355,200
160702	GL	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	CAHUAPANAS	238,471	200104	GL	PIURA	PIURA	CASTILLA	355,200
160703	GL	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	MANSERICHE	231,679	200105	GL	PIURA	PIURA	CATACAO	355,200
160704	GL	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	MORONA	203,597	200107	GL	PIURA	PIURA	CURA MORI	208,076
160705	GL	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	PASTAZA	147,240	200108	GL	PIURA	PIURA	EL TALLAN	33,280
160706	GL	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	ANDOAS	148,819						
170103	GL	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS	6,675						
170301	GL	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	IÑAPARI	18,989						
170302	GL	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	IBERIA	54,841						
170303	GL	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	TAHUAMANU	28,029						

502842

NORMAS LEGALESEl Peruano
Viernes 13 de setiembre de 2013

GOBIERNOS LOCALES					
UBIGEO	Tipo	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	Monto
200109	GL	PIURA	PIURA	LA ARENA	355,200
200110	GL	PIURA	PIURA	LA UNION	310,187
200111	GL	PIURA	PIURA	LAS LOMAS	281,180
200114	GL	PIURA	PIURA	TAMBO GRANDE	355,200
200201	GL	PIURA	AYABACA	AYABACA	355,200
200202	GL	PIURA	AYABACA	FRIAS	355,200
200203	GL	PIURA	AYABACA	JILILI	101,169
200204	GL	PIURA	AYABACA	LAGUNAS	293,031
200205	GL	PIURA	AYABACA	MONTERO	257,967
200206	GL	PIURA	AYABACA	PACAIAPAMPA	355,200
200207	GL	PIURA	AYABACA	PAIMAS	279,311
200208	GL	PIURA	AYABACA	SAPILLICA	355,200
200209	GL	PIURA	AYABACA	SICCHEZ	91,558
200210	GL	PIURA	AYABACA	SUYO	329,942
200301	GL	PIURA	HUANCABAMBA	HUANCABAMBA	355,200
200302	GL	PIURA	HUANCABAMBA	CANCHQUE	319,485
200303	GL	PIURA	HUANCABAMBA	EL CARMEN DE LA FRONTERA	355,200
200304	GL	PIURA	HUANCABAMBA	HUARMACA	355,200
200305	GL	PIURA	HUANCABAMBA	LALAQUIZ	286,921
200306	GL	PIURA	HUANCABAMBA	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE	355,200
200307	GL	PIURA	HUANCABAMBA	SONDOR	323,337
200308	GL	PIURA	HUANCABAMBA	SONDORILLO	355,200
200401	GL	PIURA	MORROPON	CHULUCANAS	355,200
200402	GL	PIURA	MORROPON	BUENOS AIRES	280,103
200403	GL	PIURA	MORROPON	CHALACO	355,200
200404	GL	PIURA	MORROPON	LA MATANZA	355,200
200405	GL	PIURA	MORROPON	MORROPON	355,200
200406	GL	PIURA	MORROPON	SALITRAL	341,656
200407	GL	PIURA	MORROPON	SAN JUAN DE BIGOTE	269,295
200408	GL	PIURA	MORROPON	SANTA CATALINA DE MOSSA	155,412
200409	GL	PIURA	MORROPON	SANTO DOMINGO	281,953
200410	GL	PIURA	MORROPON	YAMANGO	355,200
200501	GL	PIURA	PAITA	PAITA	355,200
200502	GL	PIURA	PAITA	AMOTAPE	287,694
200503	GL	PIURA	PAITA	ARENAL	193,665
200504	GL	PIURA	PAITA	COLAN	355,200
200505	GL	PIURA	PAITA	LA HUACA	355,200
200506	GL	PIURA	PAITA	TAMARINDO	355,200
200507	GL	PIURA	PAITA	VICHAYAL	355,200
200601	GL	PIURA	SULLANA	SULLANA	355,200
200602	GL	PIURA	SULLANA	BELLAVISTA	355,200
200603	GL	PIURA	SULLANA	IGNACIO ESCUDERO	355,200
200604	GL	PIURA	SULLANA	LANCONES	355,200
200605	GL	PIURA	SULLANA	MARCAVELICA	355,200
200606	GL	PIURA	SULLANA	MIGUEL CHECA	119,739
200607	GL	PIURA	SULLANA	QUERECOTILLO	355,200
200608	GL	PIURA	SULLANA	SALITRAL	98,427
200701	GL	PIURA	TALAR	PARIÑAS	355,200
200702	GL	PIURA	TALAR	EL ALTO	355,200
200703	GL	PIURA	TALAR	LA BREA	174,475
200704	GL	PIURA	TALAR	LOBITOS	355,200
200705	GL	PIURA	TALAR	LOS ORGANOS	355,200
200706	GL	PIURA	TALAR	MANCORA	355,200
200801	GL	PIURA	SECHURA	SECHURA	355,200
200802	GL	PIURA	SECHURA	BELLAVISTA DE LA UNION	253,530
200803	GL	PIURA	SECHURA	BERNAL	355,200
200804	GL	PIURA	SECHURA	CRISTO NOS VALGA	332,980
200805	GL	PIURA	SECHURA	VICE	355,200
200806	GL	PIURA	SECHURA	RINCONADA LLICUAR	165,087
210101	GL	PUNO	PUNO	PUNO	355,200
210102	GL	PUNO	PUNO	ACORA	355,200
210103	GL	PUNO	PUNO	AMANTANI	56,145
210104	GL	PUNO	PUNO	ATUNCOLLA	66,945
210105	GL	PUNO	PUNO	CAPACHICA	141,296
GOBIERNOS LOCALES					
UBIGEO	Tipo	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	Monto
210106	GL	PUNO	PUNO	CHUCUITO	94,784
210107	GL	PUNO	PUNO	COATA	94,298
210108	GL	PUNO	PUNO	HUATA	49,445
210109	GL	PUNO	PUNO	MANAZO	54,930
210110	GL	PUNO	PUNO	PAUCARCOLLA	63,261
210111	GL	PUNO	PUNO	PICHACANI	355,200
210112	GL	PUNO	PUNO	PLATERIA	117,073
210113	GL	PUNO	PUNO	SAN ANTONIO	21,280
210114	GL	PUNO	PUNO	TIQUILLACA	29,155
210115	GL	PUNO	PUNO	VILQUE	41,849
210201	GL	PUNO	AZANGARO	AZANGARO	355,200
210202	GL	PUNO	AZANGARO	ACHAYA	355,200
210203	GL	PUNO	AZANGARO	ARAPA	355,200
210204	GL	PUNO	AZANGARO	ASILLO	355,200
210205	GL	PUNO	AZANGARO	CAMINACA	355,200
210206	GL	PUNO	AZANGARO	CHUPA	355,200
210207	GL	PUNO	AZANGARO	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA	355,200
210208	GL	PUNO	AZANGARO	MUÑANI	355,200
210209	GL	PUNO	AZANGARO	POTONI	355,200
210210	GL	PUNO	AZANGARO	SAMAN	355,200
210211	GL	PUNO	AZANGARO	SAN ANTON	355,200
210212	GL	PUNO	AZANGARO	SAN JOSE	355,200
210213	GL	PUNO	AZANGARO	SAN JUAN DE SALINAS	355,200
210214	GL	PUNO	AZANGARO	SANTIAGO DE PUPUJA	355,200
210215	GL	PUNO	CARABAYA	TIRAPATA	280,008
210301	GL	PUNO	CARABAYA	MACUSANI	355,200
210302	GL	PUNO	CARABAYA	AJOYANI	355,200
210303	GL	PUNO	CARABAYA	AYAPATA	355,200
210304	GL	PUNO	CARABAYA	COASA	355,200
210305	GL	PUNO	CARABAYA	CORANI	355,200
210306	GL	PUNO	CARABAYA	CRUCERO	355,200
210307	GL	PUNO	CARABAYA	ITUATA	355,200
210308	GL	PUNO	CARABAYA	OLLACHEA	355,200
210309	GL	PUNO	CARABAYA	SAN GABAN	355,200
210310	GL	PUNO	CARABAYA	USICAYOS	355,200
210401	GL	PUNO	CHUCUITO	JULI	355,200
210402	GL	PUNO	CHUCUITO	DESAGUADERO	355,200
210403	GL	PUNO	CHUCUITO	HUACULLANI	355,200
210404	GL	PUNO	CHUCUITO	KELLUYO	355,200
210405	GL	PUNO	CHUCUITO	PISACOMA	355,200
210406	GL	PUNO	CHUCUITO	POMATA	355,200
210407	GL	PUNO	CHUCUITO	ZEPITA	355,200
210501	GL	PUNO	EL COLLAO	ILAVE	355,200
210502	GL	PUNO	EL COLLAO	CAPAZO	180,041
210503	GL	PUNO	EL COLLAO	PILCUYO	355,200
210504	GL	PUNO	EL COLLAO	SANTA ROSA	355,200
210505	GL	PUNO	EL COLLAO	CONDURIRI	355,200
210601	GL	PUNO	HUANCANE	HUANCANE	355,200
210602	GL	PUNO	HUANCANE	COJATA	182,085
210603	GL	PUNO	HUANCANE	HUATASANI	164,426
210604	GL	PUNO	HUANCANE	INCHUPALLA	134,785
210605	GL	PUNO	HUANCANE	PUSI	271,897
210606	GL	PUNO	HUANCANE	ROSASPATA	223,756
210607	GL	PUNO	HUANCANE	TARACO	355,200
210608	GL	PUNO	HUANCANE	VILQUE CHICO	355,200
210701	GL	PUNO	LAMPA	LAMPA	47,610
210702	GL	PUNO	LAMPA	CABANILLA	17,674
210703	GL	PUNO	LAMPA	CALAPUJA	3,724
210704	GL	PUNO	LAMPA	NICASIO	8,541
210706	GL	PUNO	LAMPA	PALCA	10,895
210708	GL	PUNO	LAMPA	PUCARA	24,609
210801	GL	PUNO	MELGAR	AYAVIRI	355,200
210802	GL	PUNO	MELGAR	ANTAUTA	355,200
210803	GL	PUNO	MELGAR	CUPI	355,200
210804	GL	PUNO	MELGAR	LLALLI	355,200
210805	GL	PUNO	MELGAR	MACARI	355,200

GOBIERNOS LOCALES					GOBIERNOS LOCALES						
UBIGEO	Tipo	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	UBIGEO	Tipo	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	Monto	
210806	GL	PUNO	MELGAR	NUÑOA	355,200	220507	GL	SAN MARTIN	LAMAS	RUMISAPA	969
210807	GL	PUNO	MELGAR	ORURILLO	355,200	220508	GL	SAN MARTIN	LAMAS	SAN ROQUE DE CUMBABA	657
210808	GL	PUNO	MELGAR	SANTA ROSA	355,200	220509	GL	SAN MARTIN	LAMAS	SHANAO	1,276
210809	GL	PUNO	MELGAR	UMACHIRI	355,200	220510	GL	SAN MARTIN	LAMAS	TABALOSOS	5,235
210901	GL	PUNO	MOHO	MOHO	355,200	220511	GL	SAN MARTIN	LAMAS	ZAPATERO	2,042
210902	GL	PUNO	MOHO	CONIMA	86,426	220601	GL	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	JUANJUI	35,529
210903	GL	PUNO	MOHO	HUAYRAPATA	176,076	220602	GL	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	CAMPANILLA	26,280
210904	GL	PUNO	MOHO	TILALI	94,383	220603	GL	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	HUICUNGO	51,633
211001	GL	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	PUTINA	355,200	220604	GL	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	PACHIZA	12,930
211002	GL	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	ANANEA	34,114	220605	GL	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	PAJARILLO	16,264
211003	GL	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	PEDRO VILCA APAZA	60,404	220701	GL	SAN MARTIN	PICOTA	PICOTA	2,689
211004	GL	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	QUILCAPUNCU	114,268	220702	GL	SAN MARTIN	PICOTA	BUENOS AIRES	2,548
211005	GL	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	SINA	34,958	220703	GL	SAN MARTIN	PICOTA	CASPISAPA	1,004
211101	GL	PUNO	SAN ROMAN	JULIACA	355,200	220704	GL	SAN MARTIN	PICOTA	PILLUANA	1,600
211102	GL	PUNO	SAN ROMAN	CABANA	183,912	220705	GL	SAN MARTIN	PICOTA	PUCACACA	1,319
211103	GL	PUNO	SAN ROMAN	CABANILLAS	151,142	220706	GL	SAN MARTIN	PICOTA	SAN CRISTOBAL	716
211104	GL	PUNO	SAN ROMAN	CARACOTO	247,549	220707	GL	SAN MARTIN	PICOTA	SAN HILARIO	2,509
211201	GL	PUNO	SANDIA	SANDIA	279,937	220708	GL	SAN MARTIN	PICOTA	SHAMBOYACU	4,972
211202	GL	PUNO	SANDIA	CUYOCUYO	118,673	220709	GL	SAN MARTIN	PICOTA	TINGO DE PONASA	2,362
211203	GL	PUNO	SANDIA	LIMBANI	84,031	220710	GL	SAN MARTIN	PICOTA	TRES UNIDOS	1,914
211204	GL	PUNO	SANDIA	PATAMBUCO	105,650	220801	GL	SAN MARTIN	RIOJA	RIOJA	22,187
211205	GL	PUNO	SANDIA	PHARA	107,438	220802	GL	SAN MARTIN	RIOJA	AWAJUN	8,213
211207	GL	PUNO	SANDIA	SAN JUAN DEL ORO	225,982	220803	GL	SAN MARTIN	RIOJA	ELIAS SOPLIN VARGAS	21,328
211208	GL	PUNO	SANDIA	YANAHUAYA	44,994	220804	GL	SAN MARTIN	RIOJA	NUEVA CAJAMARCA	36,596
211209	GL	PUNO	SANDIA	ALTO INAMBARI	165,198	220805	GL	SAN MARTIN	RIOJA	PARDO MIGUEL	17,786
211210	GL	PUNO	SANDIA	SAN PEDRO DE PUTINA PUNCU	235,768	220806	GL	SAN MARTIN	RIOJA	POSIC	1,449
211301	GL	PUNO	YUNGUYO	YUNGUYO	355,200	220807	GL	SAN MARTIN	RIOJA	SAN FERNANDO	3,562
211302	GL	PUNO	YUNGUYO	ANAPIA	92,914	220808	GL	SAN MARTIN	RIOJA	YORONGOS	3,197
211303	GL	PUNO	YUNGUYO	COPANI	225,354	220809	GL	SAN MARTIN	RIOJA	YURACYACU	3,956
211304	GL	PUNO	YUNGUYO	CUTURAPI	62,346	220901	GL	SAN MARTIN	SAN MARTIN	TARAPOTO	10,470
211305	GL	PUNO	YUNGUYO	OLLARAYA	133,344	220902	GL	SAN MARTIN	SAN MARTIN	ALBERTO LEVEAU	1,987
211306	GL	PUNO	YUNGUYO	TINICACHI	64,122	220903	GL	SAN MARTIN	SAN MARTIN	CACATACHI	816
211307	GL	PUNO	YUNGUYO	UNICACHI	154,761	220904	GL	SAN MARTIN	SAN MARTIN	CHAZUTA	4,301
220101	GL	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	MOYOBAMBA	21,732	220905	GL	SAN MARTIN	SAN MARTIN	CHIPURANA	1,014
220102	GL	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	CALZADA	1,802	220906	GL	SAN MARTIN	SAN MARTIN	EL PORVENIR	1,209
220103	GL	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	HABANA	783	220907	GL	SAN MARTIN	SAN MARTIN	HUIMBAYOC	1,972
220104	GL	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	JEPELACIO	8,138	220908	GL	SAN MARTIN	SAN MARTIN	JUAN GUERRA	1,627
220105	GL	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	SORITOR	9,729	220909	GL	SAN MARTIN	SAN MARTIN	LA BANDA DE SHILCAYO	10,620
220106	GL	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	YANTALO	1,202	220910	GL	SAN MARTIN	SAN MARTIN	MORALES	5,038
220201	GL	SAN MARTIN	BELLAVISTA	BELLAVISTA	3,931	220911	GL	SAN MARTIN	SAN MARTIN	PAPAPLAYA	1,177
220202	GL	SAN MARTIN	BELLAVISTA	ALTO BIAVO	2,829	220912	GL	SAN MARTIN	SAN MARTIN	SAN ANTONIO	714
220203	GL	SAN MARTIN	BELLAVISTA	BAJO BIAVO	6,614	220913	GL	SAN MARTIN	SAN MARTIN	SAUCE	7,714
220204	GL	SAN MARTIN	BELLAVISTA	HUALLAGA	1,274	220914	GL	SAN MARTIN	SAN MARTIN	SHAPAJA	785
220205	GL	SAN MARTIN	BELLAVISTA	SAN PABLO	3,776	221001	GL	SAN MARTIN	TOCACHE	TOCACHE	9,203
220206	GL	SAN MARTIN	BELLAVISTA	SAN RAFAEL	2,805	221002	GL	SAN MARTIN	TOCACHE	NUEVO PROGRESO	5,114
220301	GL	SAN MARTIN	EL DORADO	SAN JOSE DE SISA	4,244	221003	GL	SAN MARTIN	TOCACHE	POLVORA	4,955
220302	GL	SAN MARTIN	EL DORADO	AGUA BLANCA	1,031	221004	GL	SAN MARTIN	TOCACHE	SHUNTE	449
220303	GL	SAN MARTIN	EL DORADO	SAN MARTIN	4,863	221005	GL	SAN MARTIN	TOCACHE	UCHIZA	8,921
220304	GL	SAN MARTIN	EL DORADO	SANTA ROSA	2,716	230101	GL	TACNA	TACNA	TACNA	355,200
220305	GL	SAN MARTIN	EL DORADO	SHATOJA	1,102	230102	GL	TACNA	TACNA	ALTO DE LA ALIANZA	355,200
220401	GL	SAN MARTIN	HUALLAGA	SAPOSOA	9,195	230103	GL	TACNA	TACNA	CALANA	355,200
220402	GL	SAN MARTIN	HUALLAGA	ALTO SAPOSOA	3,030	230104	GL	TACNA	TACNA	CIUDAD NUEVA	355,200
220403	GL	SAN MARTIN	HUALLAGA	EL ESLABON	2,817	230105	GL	TACNA	TACNA	INCLAN	355,200
220404	GL	SAN MARTIN	HUALLAGA	PISCOYACU	3,208	230106	GL	TACNA	TACNA	PACHIA	355,200
220405	GL	SAN MARTIN	HUALLAGA	SACANCHE	2,283	230107	GL	TACNA	TACNA	PALCA	249,158
220406	GL	SAN MARTIN	HUALLAGA	TINGO DE SAPOSOA	461	230108	GL	TACNA	TACNA	POCOLLAY	355,200
220501	GL	SAN MARTIN	LAMAS	LAMAS	3,849	230109	GL	TACNA	TACNA	SAMA	355,200
220502	GL	SAN MARTIN	LAMAS	ALONSO DE ALVARADO	7,143	230110	GL	TACNA	TACNA	CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA	355,200
220503	GL	SAN MARTIN	LAMAS	BARRANQUITA	2,385	230201	GL	TACNA	CANDARAVE	CANDARAVE	355,200
220504	GL	SAN MARTIN	LAMAS	CAYNARACHI	3,545	230202	GL	TACNA	CANDARAVE	CAIRANI	355,200
220505	GL	SAN MARTIN	LAMAS	CUÑUMBUQUI	2,026						
220506	GL	SAN MARTIN	LAMAS	PINTO RECODO	4,088						

GOBIERNOS LOCALES					
UBIGEO	Tipo	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	Monto
230203	GL	TACNA	CANDARAVE	CAMILACA	355,200
230204	GL	TACNA	CANDARAVE	CURIBAYA	1,930
230205	GL	TACNA	CANDARAVE	HUANUARA	340,328
230206	GL	TACNA	CANDARAVE	QUILAHUANI	345,645
230301	GL	TACNA	JORGE BASADRE	LOCUMBA	355,200
230302	GL	TACNA	JORGE BASADRE	ILABAYA	355,200
230303	GL	TACNA	JORGE BASADRE	ITE	355,200
230401	GL	TACNA	TARATA	TARATA	355,200
230402	GL	TACNA	TARATA	HÉROES ALBARRACÍN	243,246
230403	GL	TACNA	TARATA	ESTIQUE	149,918
230404	GL	TACNA	TARATA	ESTIQUE-PAMPA	98,968
230405	GL	TACNA	TARATA	SITAJARA	166,968
230406	GL	TACNA	TARATA	SUSAPAYA	235,684
230407	GL	TACNA	TARATA	TARUCACHI	176,092
230408	GL	TACNA	TARATA	TICACO	301,273
240101	GL	TUMBES	TUMBES	TUMBES	355,200
240102	GL	TUMBES	TUMBES	CORRALES	355,200
240103	GL	TUMBES	TUMBES	LA CRUZ	355,200
240104	GL	TUMBES	TUMBES	PAMPAS DE HOSPITAL	355,200
240105	GL	TUMBES	TUMBES	SAN JACINTO	355,200
240106	GL	TUMBES	TUMBES	SAN JUAN DE LA VIRGEN	355,200
240201	GL	TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	ZORRITOS	355,200
240202	GL	TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	CASITAS	355,200
240203	GL	TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	CANOAS DE PUNTA SAL	355,200
240301	GL	TUMBES	ZARUMILLA	ZARUMILLA	355,200
240302	GL	TUMBES	ZARUMILLA	AGUAS VERDES	355,200
240303	GL	TUMBES	ZARUMILLA	MATAPALO	355,200
240304	GL	TUMBES	ZARUMILLA	PAPAYAL	355,200
250101	GL	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CALLERIA	355,200
250102	GL	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CAMPOVERDE	353,306
250103	GL	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	IPARIA	355,200
250104	GL	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MASISEA	355,200
250105	GL	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	YARINACOCHA	355,200
250106	GL	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	NUEVA REQUENA	206,282
250107	GL	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MANANTAY	355,200
250201	GL	UCAYALI	ATALAYA	RAYMONDI	355,200
250202	GL	UCAYALI	ATALAYA	SEPAHUA	355,200
250203	GL	UCAYALI	ATALAYA	TAHUAÑIA	355,200
250204	GL	UCAYALI	ATALAYA	YURUA	355,200
250301	GL	UCAYALI	PADRE ABAD	PADRE ABAD	355,200
250302	GL	UCAYALI	PADRE ABAD	IRAZOLA	355,200
250303	GL	UCAYALI	PADRE ABAD	CURIMANA	355,200
250401	GL	UCAYALI	PURUS	PURUS	355,200
TOTAL GOBIERNOS LOCALES					287,243,505

Anexo 2**Metodología para la Transferencia de Partidas y para el Traspaso de Recursos provenientes de la operación de endeudamiento para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública**

Los valores monetarios se encuentran expresados en Nuevos Soles.

1. Metodología para la transferencia de partidas autorizada en el artículo 1

La metodología para la transferencia de partidas para la ejecución de proyectos de inversión pública contempla dos casos según la situación del Gobierno Regional o Gobierno Local.

Si para el Gobierno Regional o Gobierno Local:

$$0 < [\text{PIA} - \text{Transferencia}] \leq S/. 355\,200$$

Entonces, la transferencia de partidas será igual a esta diferencia. Es decir:

$$\text{Transferencia de partidas} = [\text{PIA} - \text{Transferencia}]$$

Si para el Gobierno Regional o Gobierno Local:

$$[\text{PIA} - \text{Transferencia}] > S/. 355\,200$$

Entonces, la transferencia de partidas será por S/. 355 200

2. Metodología para el traspaso de recursos provenientes de la operación de endeudamiento autorizada en el artículo 4

Para el Gobierno Regional o Gobierno Local, si:

$$[\text{PIA} - \text{Transferencia}] > S/. 355\,200$$

Entonces, se realizará un traspaso de recursos hasta por la diferencia entre el PIA - Transferencias - S/. 355 200, con cargo a los recursos de la operación de endeudamiento y en función a las solicitudes presentadas por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el marco de lo establecido en el numeral 4.3 del Artículo 4 del presente Decreto Supremo. Proyectos de inversión en ejecución con contratos por administración indirecta.

Entiéndase:

- Transferencia = Corresponde al monto estimado del año 2013 de recursos determinados de canon, sobre canon, regalía minera y Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea para los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales al 26 de Agosto del 2013.

- PIA = Presupuesto Institucional de Apertura 2013 por los conceptos antes indicados.

987708-3

Autorizan viaje a Austria del Presidente de la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión y Consultor de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, en comisión de servicios**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 051-2013-EF**

Lima, 12 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28933, modificada con la Ley Nº 29213, se crea el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, conformado entre otros, por una Comisión Especial adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, encargada de representar al Estado en las Controversias Internacionales de Inversión;

Que, con Resolución Ministerial Nº 188-2011-EF/10 se designó al señor Carlos José Valderrama Bernal, como representante titular del Ministerio de Economía y Finanzas y Presidente de la Comisión Especial a la que se refiere el artículo 7 de la Ley Nº 28933 y su modificatoria;

Que, mediante Facsímil (DAE-DNE) Nº F-231 de fecha 29 de agosto de 2013, el Ministerio de Relaciones Exteriores informa que la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI),

ha convocado al 59º Período de Sesiones del Grupo de Trabajo II (Arbitraje y Conciliación) que se realizará del 16 al 20 de setiembre de 2013, en la ciudad de Viena, República de Austria;

Que, el objetivo del evento es considerar la preparación de instrumentos como recomendaciones o una Convención destinados a crear un estándar legal sobre transparencia en los arbitrajes entablados entre inversionistas y un estado en el marco de un tratado de inversión;

Que, en ese sentido, se estima conveniente la participación del señor Carlos José Valderrama Bernal, Presidente de la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión y Consultor de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, toda vez que permitirá al Estado peruano conocer los principales problemas y posiciones de los países miembros de la CNUDMI, en torno a la preparación de una norma jurídica sobre la transparencia en los arbitrajes entre inversionistas y un Estado, en el marco de un tratado de inversión;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece, respecto a los viajes al exterior por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d) y e) del mismo numeral, que para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y autorizarse mediante Resolución Suprema;

Que, en consecuencia, y siendo de interés para el país, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así como, la Resolución Ministerial N° 662-2012-EF/43, que aprueba la Directiva N° 003-2012-EF/43.01 – Directiva para la Tramitación de Autorizaciones de Viajes por Comisión de Servicios al Exterior e Interior del País; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Carlos José Valderrama Bernal, Presidente de la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión y Consultor de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de Viena, República de Austria, del 14 al 21 de setiembre de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo a la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes aéreos : US \$ 2 490,00
- Viáticos (5 + 2 días) : US \$ 3 780,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje autorizado, el citado representante deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- La presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del representante cuyo viaje se autoriza.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

987708-5

Autorizan viaje del Viceministro de Hacienda a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 257-2013-EF/43

Lima, 10 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta PE-075-13 de fecha 17 de julio de 2013, la Presidenta Ejecutiva del Fondo Latinoamericano de Reservas – FLAR invita al señor Ministro de Economía y Finanzas a la XXVII Reunión Extraordinaria de Asamblea de Representantes del FLAR, que se llevará a cabo el 24 de setiembre de 2013, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, donde se abordará principalmente la solicitud de incorporación de la República de Paraguay al FLAR;

Que, con Oficio N° 1458-2013-EF/10.01 de fecha 22 de agosto de 2013, el señor Ministro de Economía y Finanzas informa a la Presidencia Ejecutiva del FLAR que por razones de agenda de trabajo, no será posible su participación en la citada Reunión, por lo que en su representación asistirá el señor Carlos Augusto Oliva Neyra, Viceministro de Hacienda de este Ministerio;

Que, el FLAR constituye un organismo financiero multilateral que tiene dentro de sus objetivos apoyar las balanzas de pagos de los países miembros otorgando créditos o garantizando préstamos de terceros, mejorar las condiciones de inversión de las reservas internacionales efectuadas por los países miembros y contribuir a la armonización de las políticas cambiarias, monetarias y financieras de los países miembros;

Que, según el Convenio Constitutivo del FLAR, las atribuciones de la Asamblea son, entre otros: i) Formular la política general del Fondo y adoptar las medidas que sean necesarias para el logro de sus objetivos; ii) Aprobar el Presupuesto Anual del Fondo; iii) Aprobar la distribución de utilidades y la constitución de reservas; iv) Encargar la auditoría externa; v) Aprobar o desaprobar la Memoria, el Balance Anual y el Estado de Ganancias y Pérdidas y vi) Autorizar, a propuesta del Directorio, aumentos de capital del Fondo;

Que, el literal e) del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, dispone que, los viajes que realicen los funcionarios del Poder Ejecutivo que participen en las reuniones de los organismos multilaterales financieros de los que el país es miembro, se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, en consecuencia, y siendo de interés para el país, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así como la Resolución

Ministerial N° 662-2012-EF/43, que aprueba la Directiva N° 003-2012-EF/43.01 – Directiva para la Tramitación de Autorizaciones de Viajes por Comisión de Servicios al Exterior e Interior del País;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Carlos Augusto Oliva Neyra, Viceministro de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, los días 23 y 24 de setiembre de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo a la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos : US\$ 1 780,00
Viáticos (1 + 1 días) : US\$ 740,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario autorizado deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

986574-1

INTERIOR

Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Oficina Nacional de Gobierno Interior - ONAGI

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 086-2013-IN

Lima, 12 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se establecen los principios y la base legal para iniciar el proceso de modernización de la gestión del Estado, que tienen por finalidad fundamental, la obtención de mayores niveles de eficacia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1140, se crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior (ONAGI), como Organismo Público Ejecutor, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y presupuestaria en el ejercicio de sus funciones, con calidad de pliego presupuestario y adscrita al Ministerio del Interior;

Que, a través del Decreto Supremo N° 003-2013-IN, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior (ONAGI);

Que, por Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, se aprueban los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las entidades de la Administración Pública;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 15 de los lineamientos mencionados en el considerando precedente, el Cuadro para Asignación de Personal constituye el documento de gestión institucional que contiene los cargos definidos y aprobados de la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista

en su Reglamento de Organización y Funciones, debiendo ser aprobado por resolución suprema refrendada por el Titular del Sector;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0648-2013-IN-ONAGI, se aprobó el Manual Clasificador de Cargos de la Oficina Nacional de Gobierno Interior (ONAGI);

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, resulta necesario aprobar el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Oficina Nacional de Gobierno Interior (ONAGI), en concordancia con su estructura orgánica vigente;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia de Consejo de Ministros, y;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las entidades de la Administración Pública;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la ONAGI

Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Publicación

La presente Resolución Suprema será publicada en el Diario Oficial El Peruano. El Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Oficina Nacional de Gobierno Interior (ONAGI) aprobado en el artículo precedente, será publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio del Interior (www.mininter.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior (www.onagi.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Suprema en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

987709-4

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Directora II de la Oficina de Comunicación de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 203-2013-MIMP

Lima, 12 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director(a) II de la Oficina de Comunicación de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, cargo considerado de confianza.

Que, en tal sentido resulta pertinente emitir el acto por el que se designe al funcionario que se desempeñará en el referido cargo;

Con las visaciones de la Secretaría General y de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, el Decreto Legislativo N° 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora MARISOL TOBALINA DODERO DE UMBERT en el cargo de confianza de Directora II de la Oficina de Comunicación de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
MIMP

987600-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban Norma Técnica Complementaria "Servicios Médicos en los Aeródromos"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 410-2013-MTC/12

Lima, 8 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es la entidad encargada de ejercer la Autoridad Aeronáutica Civil del Perú siendo competente para regular aspectos de orden técnico y operativo a través, entre otros, de normas técnicas complementarias, conforme lo señala el literal d) del artículo 2º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

Que, conforme a la sección 11.230 de la RAP 11 de las Regulaciones Aeronáuticas del Perú - RAP, aprobada por Resolución Directoral N° 332-2010-MTC/12, las Normas Técnicas Complementarias son emitidas por la Dirección General de Aeronáutica Civil para regular aspectos técnicos específicos no contemplados en las Regulaciones Aeronáuticas del Perú;

Que, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, con Resolución Directoral N° 192-2013-MTC/12 del 09 de mayo de 2013 se dispuso la difusión en la página web del MTC del proyecto de Norma Técnica Complementaria "Servicios Médicos en los Aeródromos";

Que, ha transcurrido el plazo legal de difusión del proyecto mencionado, sin que se hayan recibido comentarios al mismo, por lo que es necesario expedir el acto que apruebe el texto correspondiente, el cual cuenta con las opiniones favorables de la Dirección de Seguridad Aeronáutica, la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones, la Dirección de Regulación y Promoción y la Asesoría Legal, emitidas mediante Memorando N° 546-2013-MTC/12.04, Memorando N° 911-2013-MTC/12.07, Informe N° 402-2013-MTC/12.08 y Memorando N° 1161-2013-MTC/12.LEG, respectivamente;

Que, por lo expuesto, habiéndose cumplido con el proceso de elaboración normativa que contempla la difusión del dispositivo, recepción y evaluación de comentarios y aportes de los interesados, procede la aprobación del texto de la NTC;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento, aprobado

por Decreto Supremo No. 050-2001-MTC, la RAP 11; y, estando a lo opinado por la Dirección de Regulación y Promoción;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Norma Técnica Complementaria "Servicios Médicos en los Aeródromos", cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAMÓN GAMARRA TRUJILLO
Director General de Aeronáutica Civil

APÉNDICE 01

Requerimientos Funcionales y Equipamiento

Requerimientos Funcionales

- Un área de examen que garantice la intimidad del paciente (ej. uso de un biombo desplegable). La mesa de examen debe ser accesible por tres lados.
- Un área de consulta para trabajo de escritorio y atención del paciente.
- La puerta de ingreso debe permitir el ingreso de una persona en silla de ruedas. La puerta se debe abrir evitando la vista directa del interior.
- Área mínima de 20 metros cuadrados con un ancho mínimo de 3.30 metros.
- Cinco tomacorrientes dobles.
- Un interruptor simple.
- Dos lámparas fluorescentes.
- Un punto de agua potable.
- Dos puntos de desagüe.
- Un lavadero de acero inoxidable con escurridor.
- Un teléfono fijo.
- Un router para el servicio de wi-fi.
- Una radio portátil.
- Una radio portátil para desastres a dynamo.
- Dos puntos de red conectados a la red informática del aeródromo.
- Iluminación y ventilación natural.
- Listado de teléfonos de contactos de emergencia, del explotador del aeródromo y de las líneas aéreas que operen en el aeródromo.
- Luz de emergencia.
- Mapa reticular del terminal del aeródromo.
- Mapa del terminal del aeródromo.

Equipamiento

- 01 camilla para examen.
- 01 camilla a ruedas portátil y desmontable, y mantas.
- Camillas rígidas con correas de sujeción y abrazaderas para facilitar el transporte dentro de las aeronaves y Cuellos cervicales, en cantidades suficientes de acuerdo al informe del coordinador médico.
- Equipos de oxígeno y respiratorio de emergencia.
- 01 escalinata de dos peldaños.
- 01 escritorio.
- 04 sillas.
- 01 vitrina para instrumental y fármacos con cerradura.
- 01 biombo de dos cuerpos.
- 01 negatoscopio de 01 campo.
- 01 balanza con tallímetro.
- 01 tensiómetro de brazalete para adultos.
- 01 tensiómetro pediátrico
- 01 estetoscopio con campana y diafragma
- 01 estetoscopio pediátrico
- 01 pantoscopio
- 01 oto-oftalmoscopio
- Electrocardiógrafo (CSR)
- 01 oxímetro de pulso
- 01 linterna médica
- 01 martillo para reflejos
- 01 tambor de gasa
- 01 gestograma
- 01 centímetro o cinta métrica inextensible
- 01 fetoscopio de Pinard

- 02 porta sueros rodantes
- 01 mesa de curaciones
- 01 mesa rodable para equipo médico
- 01 lámpara de cuello de ganso
- 01 esterilizador de aire caliente
- 01 nebulizador con mascarillas
- Balón de oxígeno con manómetro
- Cáñulas y catéteres nasales
- Collarines cervicales rígidos para adultos y niños
- 01 bomba de aspiración
- 01 reloj de pared con segundero
- 01 estufa de ambiente
- 01 resucitador manual tipo bolsa ambú para adultos fabricado en silicona y polisulfona c/02 mascarillas transparentes.
- 01 resucitador manual tipo bolsa ambú para niños (pediátrico) fabricado en silicona y polisulfona c/02 mascarillas transparentes.
- Aerocámara pediátrica para inhalaciones
- 01 laringoscopio
- 01 laringoscopio pediátrico
- sondas endotraqueales para adultos y niños
- sondas nasogástricas
- sondas Foley
- 01 pinza porta objetos, mediana
- 02 riñoneras 26 x 14 cm
- 01 cubeta metálica de acero con tapa 26x22x6 cm.
- Cajas de metal para instrumental 33x13x9
- 02 tambores 18 x 18
- 01 tijera Mayo curva de 30 cm.
- Equipo de curaciones: 01 pinza de disección con uña, 01 pinza Kocher recta y 01 tijera Mayo punta fina
- Llave de doble y triple vía
- Tubos de Mayo
- Espéculos Graves chicos, medianos y grandes
- 2 pinzas de anillo Foester
- Termómetros
- Equipo de cirugía menor: 01 mango de bisturí Nº 3, 01 hoja de bisturí Nº 15, 01 pinza de disección con uñas 14 cm, 01 pinza de disección sin uñas 14 cm, 02 pinzas de Kelly curvas, 01 tijera Mayo recta 15 cm, 01 porta agujas tipo Hegar 14 cm y 02 agujas en medio círculo.
- 01 balde con su porta balde
- 01 papelera
- 01 cubo metálico con tapa para desperdicios
- Incinerador
- Desfibrilador.
- Soleras 1.5 x 1 m.
- Batas para examen.
- Papel toalla.
- Papel de cubierta de cama descartable.
- Mandiles.
- 01 Peldaño de 02 pasos.
- Lámpara de cuello de ganso.
- Un negatoscopio

APÉNDICE 02

Insumos y Fármacos

Insumos y Fármacos

- Baja lenguas
- Guantes estériles 6½, 7, 7½, 8
- Frascos boca ancha
- Solución antiséptica (sablon)
- Agua destilada
- Alcohol yodado
- Bencina
- Jabón líquido
- Solución de cloruro de sodio al 0.9 %
- Dextrosa al 5 %
- Ampollas de Dextrosa al 33%
- Ampollas de ClNa 11.7% o al 20%
- Ampollas de ClK 14.9% o al 20%
- Lidocaína
- Hidrocortisona
- Dextrosa al 50% en AD
- Metamizol
- Diclofenaco
- Ketorolaco
- Atropina
- Adrenalina
- Xiloacaina al 2% sin epinefrina
- Epinefrina

- Dexametasona 04 mg.
- Salbutamol
- Hemoglucocinta
- Medicamentos para urgencias
- Paquetes de esterilización para quemaduras
- Manitol al 20%
- Equipo de venoclisis
- Equipo de transfusión de sangre
- Catéter venoso (abbocath) nº 18
- Jeringas descartables de 5, 10, 20 cc.
- Agujas descartables: nº 18, 20, 21, 25
- Tintura de yodo
- Vaseline líquida
- Cáñula rectal descartable
- Máquina de afeitar descartable
- Hisopos de algodón
- Papel Kraft
- Algodón
- Gasa
- Esparadrapo
- Vendas elásticas de 02, 04, 06 y 08 pulgadas
- Tabillas de inmovilización
- Compresas abdominales
- Lápices de cera
- Hilos de seda o algodón Nº 0, 10, 40
- Catgut crómico 2/0 con aguja MR35
- Solución de lejía
- Mascarillas protectoras sin filtro biológico.
- Máscaras N-95 y lentes protectores.
- Guantes quirúrgicos con recubrimiento de látex del número 7 al 8.
- Linterna portátil
- Cintas reactivas para glucosa
- Aspirina
- 04 Chalecos con cintas reflectivas que cumplan con los requisitos del manual de plataforma.

APÉNDICE 03

Capacitación en Medicina Aeronáutica

- Aspectos de fisiología del vuelo
- Atmosfera, composición del aire, presión atmosférica y altitud, cambios de temperatura, divisiones fisiológicas de la atmósfera y ley de gases, fisiología de la respiración, fases de la ventilación, volúmenes y capacidades respiratorias.
 - Hipoxia
 - Clasificación, factores que influyen en la hipoxia, períodos, tiempo de conciencia útil, síntomas y signos, hiperventilación, mecanismos y tratamiento.
 - Efectos fisiológicos de los cambios de presión
 - Enfermedad descompresiva (disbarismo), etiología y manifestaciones clínicas.
 - Efectos fisiológicos de los cambios de aceleración
 - Fuerza de gravedad, tipos de aceleración, efectos fisiológicos de la aceleración de alta y baja magnitud de la aceleración positiva y negativa.
 - Entrenamiento en el uso del desfibrilador
 - Control de hemorragias provenientes de fuentes traumáticas
 - Método Heimlich (asfixia)
 - Tratamiento de fracturas y esguinces
 - Tratamiento de quemaduras
 - Tratamiento de estados de shock
 - Atención de partos en situación de emergencia y cuidado inmediato de los recién nacidos, incluso prematuramente.
 - Condiciones médicas comunes que pueden influir en el resultado de las lesiones (alergias, hipertensión, diabetes, marcapasos, etc.)
 - Medidas básicas para el tratamiento y la protección subsiguiente al derrame o fuga de mercancías peligrosas (ej. sustancias tóxicas o venenosas)
 - Tratamiento de personas con perturbaciones mentales
 - Reconocimiento y primeros auxilios para envenenamiento, mordeduras y shock anafilático
 - Procedimiento para el transporte de personas lesionadas
 - Técnicas de evaluación de respiración de las personas.
 - Entrenamiento en resucitación cardio pulmonar (CPR) en niños y adultos.
 - Nacimientos,

- Tratamiento de ataques de diabetes y epilepsia.
- Entrenamiento en reanimación cardio-pulmonar avanzada.

NORMA TÉCNICA COMPLEMENTARIA

NTC : 005 - 2013
FECHA : 18/07/2013
REVISIÓN : ORIGINAL
EMITIDA POR : DSA/DGAC

TEMA: SERVICIOS MÉDICOS EN LOS AERÓDROMOS

1. ANTECEDENTES

El Anexo 09 - Facilitación al Convenio de Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago) en su norma 6.41 señala que cada Estado contratante asegurará que los aeropuertos internacionales, mantengan instalaciones y servicios para la prestación de primeros auxilios en el lugar y que se cuente con los debidos arreglos para el traslado inmediato de los casos ocasionales más graves a servicios de atención médica competente convenidos de antemano.

2. OBJETIVO

Establecer los requisitos para la implementación de los servicios médicos en los aeródromos.

3. APPLICABILIDAD

La presente Norma Técnica Complementaria (NTC) es aplicable al Explotador de:

- a) Aeropuertos internacionales, o
- b) Aeródromos otorgados en concesión, o
- c) Aeródromos que tengan un movimiento anual superior a los 60,000 pasajeros.

4. DEFINICIONES

Atención Médica - Servicios que se proporcionan a la persona, con el fin de promover, proteger y restaurar su salud.

Procedimiento - Desarrollo secuencial o narrativo de actividades con un objetivo, que incluye por lo menos la referencia de la persona responsable de realizar y controlar estas actividades, así como los registros que evidencian el cumplimiento del objetivo.

5. FECHA EFECTIVA

Esta NTC entrará en vigencia a partir del día siguiente de la fecha de su publicación.

6. BASE LEGAL

- Norma Técnica de Salud para el Transporte Asistido de Pacientes por Vía Terrestre – NTS 051-MINSA/OGDN V.01

7. DOCUMENTOS RELACIONADOS

- Anexo 09 al Convenio de Aviación Civil Internacional.
- OACI Documento 9137 – Parte 07.
- Estándares de Infraestructura y Equipamiento del Primer Nivel de Atención, Ministerio de Salud, 1999.

8. REGULACIÓN

8.1 Generalidades

8.1.1 El Explotador del Aeródromo debe:

- a) Incluir en el plan maestro del aeródromo la asignación de un área mínima de 20.00 m², con un ancho mínimo de 3.30 m. para el área del servicio médico del aeródromo, este ambiente debe contar por lo menos con un servicio higiénico. Asimismo, este requisito se tendrá en cuenta para la construcción de nuevas instalaciones, así como en las reformas de las instalaciones existentes en los aeropuertos.

- b) Asegurar al menos la presencia de un profesional de la salud y de una enfermera durante las horas de operación señaladas en el AIP vigente, a menos que el contrato de concesión exonere del cumplimiento de este requisito.

c) Coordinar con el Ministerio de Salud, Autoridad Regional de Salud, ESSALUD o entidades privadas la provisión de los servicios médicos en los aeródromos bajo su administración.

d) Designar a un profesional de la salud como Coordinador, quién será responsable de la calidad, adquisición y la verificación del stock de insumos y fármacos del servicio médico del aeródromo.

e) Asegurar la disponibilidad de una ambulancia para el traslado de una persona desde las instalaciones del terminal del aeródromo hacia un centro de salud. La ambulancia será por lo menos del tipo II según lo señalado en la Norma Técnica de Salud (NTS) N° 051-MINSA/OGDN – V.01.

f) El Coordinador debe elaborar un informe dentro de los treinta (30) días calendario de entrada en vigencia de la presente norma indicando las cantidades a ser adquiridas de aquellos elementos de los apéndices 01 y 02 que no lo especifiquen.

g) El explotador del aeródromo puede adquirir elementos adicionales a los señalados en los apéndices 01 y 02, siempre que el Coordinador así lo solicite a través de un informe firmado por él, donde incluya la justificación para la adquisición de estos elementos adicionales.

h) Mantener bajo custodia y control los equipos y suministros del servicio médico.

i) Incluir en el plan de emergencia del aeródromo, el procedimiento a seguir por parte de los usuarios o personas para informar acerca de eventos que requieran atenciones médicas, y difundir dicho procedimiento a través de avisos o sistema de perifoneo.

j) Registrar los siguientes datos con respecto al otorgamiento de atención médica o primeros auxilios y conservar dichos datos por veinticuatro (24) meses contados desde la fecha del evento:

- Fecha y hora de recepción de la notificación.
- Fecha y hora de inicio de la atención.
- Nombres del paciente.
- Diagnóstico presuntivo.
- Indicaciones
- Fecha y hora de término de la atención.
- Nombre del médico tratante.
- Nombre del enfermero.

k) Asegurar la limpieza, desinfección, esterilización, preparación, conservación y mantenimiento de la infraestructura, requerimientos funcionales y equipamiento del servicio médico del aeródromo.

l) Asegurar la provisión de iluminación, electricidad, línea telefónica, wi-fi y de agua potable en el servicio médico del aeródromo.

m) Conservar los informes elaborados por el Coordinador por un plazo no menor a veinticuatro (24) meses.

8.2 Equipos y Materiales del Servicio Médico del Aeródromo

8.2.1 Cada seis meses contados desde la entrada en vigencia de la NTC, el Coordinador debe remitir un informe al explotador del aeródromo, en el cual indicará:

a) Si se mantienen las cantidades señaladas como stock mínimo o son modificadas.

b) La identificación de los productos considerados críticos, cuya reposición por parte del explotador del aeródromo es obligatoria luego de que el stock de dichos productos disminuya por lo menos en una unidad. Asimismo, indicará el tiempo máximo que el explotador del aeródromo tiene para efectuar la reposición de ese producto crítico en el inventario del servicio médico.

8.3 Atención Médica

8.3.1 El Explotador del Aeródromo es responsable de:

a) Brindar atención médica y/o primeros auxilios a las personas que se encuentren dentro del aeródromo y requieran dichos servicios.

b) Trasladar a una persona hacia un establecimiento de salud de mayor capacidad o complejidad resolutiva en la ambulancia del aeródromo, cuando el doctor que haya supervisado o realizado la atención médica así lo considere necesario.

c) Proporcionar atención médica y/o primeros auxilios en un tiempo máximo de tres (03) minutos contados desde que el explotador del aeródromo toma conocimiento de la solicitud de atención médica y/o primeros auxilios.

8.4 Formación

8.4.1 El Explotador del Aeródromo debe contar con personal de salud que se encuentre capacitado en los aspectos descritos en el apéndice 03.

8.4.2 La capacitación a ser otorgada en cumplimiento del apéndice 03 debe ser otorgada por un profesional de la salud con su colegiatura vigente.

987011-1

Incorporan artículo a la R.D. N° 406-2013-MTC/12, sobre fecha de exigibilidad de la modificación de la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 135

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 439-2013-MTC/12

Lima, 29 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es la entidad encargada de ejercer la Autoridad Aeronáutica Civil del Perú, siendo competente para aprobar y modificar las

Regulaciones Aeronáuticas del Perú – RAP, conforme lo señala el literal c) del artículo 9º de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, y el artículo 2º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

Que, en cumplimiento del referido artículo, mediante Resolución Directoral N° 406-2013-MTC/12, del 01 de agosto de 2013, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15 de agosto de 2013, se aprobó el texto de modificación de la Regulación Aeronáutica del Perú – RAP 135 Nueva Edición “Requisitos de Operación: Operadores Nacionales e Internacionales, Regulares y No Regulares”;

Que, de acuerdo a lo informado por las áreas técnicas de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la modificación aprobada con la resolución directoral antes mencionada requiere de un plazo para su implementación sin lo cual la norma devendría en inaplicable e ineficaz;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC y estando a lo opinado por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones y la Dirección de Regulación y Promoción;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Incorporar el artículo segundo a la Resolución Directoral N° 406-2013-MTC/12, del 01 de agosto de 2013 en los siguientes términos:

“Artículo Segundo: La modificación de la Regulación Aeronáutica del Perú – RAP 135 aprobada en el artículo primero, será exigible a partir del 16 de agosto de 2014”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMÓN GAMARRA TRUJILLO
Director General de Aeronáutica Civil

987013-1

El Peruano

Regiones deben otorgar becas para los jóvenes

SUSCRÍBASE AL DIARIO OFICIAL

El Peruano

www.elperuano.com.pe

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima
Central Telf. 315-0400 anexo 2206, 2218

ORGANISMOS EJECUTORES

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

**Dan por concluida designación de
Asesor I de la Dirección Ejecutiva de
COFOPRI**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 096-2013-COFOPRI/DE

Lima, 12 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece en su artículo 7º que, mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1º de dicha Ley;

Que, el artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo Nº 025-2007-VIVIENDA, concordante con el tercer párrafo del artículo 2º del Decreto Legislativo Nº 803, modificado por la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley Nº 28923, establecen que el Director Ejecutivo es la máxima autoridad de COFOPRI, quien ejerce la titularidad del pliego presupuestal;

Que, el literal i) del artículo 10º del precitado Reglamento de Organización y Funciones, señala que el Director Ejecutivo tiene la función de designar y cesar a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Que, mediante la Resolución Directoral Nº 230-2012-COFOPRI/DE de fecha 28 de diciembre de 2012, se designó a la señora Dúilia Yin Mau Torres, en el cargo de Asesor I de la Dirección Ejecutiva del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, con efectividad a partir del 01 de enero de 2013;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación dispuesta por la resolución directoral referida en el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594 y el Decreto Supremo Nº 025-2007-VIVIENDA;

Con el visado de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida, a partir de la fecha de emisión de la presente resolución, la designación de la señora Dúilia Yin Mau Torres, en el cargo de Asesor I de la Dirección Ejecutiva del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional: www.cofopri.gob.pe.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

AIS TARABAY YAYA
Director Ejecutivo

987599-1

**Designan Directora de la Oficina de
Coordinación Descentralizada de
COFOPRI**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 097-2013-COFOPRI/DE

Lima, 12 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece en su artículo 7º que, mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1º de dicha Ley;

Que, el artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo Nº 025-2007-VIVIENDA, concordante con el tercer párrafo del artículo 2º del Decreto Legislativo Nº 803, modificado por la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley Nº 28923, establecen que el Director Ejecutivo es la máxima autoridad de COFOPRI, quien ejerce la titularidad del pliego presupuestal;

Que, el literal i) del artículo 10º del precitado Reglamento de Organización y Funciones, señala que el Director Ejecutivo tiene la función de designar y cesar a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Que, mediante la Resolución Directoral Nº 172-2011-COFOPRI/DE de fecha 01 de setiembre de 2011, se designó al señor Víctor Ángel Crisólogo Galván como Director de la Oficina de Coordinación Descentralizada del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación dispuesta por la resolución directoral referida en el considerando precedente y, en consecuencia, a fin de continuar con el normal desarrollo de las funciones y actividades que lleva a cabo la Oficina de Coordinación Descentralizada, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará el cargo de Director de la citada unidad orgánica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594 y el Decreto Supremo Nº 025-2007-VIVIENDA;

Con el visado de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del señor Víctor Ángel Crisólogo Galván como Director de la Oficina de Coordinación Descentralizada del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar a la señora Dúilia Yin Mau Torres como Directora de la Oficina de Coordinación Descentralizada del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.

Artículo Tercero.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional: www.cofopri.gob.pe.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

AIS TARABAY YAYA
Director Ejecutivo

987599-2

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

Modifican la Norma “Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural”

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
ENERGIA Y MINERIA
OSINERGMIN Nº 178-2013-OS/CD**

Lima, 27 de agosto del 2013

VISTO:

Los Informes N° 362-2013-GART y N° 363-2013-GART, elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN).

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por red de ductos (en adelante "Reglamento");

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 659-2008-OS/CD, publicada el 30 de noviembre de 2008, se aprobó la norma "Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural";

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2012-EM, modificado con Decreto Supremo N° 045-2012-EM, se modificó el Artículo 112a del Reglamento, relacionado al Mecanismo de Promoción por la conexión de consumidores residenciales, estableciendo que la referida promoción se aplicará a determinadas zonas geográficas ubicadas en la concesión, o para determinados niveles socio-económicos según lo establezca el Ministerio de Energía y Minas; asimismo, se encargó a OSINERGMIN aprobar los procedimientos necesarios para implementación de las referidas modificaciones;

Que, el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial N° 533-2012-MEM/DM modificada mediante Resolución Ministerial N° 146-2013-MEM/DM, dispuso la aplicación de la promoción por la conexión de consumidores residenciales a los niveles socio-económicos de los estratos Medio, Medio Bajo y Bajo según el Plano Estratificado a nivel de manzana por ingreso per cápita del hogar, desarrollado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), estableciendo que OSINERGMIN apruebe la normativa correspondiente a ser aplicada en la evaluación y aprobación de los planes de conexiones residenciales a beneficiarse con los gastos de promoción, propuestos por el concesionario;

Que, a efectos de dar cumplimiento a los encargos señalados precedentemente, se ha determinado la necesidad de modificar la norma "Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural", introduciendo en la misma, las disposiciones reglamentarias necesarias para la implementación del Artículo 112a del Reglamento y de lo señalado en la mencionada Resolución Ministerial N° 533-2012-MEM/DM;

Que, por lo expuesto con fecha 30 de mayo de 2013, mediante Resolución OSINERGMIN N° 079-2013-OS/CD, se publicó el proyecto de resolución que modifica la Norma "Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural", otorgándose un plazo de quince días calendario, a fin de que los interesados remitan sus comentarios y sugerencias a la GART;

Que, mediante carta s/n recibida con fecha 14 de junio de 2013, Cálidda envió sus comentarios a la resolución N° 079-2013-OS/CD, y mediante carta PR-035-2013 recibida con fecha 14 de junio de 2013, Contugas envió sus comentarios a la citada resolución, ambas cartas se recibieron dentro del plazo establecido. En tal sentido, los comentarios y sugerencias presentados han sido analizados en el Informe Técnico N°362-2013-GART y en el Informe Legal N° 363-2013-GART, habiéndose acogido aquello que contribuye con el objetivo de la norma, correspondiendo la aprobación final de la citada modificación;

Que, los informes mencionados en el considerando anterior, complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y su Reglamento, en el Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural

por red de ductos aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N° 24-2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Incorporar los numerales 4.10 y 4.11 del Artículo 4° de la Norma: "Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural", aprobada mediante la Resolución OSINERGMIN N° 659-2008-OS/CD, conforme al siguiente texto:

"4.10. Factor de Penetración: Se define como el porcentaje de clientes (viviendas) que cuentan con el servicio con respecto al total de clientes (viviendas) que tienen condiciones para acceder al servicio de gas natural, en una determinada área o zona geográfica definida por el Concesionario. Entiéndase como total de clientes que tienen condiciones para acceder al servicio a aquellos cuyo punto de suministro se encuentra a una distancia determinada de la red común del sistema de distribución. Esta distancia será definida por OSINERGMIN en cada proceso regulatorio.

4.11. INEI: Instituto Nacional de Estadísticas e Informática."

Artículo 2°.- Modificar el numeral 18.3 del Artículo 18° de la Norma: "Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural", aprobada mediante la Resolución OSINERGMIN N° 659-2008-OS/CD, conforme al siguiente texto:

"18.3 En los casos que el Concesionario solicite la aprobación de un Plan de Promoción, éste deberá sustentar su solicitud en un estudio de mercado con una antigüedad no mayor a tres (03) años de haber sido publicado, de las zonas geográficas donde se aplicará el citado plan para determinar el número de consumidores potenciales que accederían a la Promoción. El Estudio abarcará en su contenido los criterios definidos en los numerales 40.1, 40.2, 40.3 Y 40.4 del Capítulo Octavo del presente Procedimiento."

Artículo 3°.- Modificar los numerales 40.2 y 40.3, e incorporar el numeral 40.10 del Artículo 40° de la Norma: "Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural", aprobada mediante la Resolución N° 659-2008-OS/CD, conforme al siguiente texto:

"40.2 En la elaboración de su propuesta del Plan de Promoción el Concesionario deberá considerar los siguientes criterios:

a) Los beneficiarios deben pertenecer a zonas geográficas, a nivel de manzana, donde existan o se proyecten la construcción de redes de distribución de gas natural para dar el suministro de gas natural a los clientes beneficiados con el descuento de gasto de promoción.

b) Los beneficiarios deben pertenecer a los niveles socio económicos de los estratos Medio, Medio Bajo y Bajo según el Plano Estratificado a nivel de manzana por ingreso per cápita del hogar desarrollado por el INEI. De ser el caso, OSINERGMIN, como parte de la aprobación del Plan de Promoción propuesto, aplicará los criterios establecidos en la normativa vigente del sector.

Cuando el INEI no cuente con dicha información el Concesionario desarrollará los estudios pertinentes para identificar los consumidores objetivos para el Mecanismo de Promoción.

c) Las zonas a beneficiar serán principalmente aquellas donde existan y se proyecten construir ductos de distribución para la atención de clientes residenciales.

d) Los Distritos en donde se aplican los menores pagos por tributos municipales, que presten las mejores facilidades para la expansión de redes de gas natural, que por el tipo de suelo permitan expandir redes a menor

costo, con mayor densidad poblacional, entre otros. El Concesionario sustentará en su propuesta lo señalado en el presente criterio.

e) Las zonas beneficiadas deberán alcanzar el Factor de Penetración de 70% aprobado por la Resolución OSINERGMIN N° 378-2006-OS/CD, en el segundo año de servicio.

f) El gasto de Promoción sea aplicado a la adecuación de viviendas existentes para el consumo de gas natural, mediante la construcción de las instalaciones internas para la conexión de sus artefactos. Para el caso de los edificios, complejos habitacionales y similares, estos podrán beneficiarse del gasto de promoción aplicados al derecho de conexión (tubería de conexión) y la acometida.

g) El nivel de ahorro económico para los consumidores mayores de gas natural, no residenciales, no sea menor al 20% frente al combustible sustituto.

40.3 La propuesta del Plan de Promoción del Concesionario debe contener como mínimo lo siguiente:

a) Las zonas a ser beneficiadas por el Plan de Promoción, las mismas que deberán tener mayor predominio de niveles socio económicos de los estratos Medio, Medio Bajo y Bajo según el Plano Estratificado a nivel de manzana por ingreso per cápita del hogar desarrollado por el INEI. El detalle de la información de estas zonas deberá ser a nivel de manzana. Estas zonas deberán ser presentadas con sus planos respectivos por distrito, donde se muestre el área geográfica de las zonas a beneficiar y las redes de distribución de gas natural existente y proyectada para dichas zonas. Además para el caso de zonas que ya cuenten con acometidas residenciales, éstas deberán presentarse en los referidos planos.

b) Un estudio de mercado de las zonas propuestas durante el período tarifario. El estudio debe señalar lo siguiente:

- i. La cantidad de manzanas por nivel socio económico o equivalente en cada zona.
- ii. El número de consumidores potenciales a ser beneficiados con la promoción, por manzana.
- iii. La cantidad de consumidores a conectar y habilitar por manzana, y
- iv. La cantidad promedio de artefactos a conectar por consumidor en cada zona, adicionalmente se deberá presentar el porcentaje de clientes con disposición de conectar uno o dos artefactos.

c) La estrategia de acceso al gas natural para los beneficiarios de la Promoción.

40.10 OSINERGMIN podrá aumentar o reducir las metas de consumidores beneficiados con la Promoción al momento de aprobar el Plan de Promoción; considerando los siguientes criterios:

- a) Evaluar y/o priorizar las zonas donde existen ductos de distribución para la atención de clientes residenciales.
- b) Evaluar las inversiones proyectadas de redes de distribución en las zonas consideradas dentro del Plan Quinquenal del Concesionario.
- c) Cumplir con las metas que establezca el MINEM respecto al número de consumidores de gas natural."

Artículo 4º.- Dejar sin efecto el numeral 40.6 del Artículo 40º de la Norma: "Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural", aprobada mediante la Resolución N°659-2008-OS/CD.

Artículo 5º.- La presente resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano, entrando en vigencia al siguiente día de su publicación, y consignada, junto con los Informes N° 362-2013-GART y 363-2013-GART en la página WEB del OSINERGMIN: www2.osinerg.gob.pe.

CARLOS BARREDA TAMAYO
Vicepresidente del Consejo Directivo
Encargado de la Presidencia

987250-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Aprueban Oferta Básica de Interconexión de Moche Inversiones S.A.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 760-2013-GG/OSIPTEL

Lima, 05 de setiembre del 2013

EXPEDIENTE : N° 000007-2013-GG-GPRC/OBI
MATERIA : Aprobación de Oferta Básica de
ADMINISTRADO : Interconexión
Moche Inversiones S.A.

VISTOS:

(i) La propuesta de Oferta Básica de Interconexión (en adelante, OBI) para operadores en áreas rurales de Moche Inversiones S.A. (en adelante, Moche Inversiones), remitida con fecha 20 de febrero de 2013, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 085-2004-CD/OSIPTEL, que aprueba la Resolución que dispone que los operadores del servicio de telefonía fija presenten OBI para la interconexión con operadores rurales (en adelante, la Resolución);

(ii) La propuesta de OBI para operadores en áreas rurales de Moche Inversiones, formulada por el OSIPTEL, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución;

(iii) El Informe N° 675-GPRC/2013, que recomienda la aprobación de la OBI presentada;

CONSIDERANDOS:

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el Artículo 103º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 106º del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley y su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), se definen los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, y se establecen las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión que se celebren entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones y los pronunciamientos sobre interconexión que emita el OSIPTEL;

Que, mediante Resolución Suprema N° 011-2003-MTC se aprobó el Plan Técnico Fundamental de Señalización, que indica que sólo en el caso de una red rural, que opera dentro de un área local de servicio de telefonía fija, el concesionario de la red rural puede optar o no por establecer una interconexión a la red de telefonía fija local, mediante enlaces de líneas telefónicas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 049-2003-MTC, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobó los Lineamientos de Políticas para Promover un Mayor Acceso a los Servicios de Telecomunicaciones en Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, en cuyo

numeral 16 se señala que considerando el mayor costo en la provisión de los servicios de telecomunicaciones en las áreas rurales y de preferente interés social y la trascendencia de éstos para el beneficio de dichas zonas, el Estado establecerá una política específica de tarifas e interconexión que incluyan tales consideraciones en su análisis;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 085-2004-CD/OSIPTEL, el OSIPTEL aprueba la Resolución que dispone que los operadores del servicio de telefonía fija presenten una OBI para la interconexión con operadores rurales;

Que, asimismo, el artículo 2º de la Resolución dispuso que los operadores del servicio de telefonía fija que inicien la prestación del servicio concedido, con posterioridad a la vigencia de la citada resolución, deberán presentar la OBI en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de inicio de la prestación del servicio;

Que, el artículo 5º de la Resolución establece que vencido el plazo para la entrega de la OBI modificada y la empresa no cumpla con entregar la misma; o en caso de ser entregada, ésta no cumpliese con subsanar las observaciones planteadas, el OSIPTEL establecerá la OBI aplicable a su red;

Que, habiéndose vencido el plazo previsto en el artículo 2º de la Resolución para que Moche Inversiones presente su propuesta de OBI, este organismo mediante Carta C. 103-GG.GPRC/2013 recibida el 05 de febrero de 2013, solicita a Moche Inversiones remitir su OBI para la interconexión con operadores rurales mediante enlaces de líneas telefónicas;

Que, mediante comunicación S/N, recibida el 20 de febrero de 2013, Moche Inversiones presentó al OSIPTEL para su aprobación, la propuesta de OBI para la interconexión con operadores rurales, referida en el punto (i) de la Sección de VISTOS;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 273-2013-GG/OSIPTEL, emitida el 12 de abril de 2013, este organismo efectuó observaciones a la propuesta de OBI presentada por Moche Inversiones;

Que, considerando que Moche Inversiones no presentó la OBI modificada conforme el plazo establecido en el artículo 5º de la Resolución, y antes de que el OSIPTEL establezca la OBI aplicable a su red que incluya las condiciones así como los servicios que esta empresa brinda actualmente a los operadores rurales; este organismo mediante carta C.610-GG.GPRC/2013, recibida el 16 de julio de 2013, remitió a Moche Inversiones la propuesta de OBI, a efectos de que manifieste lo que considere pertinente;

Que, mediante comunicaciones S/N recibidas el 24 de julio y el 16 de agosto de 2013, Moche Inversiones luego de revisar la documentación remitida por el OSIPTEL, presentó comentarios a la propuesta de OBI para operadores en áreas rurales;

Que, sobre la base de los comentarios realizadas por Moche Inversiones a la OBI remitida por el OSIPTEL mediante carta C.610-GG.GPRC/2013, se establece la OBI correspondiente para operadores en áreas rurales de Moche Inversiones, contenida en el Anexo N° 1, cuyas condiciones se encuentran conformes a la normativa vigente en materia de interconexión; no obstante ello, manifiesta las siguientes consideraciones;

Que, se establece el cargo por originación/terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija de Moche Inversiones en US\$ 0.00824, conforme la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2009-CD/OSIPTEL, que fija el valor del cargo de interconexión tope promedio ponderado por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local;

Que, los montos por enlace de línea telefónica consignados en el numeral 4 del Anexo II -Condiciones Económicas- incluidas por Moche Inversiones para la OBI, deberán ser consistentes con las tarifas que actualmente Moche Inversiones viene cobrando a sus abonados; por lo que en aplicación del principio de no discriminación e igualdad de acceso que rige la interconexión, esta Gerencia General dispone que esta empresa no podrá cobrar a los operadores rurales que se acojan a su OBI, montos por enlace de línea telefónica superiores a las tarifas que actualmente cobra a sus abonados;

Conforme a lo expuesto, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 5º de la la Resolución que dispone que los operadores del servicio de telefonía fija presenten una

Oferta Básica de Interconexión para la interconexión con operadores rurales, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 085-2004-CD/OSIPTEL;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Oferta Básica de Interconexión de Moche Inversiones S.A. para la interconexión de su red del servicio de telefonía fija con las redes de los operadores del servicio de telefonía fija en áreas rurales y de preferente interés social mediante líneas telefónicas, formulada por el OSIPTEL, contenida en el Anexo N° 1, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 085-2004-CD/OSIPTEL; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los acuerdos de Interconexión que se suscriban conforme a la Oferta Básica de Interconexión para la interconexión con operadores rurales a que hace referencia el Artículo 1º precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión son aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3º.- La presente resolución conjuntamente con su Anexo N° 1 será notificada a Moche Inversiones S.A.; y se publicará en la página web de la referida empresa, así como en la página web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe.

Artículo 4º.- La presente resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y entrará en vigencia al día siguiente de la publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE ANTONIO APOLONI QUISPE
Gerente General

986540-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Aprueban Procedimiento Específico "Donaciones Provenientes del Exterior" INTA-PE.01.02 (versión 2)

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL Nº 009-2013-SUNAT/3A0000

Callao, 12 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de Intendencia Nacional N° 1059 publicada el 19.9.1999 y normas modificatorias, se aprobó, entre otros, el Procedimiento Específico "Donaciones" INTA-PE.01.02 (versión 1), dentro del marco del Sistema de Calidad de la SUNAT;

Que de acuerdo a la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo N° 1053 y la Tercera Disposición Complementaria Final de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, resulta necesario adecuar el referido procedimiento;

Que conforme al artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, el 25.6.2013, se procedió a publicar en el portal web de la SUNAT el proyecto de la presente norma;

En mérito a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 139º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y estando a lo dispuesto por la Resolución de Superintendencia N° 010-2012/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Apruébase el Procedimiento Específico "Donaciones provenientes del Exterior" INTA-PE.01.02 (versión 2), que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Déjese sin efecto el Procedimiento Específico "Donaciones" INTA-PE-01.02 (versión 1), aprobado por Resolución de Intendencia Nacional N° 1059, publicada el 19.9.1999.

Artículo 3º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, con excepción del segundo párrafo de los numerales 5 y 6 literal A de la Sección VII del presente procedimiento que entrarán en vigor a partir del 22.8.2014.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARIA YSABEL FRASSINETTI YBARGÜEN
Intendente Nacional
Intendencia Nacional de Técnica Aduanera

DONACIONES PROVENIENTES DEL EXTERIOR

CÓDIGO : INTA
PE.01.02

VERSIÓN : 2

I. OBJETIVO

Establecer las pautas a seguir para el despacho de mercancías donadas provenientes del exterior (donaciones), con la finalidad de lograr el debido cumplimiento de las normas que lo regulan.

II. ALCANCE

Todas las dependencias de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, operadores del comercio exterior, entidades y dependencias públicas y privadas, entidades religiosas, entidades receptoras de donaciones y demás personas que intervienen en el despacho de mercancías donadas.

No están comprendidas en el presente procedimiento las donaciones para:

- Las instituciones educativas, las cuales se rigen por el Decreto Supremo N° 046-97-EF y normas modificatorias
- Las instituciones culturales y deportivas, las cuales se rigen por los Decretos Supremos N° 075-97-EF y 076-97-EF y normas modificatorias, respectivamente.
- Las entidades comprendidas en los Tratados o Convenios de Cooperación Técnica Internacional, que se rigen por el tratado o convenio correspondiente.
- Ayuda humanitaria como consecuencia de la declaración de un estado de emergencia por desastre natural, la cual se rige por Leyes N° 29077 y 29081 y normas reglamentarias.

III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente procedimiento es de responsabilidad de los Intendentes de Aduana de la República, del Intendente Nacional de Prevención de Contrabando y Fiscalización Aduanera, del Intendente Nacional de Sistemas de Información y del Intendente Nacional de Técnica Aduanera.

IV. DEFINICIONES

Para los fines del presente procedimiento, se entiende por:

- Autorización: A la autorización, permiso, licencia, registro, certificado, u otros documentos similares, expedidos por el sector competente.
- Donante: Los gobiernos extranjeros, las organizaciones y organismos internacionales, las

personas o entidades públicas o privadas establecidas en el exterior.

- Donatario: Persona jurídica pública o privada receptora de donaciones que tramita el despacho de importación de la mercancía donada.

- Mercancías restringidas: Aquellas mercancías donadas provenientes del exterior que para su ingreso al país requieren de una autorización expedida por el sector competente previo cumplimiento de requisitos establecidos en la legislación pertinente.

- Misión Profesional Humanitaria: Conjunto de profesionales, técnicos y personal de apoyo que llegue al país procedente del extranjero para llevar a cabo actividades humanitarias y sanitarias de carácter asistencial.

- **Sector competente:** Sector que otorga la autorización para el ingreso al país de las mercancías restringidas.

- **Sector correspondiente:** Sector que aprueba las donaciones de mercancías provenientes del exterior, según corresponda.

V. BASE LEGAL

- Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1053, publicado el 27.6.2008 y normas modificatorias.

- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, publicado el 16.1.2009 y normas modificatorias.

- Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo N° 031-2009-EF, publicado el 11.2.2009 y normas modificatorias.

- Ley de Facilitación del Despacho de Mercancías Donadas provenientes del exterior, aprobada por Ley N° 28905 y publicada el 24.11.2006, en adelante la Ley.

- Reglamento de la Ley de Facilitación del Despacho de Mercancías Donadas provenientes del exterior, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-EF, publicado el 8.2.2008, en adelante el Reglamento.

- Reglamento para la Inafectación del Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo y Derechos Arancelarios a las donaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 096-2007-EF, publicado el 12.7.2007.

- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF, publicado el 15.4.1999 y normas modificatorias.

- Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 029-94-EF, publicado el 29.3.1994 y normas modificatorias.

- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, publicado el 22.6.2013.

- Norma que aprueba el Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú, Decreto Ley N° 2321, publicado el 25.7.1980.

- Ley de Libertad Religiosa, Ley N° 29635, publicada el 21.12.2010.

- Reglamento de la Ley de Libertad Religiosa, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2011-JUS, publicado el 27.7.2011.

- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, publicada el 11.4.2001 y normas modificatorias.

- Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-EF, publicado el 28.8.2002 y normas modificatorias.

- Resolución de Contraloría N° 122-98-CG, Directiva sobre información a ser recibida por la Contraloría con relación a donaciones provenientes del exterior, publicado el 8.10.1998.

VI. NORMAS GENERALES

A. DONATARIOS

Son donatarios las instituciones privadas sin fines de lucro y las entidades y dependencias del sector público, excepto empresas, que se detallan a continuación:

- a) Los pliegos presupuestarios correspondientes a los niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local,

el Poder Judicial, el Poder Legislativo, los Organismos Constitucionalmente Autónomos -tales como: el Ministerio Público, el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Consejo Nacional de la Magistratura, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, el Banco Central de Reserva del Perú, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y el Tribunal Constitucional-, las instituciones públicas descentralizadas y demás entidades del sector público que cuentan con una asignación presupuestaria en la Ley Anual de Presupuesto.

b) Las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX); las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU) nacionales; y, las Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA).

c) Las entidades religiosas conforme a su normatividad específica.

d) Las fundaciones conforme a su normatividad específica.

B. APROBACIÓN DE DONACIONES

1. Las donaciones que se efectúen a título gratuito a las entidades y dependencias del Sector Público deben ser aprobadas por Resolución Ministerial del sector correspondiente.

2. Los sectores que expedirán la Resolución Ministerial de aprobación correspondiente a las donaciones efectuadas a favor de las siguientes entidades son:

a) Ministerio de Justicia: Poder Judicial, Contraloría General de la República, Jurado Nacional de Elecciones, Ministerio Público, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Consejo Nacional de la Magistratura, Defensoría del Pueblo y Tribunal Constitucional.

b) Ministerio de Economía y Finanzas: Banco Central de Reserva del Perú, Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

c) Ministerio de Relaciones Exteriores: Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), previamente inscritas en los Registros correspondientes que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores.

d) Presidencia del Consejo de Ministros: Poder Legislativo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

3. Para la expedición de las resoluciones ministeriales de aprobación de donaciones, los donatarios deben presentar ante el sector correspondiente los documentos requeridos por cada sector en concordancia con los artículos 3° y 4° del Reglamento para la Inafectación del Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo y Derechos Arancelarios a las Donaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 096-2007-EF. La tramitación de la referida resolución debe efectuarse con anterioridad al inicio del trámite de despacho aduanero de las donaciones.

4. Para el ingreso de donaciones para fines asistenciales que lleguen al país junto con el equipaje acompañado de los miembros de una Misión Profesional Humanitaria, el donatario debe presentar la documentación señalada en el artículo 14° del Reglamento.

C. MERCANCÍAS RESTRINGIDAS

1. Para la expedición de la autorización de ingreso al país de donaciones consistentes en mercancías restringidas, los donatarios deben presentar una solicitud ante el sector competente.

2. Los sectores competentes deben notificar por vía electrónica o remitir una copia del documento de autorización o denegatoria de la solicitud de ingreso de la mercancía restringida donada a la intendencia de aduana donde se trámitó el despacho, dentro de las veinticuatro (24) horas de haber sido expedida.

3. Transcurridos treinta (30) días calendario desde la fecha de presentación de la solicitud sin que el sector competente haya emitido la autorización que se requiera para el ingreso de las mercancías restringidas, sin perjuicio de la responsabilidad y acciones administrativas, civiles y penales y de cualquier índole a que hubiera lugar, se considera que se ha obtenido dicha autorización.

4. En el caso de donaciones que lleguen al país junto con el equipaje acompañado de los miembros de las Misiones Profesionales Humanitarias, la autorización debe ser expedida y entregada en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, computados desde la fecha de presentada la solicitud. Transcurridos siete (7) días calendario desde la fecha de presentación de la solicitud sin que el sector competente haya emitido la autorización, sin perjuicio de la responsabilidad y acciones administrativas, civiles y penales y de cualquier índole a la que hubiera lugar, se considera que se ha obtenido dicha autorización.

5. El donatario se compromete a no disponer o entregar al beneficiario final la mercancía restringida, cuando no cuenta con la autorización; en caso no obtenga la autorización debe poner la mercancía restringida a disposición de la autoridad aduanera para las acciones pertinentes.

VII. DESCRIPCIÓN

A. DEL TRÁMITE DEL DESPACHO

1. El donatario efectúa el trámite de despacho de las donaciones ante la intendencia de aduana de ingreso, mediante la presentación física del formato Declaración Simplificada de Importación (DSI) o la transmisión electrónica de una Declaración Aduanera de Mercancías de Importación para el Consumo (la declaración) o DSI a través de un agente de aduana o despachador oficial.

Los procesos de registro, recepción, revisión documentaria, reconocimiento físico y solicitud de rectificación electrónica de declaración, se rigen por lo establecido en los procedimientos aduaneros correspondientes.

2. El despacho aduanero de las donaciones se puede realizar mediante el formato DSI independientemente del valor de la mercancía y se rige por lo establecido en el procedimiento de "Despacho Simplificado de Importación" INTA-PE.01.01, o con el formato de declaración, y se rige por el procedimiento de "Importación para el Consumo" INTA-PG.01 o INTA-PG.01-A.

3. Los donatarios deben presentar los siguientes documentos, según corresponda:

a) Carta o certificado de donación.

b) Resolución Ministerial de aceptación o aprobación de la donación expedida por el sector correspondiente.

c) Autorización emitida por el sector competente en caso de mercancías restringidas.

d) Las ENIEX, ONGD-PERU e IPREDA adicionalmente, copia simple de la constancia vigente de inscripción en el registro correspondiente que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI). La autoridad aduanera verifica la vigencia de dicha constancia en el portal web de la APCI: www.apci.gob.pe.

e) Las entidades religiosas católicas adicionalmente, a los documentos mencionados en los incisos a) y c) precedentes, copia simple de la resolución de inscripción en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta de la SUNAT.

f) Las entidades religiosas distintas a la católica, adicionalmente a los documentos mencionados en los incisos a) y c) precedentes presentan copia simple de la resolución de inscripción en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta de la SUNAT y de su inscripción en el registro de entidades religiosas a cargo de la Dirección de Asuntos Interconfesionales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

g) Las fundaciones adicionalmente a los documentos mencionados en los incisos a), b) y c) precedentes, presentan copia simple del Estatuto inscrito en los Registros Públicos que comprenda alguno o varios de los siguientes fines: educación, cultura, ciencia, beneficencia, asistencia social y hospitalaria y copia simple de la resolución de inscripción en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta de la SUNAT.

h) Cuando no se cuenta con los documentos mencionados en los incisos b) y c) según corresponda,

presentan una Declaración Jurada conforme al Anexo 1 adjuntando:

- Cuando no es mercancía restringida; copia simple del cargo de ingreso de la solicitud sin observaciones o copias simples de la solicitud observada y del cargo del escrito de subsanación, donde conste la fecha de recepción del sector correspondiente.

- Cuando es mercancía restringida; copia simple del cargo donde conste la fecha de recepción de la solicitud presentada ante el sector competente.

i) Solicitud de emisión de la liquidación de cobranza por los tributos no inafectos.

j) Otros, según disposiciones propias del régimen de importación para el consumo.

4. Cuando al momento de la numeración de la declaración se cuenta con toda la documentación necesaria, según corresponda, el agente de aduana o el despachador oficial transmite en el rubro de datos generales el código 4 (donación) en el campo tipo de tratamiento y en el rubro de documentos asociados o de soporte, el número y fecha de la resolución del sector correspondiente o resolución de inscripción en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta de la SUNAT, según corresponda a la entidad donataria.

Para la inafectación de los tributos, adicionalmente transmite en cada serie el código liberatorio aplicable, conforme al Anexo 2 del presente procedimiento.

5. Cuando al momento de la numeración de la declaración no se cuenta con toda la documentación necesaria, según corresponda, el agente de aduana o el despachador oficial transmite en el rubro de datos generales el código 4 (donación) en el campo tipo de tratamiento y se debe presentar una declaración jurada conforme al Anexo 1 y los demás documentos propios del régimen de importación para el consumo.

Si las declaraciones son tramitadas en las Intendencias de Aduana de Paita, Salaverry, Chimbote, Pisco, Mollendo e Ilo, el agente de aduana o despachador oficial solicita la impugnación total sin garantía y sin cancelación de tributos en la transmisión de la numeración de la declaración, consignando el código 07 (impugnación total donación) en el campo del tipo indicador.

Para las demás intendencias de aduana se transmite en el rubro de datos generales de la declaración, el código 2 (impugnación total donación) en el campo impugnación de donaciones.

Posteriormente, el agente de aduana o el despachador oficial, presenta ante la Administración Aduanera un expediente adjuntando los documentos a que hacen referencia los incisos h) y j) del numeral 3, literal A de la sección VII del presente procedimiento.

Efectuada la transmisión señalada en el numeral precedente el sistema automáticamente registra la declaración con el tipo de cancelación: impugnada sin garantía - donación.

6. Cuando al momento de la numeración de la declaración se cuenta con la cancelación de los tributos no inafectos el agente de aduana o el despachador oficial transmite en el rubro de datos generales el código 4 (donación) en el campo tipo de tratamiento y además debe presentar una declaración jurada conforme al Anexo 1, la solicitud de emisión de liquidación de cobranza por los tributos no inafectos y los documentos propios del régimen de importación para el consumo.

Si las declaraciones son tramitadas en las intendencias de aduana de Paita, Salaverry, Chimbote, Pisco, Mollendo e Ilo, el agente de aduana o el despachador oficial solicita la impugnación parcial sin garantía con cancelación de tributos no inafectos, en la transmisión de la numeración de la declaración, consignando el código 06 (impugnación parcial donación) en el campo del tipo indicador.

Para las demás intendencias de aduana se transmite en el rubro de datos generales de la declaración, el código 1 (impugnación parcial donación) en el campo impugnación de donaciones.

Posteriormente, el agente de aduana o el despachador oficial, presenta ante la Administración Aduanera un expediente adjuntando los documentos a que hacen referencia los incisos h), i) y j) del numeral 3, literal A de la sección VII del presente procedimiento.

La autoridad aduanera después de la evaluación del expediente presentado, emite la correspondiente

liquidación de cobranza tipo 0006: tributos no impugnados.

Efectuadas la transmisión de la declaración y la cancelación de la liquidación de cobranza, el sistema automáticamente registra la declaración con el tipo de cancelación: impugnada sin garantía donación.

7. Cuando al momento de la numeración de la DSi se cuenta con toda la documentación necesaria, según corresponda los donatarios, el agente de aduana o el despachador oficial, consigna o transmite el código 11 (donación) en la casilla 1 (tipo de operación) y en la casilla 6.1 "Descripción de la Mercancía", el número y la fecha de la resolución del sector correspondiente y/o la resolución de inscripción en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta de la SUNAT, según corresponda.

Para la inafectación de los tributos aplicables, adicionalmente se consigna o transmite en la casilla 6.7 de cada serie, el código liberatorio aplicable, conforme al Anexo 2.

8. Cuando al momento de la numeración de la DSi no se cuenta con toda la documentación necesaria, según corresponda, los donatarios, el agente de aduana o el despachador oficial, consigna o transmite el código 11 (donación) en la casilla 1 (tipo de operación) y solicita la impugnación total sin garantía con el código 2 (impugnación total donación) en el campo impugnación de donaciones, luego de lo cual el sistema automáticamente registra la DSi con el tipo de cancelación: impugnada sin garantía donación. Posteriormente el agente de aduana o el despachador oficial, presenta ante la autoridad aduanera los documentos a que hacen referencia los incisos h) y j) del numeral 3, literal A de la sección VII del presente procedimiento.

De ser presentada la DSi directamente por los donatarios sin la intervención de un agente de aduana o un despachador oficial, la autoridad aduanera, después de la evaluación del expediente presentado, registra en el módulo de Despacho Simplificado de Importación el código 11 (donación) en la casilla 1 de la DSi (tipo de operación) y el código 2 (impugnación total donación) en el campo impugnación de donaciones.

Efectuada la transmisión o registro del código 2 antes mencionado, el sistema automáticamente registra la DSi con el tipo de cancelación: impugnada sin garantía donación.

9. Cuando al momento de la numeración de la DSi se cuenta con la cancelación de los tributos no inafectos los donatarios, el agente de aduana o el despachador oficial, consigna o transmite el código 11 (donación) en la casilla 1 (tipo de operación) y solicita la impugnación parcial sin garantía con cancelación de tributos no inafectos con el código 1 (impugnación parcial donación) en el campo impugnación de donaciones.

Asimismo, mediante expediente solicita la emisión de la liquidación de cobranza por los tributos no inafectos (tributos no impugnados). La autoridad aduanera, después de la evaluación del expediente y los documentos a que hacen referencia lo incisos h), i) y j) del numeral 3, literal A de la sección VII del presente procedimiento, emite la correspondiente liquidación de cobranza tipo 0006 - tributos no impugnados.

Si el donatario presenta directamente la DSi ante la Administración Aduanera, la impugnación parcial sin garantía es solicitada a través de la DSi y se emite la liquidación de cobranza por los tributos no inafectos (tributos no impugnados) y se registra en el módulo de Despacho Simplificado de Importación, el código 1 (impugnación parcial donación) en el campo impugnación de donaciones.

Efectuada la transmisión o registro del código 1 antes mencionado y la cancelación de la liquidación de cobranza, el sistema automáticamente registra la DSi con el tipo de cancelación: impugnada sin garantía donación.

B. COMUNICACIONES DEL SECTOR CORRESPONDIENTE

1. La autoridad aduanera dentro de las veinticuatro (24) horas de autorizado el levante de las mercancías, comunica el hecho mediante correo electrónico al funcionario que figura en el portal del sector correspondiente, consignando el nombre del donatario, su domicilio, el número de expediente de ingreso de la solicitud, el documento de transporte y el número de la declaración.

2. Transcurrido el plazo de treinta (30) días hábiles computados desde la fecha del levante de las mercancías, sin

que la intendencia de aduana haya recibido comunicación escrita o electrónica del sector correspondiente sobre la resolución de aceptación o aprobación, o denegatoria de la donación, se debe considerar aprobada la donación por parte del sector correspondiente y se da por regularizado el despacho para efectos tributarios y aduaneros, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales y de cualquier índole que correspondan a la entidad que debió aceptar o aprobar la donación.

C. REGULARIZACIÓN DEL DESPACHO DE DONACIONES

1. Los donatarios que no hayan presentado todos los documentos requeridos deben presentar, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles computado desde el día siguiente del levante de la donación, los documentos faltantes a la intendencia de aduana según el tratamiento tributario aplicable, indicando el código liberatorio al que se acoge, conforme al Anexo 2 del presente procedimiento.

2. De encontrarse conforme la documentación presentada, la autoridad aduanera procede a regularizar la declaración o DSI, registrando en el sistema el código liberatorio que resulte aplicable en cada serie, conforme al Anexo 2 del presente procedimiento, y cuando corresponda registra en el campo respectivo: el número y fecha de la resolución de aceptación o aprobación de la donación, el sector correspondiente, los códigos de los documentos de control en caso de autorización de mercancía restringida y el número y fecha de la carta de donación en caso de no haberse presentado durante el despacho; y reliquida el monto de los tributos en la declaración.

3. Si producto de la reliquidación existiese deuda pendiente por cancelar, la autoridad aduanera notifica al declarante para que, en el plazo de cinco (5) días hábiles computado desde el día siguiente de notificado, cancele la deuda pendiente de pago. Vencido el plazo otorgado sin haberse efectuado la cancelación, se emite la resolución de determinación del cobro de la deuda pendiente de pago.

4. De no encontrarse conforme la documentación presentada, la autoridad aduanera notifica al declarante para que, en el plazo de diez (10) días hábiles computado desde el día siguiente de notificado, subsane las deficiencias encontradas. Vencido el plazo otorgado sin haberse efectuado la subsanación correspondiente y de existir incidencia tributaria, se emite la resolución que dispone el cobro de la deuda pendiente de pago.

5. De no presentarse las resoluciones de aceptación o aprobación de la donación que deben emitir los sectores correspondientes, la autoridad aduanera, previa evaluación aplica la resolución ficta positiva establecida en el artículo 2º de la Ley concordante con el artículo 8º de su Reglamento.

Si con posterioridad a la aplicación de la resolución ficta positiva la Administración Aduanera detecta la existencia de una resolución denegatoria, debe dar cuenta de este hecho al sector correspondiente para las acciones que considere pertinentes.

6. De no presentarse la autorización del sector competente en el caso de mercancías restringidas, la autoridad aduanera notifica al donatario para que en un plazo de cinco (5) días hábiles computados a partir del día siguiente de recibida la notificación, presente una declaración jurada en la que exprese no haber recibido del sector competente comunicación escrita o electrónica denegando su solicitud. Presentada la referida declaración jurada y previa evaluación, la autoridad aduanera aplica el silencio administrativo positivo establecido en el artículo 4º de la Ley concordante con el artículo 11º de su Reglamento, dando cuenta al sector competente este hecho para las acciones que considere pertinentes.

Transcurrido el plazo sin que el donatario haya dado respuesta, la autoridad aduanera lo notifica para que en un plazo de cinco (5) días hábiles computados a partir del día siguiente de recibida la notificación, ponga a disposición de la Administración Aduanera la mercancía restringida y se determine las acciones correspondientes.

7. La intendencia de aduana dentro de los diez (10) días calendario posteriores a cada trimestre, comunica a la Contraloría General de la República conforme a la normativa expedida por esta, la información relativa a todas las donaciones cuyos donatarios han incumplido con presentar la documentación correspondiente.

8. Culminada la etapa de conclusión de despacho, la Intendencia Nacional de Prevención de Contrabando y

Fiscalización Aduanera, en el ámbito de su competencia, efectúa el control y fiscalización posterior de los despachos de donaciones.

VIII. FLUJOGRAMA

No aplica

IX. INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS

Es aplicable lo dispuesto en la Ley General de Aduanas, su Tabla de Sanciones, la Ley de los Delitos Aduaneros y otras normas aplicables.

X. REGISTROS

- Relación de declaraciones de mercancías donadas con código liberatorio

Código	:	RC-01-INTA-PE.01.02
Tipo de Almacenamiento	:	Electrónico
Tiempo de Conservación	:	Permanente
Ubicación	:	SIGAD
Responsable	:	Intendencia de Aduana

- Relación de declaraciones de mercancías donadas regularizadas con silencio administrativo positivo

Código	:	RC-02-INTA-PE.01.02
Tipo de Almacenamiento	:	Electrónico
Tiempo de Conservación	:	Permanente
Ubicación	:	SIGAD
Responsable	:	Intendencia de Aduana

- Relación de declaraciones de mercancías donadas regularizadas sin silencio administrativo positivo

Código	:	RC-03-INTA-PE.01.02
Tipo de Almacenamiento	:	Electrónico
Tiempo de Conservación	:	Permanente
Ubicación	:	SIGAD
Responsable	:	Intendencia de Aduana

- Relación de declaraciones de mercancías donadas pendientes de regularización

Código	:	RC-04-INTA-PE.01.02
Tipo de Almacenamiento	:	Electrónico
Tiempo de Conservación	:	Permanente
Ubicación	:	SIGAD
Responsable	:	Intendencia de Aduana

XI. VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, con excepción del segundo párrafo de los numerales 5 y 6 literal A de la Sección VII del presente procedimiento que entrarán en vigor a partir del 22.8.2014.

XII. ANEXOS

Publicados en el portal web de la SUNAT (www.sunat.gob.pe)

- Anexo 1 : Declaración jurada
- Anexo 2 : Códigos liberatorios

ANEXO 1

DECLARACIÓN JURADA

Señor Intendente de Aduana

Conforme a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1053 y a lo previsto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, con relación al trámite de donación, declaro bajo juramento lo siguiente:

1. Descripción de la mercancía a llenar en caso no se cuenta con carta o certificado de donación (*)

Que la mercancía presentada a despacho corresponde a una donación proveniente del país....., efectuada con fecha.....,

por el donante..... a favor de,
conforme al siguiente detalle:

2. Resolución de aceptación o aprobación de la donación del sector correspondiente (*)

Haber iniciado el trámite ante el sector correspondiente para la expedición de la resolución de aceptación o aprobación de la donación, para lo cual cumple con adjuntar copia del cargo de ingreso donde consta la fecha de recepción de la solicitud sin observaciones o copia de la solicitud observada adjuntando copia del cargo del escrito de subsanación donde consta la fecha de recepción , con expediente N° de fecha

3. Autorización para mercancía restringida del sector competente (*)

Haber iniciado el trámite ante el sector competente para la expedición de la autorización de la mercancía restringida materia de donación, para lo cual cumple con adjuntar copia del cargo de ingreso donde consta la fecha de recepción de la solicitud sin observaciones para la autorización de la mercancía, o copia de la solicitud observada adjuntando copia del cargo del escrito de subsanación donde conste la fecha de recepción, con expediente N°de fechay me comprometo a no efectuar distribución de la mercancía restringida materia de donación al beneficiario final, en tanto no cuente con la autorización respectiva del sector competente. Y en caso no obtenga la autorización respectiva pondré a disposición de la administración aduanera la referida mercancía.

Finalmente, declaro que la información consignada corresponde a la verdad y me comprometo a presentar a la autoridad aduanera las resoluciones de aprobación o aceptación de la donación emitidos por los sectores correspondientes, así como las autorizaciones, permisos, licencias, registros, certificados, u otros documentos similares de los sectores competentes, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles computado desde el día siguiente de la fecha del levante de la declaración de las mercancías. Asimismo, en caso de aplicarse el silencio administrativo positivo establecido en el artículo 4º de la Ley de Facilitación del Despacho de Mercancías Donadas provenientes del exterior, aprobada por Ley N° 28905 concordante con el artículo 11º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-EF, me comprometo a presentar una declaración jurada en la que exprese que no he recibido comunicación escrita o electrónica denegatoria a mi solicitud presentada ante el sector competente.

En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas o de detectarse la falsedad en lo declarado, asumo la responsabilidad administrativa, civil, tributaria, aduanera y penal a que hubiere lugar.

Fecha:

Firma y sello del representante legal
de la entidad donataria o receptora
de donación:

Nombres y apellidos completos del representante legal:

Representante legal: Documento de Identidad N°:

Nombre y RUC de la entidad donataria:

Domicilio y teléfono de la entidad donataria:

ANEXO 2

CÓDIGOS LIBERATORIOS

CÓDIGO LIBERA-TORIO	DONATARIO	BASE LEGAL	A/V	IGV	ISC	IPM	D/E	T/S	M/I
2000	IMPORTACIÓN DE MERCANCIAS DONADAS A FAVOR DE FUNDACIONES	LGA art. 147º inc. f).	0	S	S	S	0	S	S
2001	IMPORTACIÓN DE MERCANCIAS DONADAS A FAVOR DE ENTIDADES RELIGIOSAS	LGA art. 147 inc f); Ley IGV art. 2º inc. e) num. 1 y art. 67º. D.S. N° 029-94-EF art. 2º.	0	0	0	0	0	S	S
2002	IMPORTACIÓN DE VEHICULOS DONADOS A FAVOR DE ENTIDADES RELIGIOSAS	LGA art. 147º inc. f); Ley IGV art. 2º inc. e) num. 1 y art. 67º. D.S. N° 029-94-EF art. 2º.	0	0	0	0	0	S	S
3806	IMPORTACIÓN DE MERCANCIAS DONADAS A FAVOR DEL SECTOR PÚBLICO, SUS ENTIDADES Y DEPENDENCIAS, EXCEPTO EMPRESAS	LGA art. 147º inc. e); Ley IGV art. 2º inc. k) y art. 67º.	0	0	0	0	0	S	S
3807	IMPORTACIÓN DE VEHICULOS DONADOS A FAVOR DEL SECTOR PÚBLICO, SUS ENTIDADES Y DEPENDENCIAS, EXCEPTO EMPRESAS	LGA art. 147º inc. e); Ley IGV art. 2º inc. k) y art. 67º.	0	0	0	0	0	S	S
3808	IMPORTACIÓN DE VEHICULOS DONADOS A FAVOR DE ENIEX, ONGD-PERU E IPREDAS REGISTRADAS EN APCI	LGA art. 147º inc. e); Ley IGV art. 2º inc. k) y art. 67º.	0	0	0	0	0	S	S
3809	IMPORTACIÓN DE MERCANCIAS DONADAS A FAVOR DE ENIEX, ONGD-PERU E IPREDAS REGISTRADAS EN APCI	LGA art. 147º inc. e); Ley IGV art. 2º inc. k) y art. 67º.	0	0	0	0	0	S	S

LGA: Ley General de Aduanas
Ley IGV: T.U.O. Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo

A/V: Derechos Arancelarios Ad-Valorem
IGV: Impuesto General a las Ventas
ISC: Impuesto Selectivo al Consumo
IPM: Impuesto a la Promoción Municipal
D/E: Derecho Específico
T/S: Tasa por Servicio de Despacho Aduanero
M/I: Multas e Intereses
0: No paga
S: Si paga

987521-1

Procedimiento Específico “Inmovilización - Incautación y Determinación Legal de Mercancías” INPCFA - PE.00.01 (versión 6)

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS
Nº 226-2013/SUNAT/300000**

CONSIDERANDO:

Que con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 0530-2012/SUNAT/A, se aprobó el Procedimiento Específico "Inmovilización – Incautación y Sanciones Aduaneras" INPCFA-PE.00.01 (versión 5), recodificado mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 00171-2013/SUNAT/300000;

Que a su vez, con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 0529-2012/SUNAT/A, se aprobó el Procedimiento Específico "Solicitudes de Levantamiento de Inmovilización y Devolución de Mercancías Incautadas" INPCFA-PE.00.02, recodificado mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 00171-2013/SUNAT/300000;

Que teniendo en cuenta las recientes modificaciones normativas y organizacionales de la institución resulta necesario actualizar el referido procedimiento e integrar las normas que resultan necesarias para su aplicación;

Que la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2009-EF, establece que la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT aprobará los procedimientos, instructivos y circulares en cuanto no se opongan a la Ley General de Aduanas y su Reglamento;

Que conforme al artículo 14º del Reglamento que establecen disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, el 26 de julio de 2013 se publicó en el portal web de la SUNAT, el proyecto de la presente norma;

En mérito a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM y en uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nº 122-2003/SUNAT y estando a lo dispuesto por la Resolución de Superintendencia Nº 028-2012/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Apruébase el Procedimiento Específico "Inmovilización – Incautación y Determinación Legal de Mercancías" INPCFA-PE.00.01 (versión 6) que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Déjanse sin efecto los Procedimientos Específicos "Inmovilización – Incautación y Sanciones Aduaneras" INPCFA-PE.00.01 (versión 5) y "Solicitudes de Levantamiento de Inmovilización y Devolución de Mercancías Incautadas" INPCFA-PE.00.02, recodificados mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 00171-2013/SUNAT/300000.

Artículo 3º.- Sustitúyanse el artículo 2º de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 208-2013/SUNAT/300000 y el inciso b) del numeral 3) del rubro VII A3) del Procedimiento Específico "Inspección de Mercancías en Zona Primaria" INPCFA-PE.01.03 (versión 2), aprobado mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 208-2013/SUNAT/300000, por los textos siguientes:

"Artículo 2º.- Déjanse sin efecto el Procedimiento Específico "Inmovilización e Inspección de Carga en Zona Primaria" INPCFA-PE.01.03 aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 0581-2003/SUNAT/A así como la Circular Nº INPC.CR.002-2002."

"b) Mercancía ha sido retirada del almacén aduanero, antes de notificada mediante correo electrónico la inmovilización. La fecha y hora de salida se verifica en el ticket de balanza de salida o equivalente".

Artículo 4º.- La presente Resolución entrará en vigencia en el día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAFAEL GARCIA MELGAR
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas

INMOVILIZACIÓN - INCAUTACIÓN
Y DETERMINACIÓN LEGAL DE MERCANCÍAS

CÓDIGO : INPCFA- PE.00.01
VERSIÓN : 6

I. OBJETIVO

Establecer las pautas a seguir para inmovilizar e incautar mercancías, bienes y medios de transporte, así como para determinar la condición legal de las mercancías de acuerdo a la Ley General de Aduanas y a la Ley de los Delitos Aduaneros, según corresponda.

II. ALCANCE

Está dirigido a la Intendencia Nacional de Prevención del Contrabando y Fiscalización Aduanera (INPCFA) e intendencias de aduana de la República.

III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente procedimiento es de responsabilidad del Intendente Nacional de la INPCFA, de los intendentes de aduana, los gerentes, los jefes de división, los jefes de las oficinas de oficiales de aduana y el personal autorizado de las citadas intendencias.

IV. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Para efectos del presente procedimiento se entiende por:

Acta de Inmovilización - Incautación.- Documento público mediante el cual el funcionario aduanero deja constancia de la aplicación de una medida preventiva. Las características de este formato se detallan en el Instructivo de Trabajo "Confección, llenado y registro del Acta de Inmovilización -Incautación" INPCFA-IT.00.01 (versión 2).

Acta de Levantamiento de Inmovilización.- Documento público mediante el cual el funcionario aduanero deja constancia de la desactivación de la inmovilización dispuesta sobre una determinada mercancía (ver Anexo I).

Acta de Verificación.- Documento público mediante el cual se deja constancia de la verificación física de las mercancías inmovilizadas o incautadas se describen sus características y las acciones realizadas (ver Anexo II).

Acta Probatoria.- Documento público mediante el cual el Fedatario Fiscalizador deja constancia de los hechos que comprueba con motivo de la inspección, control y/o verificación de la obligaciones tributarias y en el que deja expresado la infracción cometida en pleno ejercicio de sus funciones, de acuerdo a los criterios establecidos para su levantamiento.

MTC.- Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

PNP.- Policía Nacional del Perú.

SIGEDA: Sistema de Gestión de Delitos e Infracciones Aduaneras y Tráfico Ilícito de Mercancías (TIM).

V. BASE LEGAL

– Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo Nº 1053 publicado el 27.6.2008 y normas modificatorias.

– Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2009-EF publicado el 16.1.2009 y normas modificatorias.

– Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo Nº 031-2009-EF, publicado el 11.2.2009 y normas modificatorias.

– Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF publicado el 22.6.2013.

– Ley de los Delitos Aduaneros, Ley Nº 28008, publicada el 19.6.2003 y normas modificatorias.

- Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros, aprobado por Decreto Supremo N° 121-2003-EF publicado el 27.8.2003 y normas modificatorias.
- Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Equipaje y Menaje de Casa, aprobado por Decreto Supremo N° 182-2013-EF, publicado el 25.7.2013.
- Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, publicada el 11.4.2001 y normas modificatorias.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM publicado el 28.10.2002 y normas modificatorias.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

1. El funcionario aduanero designado que ejecuta acciones de control antes, durante o después del despacho de las mercancías está facultado para disponer medidas preventivas en aplicación de la Ley General de Aduanas y de la Ley de los Delitos Aduaneros.

2. Cuando la medida preventiva deriva de un acta probatoria formulada por algún órgano de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos, la Autoridad Aduanera debe formular, además, el Acta de Inmovilización - Incautación procediendo a notificar al administrado de acuerdo a lo dispuesto en el Código Tributario.

3. El responsable de custodiar las mercancías con medidas preventivas tiene la calidad de depositario conforme a las disposiciones establecidas en el Código Civil.

4. Tratándose de mercancías incautadas que por sus características, naturaleza u otras circunstancias no puedan ser ingresadas al almacén de la SUNAT de la circunscripción, la Autoridad Aduanera coordina su internamiento temporal en el almacén de otras entidades públicas, para lo cual, previamente, se reconoce físicamente y valora dentro del plazo establecido.

5. Vencido el plazo de la inmovilización o incautación sin que el interesado haya solicitado el levantamiento de inmovilización o la devolución de mercancías incautadas respectivamente, se expide la resolución de comiso y otras sanciones de corresponder.

6. Las solicitudes de levantamiento de inmovilización o devolución de mercancías incautadas constituyen procedimientos de evaluación previa no sujetos a silencio administrativo positivo.

7. La resolución sancionatoria puede ser objeto de reclamación, conforme a lo establecido en el artículo 205º de la Ley General de Aduanas y el artículo 49º de la Ley de los Delitos Aduaneros, concordante con el Procedimiento General "Reclamos Tributarios" INPCFA-PG.04.

VII. DESCRIPCIÓN

A) Inmovilización según la Ley General de Aduanas

El plazo de la inmovilización es de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación, prorrogable por un plazo igual. Excepcionalmente, se puede disponer la prórroga, por un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles mediante la emisión de la respectiva Resolución de Intendencia o resolución de la unidad orgánica delegada.

A1) Inmovilización para realizar acciones de control

1. El funcionario aduanero inmoviliza las mercancías, bienes y medios de transporte, a fin de someterlas a las acciones de control; ésta puede ser comunicada por medios electrónicos al almacén aduanero o terminal portuario, aeroportuario o terrestre.

2. El funcionario aduanero registra la inmovilización en el aplicativo informático correspondiente del SIGAD y notifica mediante correo electrónico dirigido al almacén aduanero o terminal portuario, aeroportuario o terrestre. Este correo también es enviado a la División de Acciones Inmediatas y Masivas (DAIM) o al jefe de la oficina de oficiales de la intendencia de aduana que corresponda ejecutar la acción de control.

El almacén aduanero o terminal portuario, aeroportuario o terrestre se considera notificado por correo electrónico una vez que el sistema automáticamente confirme la entrega

del mensaje en la casilla o dirección correspondiente, para lo cual debe fijar un correo electrónico.

3. Para levantar la inmovilización comunicada por correo electrónico, el funcionario aduanero designado registra el Acta de Inspección en el módulo SIGEDA, la cual se formula durante la acción de control utilizando el formato señalado en el Anexo del Procedimiento Específico "Inspección de Mercancías en Zona Primaria" INPCFA-PE.01.03 (versión 2).

A2) Inmovilización cuando se determina incidencia durante la acción de control

1. El funcionario aduanero que durante la acción de control determina incidencia, de corresponder, inmoviliza las mercancías, bienes y medios de transporte y formula el Acta de Inmovilización - Incautación.

El funcionario aduanero entrega copia del Acta de Inmovilización - Incautación en forma inmediata al intervenido o responsable, quien consigna sus datos y firma, teniendo dicho acto el carácter de notificación; en caso de negativa a la recepción o cualquier otro hecho contrario a la recepción, se deja constancia de ello en la referida acta, procediendo posteriormente a notificarlo conforme a las formalidades del Código Tributario.

2. El funcionario aduanero dispone las medidas necesarias que garanticen la inviolabilidad de las mercancías, bienes y medios de transporte inmovilizados, tales como la colocación de precintos de seguridad, marcas o sellos y otras; la violación de tales medidas genera responsabilidad civil, administrativa y penal.

3. El funcionario aduanero designado registra en el SIGEDA dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la inmovilización, la información contenida en el Acta de Inmovilización - Incautación, de acuerdo con lo establecido en el Instructivo de Trabajo "Confección, llenado y registro del Acta de Inmovilización-Incautación" IPCF-IT.00.01.01 (versión 2).

4. El funcionario aduanero designado reconoce físicamente y clasifica arancelariamente las mercancías, determina la base imponible, según las normas del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la Organización Mundial de Comercio – OMC, y los tributos dejados de pagar, en los casos que corresponda, y registra dichos datos en el SIGEDA, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de efectuada la inmovilización.

B) Incautación según la Ley General de Aduanas

1. El funcionario aduanero que durante la acción de control determina incidencia, de corresponder incauta las mercancías, bienes y medios de transporte y formula el Acta Inmovilización - Incautación. El plazo de la incautación es de veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación.

El funcionario aduanero entrega copia del Acta de Inmovilización - Incautación en forma inmediata al intervenido o responsable, quien debe consignar sus datos y firma, teniendo dicho acto el carácter de notificación; en caso de negativa a la recepción o cualquier otro hecho contrario a la recepción, se deja constancia de ello en la referida acta, procediendo posteriormente a notificarlo conforme a las formalidades del Código Tributario.

2. El funcionario aduanero designado entrega las mercancías, bienes y medios de transporte incautados al almacén de la SUNAT de la circunscripción o a la Gerencia de Almacenes tratándose de incautaciones realizadas en las provincias de Lima y Callao, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de efectuada la incautación, salvo que por razones debidamente justificadas no pueda efectuarse en ese plazo.

3. El funcionario aduanero designado registra en el SIGEDA la información contenida en el Acta de Inmovilización - Incautación de acuerdo con lo establecido en el Instructivo de Trabajo "Confección, llenado y registro del Acta de Inmovilización - Incautación" IPCF-IT.00.01.01 (versión 2) dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la incautación.

4. El funcionario aduanero designado reconoce físicamente y realiza las demás acciones complementarias, conforme a lo señalado en el numeral 4 del rubro A2) del presente procedimiento.

5. Tratándose de la incautación de equipaje y menaje de casa se procede de acuerdo a lo previsto en el Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Equipaje y Menaje de Casa.

C) Incautación según la Ley de los Delitos Aduaneros

C1) Efectuada por la Autoridad Aduanera

1. El funcionario aduanero incauta las mercancías cuyo valor no supera las cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), conforme a la Ley de los Delitos Aduaneros, formulando el Acta de Inmovilización - Incautación. También incauta medios de transporte, bienes y efectos que constituyan objeto material de la presunta infracción administrativa.

2. El funcionario aduanero entrega copia del Acta de Inmovilización - Incautación en forma inmediata al intervenido o responsable, quien consigna sus datos y la firma, teniendo dicho acto el carácter de notificación; en caso de negativa a la recepción o cualquier otro hecho contrario a la recepción, se deja constancia de ello en la referida acta procediendo posteriormente a notificarlo conforme a las formalidades del Código Tributario.

3. Si el valor de las mercancías supera las cuatro (4) UIT, inmediatamente se comunica al representante del Ministerio Público, para que proceda conforme a lo establecido en el artículo 13º de la Ley de los Delitos Aduaneros.

4. Para la entrega y registro de las mercancías incautadas se procede conforme a lo establecido en los numerales 2 y 3 respectivamente del rubro B), del presente procedimiento.

5. El funcionario aduanero designado reconoce físicamente y clasifica arancelariamente las mercancías, determina la base imponible, de acuerdo a las reglas de valoración establecidas en la Ley de los Delitos Aduaneros y su Reglamento, y los tributos dejados de pagar, y los registra en el SIGEDA, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de la incautación.

6. Los vehículos de las personas incursas en la sanción de internamiento son remitidos a los depósitos del MTC una vez emitida el Acta de Inmovilización - Incautación y registrado en el módulo SIGEDA; si la remisión lo realiza la PNP ésta comunica el acto a la intendencia de aduana de la circunscripción correspondiente.

Los mencionados vehículos no son materia de valoración, salvo que carezcan de documentación aduanera que acredite su ingreso legal al país y libre tránsito, en cuyo caso constituyen objeto de infracción o delito.

7. En el momento de la intervención el funcionario aduanero retiene la licencia de conducir de las personas que en calidad de conductores transportan mercancías vinculadas a la infracción administrativa, dejando constancia del hecho en el Acta de Inmovilización - Incautación y remite la licencia de conducir al MTC en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la incautación.

8. Cuando no es posible retener la licencia de conducir durante la intervención, el funcionario aduanero anota en el Acta de Inmovilización - Incautación los datos de identidad del conductor, placa de rodaje, marca y modelo del vehículo, entre otros y, de ser el caso, la razón social de la empresa de transporte para la que brinda servicios.

Posteriormente, la Autoridad Aduanera requiere a la empresa el envío de la licencia del conductor para los fines antes señalados. En caso de incumplimiento, se solicita el apoyo de la PNP a fin de proceder a la retención de la licencia de conducir y remitirla al MTC en el plazo señalado en el numeral anterior.

De no haberse efectuado la retención, la Administración Aduanera remite al MTC copia de la resolución que dispone la suspensión de la licencia de conducir, para su ejecución. El MTC una vez efectuada la ejecución de la sanción lo comunica a la Administración Aduanera.

C2) Efectuada por otras entidades

1. Las incautaciones realizadas por otras entidades son comunicadas a la Autoridad Aduanera dentro de las veinticuatro (24) horas de realizada la incautación. Las mercancías, bienes y medios de transporte son puestos bajo custodia y a disposición del almacén de la SUNAT de la circunscripción con el Acta de Inmovilización - Incautación o documento correspondiente en un plazo no

mayor de tres (3) días hábiles siguientes de realizada la incautación. Tratándose de incautaciones realizadas en las provincias de Lima y Callao, la mercancía, bienes y medios de transporte son entregados a la Gerencia de Almacenes.

2. La Autoridad Aduanera competente verifica documentariamente que la incautación haya sido notificada al intervenido; de lo contrario procede a su notificación.

3. El personal designado de la Gerencia de Almacenes o de los almacenes de las intendencias de aduana de la República, registra en el SIGEDA la información contenida en el Acta de Inmovilización - Incautación, de acuerdo con lo establecido en el Instructivo de Trabajo "Confección, llenado y registro del Acta de Inmovilización - Incautación" IPCF-IT.00.01.01 (versión 2) dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de recibida la mercancía y remite las actas y sus actuados al área competente dentro del día hábil siguiente de realizado tal registro.

4. El funcionario aduanero designado reconoce físicamente y realiza las demás acciones complementarias conforme a lo señalado en el numeral 5 del rubro C1) del presente procedimiento.

D) Solicitud de levantamiento de inmovilización y de devolución de mercancías incautadas

1. Son órganos de resolución:

a. Las intendencias de aduana de la República, por las medidas preventivas dispuestas dentro de su circunscripción territorial, realizadas por su personal o por otras instituciones, excepto aquellas que se derivan de regímenes aduaneros que originalmente se hayan autorizado en otra circunscripción aduanera, siendo esta última intendencia el órgano encargado de resolver.

b. La INPCFA, por las medidas preventivas dispuestas en sus intervenciones.

2. La solicitud de levantamiento de inmovilización dispuesta mediante Acta de Inmovilización - Incautación conforme a la Ley General de Aduanas es presentada ante el área de trámite documentario mientras dure la inmovilización.

3. La solicitud de devolución de las mercancías incautadas conforme a la Ley General de Aduanas o a la Ley de los Delitos Aduaneros, es presentada ante el área de trámite documentario dentro del plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada el Acta de Inmovilización - Incautación. También podrán ser solicitados los medios de transporte, bienes y efectos que constituyan objeto material de la presunta infracción administrativa.

4. La unidad de recepción documental registra las solicitudes en el módulo de Trámite Documentario con el código 0926 para la "solicitud de levantamiento de inmovilización de mercancías" y con el código 0169 para la "solicitud de devolución de mercancías incautadas", luego remite en el día la solicitud con sus actuados al área encargada del trámite.

5. La solicitud de levantamiento de inmovilización o de devolución de mercancías incautadas debe contener los siguientes datos y requisitos:

a. Lugar y fecha.

b. Intendencia que dispuso la medida preventiva.

c. Nombres y apellidos completos, denominación o razón social del solicitante y, de corresponder, el nombre de su representante legal.

d. Número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) o en su defecto, el número de Documento Nacional de Identidad (DNI) que corresponda. En caso el solicitante sea extranjero se debe indicar pasaporte, carné de extranjería, cédula de identidad de los miembros de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) o tarjeta andina de migración.

e. Domicilio fiscal o procesal, este último debe ser señalado expresamente como tal y debe encontrarse ubicado en el radio urbano que corresponda a la intendencia de aduana que realizó la intervención.

f. Número del Acta de Inmovilización - Incautación vinculada.

g. La explicación de las circunstancias y fundamentos que sustentan la solicitud. En caso se presente comprobantes de pago u otro documento se debe especificar qué mercancía se encuentra amparada por éstos.

h. Firma del solicitante y/o del representante legal o, en caso de no saber firmar, la impresión de la huella dactilar.

i. En el caso de personas domiciliadas en el extranjero, se debe contar con un representante legal en el país.

j. Copia simple del documento que acredite la identidad del solicitante intervenido, así como el documento de su representante legal de corresponder.

k. En el caso de persona jurídica, copia del testimonio de la escritura de constitución y del poder vigente conferido al representante legal. Están exceptuadas las agencias marítimas, agencias de aduana y las empresas de servicio de entrega rápida, debiendo precisar si están actuando a nombre propio o en representación de un tercero; así como aquellas empresas en las que el representante legal aparezca como tal en la ficha RUC de la persona jurídica. Si el despacho ha concluido el dueño o consignatario debe presentar el poder correspondiente a la agencia de aduana.

l. En el caso de solicitudes presentadas por terceras personas en representación del solicitante, el poder conferido conforme al artículo 23º del Código Tributario.

m. Documentación que ampare su pretensión.

6. Cuando no se cumpla con alguno de los datos y requisitos señalados en el numeral 5 precedente, el funcionario aduanero designado notifica al solicitante para que en el término de tres (3) días hábiles computados a partir del día siguiente de su notificación, subsane las omisiones que pudieran existir. Vencido dicho plazo sin la subsanación respectiva, se proyecta la resolución que declara la inadmisibilidad de la solicitud, decreta el comiso y demás sanciones que correspondan.

7. Si las solicitudes son presentadas fuera de los plazos establecidos y la Administración Aduanera no ha resuelto la solicitud, el funcionario aduanero emite el informe técnico previa evaluación de la documentación presentada.

8. La nulidad deducida dentro del periodo correspondiente a la etapa de las solicitudes o de cualquier otra pretensión contra un Acta de Inmovilización - Incautación se califica como una solicitud de levantamiento o devolución de mercancías, según corresponda y se tramita conforme al presente procedimiento.

9. Admitida la solicitud, el funcionario aduanero designado evalúa las pruebas presentadas, el cumplimiento de las formalidades u obligaciones aduaneras, tributario-aduaneras, administrativas o la comisión de infracciones, procediendo a informar sobre el levantamiento o no de la inmovilización o la procedencia o no de la devolución de la mercancía incautada.

10. Las solicitudes de levantamiento de una inmovilización dispuesta mediante Acta de Inmovilización - Incautación conforme a la Ley General de Aduanas deben ser resueltas mientras dure la inmovilización.

11. El plazo para resolver las solicitudes de devolución de las mercancías incautadas al amparo de la Ley General de Aduanas, es de veinte (20) días hábiles computados a partir del día siguiente de notificada el Acta de Inmovilización - Incautación.

12. El plazo para resolver las solicitudes de devolución de las mercancías incautadas conforme a la Ley de los Delitos Aduaneros, es de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación. El plazo para el ofrecimiento y actuación de pruebas es de quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de devolución, sin perjuicio de las pruebas de oficio que pueda solicitar la Autoridad Aduanera.

13. El funcionario aduanero designado puede requerir información, documentos o aclaraciones respecto de cuestiones sobre las cuales deba pronunciarse, para lo cual notifica al solicitante conforme al Código Tributario y dentro de los plazos señalados en el artículo 207º de la Ley General de Aduanas.

14. Cuando se presenten comprobantes de pago u otros similares, procede su verificación conforme el instructivo de trabajo "Confirmación de Comprobantes de

Pago" – INPCFA-IT.00.03 y debe esperarse su resultado a fin de emitir pronunciamiento.

15. El funcionario designado está facultado a realizar de oficio la verificación de la mercancía, debiendo elaborar el Acta de Verificación respectiva. Asimismo, el solicitante puede requerir se efectúe la verificación de la mercancía y estar presente durante la diligencia, en cuyo caso:

a. El funcionario aduanero designado notifica al solicitante con una anticipación no menor a tres (3) días hábiles a su realización, indicando el lugar, fecha y hora. Al finalizar la diligencia, firman dicho documento el solicitante, el funcionario designado y el responsable del almacén aduanero.

b. El Acta de Verificación debe formularse en original y tres (3) copias, con la siguiente distribución:

- Original : Para anexar al expediente
- 1^a copia : Solicitante
- 2^a copia : Almacén aduanero o almacén SUNAT
- 3^a copia : Archivo

c. Las características adicionales encontradas en las mercancías consignadas en el Acta de Verificación son agregadas en el módulo SIGEDA.

16. Si las pruebas ofrecidas sustentan parte o el total de las mercancías inmovilizadas o incautadas, el funcionario aduanero designado informa de tal situación a fin que se emita el Acta de Levantamiento de Inmovilización correspondiente o la resolución correspondiente, declarando procedente en parte la solicitud, el comiso y sanciones adicionales respecto de la mercancía sin sustento.

17. En el caso de levantamiento de la inmovilización el funcionario aduanero designado, notifica al interesado para la diligencia respectiva, se apersona, en el día y hora indicada en la notificación al lugar donde se encuentra la mercancía y elabora el Acta de Levantamiento de Inmovilización con o sin la presencia del interesado y recaba las firmas de las partes presentes en señal de conformidad.

El Acta de Levantamiento de Inmovilización se emite en original y tres (3) copias, cuya distribución es la siguiente:

- Original : Para anexar al expediente
- 1^a copia : Solicitante
- 2^a copia : Almacén aduanero o almacén SUNAT
- 3^a copia : Archivo

Luego de generada el Acta de Levantamiento de Inmovilización, el funcionario designado registra el ingreso de lo actuado en el módulo SIGEDA.

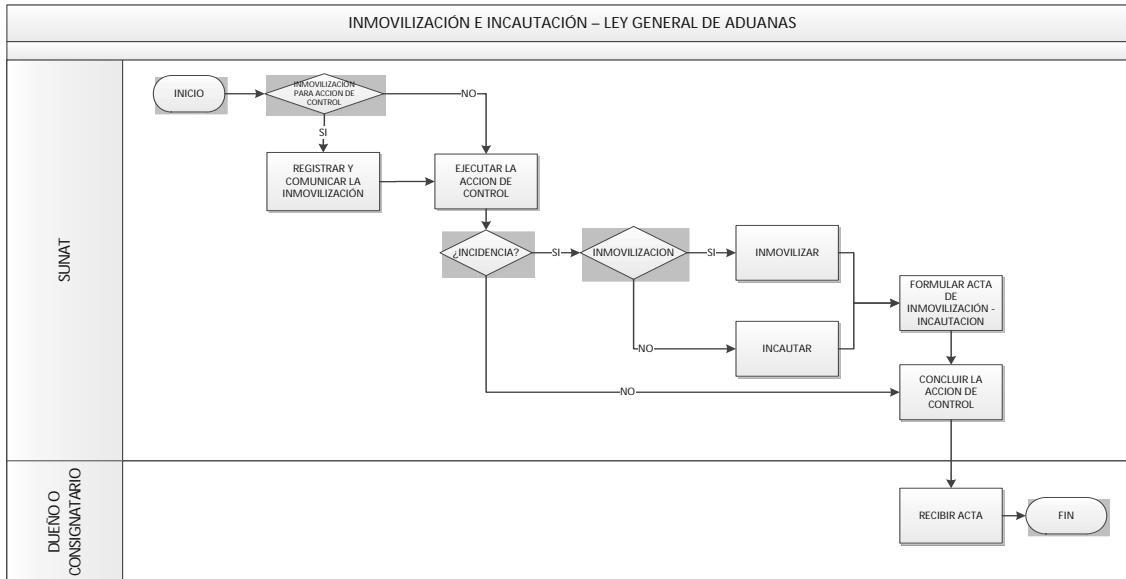
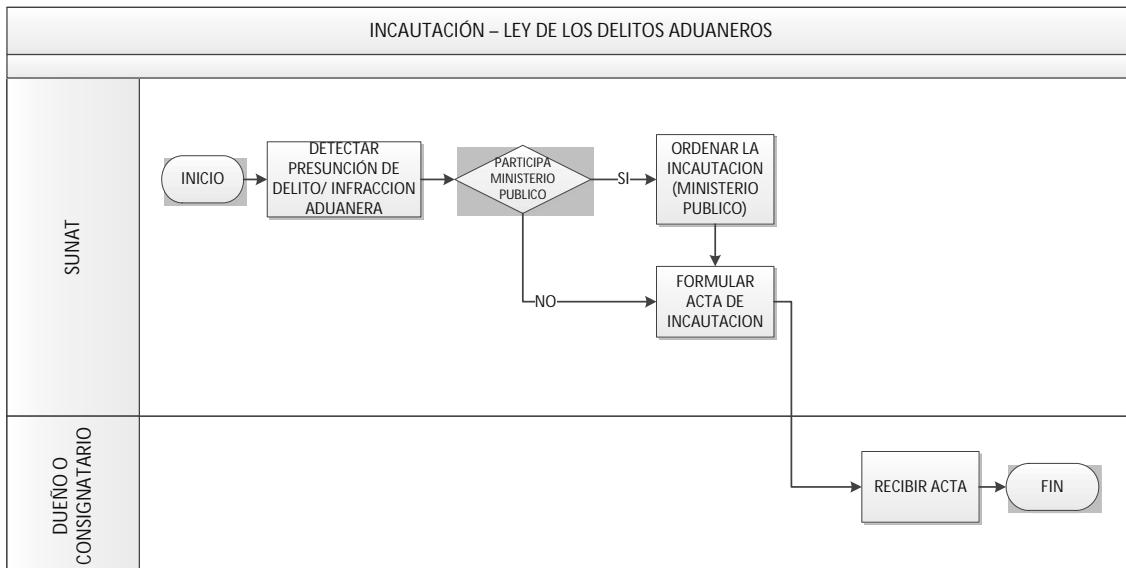
18. En el caso de solicitudes de devolución de mercancías incautadas conforme a la Ley de los Delitos Aduaneros, cuyo valor de la mercancía supere las cuatro (4) UIT, son remitidas en original por la Autoridad Aduanera, al Ministerio Público para las acciones de su competencia. Tal situación es puesta en conocimiento del solicitante.

19. Si las mercancías incautadas conforme a la Ley de los Delitos Aduaneros tienen un valor superior a cuatro (4) UIT, el plazo previsto en el numeral 12 del presente rubro se considera suspendido en tanto:

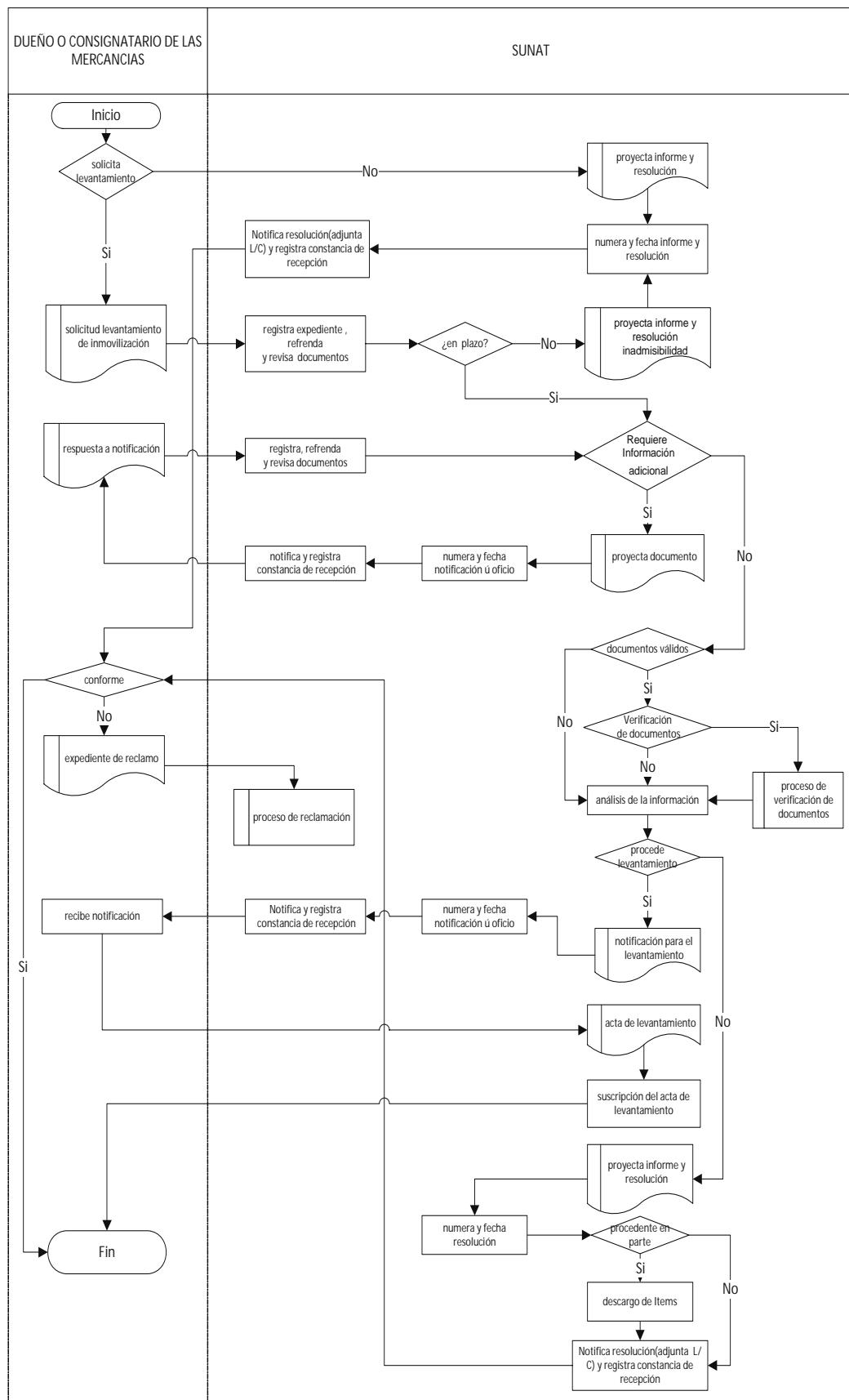
a. El Ministerio Público notifique a la SUNAT la disposición fiscal de archivamiento definitivo de la investigación fiscal y ésta se considere firme.

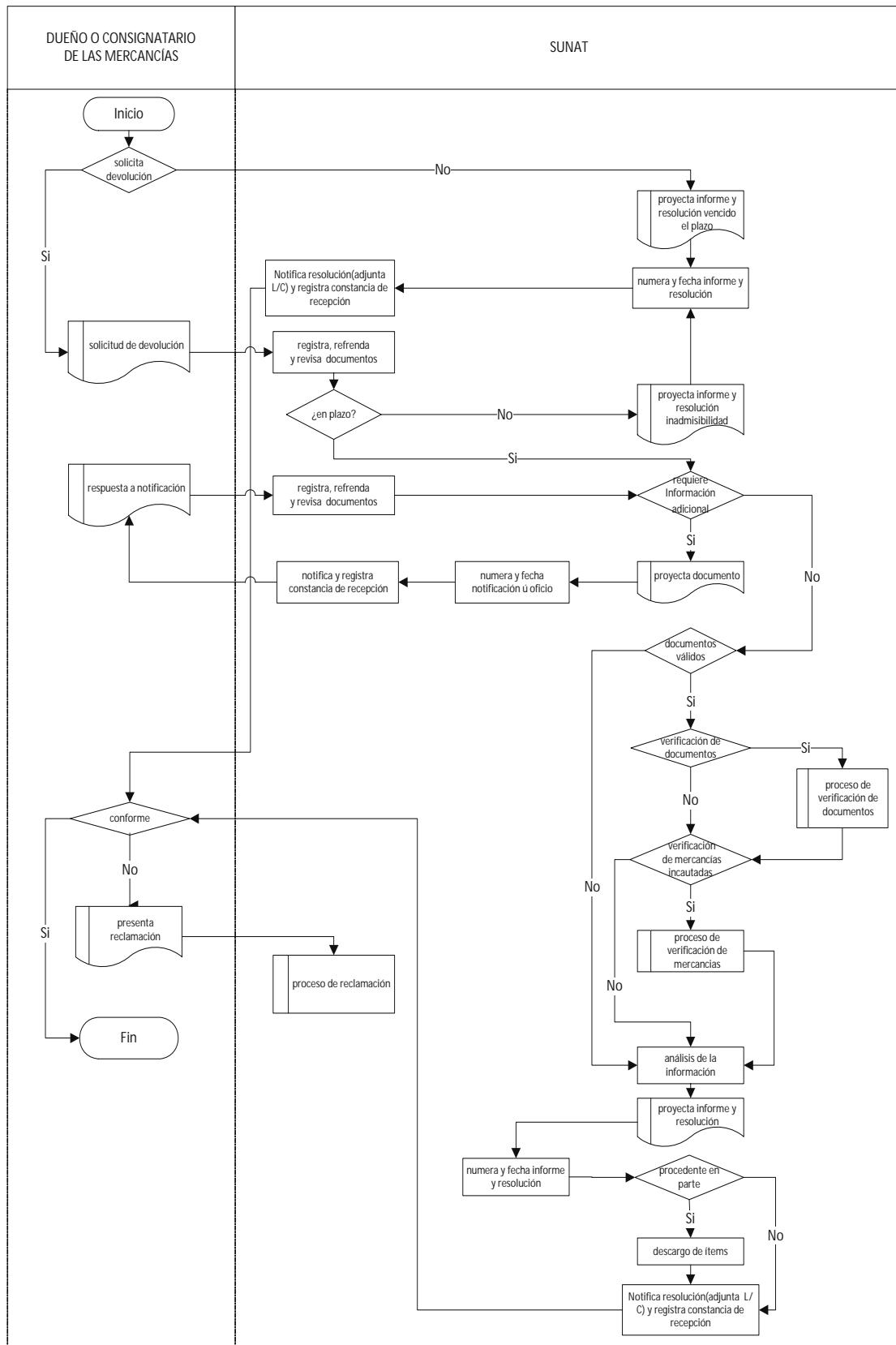
b. El Poder Judicial emita sentencia absolutoria o auto de sobreseimiento proveniente de resolución firme.

20. Cuando el Ministerio Público dispone el archivo de la investigación, la Autoridad Aduanera se pronuncia sobre las infracciones administrativas respectivas; por otro lado, cuando el Poder Judicial emita sentencia absolutoria o auto de sobreseimiento proveniente de resolución firme, la Autoridad Aduanera se pronuncia sobre las infracciones administrativas respectivas siempre que el Poder Judicial lo haya dispuesto o no haya emitido pronunciamiento sobre la situación legal de las mercancías.

VIII. FLUJOGRAMAS
INMOVILIZACION E INCAUTACIÓN - LEY GENERAL DE ADUANAS

INCAUTACIÓN - LEY DE LOS DELITOS ADUANEROS


LEVANTAMIENTO DE INMOVILIZACIÓN DE MERCANCIAS



DE VOLUCIÓN DE MERCANCÍAS INCAUTADAS

IX. INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS

Es aplicable lo dispuesto en la Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo N° 1053, su Tabla de Sanciones aprobada por Decreto Supremo N° 031-2009-EF, la Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N° 28008, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 121-2003-EF y otras normas que correspondan.

X. REGISTROS

- Actas de Inmovilización – Incautación, Actas de Verificación, Actas de Levantamiento.

Código :RC-01- INPCFA-PE.00.01
Tipo de Almacenamiento:Físico
Tiempo de Conservación:Un (1) año
Ubicación :UU.OO. interventoras
Responsable :INPCFA e intendencias de aduana

- Registro de Actas de Inmovilización - Incautación, Actas de Verificación, Actas de Levantamiento.

Código :RC-02-INPCFA-PE.00.01
Tipo de Almacenamiento:Electrónico
Tiempo de Conservación:Permanente
Ubicación :SIGEDA
Responsable :INPCFA e intendencias de aduana

- Resoluciones sancionatorias.

Código :RC-03- INPCFA-PE.00.01
Tipo de Almacenamiento:Físico
Tiempo de Conservación:Cuarto (4) años
Ubicación :UU.OO. interventoras
Responsable :INPCFA e intendencias de aduana

- Registro de las resoluciones sancionatorias.

Código :RC-04-INPCFA-PE.00.01
Tipo de Almacenamiento:Electrónico
Tiempo de Conservación:Permanente
Ubicación :Trámite documentario y SIGEDA
Responsable :INPCFA e intendencias de aduana

XI. VIGENCIA

A partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

XII. ANEXOS

Forman parte del presente procedimiento los siguientes anexos:

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**
- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: **cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe**; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

ANEXO I
ACTA DE LEVANTAMIENTO DE INMOVILIZACIÓN



ACTA DE LEVANTAMIENTO DE INMOVILIZACIÓN N° AAA - BBBB - CCCC - DDDDDD

1 DATOS GENERALES DEL LEVANTAMIENTO			
1.1 FECHA	1.2 HORA	1.3 LUGAR	
2 REFERENCIAS			
2.1 ACTA DE INMOVILIZACIÓN			
2.2 EXPEDIENTE			
2.3 N° INFORME			
2.4 OTRAS			
3 DILIGENCIA			
3.1 N°	3.2 NOMBRE DEL CONCURRENTE	3.3 DOC. IDENTIDAD	3.4 CALIDAD DEL CONCURRENTE
3.5 DESCRIPCION DE LA DILIGENCIA LEVANTAMIENTO TOTAL <input type="checkbox"/> LEVANTAMIENTO PARCIAL <input type="checkbox"/> de los ítems Permaneciendo la inmovilización sobre los ítems			
3.6 OBSERVACIONES ADICIONALES			
9 FUNCIONARIO ADUANERO		10 RESPONSABLE DE LAS MERCANCIAS	
FIRMA/REGISTRO		FIRMA/REGISTRO/DNI	
11 CONCURRENTES			
FIRMA NOMBRE: DOC. IDENTIDAD:			

ANEXO II
ACTA DE VERIFICACIÓN



ACTA DE VERIFICACIÓN DE MERCANCÍAS N° AAA-BBBB-CCCC-DDDDDD

1 DATOS GENERALES DE LA VERIFICACIÓN		
1.1	FECHA	1.2 HORA
1.3 LUGAR DE LA VERIFICACIÓN		
2 REFERENCIAS		
2.1	ACTA DE INMOVILIZACION-INCAUTACIÓN	
2.2	EXPEDIENTE	
2.3	NOMBRE DEL SOLICITANTE	
2.4	OTRAS	
3 DILIGENCIA		
3.1 N°	3.2 NOMBRE DEL CONCURRENTE	3.3 DOC. IDENTIDAD
3.5 DESCRIPCION DE LA DILIGENCIA		
SE PROCEDIO A TOMAR FOTOGRAFIAS DIGITALES DE LAS MERCANCÍAS VERIFICADAS LAS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE DILIGENCIA Y SE AGREGARAN A LOS ACTUADOS: <input type="checkbox"/>		
SE EXTRAJERON MUESTRAS REPRESENTATIVAS DE LA MERCANCIA VERIFICADA EN NUMERO <input type="checkbox"/> Y EN FORMA ALEATORIA, PROCEDIENDOSE A SU ENVASADO Y ETIQUETADO, LAS MISMAS QUE SERAN REMITIDAS AL LABORATORIO CENTRAL <input type="checkbox"/>		
9 FUNCIONARIO ADUANERO		10 RESPONSABLE DE LAS MERCANCIAS
FIRMA/REGISTRO		FIRMA/REGISTRO/DNI
11 CONCURRENTES		
FIRMA		
NOMBRE: DOC. IDENTIDAD.....		

Designan funcionario responsable de actualizar el portal de transparencia de la SUNAT

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
Nº 283-2013/SUNAT**

Lima, 12 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N.º 043-2003-PCM y modificatorias, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú;

Que de otro lado, el artículo 5º del citado texto normativo obliga a las entidades de la Administración Pública a contar con un Portal de Internet, asimismo, señala la información que debe contener y establece que deberá identificarse al funcionario responsable de su elaboración;

Que según el inciso c) del artículo 3º del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N.º 072-2003-PCM le corresponde al Superintendente Nacional designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT;

Que en ese sentido, mediante Resolución de Superintendencia N.º 071-2012/SUNAT, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 4 de abril de 2012, se designó al Jefe de la División de Gestión de Incidentes de la Gerencia de Servicios a Usuarios de la Intendencia Nacional de Sistemas de Información, como el funcionario responsable de actualizar el Portal de Transparencia de la SUNAT, dejándose sin efecto la designación del funcionario responsable efectuada mediante la Resolución de Superintendencia N.º 057-2003/SUNAT;

Que como resultado de la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, efectuada mediante Decreto Supremo N.º 259-2012-EF, la División de Gestión de Incidentes ha sido suprimida de la estructura orgánica de la Institución, por lo que resulta necesario dejar sin efecto la designación a que se refiere el considerando anterior y en consecuencia, designar al Jefe de la División de Soluciones de Gestión del Conocimiento de la Gerencia de Soluciones de Negocio de la Intendencia Nacional de Sistemas de Información, como funcionario responsable de actualizar la información contenida en el Portal de Transparencia de la SUNAT;

De acuerdo con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N.º 043-2003-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 072-2003-PCM, y en uso de las facultades contenidas en el inciso u) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2012-PCM y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la designación del funcionario responsable de actualizar la información contenida en el Portal de Internet de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, a que se refiere la Resolución de Superintendencia N.º 071-2012/SUNAT.

Artículo 2º.- Designar al Jefe de la División de Soluciones de Gestión del Conocimiento de la Gerencia de Soluciones de Negocio de la Intendencia Nacional de Sistemas de Información, como el funcionario responsable de actualizar el Portal de Transparencia de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

987560-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**

Disponen publicar precedentes de observancia obligatoria aprobados en sesión ordinaria del Centésimo Noveno Pleno del Tribunal Registral de la SUNARP

**RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
REGISTRAL
Nº 240-2013-SUNARP/PT**

Lima, 10 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Resolución Suprema N° 135-2002-JUS, que aprueba el Estatuto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, el Tribunal Registral es el Órgano de Segunda Instancia Administrativa con competencia nacional conformado por Salas descentralizadas e itinerantes;

Que, de conformidad con lo previsto en el literal c) del artículo 64 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la SUNARP aprobado mediante Resolución Suprema N° 139-2002-JUS, es función del Tribunal Registral aprobar precedentes de observancia obligatoria en los Plenos Registrales que para el efecto se convoquen;

Que, de conformidad con el numeral 1 del artículo 19 del Reglamento del Tribunal Registral, aprobado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 263-2005-SUNARP/SN del 18 de octubre de 2005, el Pleno Registral tiene la atribución de aprobar, modificar o dejar sin efecto los precedentes de observancia obligatoria;

Que, en la sesión ordinaria del Centésimo Noveno Pleno del Tribunal Registral, modalidad presencial, realizado los días 28 y 29 de agosto de 2013, se aprobaron dos (02) precedentes de observancia obligatoria y se dejó sin efecto un precedente de observancia obligatoria;

Que, el artículo 32 del Reglamento del Tribunal Registral, prescribe que “los acuerdos del Pleno Registral que aprueben precedentes de observancia obligatoria establecerán las interpretaciones a seguirse de manera obligatoria por las instancias registrales, en el ámbito nacional, mientras no sean expresamente modificados o dejados sin efecto mediante otro acuerdo de Pleno Registral, por mandato judicial firme o norma modificatoria posterior”;

Que, de conformidad con el artículo 33 del Reglamento del Tribunal Registral y el artículo 158 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 126-2012-SUNARP-SN del 18 de mayo de 2012, “Los precedentes de observancia obligatoria aprobados en Pleno Registral deben publicarse en el diario oficial “El Peruano”, mediante Resolución del Presidente del Tribunal Registral, siendo de obligatorio cumplimiento a partir del día siguiente de su publicación en dicho diario. Adicionalmente, dichos precedentes, conjuntamente con las resoluciones en las que se adoptó el criterio, se publicarán en la página web de la SUNARP”;

Que, en concordancia con lo expuesto, mediante Acuerdo aprobado en el Decimoquinto Pleno del Tribunal Registral, realizado el 1 y 2 de diciembre del 2005, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de enero del 2006, “el Pleno Registral emitirá Acuerdos Plenarios que serán publicados en el Diario Oficial El Peruano para modificar o dejar sin efecto un precedente. No se necesitará de resoluciones que los sustenten, sin embargo deberá exponerse sus fundamentos”;

Estando a la facultad conferida por el artículo 7 numerales 8) y 9) del Reglamento del Tribunal Registral.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la publicación de los precedentes de observancia obligatoria aprobados en la sesión ordinaria del Centésimo Noveno Pleno del Tribunal Registral de la SUNARP, realizado los días 28 y 29 de agosto de 2013, siendo el texto de los precedentes el siguiente:

1. REGISTRO: PREDIOS
TEMA: DESINMATICULACIÓN
SUMILLA:
EXTINCIÓN DE INSCRIPCIÓN POR RENUNCIA AL DERECHO DE PROPIEDAD

"Es inscribible la cancelación de la inscripción del derecho de propiedad sobre todo el predio y su consiguiente desinmatriculación por renuncia de su titular, siempre que ello no afecte derechos de terceros."

Criterio adoptado en las Resoluciones N° 096-2007-SUNARP-TR-T del 02/05/2007 y N° 329-2013-SUNARP-TR-A del 18/07/2013.

2. REGISTRO: PREDIOS
TEMA: ESCRITURAS IMPERFECTAS
SUMILLA:
FUNCIONES NOTARIALES DE LOS JUECES DE PAZ LETRADO:

"El Registrador deberá oficiar al Colegio de Notarios correspondiente, a fin que emita constancia de que en el lugar donde se realizó la escritura imperfecta operaban las condiciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial que justificaban la actuación del Juez de Paz Letrado. De igual forma, deberá oficiar a la Corte Superior correspondiente a fin de que expida constancia en la que se precise si el Juez de Paz Letrado se encontraba en funciones en la fecha de otorgamiento de la escritura".

Criterio adoptado en las Resoluciones N° 056-2002-ORLL-TRN del 2/5/2002 y N° 056-2012-SUNARP-TR-A del 2/2/2012.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación del acuerdo plenario que deja sin efecto el precedente de observancia obligatoria adoptado en la sesión del Centésimo Noveno Pleno del Tribunal Registral de la SUNARP, realizado los días 28 y 29 de agosto de 2013.

ACUERDO PLENARIO

Dejar sin efecto el precedente aprobado en el XCIII Pleno del Tribunal Registral, sesión extraordinaria realizada los días 2 y 3 de agosto de 2012, publicado en el diario "El Peruano" el 16 de agosto de 2012: "Las circunstancias prescritas por el artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (que no haya un notario a más de 10 km., ausencia o vacancia), para que el Juez de Paz Letrado asuma funciones notariales no constituyen la competencia, sino los presupuestos previos para asumirla. En tal sentido, el Registrador no puede calificarlas pues esta tarea recae estrictamente en el ámbito de responsabilidad del Juez de Paz Letrado.

Criterio adoptado en la Resolución N° 568-2011-SUNARP-TR-T del 4.11.2011".

Fundamento del Acuerdo adoptado:

Se deja sin efecto el Precedente de Observancia Obligatoria antes indicado, pues se ha considerado que es materia de calificación por parte de las instancias registrales, la competencia de los funcionarios; en este caso, la competencia notarial de los Jueces de Paz y Paz Letrado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO ÁLAMO HIDALGO
Presidente del Tribunal Registral

987321-1

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**

Aceptan renuncia al cargo de Juez Titular del Segundo Juzgado Penal Unipersonal del Distrito Judicial de Lima

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 086-2013-P-CE-PJ**

Lima, 10 de setiembre de 2013

VISTO:

El Oficio N° 1429-2013-P-CSJLI/PJ cursado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, que remite la solicitud de renuncia presentada por el doctor Rafael Ernesto Vela Barba, Juez Superior Provisional del referido Distrito Judicial, con certificación de firma ante el Secretario General de la mencionada sede judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el doctor Rafael Ernesto Vela Barba formula renuncia al cargo de Juez Titular del Segundo Juzgado Penal Unipersonal del Distrito Judicial de Lima, a partir del 4 de setiembre del año en curso, nombrado por el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución Administrativa N° 047-2005-CNM, de fecha 25 de enero de 2005.

Segundo. Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por renuncia desde que es aceptada, conforme lo establece el artículo 107°, numeral 3), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero. Que, sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, es menester precisar que la aceptación de la renuncia formulada por el recurrente no implica en modo alguno eximirlo de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y que se hubiera producido durante el ejercicio de sus funciones como Juez de este Poder del Estado.

En consecuencia; el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 066-2011-CE-PJ, de fecha 23 de febrero de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, a partir del 4 de setiembre del año en curso, la renuncia formulada por el doctor Rafael Ernesto Vela Barba al cargo de Juez Titular del Segundo Juzgado Penal Unipersonal del Distrito Judicial de Lima, quien venía desempeñándose como Juez Superior Provisional; sin perjuicio de lo expuesto en el tercer considerando de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Agradecer al mencionado Juez Especializado, por los servicios prestados a la Nación.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Gerencia General del Poder Judicial y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

987589-6

Modifican denominación de Salas y Juzgados Contenciosos Administrativos creados mediante Res. Adm. N° 206-2012-CE-PJ

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 111-2013-CE-PJ**

Lima, 14 de junio de 2013

VISTOS:

El Oficio N° 831-2013-P-CSJLI/PJ-J, cursado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima remite a este Órgano de Gobierno las Actas de Sesión de Trabajo de la Comisión Distrital de Jueces y Personal Técnico para la Implementación, Seguimiento y Monitoreo de los órganos jurisdiccionales que conocerán los procesos en la subespecialidad en temas tributarios y aduaneros donde sea parte el

Tribunal Fiscal, Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT; y el Instituto Nacional de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, de fechas 8 y 13 de mayo del año en curso, mediante las cuales, entre otros, se acordó aprobar la fundamentación y proponer que se precise la denominación de dicha subespecialidad, por el nombre de "Salas y Juzgados Contenciosos Administrativos con Subespecialidad en Ordenación del Mercado".

Segundo. Que la propuesta se sustenta en que la terminología que se considera apropiada para identificar a los órganos jurisdiccionales tanto en su especialidad como en su subespecialidad es aquella que se define por su materia o sub materia, y no por el nombre de alguna de las partes. En ese contexto, lo primero manifiesta de manera más precisa la posición del ente jurisdiccional como independiente e imparcial, y por ello ajeno a los intereses de las partes, como sucede con los términos aduaneros y tributarios.

En ese orden de ideas, si bien el derecho ordenador de mercado definiría mejor el contenido de la materia de competencia de estos juzgados, la calidad de ordenador no correspondería a la competencia de un órgano jurisdiccional, por lo que resulta ser de mayor idoneidad el término mercado.

Tercero. Que, siendo así, resulta justificada la modificación de la denominación de las Salas y Juzgados Contenciosos Administrativos, creados mediante Resolución Administrativa 206-2012-CE-PJ, de fecha 24 de octubre de 2012, por el de "Salas y Juzgados Contenciosos Administrativos con Subespecialidad Tributaria, Aduanera y de Mercado".

Cuarto. Que, al respecto, el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 436-2013 de la vigésima tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Walde Jáuregui, Ticona Postigo, Meneses Gonzales, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar la denominación de las Salas y Juzgados Contenciosos Administrativos, creados mediante Resolución Administrativa 206-2012-CE-PJ, de fecha 24 de octubre de 2012, por el de "Salas y Juzgados Contenciosos Administrativos con Subespecialidad Tributaria, Aduanera y de Mercado".

Artículo Segundo.- Delegar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima la facultad de dictar las medidas pertinentes, a fin de aplicar debidamente la decisión adoptada.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

987589-4

Crean Juzgados de Paz en centros poblados y comunidad campesina de los Distritos Judiciales de Pasco, Amazonas y Puno

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 135-2013-CE-PJ

Lima, 16 de julio de 2013

VISTOS:

El Oficio N° 225-2012-P-CSJPA/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Pasco, Informe N° 004-2013-ONAJUP-CE/PJ, elaborado por el Jefe de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz; y el Informe N° 122-2013-SEP-GP-GG-PJ, remitido por la Gerencia General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primer. Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Pasco remite propuesta de creación de un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Villa Corazón de Jesús, Distrito Santa Ana de Tusi, Provincia Daniel Alcides Carrión, Departamento de Pasco, a solicitud de autoridades y pobladores de la referida circunscripción.

Segundo. Que la petición formulada se fundamenta en tener población aproximada de 898 habitantes, conjuntamente con los Barrios Central, El Porvenir, Las Malvinas, Maraypampa, Rupahuayi, Piticchacay Gollpacuta; así como en la necesidad de tener autoridad judicial, pues la dependencia judicial más próxima es el Juzgado de Paz de Santa Ana de Tusi, que se encuentra a 5 kilómetros de distancia, el traslado a pie por camino de herradura es de cuarenta minutos; con el consiguiente perjuicio económico y de tiempo, por cuya razón no tienen acceso a un oportuno servicio de administración de justicia.

Tercero. Que el Informe N° 122-2013-SEP-GP-GG-PJ, remitido por la Gerencia General de Poder Judicial, y el Informe N° 004-2013-ONAJUP-CE/PJ, del Jefe de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, concluyen que es factible la creación del Juzgado de Paz en el Centro Poblado Villa Corazón de Jesús, Distrito de Santa Ana de Tusi, Provincia de Daniel Alcides Carrión, Departamento y Distrito Judicial de Pasco; consignándose su competencia territorial.

Cuarto. Que por el número de habitantes que beneficiaría el órgano jurisdiccional, entre los que se presentan conflictos de naturaleza civil, penal, familiar y laboral; así como asuntos notariales; y encontrándose dentro de los objetivos principales de las políticas implementadas por este Poder del Estado, eliminar las barreras que impiden acceder al Poder Judicial a las poblaciones más alejadas de los centros urbanos del país, y en aras de brindar un servicio de justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 497-2013 de la vigésimo octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Walde Jáuregui, Ticona Postigo, Meneses González, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Villa Corazón de Jesús, el cual tendrá competencia además en los Barrios Central, El Porvenir, Las Malvinas, Maraypampa, Rupahuayi, Piticchaca y Gollpacuta; Distrito de Santa Ana de Tusi, Provincia Daniel Alcides Carrión, Departamento y Distrito Judicial de Pasco.

Artículo Segundo.- Modificar la competencia territorial del Juzgado de Paz del Distrito de Santa Ana de Tusi, de la mencionada provincia, en lo que corresponde a los referidos barrios.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Pasco, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

987589-1

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 136-2013-CE-PJ**

Lima, 16 de julio de 2013

VISTOS:

El Oficio N° 3847-2012-P-CSJAM/PJ, cursado por la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, Informe N° 002-2013-ONAJUP-CE/PJ, elaborado por el Jefe de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz; y el Informe N° 095-2013-SEP-GP-GG-PJ, remitido por la Gerencia General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Amazonas remite propuesta de creación de un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Lluhuana, Distrito de Copallín, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas, a solicitud de autoridades y pobladores de la referida circunscripción.

Segundo. Que la petición formulada se fundamenta en tener población aproximada de 2 096 habitantes, conjuntamente con los Caseríos El Roble, La Palma, Pan de Azúcar, El Porvenir, San José Alto, Soles, Lirio de los Valles, Morochal, Santa Ana y La Cruz; así como en la necesidad de tener autoridad judicial, pues la dependencia judicial más próxima es el Juzgado de Paz de Copallín, que se encuentra a 5 kilómetros de distancia, el traslado en auto es de cuarenta minutos; con el consiguiente perjuicio económico y de tiempo, por cuya razón no tienen acceso a un oportuno servicio de administración de justicia.

Tercero. Que el Informe N° 095-2013-SEP-GP-GG-PJ, remitido por la Gerencia General de Poder Judicial, y el Informe N° 002-2013-ONAJUP-CE/PJ, del Jefe de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, concluyen que es factible la creación del Juzgado de Paz en el Centro Poblado Lluhuana, Distrito de Copallín, Provincia de Bagua, Departamento y Distrito Judicial de Amazonas; consignándose su competencia territorial.

Cuarto. Que por el número de habitantes que beneficiaría el órgano jurisdiccional, entre los que se presentan conflictos de naturaleza civil, penal, familiar y laboral; así como asuntos notariales; y encontrándose dentro de los objetivos principales de las políticas implementadas por este Poder del Estado, eliminar las barreras que impiden acceder al Poder Judicial a las poblaciones más alejadas de los centros urbanos del país, y en aras de brindar un servicio de justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 498-2013 de la vigésimo octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Walde Jáuregui, Ticona Postigo, Meneses González, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Lluhuana, el cual tendrá competencia además en los Caseríos El Roble, La Palma, Pan de Azúcar, El Porvenir, San José Alto, Soles, Lirio de los Valles, Morochal, Santa Ana y La Cruz; Distrito de Copallín, Provincia de Bagua, Departamento y Distrito Judicial de Amazonas.

Artículo Segundo.- Modificar la competencia territorial del Juzgado de Paz del Distrito de Copallín, de la mencionada provincia, en lo que corresponde al referido centro poblado y caseríos.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

987589-2

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 137-2013-CE-PJ**

Lima, 16 de julio de 2013

VISTOS:

El Oficio N° 185-2012-P-CSJPU/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, Informe N° 003-2013-ONAJUP-CE/PJ, elaborado por el Jefe de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz; y el Informe N° 116-2013-SEP-GP-GG-PJ, remitido por la Gerencia General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno remite propuesta de creación de un Juzgado de Paz en la Comunidad Campesina Altiplano de Chía, Distrito de Ollachea, Provincia de Carabaya, Departamento de Puno, a solicitud de autoridades y pobladores de la referida circunscripción.

Segundo. Que la petición formulada se fundamenta en tener población aproximada de 477 habitantes, conjuntamente con los Anexos Rosaspáta, Pacuchani, Islayuno y Yuracancha; así como en la necesidad de tener autoridad judicial, pues la dependencia judicial más próxima es el Juzgado de Paz de Quicho Azaroma, que se encuentra a 30 kilómetros de distancia, el traslado en acémila es de seis horas; con el consiguiente perjuicio económico y de tiempo, por cuya razón no tienen acceso a un oportuno servicio de administración de justicia.

Tercero. Que el Informe N° 116-2013-SEP-GP-GG-PJ, remitido por la Gerencia General de Poder Judicial, y el Informe N° 003-2013-ONAJUP-CE/PJ, del Jefe de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, concluyen que es factible la creación de un Juzgado de Paz en la Comunidad Campesina Altiplano de Chía, Distrito de Ollachea, Provincia de Carabaya, Departamento y Distrito Judicial de Puno; consignándose su competencia territorial.

Cuarto. Que por el número de habitantes que beneficiaría el órgano jurisdiccional, entre los que se presentan conflictos de naturaleza civil, penal, familiar y laboral; así como asuntos notariales; y encontrándose dentro de los objetivos principales de las políticas implementadas por este Poder del Estado, eliminar las barreras que impiden acceder al Poder Judicial a las poblaciones más alejadas de los centros urbanos del país, y en aras de brindar un servicio de justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 499-2013 de la vigésimo octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Walde Jáuregui, Ticona Postigo, Meneses González, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz en la Comunidad Campesina Altiplano de Chía, el cual tendrá competencia además en los Anexos de Rosaspáta, Pacuchani, Islayuno y Yuracancha; Distrito de Ollachea, Provincia de Carabaya, Departamento y Distrito Judicial de Puno.

Artículo Segundo.- Modificar la competencia territorial del Juzgado de Paz del Distrito de Quicho Azaroma, de la mencionada provincia, en lo que corresponde a la referida comunidad campesina y anexos.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puno, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

987589-3

Modifican Reglamento del Procedimiento Disciplinario y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 167-2013-CE-PJ**

Lima, 14 de agosto de 2013

VISTO:

El Oficio Nº 397-2013-J-OCMA-PJ, cursado por la Jueza Suprema - Jefa de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante el referido documento se pone en consideración del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial propuesta para modificar y ampliar los alcances de los artículos 93º, numeral 2, y 94º-A del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa Nº 229-2012-CE-PJ de fecha 12 de noviembre de 2012, y, por defecto se modifique el artículo 25º, incisos 13), 14) y 15) del Reglamento de Organización y Funciones del referido Órgano de Control, aprobado por la misma resolución administrativa.

Segundo. Que, al respecto, es menester señalar que este Órgano de Gobierno mediante Resolución Administrativa Nº 214-2008-CE-PJ, del 30 de julio de 2008, instauró el Servicio de Notificaciones Electrónicas, SINOE, en el Poder Judicial, y dispuso que la Gerencia General lo implemente en forma progresiva a nivel nacional. Asimismo, por Resolución Administrativa Nº 336-2008-CE-PJ, de fecha 31 de diciembre del mismo año, aprobó la Directiva Nº 015-2008-CE-PJ "Sistema de Notificaciones Electrónicas del Poder Judicial (SINOE-PJ)" desarrollado por la Gerencia de Informática del Poder Judicial, por la cual se asegura que la notificación electrónica sea realmente efectuada, emitiendo para tal efecto de manera automática la constancia de entrega.

Tercero. Que por Oficio Nº 0390-2012-J-OCMA/PJ la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial solicitó a la Gerencia General acceder al Servicio de Notificaciones Electrónicas, SINOE, a fin de notificar electrónicamente a los jueces y personal jurisdiccional comprendidos en los procedimientos disciplinarios que se tramitan ante el Órgano de Control.

Cuarto. Quedelanálisisde los procedimientos disciplinarios a cargo de los órganos de control de la magistratura, central como descentralizadas, se ha determinado que uno de los principales problemas que se suscitan en su tramitación es el referente a la demora en la notificación.

En ese orden de ideas, es perfectamente viable que el Servicio de Notificaciones Electrónicas - SINOE existente se integre a los procedimientos disciplinarios que se tramitan ante la Oficina de Control de la Magistratura y las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura, tal como viene aconteciendo en los casos de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo, Nueva Ley Procesal del Trabajo, Nuevo Código Procesal Penal, y la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Quinto. Que mediante Resoluciones Administrativas Nros. 229 y 230-2012-CE-PJ de fecha 12 de noviembre de 2012, se aprobó el "Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial"; y se modificó el artículo 93º, numeral 2, y se incorporó el artículo 94º-A al ahora denominado "Reglamento del Procedimiento Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial"; el mismo que consigna por primera vez el uso de una casilla electrónica por parte de un investigado dentro del procedimiento disciplinario sancionador. Asimismo, prevé la utilización de medios electrónicos como formas de comunicación. Por lo que siendo así, deviene en pertinente precisar y modificar los alcances de dicha normativa a fin de integrar el Servicio de Notificaciones Electrónicas, SINOE, a los procedimientos disciplinarios que tramita el Poder Judicial. Para ello la citada Oficina de Control de la Magistratura cumple con la formulación de una propuesta integral que

regula el procedimiento disciplinario a seguirse, conforme a lo dispuesto en el artículo quinto de la citada Resolución Administrativa Nº 229-2012-CE-PJ. En especial, si se considera que es propósito de este Órgano de Gobierno coadyuvar a la mejor organización, métodos y procesos utilizados en las actividades operativas componentes del servicio de justicia, utilizando para el logro de tales fines las nuevas tecnologías de información acorde con el acelerado cambio que plantean las políticas de modernización en el sistema judicial nacional.

Sexto. Que, en consonancia con lo señalado precedentemente, y teniendo en cuenta que de manera consecuente con la modificación de las normas administrativas del referido Reglamento del Procedimiento Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, corresponde en similar dirección, modificar el artículo 25º, numerales 13), 14) y 15), respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones de la citada Oficina de Control.

Séptimo. Que el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo Nº 593-2013 de la trigésima tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Walde Jáuregui, Ticona Postigo, Meneses Gonzales, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el artículo 93º, numeral 2, y artículo 94º-A del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, cuyas normas quedarán redactadas en los términos siguientes:

"Artículo 93º.- Trámite del procedimiento disciplinario.- Dispuesta la apertura de investigación disciplinaria por el magistrado contralor competente de la OCMA o de la ODECMA, se designará al magistrado de control que se encargará de su sustanciación, quien deberá observar lo siguiente:

(...)

2. El investigado emitirá su informe de descargo, acompañando los medios probatorios que sustenten sus argumentos de defensa, dentro de cinco (5) días hábiles de notificado. En el mismo escrito señalará su domicilio procesal que debe ser una casilla judicial electrónica que será proporcionada por el Poder Judicial; y, además deberá contar con un correo electrónico institucional.

(...)"

"Artículo 94º-A.- De las notificaciones.- Las notificaciones de los actos administrativos e informes del magistrado contralor competente, en todos sus niveles, deben ajustarse al nuevo Sistema de Notificaciones Electrónicas; salvo la primera notificación al investigado, la que deberá realizarse en su domicilio real. Para las demás actuaciones recaídas en el procedimiento disciplinario, se utilizarán los medios electrónicos como formas de comunicación, para lo cual será requisito indispensable que las personas sujetas a investigación o queja comprendidas en un procedimiento disciplinario, cuenten con una casilla electrónica para los efectos de ser notificados de todas las actuaciones que recaigan en dicho procedimiento, cuyo uso será obligatorio por todos los Magistrados, y por el personal jurisdiccional a nivel nacional; excepto Jueces Supremos."

Artículo Segundo.- Modificar el artículo 25º, incisos 13), 14) y 15) del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura, cuyas normas quedarán redactadas en los términos siguientes:

"Artículo 25º. Funciones de la Unidad Documentaria

Son Funciones de la Unidad Documentaria las siguientes:

- (...)
13. Efectuar la primera notificación a los magistrados y auxiliares judiciales con las mismas formalidades, en la dependencia donde laboran y de manera personal.
14. Efectuar respecto a las demás resoluciones y/o actuaciones administrativas, las notificaciones electrónicas en las casillas electrónicas señaladas para tal efecto por los investigados.
15. Remitir las notificaciones y demás comunicaciones, vía notificación electrónica para su debido diligenciamiento a los diferentes Distritos Judiciales del país, dentro de las 48 horas de su recepción.
- (...)"

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del Poder Judicial, para el cumplimiento de los fines de publicidad y transparencia respectivos.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

987589-5

Corte Suprema de Justicia

Designan Secretario General de la Corte Suprema de Justicia de la República

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL R. A. N° 290-2013-P-PJ

Lima, 11 de setiembre de 2013

VISTA, la carta de renuncia del señor Abogado Manuel Enrique Valverde González; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, el cargo de Secretario General de la Corte Suprema de Justicia de la República es un cargo de confianza – conforme a lo dispuesto por la Resolución Administrativa N° 268-2012-P-PJ, que aprueba el Cuadro para Asignación de personal (CAP) a nivel nacional del Poder Judicial, y la Resolución Administrativa N° 312-2012-P-PJ, que determina que los cargos funcionales de Dirección y Confianza son los que se establecen en el CAP del Poder Judicial, aprobado por la resolución antes mencionada; por lo que, su designación queda a discrecionalidad del Presidente del Poder Judicial.

Segundo.- Que, con fecha 10 de septiembre del 2013, el señor Abogado Manuel Enrique Valverde González, presentó su carta de renuncia al cargo de confianza de Secretario General de la Corte Suprema de Justicia de la República, conforme fue designado mediante Resolución Administrativa N° 068-2013-P-PJ, de fecha 26 de febrero del 2013; con tal motivo, laborará hasta el 15 de setiembre del 2013, exonerándose del preaviso conforme a Ley.

Tercero.- Que, dentro de la política desarrollada por esta nueva gestión, se ha visto por conveniente designar a un nuevo funcionario para que ocupe dicho cargo, el cual se rige bajo los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.

Cuarto.- Que, de la hoja de vida de la señora Abogada María Elisa Noain Moreno, se advierte que reúne los requisitos de ley para desempeñar el cargo de Secretario General de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Estando a lo expuesto precedentemente, y en uso de las funciones y atribuciones conferidas en el artículo 76°

del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, modificado por Ley N° 27465,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACCEPTAR LA RENUNCIA, a partir del 16 de setiembre del 2013, del señor Abogado MANUEL ENRIQUE VALVERDE GONZALES, al cargo de confianza de Secretario General de la Corte Suprema de Justicia de la República, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a partir del 16 de setiembre del 2013, a la señora Abogada MARÍA ELISA NOAIN MORENO, en el cargo de confianza de Secretario General de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal de la página web institucional del Poder Judicial.

Artículo Cuarto.- Remítanse copias de la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de la República, a la Gerencia General del Poder Judicial, al Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial y a los interesados, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente del Poder Judicial

987342-1

CORTES SUPERIORES

DE JUSTICIA

Felicitan y expresan reconocimiento a Jueces Superiores que ejercieron la Coordinación de diferentes especialidades de la Corte Superior de Justicia de Lima durante el año 2012

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA Consejo Ejecutivo Distrital

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 54-2013-CED-CSJLI/PJ

Lima, 12 de setiembre de 2013

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Ejecutivo Distrital, es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia; conforme lo establece el artículo 13º del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado por Resolución Administrativa N° 214-2012-CE-PJ.

Que, ponderando la labor realizada por los Jueces Superiores Coordinadores de las diferentes especialidades de la Corte Superior de Justicia de Lima, durante el año 2012; se considera oportuno, expresar una felicitación y especial reconocimiento, por su sobresaliente labor y cooperación en el fortalecimiento de las diversas especialidades, destacando su dedicación, eficiencia, responsabilidad y entrega al trabajo, al servicio de ésta Corte Superior; contribuyendo a que las dependencias de las diversas especialidades funcionen con celeridad y eficiencia; coadyuvando asimismo, en la mejora del servicio de la administración de justicia, en beneficio de los abogados litigantes, justiciables y la ciudadanía en general; así como, en el fortaleciendo de la imagen del Poder Judicial.

Por los fundamentos expuestos, el Consejo Ejecutivo Distrital, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- FELICITAR y EXPRESAR un especial RECONOCIMIENTO a los siguientes Jueces Superiores que durante el año 2012 ejercieron la Coordinación de las diferentes especialidades de la Corte

Superior de Justicia de Lima, realizada con dedicación, eficiencia, responsabilidad y entrega al trabajo; según el siguiente detalle:

JUECES SUPERIORES	ESPECIALIDAD
CARMEN YLEANA MARTINEZ MARAVI	MAGISTRADA COORDINADORA DE LA ESPECIALIDAD CIVIL
JULIO MARTÍN WONG ABAD	MAGISTRADO COORDINADOR DE LA ESPECIALIDAD CIVIL CON SUBESPECIALIDAD COMERCIAL
NANCY CORONEL AQUINO	MAGISTRADA COORDINADORA DE LA ESPECIALIDAD DE FAMILIA
ELINA HEMILSE CHUMBITAZ RIVERA	MAGISTRADA COORDINADORA DE LA ESPECIALIDAD LABORAL
PATRICIA JANET BELTRAN PACHECO	MAGISTRADA COORDINADORA DE LA ESPECIALIDAD CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA
PEDRO FERNANDO PADILLA ROJAS	MAGISTRADO COORDINADOR DE LA ESPECIALIDAD PENAL
OSCAR AUGUSTO SUMAR CALMET	MAGISTRADO COORDINADOR DE LA SALA Y JUZGADOS DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución Administrativa en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Suprema de la República, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, Gerencia de Administración Distrital, Oficina de Personal y Jueces reconocidos, para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.

SS.

IVÁN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Consejero

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Consejero

JORGE ANTONIO PLASENCIA CRUZ
Consejero

JULIO CESAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Consejero

NORVIL E. CIEZA MONTENEGRO
Consejero

987623-1

Establecen conformación de la Quinta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima y designan Juez Supernumeraria

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRESIDENCIA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 811-2013-P-CSJLI/PJ**

Lima, 11 de setiembre de 2013

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 76138-2013, el doctor César Augusto Riveros Ramos, Juez Provisional del Quinto Juzgado Penal de Lima, informa que se le ha prescrito tres semanas de descanso médico al encontrarse delicado de salud, motivo por el cual solicita la licencia correspondiente por salud; asimismo, mediante la razón que antecede se pone en conocimiento la licencia por salud a partir de la fecha concedida al doctor Oscar Sumar Calmet, Juez Superior Titular integrante de la Quinta Sala Penal Para Procesos con Reos Libres de Lima.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Quinto Juzgado Penal

de Lima, y Quinta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima proceder a designar a los magistrados que reemplazarán a los doctores Sumar Calmet y Riveros Ramos por el periodo que dure su licencia.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR al doctor CARLOS HUGO FALCONÍ ROBLES, Juez Titular del Cuadragésimo Primer Juzgado Penal de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Quinta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, a partir del 11 de setiembre del presente año y mientras dure la licencia del doctor Sumar Calmet, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Quinta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima

Dr. Julio Enrique Biaggi Gómez	Presidente
Dr. Carlos Hugo Falconí Robles	(P)
Dr. Oscar Enrique León Sagástegui	(P)

Artículo Segundo: DESIGNAR a la doctora BLANCA EPIFANIA MAZUELO BOHORQUEZ, como Juez Supernumeraria del Quinto Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del 12 de setiembre del presente año, y mientras dure la licencia del doctor Riveros Ramos.

Artículo Tercero: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima

987620-1

Amplían fecha de vencimiento de la remisión y redistribución dispuesta mediante Res. Adm. Nº 760-2013-P-CSJLI-PJ y establecen otras disposiciones

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 812-2013-P-CSJLI/PJ**

Lima, 11 de setiembre del 2013

VISTOS:

La Resolución Administrativa Nº 760-2013-P-CSJLI-PJ de fecha 01 de Agosto del año en curso y el Informe Nº 028-2013-EGC-UPD-CSJLI/PJ de fecha 10 de Setiembre de los corrientes, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Administrativa Nº 760-2013-P-CSJLI-PJ de vista, la Presidencia de este Distrito Judicial dispone las medidas administrativas para la remisión y redistribución de los expedientes en materia penal del 1º Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho, 2º, 3º y 4º Juzgados Mixtos Permanentes de San Juan de Lurigancho hacia los Juzgados Penales Transitorios de la misma localidad, así como el plazo en el cual se realizaría esta actividad.

Que, mediante el informe de visto se ha puesto a conocimiento de este Despacho la problemática de los sistemas informáticos existentes en dichas judicaturas, que afectan

directamente a la redistribución de expedientes dispuesta con la Resolución de visto, por lo cual se hace necesario tomar las medidas pertinentes para la solución de los mismos.

Que, si bien se señaló plazo improrrogable para la remisión y/o redistribución de expedientes, cierto es también, que dicho plazo ha resultado insuficiente para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en razón de las dificultades de los diversos sistemas informáticos judiciales que existen, tal como lo han hecho saber los Jueces de los Juzgados remitentes, siendo ello así, resulta necesario ampliar la fecha de remisión y redistribución de expedientes.

Que, asimismo habiéndose dispuesto en la Resolución de vista, que los Magistrados de los Juzgados antes mencionados cumplan con informar a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de este Distrito Judicial, sobre el cumplimiento de lo ordenado, a fin de que dicha Unidad realice el seguimiento y monitoreo a cada uno de los Órganos Jurisdiccionales, las aludidas dependencias judiciales, deberán dar cuenta a la Presidencia, al día siguiente de culminado la prórroga del plazo concedido.

Que, por las razones expuestas, el Presidente de la Corte como máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial de Lima y en uso de las facultades conferidas en el inciso 3 del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial e inciso 3 del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras aprobado mediante Resolución Administrativa N° 214-2012-CE-PJ de fecha 5 de noviembre del 2012; y estando a lo señalado precedentemente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: AMPLIAR la fecha de vencimiento de la remisión y redistribución dispuesta por Resolución Administrativa N° 760-2013-P-CSJLI-PJ, de manera improrrogable hasta el 20 de Setiembre de los corrientes, debiendo dar cuenta todos los Magistrados involucrados en la remisión y redistribución de expedientes a la Presidencia de la Corte, al día siguiente del término señalado.

Artículo Segundo: DISPONER que la remisión y redistribución de expedientes ordenada mediante la Resolución Administrativa N° 760-2013-P-CSJLI-PJ corresponde al 1º Juzgado Penal, 2º, 3º y 4º Juzgados Mixtos de San Juan de Lurigancho se centralizará en la Sede Las Flores.

Artículo Tercero: DISPONER que la Mesa de Partes de la referida sede procederá a la redistribución por lote de expedientes mediante el ítem creado dentro del módulo del Sistema Informático Judicial con la resolución citada en los artículos precedentes, para realizar así la redistribución de expedientes entre los Juzgados Penales Transitorios de San Juan de Lurigancho de manera aleatoria.

Artículo Cuarto: DISPONER que para el 1º Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho, el proceso a realizar será con el ítem del módulo de ingresos, es decir, como ingreso nuevo, otorgándose una nueva numeración a cada expediente, por lo que el personal de Mesa de Partes deberá consignar como número antiguo el número de expediente que le correspondía en el Módulo Básico de Justicia de procedencia.

Artículo Quinto: DISPONER que la Oficina de Imagen y Prensa de este Distrito Judicial difunda oportunamente a las partes procesales e interesados del cambio de numeración de los expedientes señalado en el artículo precedente.

Artículo Sexto: PONER en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima - ODECMA, el contenido de la presente resolución para que vele por su adecuado cumplimiento, procediendo conforme a sus funciones y atribuciones en defecto de ello.

Artículo Séptimo: PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Gerencia General, Oficina de Control de la Magistratura - OCMA, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital y Coordinación de Personal.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima

987613-1

ORGANOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Sancionan con destitución a Juez Superior de la Corte Superior de Justicia del Santa

(Se publica la presente resolución a solicitud del Consejo Nacional de la Magistratura, mediante Oficio N° 1491-2013-P-CNM, recibido el 10 de setiembre de 2013)

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 209-2012-PCNM

P.D. N° 060-2009-CNM

San Isidro, 31 de julio de 2012

VISTO;

El proceso disciplinario número 060-2009-CNM, seguido contra el doctor Nicolás Heracio Ticona Carbajal, por su actuación como Juez Superior de la Corte Superior de Justicia del Santa y, el pedido de destitución formulado por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República; y,

CONSIDERANDO:

Primer: Que, por Resolución N° 531-2011-PCNM, el Consejo Nacional de la Magistratura abrió proceso disciplinario al doctor Nicolás Heracio Ticona Carbajal, por su actuación como Juez Superior de la Corte Superior de Justicia del Santa;

Segundo: Que, se imputa al doctor Nicolás Heracio Ticona Carbajal los siguientes cargos:

A) Presunta falta al deber de veracidad ante el Ministerio Público, puesto que durante la tramitación de la denuncia formulada en contra del magistrado por presunto delito de corrupción de funcionarios ante la Fiscalía Suprema de Control Interno, signada con el N° 516-2002-CI-Santa, a mérito de la imputación contenida en la declaración de Jaime Espinoza Huamán, quien refirió que dicho magistrado había recibido un pago en las afueras de la Universidad Los Ángeles de Chimbote - ULADECH, siendo que en dicha investigación, el magistrado Nicolás Ticona Carbajal, por escrito de 28 de junio de 2004, afirmó no ser docente de dicha universidad, ocultando haber laborado en la Universidad de Chimbote - UDECH (luego denominada Universidad Los Ángeles de Chimbote - ULADECH), conducta omisiva que influyó en la Resolución de Fiscalía de la Nación N° 1122-2004-MP-FN de 10 de agosto de 2004, en la cual se declara infundada la denuncia interpuesta, considerando que no se ha acreditado su condición de docente de la ULADECH, infringiendo el deber de veracidad consagrado en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, incurriendo en la responsabilidad disciplinaria prevista en el artículo 201 incisos 1 y 6 de la citada ley;

B) Presunta falta de veracidad ante el Consejo Nacional de la Magistratura, puesto que ante el proceso de ratificación del año 2004, al encontrarse cuestionado en una investigación fiscal por corrupción de funcionarios (denuncia N° 516-2002-CI-Santa), ocultó al Consejo su relación laboral con la Universidad de Chimbote - UDECH (hoy Universidad Los Ángeles de Chimbote - ULADECH); sin embargo, ante el proceso penal seguido en su contra por presunto enriquecimiento ilícito (proceso A.V. 07-2006) y el nuevo proceso de ratificación ante el CNM (2006) que se desarrollaban paralelamente, en el primero presenta un escrito donde expresa haber ejercido docencia en la UDECH durante aproximadamente tres años y medio; sin embargo, contrariamente en el segundo, presentó un escrito consignando haber ejercido docencia en la UDECH pero sólo por un año y medio, escritos que fueran presentados ante el proceso penal y ante el CNM, respectivamente en fechas coetáneas, creándose convicción que el magistrado a faltado al deber de veracidad ante el CNM, en atención a sus intereses, infringiendo el deber de veracidad consagrado en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

incurriendo en la responsabilidad disciplinaria prevista en el artículo 201 incisos 1 y 6 de la citada ley;

C) Presunta falta al deber de veracidad ante la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en las declaraciones juradas de bienes y rentas presentadas por el Magistrado Nicolás Heracio Ticona Carbajal del año 2000 al 2004, puesto que de la revisión de las declaraciones juradas de bienes, ingresos y rentas del citado magistrado ante la OCMA, al ser cotejadas con los documentos presentados por el citado magistrado, como materia de prueba ante la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia, en el proceso A.V. 07-2006, se advirtió que lo declarado ante la Oficina de Control no coincidiría con dicha documentación presentada en el citado proceso penal, infringiendo el deber de veracidad consagrado en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, incurriendo en la responsabilidad disciplinaria prevista en el artículo 201 incisos 1 y 6 de la citada ley;

En lo que corresponde a sus ingresos por alquileres se tiene lo siguiente:

- Declaración jurada presentada el 26 de setiembre de 2000, en la cual declaró S/. 1,080.00 nuevos soles por dicho concepto ante la OCMA, cuando en el proceso penal A.V 07-2006, acreditó ingresos por alquileres ascendentes a S/. 1,221.50 nuevos soles.

- Declaración jurada presentada el 25 de junio de 2001, en la cual declaró S/.1,100.00 nuevos soles por dicho concepto ante la OCMA y en el proceso penal A.V. 07-2006, acreditó ingresos por alquileres ascendentes a US\$ 70.00 dólares americanos que al tipo de cambio vigente a la fecha (S/. 3.50), hace un total de S/. 245.00.

- Declaración jurada presentada el 6 de diciembre de 2002, en la cual declaró S/.1,000.00 nuevos soles por dicho concepto ante la OCMA y en el proceso penal A.V.07-2006, acreditó ingresos por alquileres ascendentes a \$ 70.00 dólares americanos a cuyo tipo de cambio (S/. 3.50), hace un total de S/. 245.00.

- Declaración jurada presentada el 31 de enero de 2003, en el cual declaró S/.1,000.00 nuevos soles por dicho concepto ante la OCMA y en el proceso penal A.V. 07-2006, acreditó ingresos por alquileres ascendentes a \$70.00 (tipo de cambio S/. 3.49), lo que hace un total de S/. 244.30.

En lo que corresponde a sus ingresos por docencia universitaria se tiene lo siguiente:

- Declaración jurada presentada el 26 de setiembre de 2000, en la cual declaró S/.300.00 nuevos soles por dicho concepto ante la OCMA y en el proceso penal A.V 07-2006, acreditó ingresos por docencia universitaria ascendentes a S/.738.00 nuevos soles.

- Declaración jurada presentada el 25 de junio de 2001, en la cual declaró S/.700.00 nuevos soles por dicho concepto ante la OCMA y en el proceso penal A.V 07-2006, acreditó ingresos por docencia universitaria ascendentes a S/.1,350.00 nuevos soles.

- Declaración jurada presentada el 6 de diciembre de 2002, en la cual declaró S/.1,200.00 nuevos soles por dicho concepto ante la OCMA y en el proceso penal A.V 07-2006, acreditó ingresos por docencia universitaria ascendentes a S/.457.00 nuevos soles.

- Declaración jurada presentada el 31 de enero de 2003, en la cual declaró S/.1000.00 nuevos soles por dicho concepto ante la OCMA y en el proceso penal A.V 07-2006, acreditó ingresos por docencia universitaria ascendentes a S/.373.59 nuevos soles.

- Declaración jurada presentada el 20 de enero de 2004, en la cual declaró S/.1,200.00 nuevos soles por dicho concepto ante la OCMA y en el proceso penal A.V 07-2006, acreditó ingresos por docencia universitaria ascendentes a S/.1,372.50 nuevos soles.

Esta conducta se encuentra agravada puesto que en la Universidad de Chimbote - UDECH (hoy Universidad Los Ángeles de Chimbote - ULADECH) se habrían producido los siguientes hechos:

- El magistrado habría realizado labores extracurriculares no registradas, como el dictado cursos de extensión universitaria y cursos de actualización.

- Los pagos por labores extracurriculares, no tienen sustento contable.

- Los pagos por las labores extracurriculares, se efectuaron por terceros a través de cheque extendido por persona natural.

Conducta desleal y carente de probidad del magistrado al percibir ingresos irregulares.

Tercero: Que, mediante el escrito correspondiente, el doctor Nicolás Heracio Ticona Carbajal formuló la prescripción de la potestad sancionadora, alegando que al haberse dictado la Resolución N° 531-2011-PCNM, no se advirtió que desde la fecha en que la Oficina de Control de la Magistratura inició la investigación N° 279-2007-Santa, mes de noviembre de 2006, transcurrieron cinco años, excediéndose los dos años que el reglamento de la OCMA fija como plazo de prescripción de las investigaciones que promueve;

Precisó que con posterioridad al pedido de su destitución, efectuado mediante Resolución N° 75, continuaron produciéndose actos de investigación, como la resolución que se pronunció con respecto a su alegación de caducidad, y la que resolvió la apelación contra ésta última resolución, de fecha 09 de setiembre de 2011, la cual agotó la vía administrativa, y se hizo de conocimiento del CNM por Oficio N° 7745-2011-CE-PJ;

Asimismo, agregó que habiendo el Consejo dado inicio al Proceso Disciplinario N° 060-2009-CNM el 05 de agosto de 2009, porque judicialmente fue declarado nulo, volviendo a recalificar los supuestos infraccionados en base a la sentencia de la Primera Sala Civil de la Corte Superior del Santa, debió contemplar que habían transcurrido más de dos años, tiempo por el que también ha operado la prescripción del proceso disciplinario, conforme al artículo 43 del Reglamento de Procesos Disciplinarios del CNM; criterio que cuestiona -según acota el juez procesado- porque incluso invoca el artículo 201 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que ha sido derogado por la Ley N° 29722;

Cuarto: Que, con respecto a la prescripción deducida, se debe observar que el artículo 233 numeral 233.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con el artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones de la OCMA, prevé que el cómputo del plazo de prescripción se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador; de manera que, el plazo de prescripción se encuentra efectivamente interrumpido desde la fecha en que la Oficina de Control de la Magistratura inició el procedimiento disciplinario que derivó en el pedido de destitución en materia, por resolución N° 01 de 31 de octubre de 2006, de fojas 04 y 05; asimismo, siendo que la reanudación del plazo de prescripción sólo opera cuando ésta es por causa no imputable al administrado, según lo regulado en la parte final del invocado artículo 233.2 de la Ley N° 27444, el proceso constitucional de amparo instaurado justamente a iniciativa del juez procesado no corresponde a este supuesto; motivos por los cuales la prescripción deducida deviene en infundada;

Quinto: Que, por otro lado, el doctor Ticona Carbajal alegó que la Resolución N° 531-2011-PCNM, a través de la cual se abrió el presente proceso disciplinario, incurre en errores de apreciación, viola los principios de legalidad y tipicidad y contraviene las garantías del debido proceso, al haber obviado lo resuelto por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa en el proceso constitucional de Amparo firmado con el expediente N° 08597-2010-0-2501-SP-CI-01; agrega además que la vulneración del principio de veracidad no se encuentra tipificada en la Ley Orgánica del Poder Judicial como infracción pasible de sanción, motivo por el cual la imputación que se le hace es creación discrecional de la OCMA y de ilegal aplicación, misma que ha inducido a error al CNM, habiéndose pronunciado en tal sentido el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;

La resolución recurrida hace una errónea interpretación de la ley aplicable, siendo que, conforme al pronunciamiento que obtuvo de la Corte Superior de Justicia del Santa, la ley aplicable al presente proceso disciplinario es la Ley de la Carrera Judicial y no la Ley Orgánica del Poder Judicial; habiéndose inobservado también -a criterio del juez procesado- el principio de interdicción de la arbitrariedad, pues al haberse recalificado el pedido de destitución en su contra se reiteraron los mismos argumentos que conllevaron a la nulidad del presente proceso disciplinario;

Sexto: Que, asimismo, el doctor Ticona Carbajal señaló con respecto al cargo citado en el literal A), que el pronunciamiento que en su caso emitió la Corte Superior de Justicia del Santa dejó establecido que en el año 2004 no fue magistrado, por lo que tampoco fue sujeto de control disciplinario por parte de la OCMA, así como el hecho de haber manifestado por escrito de 28 de junio de 2004 que no era docente de la ULADECH, Universidad Los

Ángeles de Chimbote, no conlleva a que ocultó su labor en la UDECH, Universidad de Chimbote; criterios por los cuales -a entender del juez procesado- resulta subjetivo y malicioso atribuirle haber inducido a error a la Fiscalía de la Nación en su Resolución N° 1122-2004-MP-FN;

Séptimo: Que, refirió también con respecto al cargo citado en el literal **B**), que en el proceso de ratificación - Convocatoria N° 04 del año 2003, omitió señalar que ejerció docencia universitaria en la UDECH, por considerarlo un dato no relevante, dado que pudo acreditar el ejercicio continuado de la docencia en la Universidad Privada San Pedro, lo que quedó superado en el proceso de ratificación del año 2006; y, habiendo tenido que demostrar todos sus ingresos en el proceso penal A.V. 07-2006, informó que su labor de docente en la UDECH fue por un periodo mayor a los tres semestres académicos, debido a la asignación de tareas extracurriculares;

Octavo: Que, manifestó con respecto al cargo citado en el literal **C**), que el hecho que se le cuestiona tiene explicación en tanto que las declaraciones juradas son de periodicidad anual, debiendo efectuarse al inicio de cada año, y lo que consignó en las mismas por otros ingresos percibidos no eran datos exactos sino proyecciones que estaban sujetas a variación en el curso del año, al igual que lo referido a la docencia y alquileres, habiéndose inadvertido también que en el año 2004 su carga horaria docente se incrementó, porque se dedicó a dicha labor con mayor disposición de tiempo; y, finalmente indicó con relación al agravante de este cargo, que en el curso del proceso disciplinario ha señalado y demostrado que los pagos y la forma como se efectuaron los mismos, a través de cheques suscritos por persona natural, se dieron porque según explicaron los funcionarios involucrados, por medio de ello se evitaban embargos, y al haberse manejado ello en contabilidades separadas, a la fecha no es posible sustentarlo;

Noveno: Que, del análisis y revisión de los actuados se aprecia con respecto al cargo atribuido al doctor Ticona Carbajal en el literal **A**), que mediante Resolución N° 058-2004-CNM, de fecha 7 de febrero de 2004, el Consejo Nacional de la Magistratura dispuso no ratificar al doctor Nicolás Heracio Ticona Carbajal en el cargo de Vocal Superior del Distrito Judicial del Santa; y con posterioridad el citado magistrado fue reincorporado a la función jurisdiccional por Resolución N° 271-2006-CNM, de fecha 11 de setiembre de 2006;

Décimo: Que, en tal sentido, estando a que en el contexto en el que se trató ante la Fiscalía de la Nación la investigación signada con el N° 516-2002-CI-Santa, específicamente cuando dentro de la misma el doctor Ticona Carbajal en fecha 28 de junio de 2004 presentó un escrito en el cual señaló no ser docente de la Universidad Los Ángeles de Chimbote - ULADECH, el mismo no se encontraba ejerciendo el cargo de Juez Superior del Distrito Judicial del Santa, no corresponde exigirle en dicho periodo de tiempo el cumplimiento de los deberes propios de todo magistrado, resultando este cargo inconsistente por exceder las funciones contraloradoras de este Consejo; motivos por los cuales se le debe absolver de este cargo al juez procesado;

Décimo Primero: Que, con relación al cargo atribuido al doctor Ticona Carbajal en el literal **B**), se advierte que el mismo, con motivo del proceso para su ratificación como magistrado, en el mes de noviembre de 2003, presentó ante el Consejo Nacional de la Magistratura un Currículum Vitae, corriente de fojas 1156 a 1162, en el cual, en el rubro "IV. Experiencia Laboral", no consignó haber ejercido la docencia universitaria en la Universidad de Chimbote - UDECH o Universidad Los Ángeles de Chimbote - ULADECH, sino tan sólo en las Universidades Privada de Tacna y San Pedro de Chimbote, proceso en el cual por Resolución N° 058-2004-CNM se dispuso su no ratificación;

Décimo Segundo: Que, en contraste con la información laboral que el juez procesado había señalado, a la que se hace referencia en el considerando precedente, cuando el Consejo Nacional de la Magistratura reinició el proceso de evaluación para su ratificación, por orden de la Cuarta Sala Civil de Lima, y en mérito al Acuerdo del Pleno N° 720-2006 de 07 de setiembre de 2006, el mismo presentó un escrito en fecha 29 de noviembre de 2006, de fojas 1169 a 1176, dirigido a la Comisión de Ratificación y Evaluación de entonces, donde reconoció haber ejercido la docencia en la Universidad de Chimbote - UDECH, después denominada Universidad Los Ángeles de Chimbote - ULADEHC, durante los semestres 98-II a 99-II, acompañando a dicho escrito la constancia que acreditaba su dicho, emitida por el Vice Rector de la

Universidad Los Ángeles de Chimbote - ULADECH, de fojas 1177;

Décimo Tercero: Que, no obstante al citado escrito del juez procesado, en el que reconoció haber sido docente de la Universidad de Chimbote - UDECH o Universidad Los Ángeles de Chimbote - ULADECH durante un año y medio, un mes antes, es decir, en fecha 23 de octubre de 2006, el mismo presentó un escrito ante la Sala Penal Especial de la Corte Suprema, de fojas 878 a 880, en el proceso penal A.V.07-2006, que se le seguía por la presunta comisión del delito de enriquecimiento ilícito en agravio del Estado, señalando que ejerció la docencia universitaria en la UDECH o ULADECH, desde el semestre 1998-II al semestre 2001-II, es decir, durante tres años y medio, acreditando su afirmación con una constancia que había sido expedida por la Jefa de Personal de la UDECH o ULADECH, licenciada Marlene Aranda Bernabé, de fecha 10 de enero de 2002, de fojas 885;

Décimo Cuarto: Que, de lo expresado se encuentra objetivamente acreditado que el magistrado procesado faltó al deber de veracidad ante el Consejo Nacional de la Magistratura, al haber ocultado su relación laboral con la Universidad de Chimbote - UDECH o Universidad Los Ángeles de Chimbote - ULADECH, durante el proceso de ratificación del año 2004, lo que está probado con la copia de su currículum vitae que obra en autos; asimismo, al haber reconocido posteriormente, durante el proceso de evaluación y ratificación del año 2006, su calidad de docente de la UDECH o ULADECH, durante el II semestre de 1998 al II semestre de 1999, lo que acreditó con una constancia expedida por dicha universidad en fecha 27 de noviembre de 2006; información que a su vez resultó contradictoria con la que presentó paralelamente en el año 2006, ante la Sala Penal Especial de la Corte Suprema, en el proceso que se le seguía por presunto delito de enriquecimiento ilícito en agravio del Estado, expediente AV.07-2006, en sentido que había sido docente de la UDECH o ULADECH, entre el II semestre de 1998 al II semestre de 2001, la que acreditó con otra constancia expedida el 10 de enero de 2002, aunque respecto de la cual quien la suscribió se rectificó en su posterior declaración testimonial, de fojas 1768 a 1774;

Décimo Quinto: Que, según los descargos y declaración del magistrado procesado, en el proceso de su ratificación del año 2003 omitió señalar que ejerció la docencia universitaria en la UDECH, luego denominada ULADECH, pues consideró suficiente acreditar su docencia en la Universidad San Pedro; y, la contradicción respecto a la duración de su ejercicio docente en la UDECH, luego ULADECH, generada por la información que remitió al Consejo para su ratificación en el año 2006 y a la Sala Penal Especial de la Corte Suprema con motivo del proceso A.V. 07-2006, se debió a que consideró que al primer Organismo sólo debió informar de los semestres que tuvo carga académica y al segundo todo el periodo en el que percibió ingresos de la misma universidad;

Décimo Sexto: Que, las citadas afirmaciones del juez procesado no hacen más que acreditar que faltó a su deber de veracidad en los procesos de ratificación seguidos ante este Consejo, pues reconocen que el mismo omitió y ocultó información relevante para su evaluación, como es el tiempo dedicado al ejercicio docente y otras actividades extracurriculares llevadas en la Universidad de Chimbote - UDECH, luego denominada Universidad Los Ángeles de Chimbote - ULADECH; más aún si se toma en cuenta que existe una limitación legal para el ejercicio docente, atendiendo a la exclusividad de la función jurisdiccional, no resultando atendibles las consideraciones subjetivas que alega haber concebido en el momento en el que "decidió" qué información entregar o no;

Décimo Séptimo: Que, en tal sentido, se ha creado convicción de que el magistrado procesado a faltado al deber de veracidad ante el Consejo Nacional de la Magistratura, en atención a sus intereses, infringiendo el deber de veracidad consagrado en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, incurriendo en la responsabilidad disciplinaria prevista en el artículo 201 incisos 1 y 6 de la citada ley;

Décimo Octavo: Que, en referencia al cargo atribuido al doctor Ticona Carbajal en el literal **C**), se evidencia que la información que señaló el mismo ante la Oficina de Control de la Magistratura con respecto a sus ingresos mensuales por concepto de alquiler de bienes inmuebles, en sus declaraciones juradas de ingresos, bienes y rentas correspondientes al periodo de los años 2000 al 2004, cuyas copias corren a fojas 661, 665, 668, 889, 672 y 890, no

concordaba con la información que sobre el mismo rubro dio ante la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia, con motivo del proceso A.V. 07-2006, sustentándolo con los documentos de fojas 1029 y 1030, 948, 964 y 965, 878 a 880 y 948 a 951, conforme al siguiente detalle:

- Declaración jurada de 26 de setiembre de 2000: En la cual señaló ante la Oficina de Control de la Magistratura como ingresos por concepto de alquiler de inmuebles la suma de S/.1,80.00, que comprende S/.400.00 por un inmueble situado en el distrito de Jesús María de la provincia de Lima y S/. 680.00 por otro ubicado en la ciudad de Tacna; en tanto que en el proceso penal A.V. 07-2006, presentó ante la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia un contrato de arrendamiento del citado inmueble del distrito de Jesús María de la provincia de Lima, cuya renta ascendía a S/.180.00, que al tipo de cambio en la fecha, de S/.3.49, equivalía al total de S/.628.20, así como un contrato de arrendamiento del referido inmueble de la ciudad de Tacna, correspondiente al periodo de setiembre de 2000, cuya renta era de S/.170.00, que al tipo de cambio en la fecha, de S/.3.49, equivalía al total de S/.593.30;

- Declaración jurada de 25 de junio de 2001: En la cual señaló ante la Oficina de Control de la Magistratura como ingresos por concepto de alquiler del inmueble ubicado en la ciudad de Tacna el monto de S/.1,100.00; mientras que en el proceso penal A.V. 07-2006, presentó ante la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia un contrato de arrendamiento del citado inmueble, correspondiente al periodo de enero de 2001 a diciembre de 2002, con una renta era de S/.70.00, que al tipo de cambio en la fecha, de S/.3.50, equivalía al total de S/.245.00;

- Declaración jurada de 06 de diciembre de 2002: En la cual señaló ante la Oficina de Control de la Magistratura como ingresos por concepto de alquiler del inmueble ubicado en la ciudad de Tacna el monto de S/.1,000.00; en tanto que en el proceso penal A.V. 07-2006, presentó ante la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia un contrato de arrendamiento del citado inmueble, correspondiente al periodo de enero de 2001 a diciembre de 2002, con una renta mensual de S/.70.00, que al tipo de cambio en la fecha, de S/.3.50, equivalía al total de S/.245.00;

- Declaración jurada de 31 de enero de 2003: En la cual señaló ante la Oficina de Control de la Magistratura como ingresos por concepto de alquiler del inmueble ubicado en la ciudad de Tacna una renta de S/.1,000.00; en tanto que en el proceso penal A.V. 07-2006, sostuvo ante la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia una prórroga del contrato de arrendamiento del citado inmueble, correspondiente al mes de enero de 2003, con una renta mensual de S/.70.00, que al tipo de cambio en la fecha, de S/.3.49, equivalía al total de S/.245.00;

Décimo Noveno: Que, así se tiene que el magistrado procesado presentó ante la Oficina de Control de la Magistratura sus declaraciones juradas de ingresos, bienes y rentas, correspondientes al periodo 2000 - 2004, en las que consignó un ingreso total por concepto de alquileres de bien inmueble ascendente a S/.4,180 nuevos soles; sin embargo, en el proceso penal A.V. 07-2006, seguido en su contra ante la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia, por el delito de enriquecimiento ilícito, acreditó haber percibido por concepto de arrendamiento de sus bienes inmuebles la suma de S/.1,956.50 nuevos soles, monto menor al que el magistrado procesado consignó en sus declaraciones juradas;

Vigésimo: Que, por otro lado, fluye de la información que el doctor Ticona Carbajal señaló ante la Oficina de Control de la Magistratura con respecto a sus ingresos mensuales por concepto de docencia universitaria, en sus declaraciones juradas de ingresos, bienes y rentas correspondientes al periodo de los años 2000 al 2004, cuyas copias corren a fojas 661, 665, 668, 672 y 674, que tampoco concordaba con la información que sobre el mismo rubro dio ante la Sala Penal Especial de la Corte Suprema, con motivo del proceso A.V. 07-2006, sustentándolo con los documentos de fojas 883, 885, 884, conforme al siguiente detalle:

- Declaración jurada presentada el 26 de setiembre de 2000, en la cual señaló ante la Oficina de Control de la Magistratura un ingreso por dicho concepto ascendente a S/.300.00 nuevos soles; mientras que en el proceso penal A.V 07-2006, acreditó ante la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia ingresos por la suma de S/.738.00 nuevos soles.

- Declaración jurada presentada el 25 de junio de 2001, en la cual señaló ante la Oficina de Control de la Magistratura un ingreso por dicho concepto ascendente a S/.700.00 nuevos soles; mientras que en el proceso penal A.V 07-2006, acreditó ante la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia ingresos por la suma de S/.1,350.00 nuevos soles.

- Declaración jurada presentada el 06 de diciembre de 2002, en la cual señaló ante la Oficina de Control de la Magistratura un ingreso por dicho concepto ascendente a S/.1,200.00 nuevos soles; mientras que en el proceso penal A.V 07-2006, acreditó ante la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia ingresos por la suma de S/.457.00 nuevos soles.

- Declaración jurada presentada el 31 de enero de 2003, en la cual señaló ante la Oficina de Control de la Magistratura un ingreso por dicho concepto ascendente a S/.1200.00 nuevos soles; mientras que en el proceso penal A.V 07-2006, acreditó ante la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia ingresos por la suma de S/.373.50 nuevos soles.

- Declaración jurada presentada el 20 de enero de 2004, en la cual señaló ante la Oficina de Control de la Magistratura un ingreso por dicho concepto ascendente a S/.1,200.00 nuevos soles; mientras que en el proceso penal A.V 07-2006, acreditó ante la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia ingresos por la suma de S/.1,372.50 nuevos soles.

Vigésimo Primero: Que, por ende, en las referidas declaraciones juradas de ingresos, bienes y rentas del periodo 2000 - 2004, el magistrado procesado consignó como ingreso total por concepto de docencia universitaria la suma de S/.4,600 nuevos soles; sin embargo, en el citado proceso penal A.V. 07-2006, seguido en su contra ante la Sala Penal Especial de la Corte Suprema, por delito de enriquecimiento ilícito, acreditó haber percibido por el mismo concepto la cantidad de S/.4,291.09 nuevos soles, monto menor al que el magistrado procesado consignó en sus declaraciones juradas;

Vigésimo Segundo: Que, la Ley Nº 27482, Ley que regula la Publicación de Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, dispone la obligatoriedad de presentación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado, al inicio, durante el ejercicio de una periodicidad anual y al término de la gestión ante la Dirección General de Administración o la dependencia que haga sus veces; para efecto de lo cual esta ley concibe como ingresos a las remuneraciones y toda percepción económica sin excepción que, por razón de trabajo u otra actividad económica, reciba el funcionario y el servidor;

Vigésimo Tercero: Que, en sujeción a la precitada norma el magistrado procesado habría efectuado sus declaraciones juradas correspondientes a los periodos 2000 al 2004, consignando en los formularios respectivos, entre otros datos, los ingresos que percibiría por concepto de alquiler de sus inmuebles ubicados en el distrito de Jesús María de la provincia de Lima y en la ciudad de Tacna, así como los montos que obtenía como docente en la ciudad de Chimbote; entendiéndose aquellos montos referenciales como proyecciones o aproximaciones de lo que percibirá en aquellos períodos;

Vigésimo Cuarto: Que, de otro lado, en el proceso penal que se siguió contra el doctor Ticona Carbajal ante la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia, por presunto delito de enriquecimiento ilícito, Expediente A.V. 07-2006, el mismo acreditó sus ingresos reales con los contratos de arrendamiento de los inmuebles de su propiedad, y con las boletas de pago de haberes de las universidades donde laboró, conforme a lo citado en los considerandos precedentes; evidenciándose así, de manera reiterada, que si bien los montos consignados en las declaraciones juradas de ingresos y de bienes y rentas, no coinciden en forma matemática con los ingresos reales del magistrado procesado, ello obedece a que los primeros son montos referenciales;

Vigésimo Quinto: Que, con respecto a la variación que pudiera existir entre los montos de la declaración jurada y los ingresos reales de un funcionario público, se debe señalar, a manera ilustrativa, que la Contraloría General de la República, en la Resolución Nº 316-2008-CG, de 09 de agosto de 2008, y la Directiva Nº 08-2008-CG "Disposiciones para la Fiscalización de Declaraciones

Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas" establece que al momento de la fiscalización se debe determinar la concordancia entre lo consignado por el declarante y la información verificada por la comisión de fiscalización -criterio de razonabilidad- y los ingresos consignados con la variación de los patrimonios en un periodo determinado -criterio de consistencia-;

Vigésimo Sexto: Que, por lo antes expuesto se encuentra desvirtuado que el magistrado procesado haya faltado al deber de veracidad ante la Oficina de Control de la Magistratura - OCMA, al haber presentado sus declaraciones juradas correspondientes al periodo 2000 a 2004, con información referida a sus ingresos por alquiler de inmuebles y labor docente, diferente a la que señaló ante la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia, en el trámite del proceso penal signado con el Expediente A.V. 07-2006; por tratarse los primeros de montos referenciales, por lo que sobre este extremo de la imputación debe absolvérsele;

Vigésimo Séptimo: Que, sin embargo, se ha señalado también dentro del cargo **C**), que el magistrado procesado habría realizado labores extracurriculares en la Universidad de Chimbote - UDECH, como el dictado de cursos de extensión universitaria y cursos de actualización, cuyas contraprestaciones no tienen sustento contable, y se efectuaron por terceros a través de cheque extendido por persona natural;

Vigésimo Octavo: Que, la imputación en este extremo se corrobora con las declaraciones del propio magistrado procesado, obrante de fojas 1776 a 1779, y en los considerandos Séptimo y Octavo de la presente resolución, y de la señora Marlene Aranda Bernabé, quien en su condición de Jefa de Personal de la citada universidad, extendió al citado magistrado una constancia de haberes por docencia universitaria por la suma de S/.600.00 nuevos soles mensuales, y en su declaración testimonial ante el Órgano Contralor, de fojas 1769 a 1774, señaló: "...el valor percibido por el docente, es estrictamente para el dictado de clases, pero adicionalmente y sin sustento contable, se le pagó no solo a él sino a muchos docentes por trabajos extracurriculares (...) puesto que en ese entonces no se llevaba registro de esos pagos incluso algunas veces se pagaban en efectivo mediante declaraciones juradas que en ese entonces quedaban archivadas y que a la fecha esa información ha sido desechara (...)"

Vigésimo Noveno: Que, en tal sentido, queda acreditado que el magistrado procesado incurrió en el hecho irregular consistente en haber realizado labores extracurriculares en una universidad, sin que la contraprestación por los servicios prestados tenga sustento contable; labores extracurriculares, dictado de cursos de extensión universitaria y cursos de actualización, que no fueron registradas y tampoco tuvieron contrato, siendo que los pagos correspondientes le eran realizados con recibos y en efectivo y, otras veces, mediante cheques del Banco de Crédito a nombre de persona natural; hecho que ha reconocido el magistrado procesado y ha sido confirmado por la Licenciada Marlene Aranda Bernabé, Ex Jefa de Personal de la Universidad de Chimbote - UDECH o Universidad Los Ángeles de Chimbote - ULADECH; incidencias que además nunca fue declarado ni puesto en conocimiento del Consejo Nacional de la Magistratura al momento de los procesos de ratificación correspondientes, vulnerándose también en este extremo el deber de veracidad;

Trigésimo: Que, lo expuesto acredita que el magistrado procesado, doctor Nicolás Heracio Ticona Carbajal, ha infringido el deber de veracidad consagrado en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 184 inciso 12 del citado texto legal, así como el artículo 201 incisos 1 y 6 de la misma ley;

Trigésimo Primero: Que, frente a lo vertido por el magistrado procesado, en el sentido que la ley aplicable a su caso debe ser la Ley de la Carrera Judicial N° 29277, se debe señalar que el artículo 103 de la Constitución Política dispone: "La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo"; asimismo, el artículo 230 numeral 5 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: "Son principios de la potestad sancionadora administrativa (...) 5. Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables";

Trigésimo Segundo: Que, por tanto, de conformidad con la Constitución Política y la Ley del Procedimiento Administrativo General, en materia de responsabilidad disciplinaria de los Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, las inconductas funcionales en las que han incurrido éstos con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley de Carrera Judicial, o sea el 7 de Mayo de 2009, se regulan por las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y del Ministerio Público, respectivamente, salvo que la Ley de la Carrera Judicial sea más favorable al magistrado;

Trigésimo Tercero: Que, esta demostrado que los hechos sub materia ocurrieron en vigencia de los artículos 184 incisos 12 y 16 y 201 incisos 1 y 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es decir, mucho antes de la entrada en vigencia de Ley N° 29277 – Ley de la Carrera Judicial, ocurrido el 07 de mayo de 2009;

Trigésimo Cuarto: Que, la Ley N° 29277 no establece sanción menor para las faltas que se atribuyen al magistrado procesado, siendo que, por el contrario, en su artículo 2º señala como una de las características del perfil del Juez acreditar una trayectoria éticamente irreprochable, lo que debe ser concordado con el artículo 34º numeral 17, que establece como deber de todo Juez "guardar en todo momento conducta intachable", y con el artículo 48º numeral 12 que regula como falta muy grave, pasible de la sanción de destitución, el "incurrir en acto u omisión que sin ser delito, vulnere gravemente los deberes del cargo previstos en la ley"; ante lo cual, cabe reiterar que con la infracción a su deber de veracidad y lealtad, el magistrado procesado Ticona Carbajal no ha mostrado una conducta intachable, alejándose del perfil del Juez deseado e infringiendo gravemente uno de los deberes establecidos por la Ley de la Carrera Judicial, incurriendo en muy grave responsabilidad disciplinaria;

Trigésimo Quinto: Que, de otro lado, ante la afirmación del magistrado procesado en el sentido que el deber de veracidad no se encuentra tipificado como infracción pasible de sanción en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se debe precisar que el deber de veracidad de todo magistrado se encuentra contenido en tal dispositivo legal, a partir de lo cual se verifica que el magistrado procesado no acató dicho deber, conforme a los cargos imputados que se encuentran acreditados, siendo el caso remarcar que el tipo administrativo por el cual se la sanciona es aquel contenido en los incisos 1 y 6 del artículo 201 de la invocada Ley Orgánica;

Trigésimo Sexto: Que, así, la conducta descrita en el artículo 201 inciso 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala: "existe responsabilidad disciplinaria por conducta notoria que menoscaba el decoro y la respetabilidad del cargo que ostenta", norma concordante con el artículo 31 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, que establece la sanción de destitución por "la comisión de un hecho grave que, sin ser delito o infracción constitucional, compromete la dignidad del cargo y la desmereza en el concepto público", siendo que este menoscabo de la dignidad del cargo se verifica justamente a partir de la acreditación fehaciente de la vulneración del deber de veracidad por parte del magistrado procesado, en una instancia decisiva para su permanencia en el cargo, conducta que resulta altamente reprochable y desmerecida;

Trigésimo Séptimo: Que, la sociedad reclama de sus magistrados un elevado estándar de comportamiento que no sólo debe reflejar honestidad, sino también prudencia, moderación y reflexión no sólo en el ejercicio de su función jurisdiccional, sino tanto en los actos de su vida cotidiana, tanto más si se trata de faltar a la veracidad en un proceso que justamente se encuentra destinado a decidir su ratificación o no para el ejercicio del cargo, pues caso contrario, de permitirse una flexibilización de dicho estándar de comportamiento, se estaría siendo complaciente y/o permisivo en relación a situaciones que menoscaban la confiabilidad y, por ende, la legitimidad de la institución judicial, por el descrédito que ello acarrearía respecto de la alta investidura que corresponde a quien ejerce la función jurisdiccional;

Trigésimo Octavo: Que, el que el magistrado procesado no haya actuado con absoluta transparencia, tanto en sus procesos de ratificación, al no indicar su relación laboral con la UDECH, luego denominada ULADECH, así como al haber realizado actividades extracurriculares permitiendo que se le pague por medios sin sustento contable -lo que tampoco informó en sus procesos de ratificación- constituye una situación éticamente reprochable, que genera un descrédito de

su figura como autoridad jurisdiccional y menoscaba la dignidad del cargo que ejerce;

Trigésimo Noveno: Que, el magistrado procesado niega haber incurrido en falta disciplinaria, sin embargo por su condición de magistrado de nivel superior debió ser consciente que la confianza ciudadana se ve afectada en un magistrado que procede de esta manera, incurriendo en una conducta objetivamente contraria a los principios de veracidad y lealtad con que el magistrado debe conducirse, situación que afecta y menoscaba la confianza depositada en su persona, condición sine qua non para preservar incólume la credibilidad en el cumplimiento de su deber de actuar con buena fe y honestidad en el ejercicio de sus funciones y en los actos de su vida cotidiana, demostrando en ellos transparencia y corrección; siendo que el precipitado comportamiento, genera fundados cuestionamientos a la corrección de su proceder, constituyendo una situación que afecta la confianza absoluta que debe generar todo magistrado en cuanto a su deber de conducta irreprochable;

Cuadragésimo: Que, el deber de veracidad, como parte ineludible de la conducta que deben observar los magistrados, no sólo se circumscribe a la función jurisdiccional sino también fuera de ella; dicho deber tiene su correlato en el artículo IV Numeral 1.7 del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley General de Procedimiento Administrativo General, que establece el principio de presunción de veracidad, por el cual durante “(...) la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que las declaraciones formuladas por los administrados, en la forma prescrita en la ley responde a la verdad de los hechos que ellos afirman”; siendo que en el presente caso, dada su condición de magistrado del Poder Judicial, la conducta del administrado se agrava al haber faltado a la verdad negando omitiendo su calidad de docente en la Universidad de Chimbote –UDECH, o señalando información incompleta y contradictoria ante diferentes instituciones;

Cuadragésimo Primero: Que, el Tribunal Constitucional, ha establecido en la sentencia emitida en el Expediente Nº 5033-2006-AA/TC que, “si bien la Constitución (artículo 146º, inciso 3) garantiza a los magistrados judiciales su permanencia en el servicio, ello está condicionado a que observen una conducta e idoneidad propias de su función, lo cual no sólo se limita a su conducta en el ámbito jurisdiccional, sino que se extiende también a la conducta que deben observar cuando desempeñan funciones de carácter administrativo-disciplinario (...)”; también, el Tribunal Constitucional en su sentencia emitida en el expediente Nº 2465-2004-AA/TC considera que: “(...) el juez debe ser un sujeto que goce de credibilidad social debido a la importante labor que realiza como garante de la aplicación de las leyes y la Constitución, lo cual implica, obviamente, despojarse de cualquier interés particular o influencia externa. Por ello, su propio estatuto le exige la observación de una serie de deberes y responsabilidades en el ejercicio de sus funciones. Esto, a su vez, justifica la existencia de un poder disciplinario interno para el logro de la mayor eficacia en el ejercicio de las funciones que constitucionalmente le han sido encomendadas”;

Cuadragésimo Segundo: Que, constituye inconducta funcional el comportamiento indebido, activo u omisivo, que resulte contrario a los deberes y prohibiciones de los magistrados en el ejercicio de su actividad y sea merecedor de una sanción disciplinaria; y, el desmerecimiento en el concepto público hace referencia a una imagen pública negativa que el Juez proyecta hacia la sociedad, en vez de revalorar la percepción del cargo, afectando gravemente la imagen del Poder Judicial;

Cuadragésimo Tercero: Que, los hechos que subyacen a los cargos imputados en el presente proceso disciplinario se contextualizan en las disposiciones del Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial, norma que establece en su artículo 43: “El juez tiene el deber de promover en la sociedad una actitud, racionalmente fundada, de respeto y confianza hacia la administración de justicia”; artículo 53: “La integridad de la conducta del juez fuera del ámbito estricto de la actividad jurisdiccional contribuye a una fundada confianza de los ciudadanos en la judicatura”, artículo 55: “El juez debe ser consciente de que el ejercicio de la función jurisdiccional supone exigencias que no rigen para el resto de los ciudadanos”; y artículo 56: “La transparencia de las actuaciones del juez es una

garantía de la justicia de sus decisiones; advirtiéndose que los hechos que se encuentran acreditados conforme a las consideraciones precedentes resultan contrarios a las disposiciones anotadas;

Cuadragésimo Cuarto: Que, por otro lado, el Código de Ética del Poder Judicial aprobado en sesiones de Sala Plena de fechas 9, 11 y 12 de marzo de 2004, establece en su artículo 2º: “El Juez debe encarnar un modelo de conducta ejemplar sustentado en los valores de justicia, independencia, imparcialidad, honestidad e integridad, los cuales deben manifestarse en la transparencia de sus funciones públicas y privadas. La práctica transparente de estos valores contribuirá a la conservación y fortalecimiento de un Poder Judicial autónomo e independiente y se constituirá en garantía del Estado de Derecho y de la justicia en nuestra sociedad”, y en su artículo 3º: “El Juez debe actuar con honorabilidad y justicia, de acuerdo al Derecho, de modo que inspire confianza en el Poder Judicial. El Juez debe evitar la incorrección exteriorizando probidad en todos sus actos. (...) En el desempeño de sus funciones, el Juez debe inspirarse en los valores de justicia, independencia, imparcialidad, integridad y decencia”; normatividad que también se ha visto afectada negativamente según se aprecia del análisis de cada uno de los cargos imputados;

Por estos fundamentos, apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia, en uso de las facultades previstas por los artículos 154 inciso 3 de la Constitución Política, 31 literal 2, 33, 34 de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y 35 de la Resolución Nº 030-2003-CNM, Reglamento de Procesos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura, estando a lo acordado en sesión de 28 de junio de 2012, sin la presencia de los señores Consejeros Gastón Soto Vallenas y Gonzalo García Núñez;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar infunda la excepción de prescripción formulada por el doctor Nicolás Heraclio Ticona Carbajal.

Artículo Segundo.- Absolver al doctor Nicolás Heraclio Ticona Carbajal, de los cargos contenidos en el literal A), y el extremo de cargo C) respecto a haber faltado al deber de veracidad ante la Oficina de Control de la Magistratura - OCMA, en sus declaraciones juradas.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el presente proceso disciplinario y aceptar el pedido de destitución formulado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y, en consecuencia, imponer la sanción de destitución al doctor Nicolás Heraclio Ticona Carbajal, por su actuación como Juez Superior de la Corte Superior de Justicia del Santa, por los cargos consignados en el literal B), y el extremo del literal C) referido a las actividades extracurriculares sin sustento contable realizadas en la Universidad de Chimbote - UDECH.

Artículo Cuarto.- Disponer la cancelación del título y todo otro nombramiento que se hubiere otorgado al magistrado destituido a que se contrae el artículo Tercero de la presente resolución, inscribiéndose la medida en el registro personal, debiéndose asimismo cursar oficio al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y al señor Fiscal de la Nación, y publicarse la presente resolución, una vez que quede firme.

Artículo Quinto.- Disponer la inscripción de la destitución en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, una vez que la misma quede consentida o ejecutoriada.

Regístrate y comuníquese.

PABLO TALAVERA ELGUERA

LUIS MAEZONO YAMASHITA

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA

Dan por concluido proceso disciplinario contra magistrado de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque y disponen su archivamiento, al habersele destituido mediante Resolución N° 452-2012-PCNM

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 430-2013-PCNM

P.D. N° 027-2012-CNM

San Isidro, 16 de agosto de 2013

VISTO:

El proceso disciplinario N° 027-2012-CNM, seguido contra el doctor Yván Daniel Salazar Moncada, por su actuación como Juez del Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Cutervo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque y, el pedido de destitución formulado por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia; y,

CONSIDERANDO:

Antecedentes:

1. Que, por Resolución N° 449-2012-PCNM el Consejo Nacional de la Magistratura abrió proceso disciplinario al doctor Yván Daniel Salazar Moncada, por su actuación como Juez del Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Cutervo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque;

Cargos del proceso disciplinario:

2. Que, se imputa al doctor Yván Daniel Salazar Moncada el haber solicitado y recibido una suma de dinero de parte del ciudadano Robert Noe Lozada Carranza con la finalidad de absolverlo de la acusación fiscal en el proceso penal N° 170-2008, seguido en su contra por el delito contra la Fe Pública en su modalidad de Falsificación de Documentos, en agravio del Estado y otro;

Procedimiento para el descargo del juez procesado:

3. Que, de conformidad con lo regulado en el artículo 34 del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios del Consejo se notificó al doctor Yván Daniel Salazar Moncada la Resolución N° 449-2012-PCNM, que otorgó al mismo el plazo de diez días para que realizara sus descargos presentando los medios probatorios que consideraba pertinentes, no obstante lo cual no cumplió con los requerimientos efectuados;

4. Que, por otro lado, en fecha 03 de setiembre de 2012 el doctor Yván Daniel Salazar Moncada rindió su declaración de parte ante la Comisión de Procesos Disciplinarios del Consejo;

Elementos de prueba que han sido valorados:

5. Que, para los fines del proceso disciplinario contra el doctor Yván Daniel Salazar Moncada se ha tenido en cuenta el expediente generado a partir de la investigación efectuada por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que sustenta el pedido de destitución formulado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia; así como la información con relación a los recursos impugnatorios contra el pedido de destitución, cursada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia y el Jefe de la Unidad Documentaria de la Oficina de Control de la Magistratura;

Análisis:

Sobre la naturaleza jurídica del Ne bis in idem.-

6. Que, el artículo 230 numeral 10 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, regula: "Non bis in idem.- No se podrá imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos que se aprecie la identidad de sujeto, hecho y fundamento";

7. Que, conforme a los reiterados pronunciamientos del Tribunal Constitucional: "el principio ne bis in idem, en tanto límite a la potestad sancionadora del Estado, se encuentra contenido implícitamente en el artículo 139º inciso 3) de la Norma Fundamental que consagra el derecho al debido proceso. Este se vulnera cuando recaen sobre la misma persona dos o más sanciones o juzgamientos y existe identidad de sujeto, hecho y fundamento". [Exp. N° 02050-2002-AA/TC y Exp. N° 02868-2004-AA/TC];

8. Que, el Consejo Nacional de la Magistratura se ha pronunciado de manera continua y uniforme precisando que: "el principio non bis in idem, en el ámbito administrativo en forma concreta, consiste en la exclusión de la posibilidad de imponer sobre la base de los mismos hechos dos o más sanciones administrativas. Al respecto, la norma exige tres presupuestos para que opere dicho principio: identidad subjetiva (Sujeto), pues para configurarse, el administrado debe ser el mismo en ambos procedimientos; identidad objetiva (Hecho), por la cual, los hechos constitutivos de la infracción deben ser los mismos en ambos procedimientos; e identidad de fundamento, entre los bienes jurídicos protegidos y los intereses tutelados". [Resolución N° 371-2010-PCNM, de 10 de septiembre de 2010];

Sobre la imputación formulada al doctor Yván Daniel Salazar Moncada.-

9. Que, la inconducta funcional que se imputa al doctor Yván Daniel Salazar Moncada en el presente caso se refiere a la comisión de la falta muy grave establecida por el artículo 48 inciso 9 de la Ley de la Carrera Judicial, es decir: "establecer relaciones extraoprocesales con las partes o terceros, que afecten su imparcialidad e independencia, o la de otros, en el desempeño de la función jurisdiccional", que infringe lo regulado por el artículo 40 inciso 2 de la citada ley, en el sentido que: "Está prohibido a los jueces (...) aceptar de los litigantes o sus abogados, o por cuenta de ellos, donaciones, obsequios, atenciones, agasajos o sucesión testamentaria en su favor o en favor de su cónyuge o conviviente y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad";

10. Que, la citada inconducta se configura a partir de los hechos por los cuales el doctor Salazar Moncada habría solicitado una suma de dinero al ciudadano Robert Noe Lozada Carranza, para favorecerlo en el proceso penal N° 170-2008, seguido en su contra por el delito contra la Fe Pública en su modalidad de Falsificación de Documentos, en agravio del Estado y otro, y posteriormente recibido la suma de S/. 1,000.00 nuevos soles;

11. Que, la declaración de parte del doctor Salazar Moncada, cuya transcripción corre de folios 221 a 224, confirma los hechos señalados en el considerando precedente, y precisa que por lo mismo fue sujeto de condena a pena privativa de la libertad de 04 años y 06 meses, que actualmente viene ejecutándose;

11.1. De los términos de la referida declaración de parte también se advierte que este Consejo por Resolución N° 452-2012-PCNM, del 03 de julio de 2012, recaída en el proceso disciplinario N° 024-2011-CNM, destituyó al doctor Yván Daniel Salazar Moncada, por su actuación como Juez Suplente del Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Cutervo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, siendo causal de la sanción de destitución: "haber sido condenado, por sentencia de 21 de mayo de 2010, como autor del delito contra la Administración Pública en su modalidad de Cohecho Pasivo Específico en agravio del Estado Peruano a cuatro años y seis meses de pena privativa de la libertad con carácter de efectiva, sentencia que fue declarada consentida por Resolución N° 04, de 03 de junio de 2010";

11.2. En los actuados del aludido proceso disciplinario N° 024-2011-PCNM, obra copia de la sentencia condenatoria contra el doctor Salazar Moncada, de fecha 21 de mayo de 2010, cuyo tenor señala lo siguiente:

"(...) por información del representante del Ministerio Público y el abogado de la defensa técnica corroborada con lo dicho por el imputado, quienes han consentido y han declarado su conformidad con lo acordado, se advierte que al investigado Yván Daniel Salazar Moncada en calidad de Juez Suplente del Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Cutervo del Departamento de Cajamarca, [se le imputa] haber recibido la suma de mil

nuevos soles, entregado por el denunciante Robert Noé Lozada Carranza, con el fin de que éste sea favorecido en el proceso penal número 170-2008 que se le sigue ante el citado Juzgado, por el delito contra la Fe Pública en su modalidad de Falsificación de Documentos, en agravio del Estado representado por el Poder Judicial y de María Rosario Heredia Villegas, expediente penal que se encontraba en estado de sentencia en dicho órgano jurisdiccional a cargo del magistrado imputado".

11.3. Con arreglo a las consideraciones de la sentencia previamente glosada, habiéndose acreditado los hechos materia de imputación, se condenó a don Yván Daniel Salazar Moncada como autor del delito atribuido a cuatro años y seis meses de pena privativa de la libertad con carácter efectivo.

12. Que, en tal sentido, se observa que entre los procesos disciplinarios signados con los números 024-2011-CNM y 027-2012-CNM se produce la triple identidad de sujeto, hecho y fundamento que da forma a la figura jurídica del *nen bis in idem*;

13. Que, esto es así por las razones fundamentales que se señalan a continuación:

13.1. En primer lugar, porque el doctor Yván Daniel Salazar Moncada resulta ser la persona contra la cual el Estado -representado por el Consejo Nacional de la Magistratura- ha desplegado su potestad sancionadora;

13.2. En segundo lugar, dado que en ambos procesos disciplinarios el hecho fáctico, independientemente de la calificación jurídica, responde a la misma hipótesis, esto es, la ilegal actuación incurrida por el juez procesado al haber solicitado una suma de dinero al ciudadano Robert Noe Lozada Carranza, para favorecerlo en el proceso penal N° 170-2008, seguido en su contra por el delito contra la Fe Pública en su modalidad de Falsificación de Documentos, en agravio del Estado y otro, habiendo recibido a tal efecto la suma de S/. 1,000.00 nuevos soles; precisándose que en la imposición de la medida de destitución en el proceso disciplinario N° 024-2011-CNM se valoró que los hechos fueron comprobados en sede penal;

13.3. En tercer lugar, estando a que la identidad de fundamento referida a la presencia de bienes o intereses jurídicos tutelados, mediante la potestad disciplinaria del Consejo, es la misma en los procesos disciplinarios números 024-2011-CNM y 027-2012-CNM; esto es así, en la medida que dicho fundamento alude directamente a bienes jurídicos de la administración pública, que en el caso específico de la actuación del Consejo, vincula directamente a aquellos supuestos normativos que, en tanto causales de destitución, buscan garantizar el adecuado servicio de justicia, mediante la imposición de la sanción administrativa de mayor gravedad;

Conclusión:

14. Que, por lo expuesto, estando acreditado que el Consejo Nacional de la Magistratura dictó medida disciplinaria de destitución contra el doctor Yván Daniel Salazar Moncada, por Resolución N° 452-2012-PCNM, del 03 de julio de 2012, que actualmente tiene la calidad de firme, en el proceso disciplinario N° 024-2011-CNM, en forma previa al trámite del presente proceso disciplinario N° 027-2012-CNM y, que entre ambos procesos, conforme a lo anotado en los considerandos precedentes, se ha producido identidad de sujeto, hecho y fundamento, corresponde declarar el archivamiento de los presentes actuados en aplicación del principio *nen bis in idem*;

Por estos fundamentos, apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia, en uso de las facultades previstas por la Constitución Política, la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y la Resolución N° 140-2010-CNM, Reglamento de Procedimientos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura, y estando a lo acordado por unanimidad de los señores Consejeros presentes en la Sesión N° 2385 del 02 de mayo de 2013, por Acuerdo N° 752-2013, sin la presencia de los doctores Luz Marina Guzmán Díaz, Luis Maezono Yamashita y Vladimir Paz de la Barra;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluido el presente proceso disciplinario, seguido contra el doctor Yván Daniel Salazar

Moncada, por su actuación como Juez del Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Cutervo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, y disponer su archivamiento en aplicación del principio *nen bis in idem*, al habersele impuesto medida disciplinaria de destitución por Resolución N° 452-2012-PCNM, del 03 de julio de 2012, recaída en el proceso disciplinario N° 024-2011-CNM, el cual guarda identidad de sujeto, hecho y fundamento con el presente proceso disciplinario N° 027-2012-CNM.

Regístrate y comuníquese.

MAXIMO HERRERA BONILLA

GASTON SOTO VALLENAS

GONZALO GARCIA NUÑEZ

PABLO TALAVERA ELGUERA

986084-1

Declaran infundado recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 209-2012-PCNM

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
N° 286-2013-CNM

P.D. N° 060-2009-CNM

San Isidro, 28 de agosto de 2013

VISTO;

El recurso de reconsideración interpuesto por el doctor Nicolás Heraclio Ticona Carbajal contra la Resolución N° 209-2012-PCNM, del 31 de julio de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Antecedentes del proceso disciplinario:

1. Que, por Resolución N° 531-2011-PCNM, el Consejo Nacional de la Magistratura abrió proceso disciplinario al doctor Nicolás Heraclio Ticona Carbajal, por su actuación como Juez Superior de la Corte Superior de Justicia del Santa;

2. Que, por Resolución N° 209-2012-PCNM, se declaró infundada la excepción de prescripción formulada por el juez procesado, se le absolvío de los cargos contenidos en los literales A) y C) -en el extremo de haber faltado al deber de veracidad ante la Oficina de Control de la Magistratura - OCMA en sus declaraciones juradas-, y se dio por concluido el proceso disciplinario y aceptó el pedido de destitución formulado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia y, consecuentemente, se impuso la sanción de destitución al doctor Nicolás Heraclio Ticona Carbajal, por los cargos consignados en los literales B y C -en el extremo referido a las actividades extra curriculares sin sustento contable realizadas en la Universidad de Chimbote - UDEC;

Argumentos del recurso de reconsideración:

3. Que, dentro del término de ley, por escrito del 13 de agosto de 2012, ampliado el 08 de abril de 2013, el doctor Ticona Carbajal interpuso recurso de reconsideración contra la resolución citada en el considerando precedente, sustentándolo en los siguientes argumentos:

3.1. La resolución recurrida interpretó que la suspensión de la prescripción operó desde cuando la Oficina de Control de la Magistratura inició la investigación preliminar, el 31 de octubre de 2006, y no precisó cuándo cesó, dando a entender que continúa hasta la fecha; obvió que desde las fechas en que se produjeron el faltamiento al deber de veracidad y las actividades extra curriculares, noviembre de 2003 y los años 2000 y 2001, ganó 3 y 5 años del curso prescriptorio; y, tampoco consideró que el cese definitivo de la prescripción se dio cuando la resolución que lo destituyó quedó firme, en marzo de 2010 y, desde entonces, hasta cuando el Consejo reinició el proceso

disciplinario, el 27 de setiembre de 2011, transcurrieron 1 año y 5 meses, con lo que prescribió esta causa, aún más al 07 de agosto de 2012 que es cuando se le notificó la Resolución N° 209-2012-PCNM;

3.1.1. Como primera hipótesis relacionada, infiere que los hechos a los que se refiere el cargo B) -presentación de su currículum vitae en la convocatoria de ratificación N° 04- ocurrieron en el mes de noviembre de 2003, como se reconoce en los considerandos Séptimo y de Décimo Primero a Décimo Séptimo de la resolución impugnada, por lo que si el plazo de prescripción quedó suspendido con el inicio del presente proceso disciplinario, mediante la Resolución N° 183-2009-PCNM del 05 de agosto de 2009, lo fue cuando había prescrito el procedimiento por el transcurso de 5 años y 9 meses, en observancia del plazo de 4 años de prescripción que regula el artículo 233 de la Ley N° 27444; incluso con el cómputo del plazo desde la fecha de reiniciado este proceso, el 27 de setiembre de 2011, mediante Resolución N° 531-2011-PCNM, habrían transcurrido 7 años y 10 meses;

3.1.2. Como segunda hipótesis relacionada, sugiere que asumiendo que el plazo prescriptorio se suspendió por el inicio de la Investigación Preliminar N° 279-2007-Santa, mediante la Resolución N° 01 del 31 de octubre de 2006, hasta esta fecha transcurrieron 2 años y 11 meses desde cuando sucedieron los hechos; además, si la Oficina de Control de la Magistratura agotó válidamente la investigación, por Resolución N° 75 del 23 de setiembre de 2008, que propuso su destitución, desde esta fecha se reanudó el plazo de prescripción, sumando 10 meses y 8 días más hasta el 05 de agosto de 2009 en que el Consejo inició el presente proceso disciplinario;

Estando a que por orden de la jurisdicción constitucional se declararon nulas las resoluciones números 014-2010-PCNM y 096-2010-CNM, a través de las cuales el Consejo concluyó este proceso disciplinario, que luego fue reiniciado por Resolución N° 531-2011-PCNM del 27 de setiembre de 2011, se debe adicionar 1 año, 6 meses y 17 días al plazo de prescripción, ya que este hecho no puede serle imputado, por ser de responsabilidad de la administración, con lo que el término transcurrido suma 5 años, 3 meses y 25 días, tiempo en el que operó el pazo de prescripción;

3.1.3. Asimismo, asumiendo que el plazo de prescripción del hecho del cargo C, sucedido entre los años 2000 y 2001, se suspendió por el inicio de la investigación preliminar en la Oficina de Control de la Magistratura, hasta el 31 de octubre de 2006 transcurrieron 5 años, y 8 años hasta el 05 de agosto de 2009; y si el proceso disciplinario se inició en el Consejo, con la Resolución N° 183-2009-PCNM del 05 de agosto de 2009, prescribió el 05 de agosto de 2011;

3.1.4. En síntesis, en cuanto al cargo A) la prescripción operó el 28 de junio de 2008, sobre el cargo B en el mes de noviembre de 2007 y sobre el cargo C) en el año 2008; además, se ha invocado una institución denominada suspensión - interrupción para denegar la alegación de prescripción, desnaturalizando la disposición del artículo 233 de la Ley N° 27444, que establece que la prescripción se suspende con la iniciación del procedimiento administrativo sancionador, y su cómputo se reanuda si el procedimiento se mantiene paralizado por más de 25 días hábiles por causa no imputable al administrado;

3.2. El Oficio N° 2037-2009-SG-CS-PJ, que el Presidente de la Corte Suprema cursó al Consejo Nacional de la Magistratura en el mes de julio de 2009, formalizando la solicitud de su destitución, se afectó de vicio de nulidad por haber sido precipitado, en tanto que, como lo evidencian los fundamentos 23 y 24 de la sentencia del proceso de amparo N° 08597-2010, la Oficina de Control de la Magistratura propuso destituirlo sin haber agotado el procedimiento en su instancia, induciendo a error al Presidente del Poder Judicial, quien asumió que la Investigación Preliminar N° 279-2007-Santa había concluido; más aún porque el citado órgano de control dentro de la misma investigación preliminar continuó produciendo actos administrativos decisarios; siendo además que el pedido de destitución carece de eficacia por no haber sido renovado para el inicio del proceso disciplinario N° 060-2009, al igual que la sanción que se dispuso;

3.3. La resolución impugnada inobservó la sentencia del proceso de Amparo N° 08597-2010-0-2501-SP-

CI-01, que declaró inaplicables las resoluciones del Consejo números 014-2010-PCNM y 096-2010-CNM, por irregularidades que vulneraron los principios de debido procedimiento administrativo y del procedimiento pre establecido -conexo con la motivación de la resolución de destitución-, legalidad y tipicidad -con referencia al valor veracidad, conexo con la motivación de resoluciones-; así como por haber interpretado la ley aplicable de forma errónea, y no haber precisado los supuestos de infracción al deber de veracidad;

3.4. En el análisis del cargo B, referido a una falta de veracidad ante el Consejo, se omitió interpretar que el currículo vitae que presentó en el proceso para su ratificación no constituye indicio en su contra, dado que la omisión de incluir su experiencia docente en la UDECH fue aclarada, aceptada y no cuestionada, como figura en el informe que remitió a la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación el 29 de noviembre de 2006; lo que además fue subsanado y superado cuando el 27 de noviembre y 07 de diciembre de 2006 la ULADECH informó sobre su trayectoria como docente en la entonces UDECH desde el II semestre de 1998 al segundo semestre de 1999, y con la entrevista que dio en dicho proceso, cuyos detalles se recogen en la Resolución N° 072-2006-PCNM del 27 de diciembre de 2006;

3.5. La resolución cuestionada a pesar de haberle absuelto del cargo C, referido a una presunta falta al deber de veracidad en sus declaraciones juradas, desprende una conducta agravada del mismo cargo, lo que no es lógico ya que lo accesorio debe seguir la suerte de lo principal; en este extremo del cargo no existe justificación disciplinaria en tanto quedó determinado que su labor docente en las Universidades UDECH y San Pedro las desarrolló entre los días lunes a viernes, fuera del horario de despacho judicial, y sin exceder las 8 horas semanales permitidas, incluyendo las actividades extracurriculares que desarrolló en la UDECH entre los años 2000 y 2001; lo cual tiene explicaciones muy lógicas y coherentes, que no afectan el concepto público de la función de un magistrado, dado que los actos cuestionados se dan en el ámbito extra funcional, pues no son deberes propios del ejercicio de la función;

3.6. La resolución recurrida en la valoración de los hechos y pruebas reitera una infracción de los principios de tipicidad, irretroactividad e inaplicabilidad por analogía de la norma sancionadora, afectando asimismo los principios de razonabilidad y motivación; siendo así, tipifica el cargo de haber faltado al deber de veracidad en los artículos 8, 184 inciso 12 y 201 incisos 1 y 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuando estos dos últimos artículos fueron derogados por la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial; obviando también que los citados dispositivos legales fueron diseñados con el objeto que las partes del proceso se comporten con lealtad, probidad, veracidad y buena fe, como lo señaló el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en su resolución del 10 de diciembre de 2008;

3.7. Al no existir disposición legal que obligue al funcionario público a decir todo lo que hizo en su carrera, la resolución recurrida omitió señalar cómo y para qué ocultó información en su currículo vitae, afectando la razonabilidad de la decisión e incumpliendo el requisito de consistencia normativa; además, el extremo del cargo C, calificado como una conducta agravada, no estuvo incorporado en la investigación preliminar de la Oficina de Control de la Magistratura y del Consejo, por lo que denota un vicio de imputación y grave incoherencia que afecta el deber de congruencia inherente a la motivación, evidenciándose como una construcción forzada para castigar por una responsabilidad objetiva;

3.8. Se debe tomar en cuenta que en el Caso N° 029-2004-SANTA la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público por Resolución N° 2819-2012-MP-FN-F-SUPR.CI, del 27 de diciembre de 2012, ha resuelto que no hay lugar para abrir investigación en su contra por la presunta comisión de los delitos de fraude procesal, contra la fe pública y falsa declaración en procedimiento administrativo, en base a los principios de *nen bis in idem* y cosa decidida, así como el respeto al debido proceso;

4. Que, el recurrente presentó los siguientes nuevos medios probatorios:

4.1. Gráfico de la secuencia de la Investigación OCMA N° 279-2007-SANTA.

4.2. Gráfico de la secuencia del Proceso Disciplinario CNM N° 060-2009-CNM.

- 4.3. Cuadro resumen de prescripción de los cargos.
 4.4. Copia de la Resolución N° 064-2012-CNM, del 29 de febrero de 2012.
 4.5. Copia de la Resolución N° 003-2012-PCNM, del 12 de enero de 2012.
 4.6. Copia de la Resolución N° 340-2011-PCNM, del 14 de junio de 2011.
 4.7. Copia de la Resolución N° 142-2011-CNM, del 05 de mayo de 2011.
 4.8. Copia de la Resolución N° 101-2011-PCNM, del 14 de febrero de 2011.
 4.9. Copia de la Resolución N° 494-2010-PCNM, del 29 de noviembre de 2010.
 4.10. Copia del acta de lectura de sentencia, Dictamen N° 300-2002-MP/2°FSM-S y resolución que confirmó la sentencia recaída en el proceso judicial N° 2001-0932.
 4.11. Copia del oficio de la Contraloría General de la República N° 00432-2009-CG/FIS, del 02 de abril de 2009.
 4.12. Copia del dictamen de la Fiscalía Suprema de Control Interno N° 2819-2012-MP-FN-F-SUPR.CI, del 27 de diciembre de 2012.
 4.13. Copia de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el proceso de hábeas corpus N° 2725-2008-PHC/TC, del 22 de setiembre de 2008.

Naturaleza del recurso de reconsideración:

5. Que, el recurso de reconsideración se fundamenta en la posibilidad que la autoridad administrativa revise nuevamente el caso y los procedimientos desarrollados que llevaron a la emisión de una resolución, entendida en término genérico como decisión, con el objeto que se puedan corregir errores de criterio o análisis; esto significa que, para los fines del presente proceso disciplinario, la reconsideración tiene como objeto dar al Pleno del Consejo la posibilidad de revisar los argumentos de la resolución recurrida, tomando en consideración la existencia de una justificación razonable que se advierta a propósito del recurso interpuesto, en virtud a elementos que no se habrían tenido en cuenta al momento de resolver;

Análisis del recurso de reconsideración:

6. Sobre el cuestionamiento al extremo de la resolución recurrida que declaró infundada la excepción de prescripción de la acción disciplinaria;

6.1. Que, el cuestionamiento del recurrente porque la resolución recurrida estableció que la suspensión de la prescripción operó desde el 31 de octubre de 2006, fecha en la cual la Oficina de Control de la Magistratura inició la investigación preliminar, no resulta coherente y lógico en tanto que, a su parecer, por ello también debió haberse definido cuándo cesó dicha suspensión;

6.2. Que, así las cosas, en los términos de los considerandos Tercero y Cuarto de la resolución recurrida, la suspensión de la prescripción en el presente procedimiento se dio desde el 31 de octubre de 2006, de conformidad con el artículo 233 numeral 233.2 de la Ley N° 27444, concordante con el artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura; criterio que señaló además, que el invocado dispositivo legal establece que el cómputo del plazo se reanuda con la paralización del procedimiento por causa no imputable al administrado, haciendo un deslinde con este supuesto de paralización, por no haberse dado en el presente caso;

6.3. Que, bajo tal perspectiva, las hipótesis planteadas por el recurrente sobre la prescripción del procedimiento, en el escenario de la suspensión de su plazo, y la reanudación del cómputo del mismo, no tienen asidero por no estar sustentadas y probadas en el supuesto de alguna paralización que hubiere sufrido el procedimiento, por causa no imputable al administrado y sí a la administración, conforme lo regula el artículo 233 numeral 233.2 de la Ley N° 27444; más aún si éstas difieren con los argumentos con los cuales el recurrente fundamentó su preliminar alegación de prescripción, que generó el pronunciamiento de la resolución recurrida;

6.4. Que, el Consejo Nacional de la Magistratura estableció como precedente el citado criterio, por lo que viene aplicándolo en reiterados casos, como en el Proceso Disciplinario N° 008-2010-CNM, en el cual recayó la Resolución N° 631-2011-PCNM, del 14 de octubre de

2011, que fue confirmada por la Resolución N° 088-2012-CNM, del 27 de marzo de 2012;

6.5. Que, asimismo, por el sustento de este extremo de la resolución recurrida, el cuestionamiento del recurso que atribuye a la misma haber invocado una institución jurídica denominada suspensión - interrupción, que desnaturaliza la disposición del artículo 233 de la Ley N° 27444, resulta inconsistente porque el término interrupción, consignado en el considerando Cuarto de la resolución recurrida, responde a su significado literal y usual, y no a una institución jurídica del derecho administrativo o de otra materia del derecho;

7. Que, por otro lado, el recurso de reconsideración incide en los argumentos que la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa estimó para pronunciarse a favor del recurrente en el proceso de amparo N° 08597-2010, mediante la sentencia de vista N° 34 del 08 de julio del 2011, como el hecho que la Oficina de Control de la Magistratura propuso destituirlo sin haber agotado el procedimiento dentro de la Investigación Preliminar N° 279-2007-Santa;

7.1. Que, así, se debe remarcar que en esta instancia del procedimiento no tiene mayor relevancia el referido argumento, dado que es precisamente en virtud de la citada sentencia, que declaró nulas las resoluciones números 014-2010-PCNM y 096-2010-PCNM -por las cuales este Consejo destituyó al recurrente y declaró infundado su recurso de reconsideración- que renovándose el procedimiento disciplinario desde la etapa de la calificación del pedido de destitución, mediante la Resolución N° 531-2011-PCNM, del 27 de setiembre de 2011, el Consejo abrió proceso disciplinario contra el doctor Nicolás Heracio Ticona Carbajal, cumpliendo previamente con lo observado por la instancia judicial, conforme expuso en los considerandos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo de su resolución;

7.2. Que, asimismo, la actuación del Consejo se dio en el marco de sus atribuciones y funciones, en tanto que subsistía en todos sus extremos el pedido de destitución contra el doctor Ticona Carbajal, porque la aludida sentencia del proceso de amparo N° 08597-2010 declaró literalmente: “(...) b) *Nulo el procedimiento disciplinario antes mencionado hasta la etapa de su calificación (...)*”, razonamiento que se expresa claramente en el considerando Noveno de la Resolución N° 531-2011-PCNM, y no ha sido desvirtuado o rebatido;

8. Que, otro de los argumentos sustanciales del recurso en materia sostiene una supuesta vulneración de los principios de debido procedimiento administrativo y del procedimiento pre establecido -conexo con la motivación de la resolución de destitución-, legalidad y tipicidad -vinculado con la motivación de resoluciones-; así como porque supuestamente se interpretó de forma errónea la ley aplicable, sin precisarse los supuestos de infracción al deber de veracidad, a la luz de la sentencia de vista N° 34 del 08 de julio del 2011, recaída en el proceso de amparo N° 08597-2010; apreciación que carece de lógica y justificación al no existir relación entre la valoración “observada” por el invocado pronunciamiento judicial y la que es materia del recurso de reconsideración;

8.1. Que, así las cosas, en relación al cargo B), la resolución recurrida entre sus considerandos Décimo Primero a Décimo Séptimo dejó establecido que el magistrado procesado faltó al deber de veracidad ante el Consejo Nacional de la Magistratura, por haber ocultado durante el proceso para su ratificación del año 2004 su relación laboral con la Universidad de Chimbote - UDECH o Universidad Los Angeles de Chimbote - ULADECH;

8.2. Que, el hecho sustancial antes citado se encuentra corroborado, entre otros elementos, con la copia del currículum vitae del juez destituido, al cual este último sin alguna justificación razonable pretende restarle valor indicario, señalando actos que fueron posteriores al específico de “haber faltado a la verdad ante este Consejo”, como unas supuestas aclaraciones efectuadas por su persona y por la Universidad Los Angeles de Chimbote;

9. Que, asimismo, el recurrente cuestiona su absolución de sólo un extremo del cargo C), porque según señala, “lo accesorio debe seguir la suerte de lo principal”, obviando

que la resolución que le abrió proceso disciplinario, así como la resolución recurrida -en su considerando Segundo- consignó como un extremo del cargo, el hecho que "el magistrado procesado habría realizado labores extracurriculares no registradas en la Universidad de Chimbote - UDECH, hoy Universidad Los Ángeles de Chimbote - ULADECH, como el dictado de cursos de extensión universitaria y cursos de actualización, y sus pagos por dichas labores no tendrían sustento contable, dado que se efectuaron a través de terceras personas, por medio de cheque extendido por persona natural";

9.1. Que, en tal sentido, según el análisis que se hizo sobre el cargo C) entre los considerados Décimo Octavo al Trigésimo de la resolución recurrida, no existe relación de subsidiariedad o dependencia entre los extremos referidos a una "falta al deber de veracidad ante la Oficina de Control de la Magistratura" y las "labores académicas extra curriculares no registradas, y sin un sustento contable de sus pagos"; razón por la cual no cabe catalogar de contradictorio este pronunciamiento;

9.2. Que, tampoco ampara este cuestionamiento el que, supuestamente, habría quedado determinado que el juez procesado desarrolló su labor docente entre los días lunes a viernes, fuera del horario de despacho judicial, sin exceder las 8 horas semanales, incluyendo las actividades extracurriculares de los años 2000 y 2001, en tanto que la argumentación de la resolución recurrida probó lo contrario; menos aún que la conducta imputada en este extremo no afecta el concepto público de la función de un magistrado, pues tal razonamiento niega los deberes y obligaciones propios de la función jurisdiccional;

10. Que, por otro lado, la alegación del recurrente que sugiere una repercusión en la resolución recurrida por lo resuelto por la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público en el Caso N° 029-2004-SANTA, por Resolución N° 2819-2012-MP-FN-F-SUPR.CI del 27 de diciembre de 2012, en el sentido de no ha lugar a abrir investigación en su contra por la presunta comisión de los delitos de fraude procesal, contra la fe pública y falsa declaración en procedimiento administrativo, en base a los principios de *nen bis in idem*, cosa decidida y debido proceso, resulta infundada porque no distingue que los hechos de la citada investigación penal son diferentes de los del procedimiento administrativo sancionador, así como es diferente la naturaleza de las responsabilidades penal y administrativa, y porque al ser sobre esta última que la resolución recurrida versa, no trastoca principio procesal alguno;

11. Que, en lo demás, el recurso de reconsideración señala que la resolución recurrida infringe los principios de tipicidad, irretroactividad e inaplicabilidad por analogía de la norma sancionadora, afectando los principios de razonabilidad y motivación por cuanto tipifica el cargo de haber faltado al deber de veracidad en los artículos 8, 184 inciso 12 y 201 incisos 1 y 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, derogados por la Ley N° 29277; y porque los citados dispositivos legales fueron diseñados con el objeto que las partes del proceso se comporten con lealtad, probidad, veracidad y buena fe;

11.1. Que, los considerandos Trigésimo al Trigésimo Sexto de la resolución recurrida se refirió a los citados cuestionamientos estableciendo la aplicación de los artículos correspondientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por su vigencia cuando sucedieron los hechos que configuraron inconducta, y porque la Ley N° 29277 no establece sanción menor para quien incurre en las mismas, sino que por el contrario es aún más severa; razón por la cual este extremo del pronunciamiento debe remitirse a los términos de la resolución recurrida;

11.2. Que, por otro lado, la alegación del recurrente pretende desconocer sus deberes como sujeto del proceso, confundiéndolos premeditadamente con los de quienes son parte material dentro del mismo;

Conclusión:

12. Que, en tal sentido, estando a que la resolución recurrida, así como el procedimiento disciplinario del cual deviene, observan estricto respeto de los principios de debido proceso, legalidad, tipicidad y motivación; y los argumentos del recurso de reconsideración han sido debidamente valorados en la resolución impugnada,

resultando inconsistentes, en tanto que la medida disciplinaria impuesta, además, resulta proporcional y razonablemente adecuada a los actos de inconducta debidamente acreditados; no existe razón que motive modificar la decisión adoptada por este Consejo, por lo cual el recurso de reconsideración interpuesto por el doctor Nicolás Heraclio Ticona Carbajal deviene en infundado;

Por las consideraciones expuestas, estando a lo acordado por unanimidad de los señores Consejeros presentes en la Sesión Plenaria N° 2395, del 22 de mayo de 2013, por Acuerdo N° 902-2013, sin la presencia del señor Consejero Ingeniero Gonzalo García Núñez;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar infundado en todos sus extremos el recurso de reconsideración interpuesto por el doctor Nicolás Heraclio Ticona Carbajal contra la Resolución N° 209-2012-PCNM, del 31 de julio de 2012, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrate, comuníquese y archívese.

MÁXIMO HERRERA BONILLA
Presidente

986083-1

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Aprueban Informe Defensorial N° 163, "Avances y Desafíos en la implementación de la política de Educación Intercultural Bilingüe 2012-2013"

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL Nº 016-2013/DP

Lima, 11 de setiembre 2013

VISTO:

El Informe Defensorial N° 163, «Avances y desafíos en la implementación de la Política de Educación Intercultural Bilingüe 2012-1013», elaborado por el Programa de Pueblos Indígenas de la Adjuntía del Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas de la Defensoría del Pueblo.

CONSIDERANDO:

Primer.- Competencia de la Defensoría del Pueblo.- En atención a su mandato constitucional de defensa de los derechos fundamentales y de supervisión de la Administración Pública, establecido en los artículos 162º de la Constitución Política del Perú y 1º de su Ley Orgánica, Ley N° 26520, la Defensoría del Pueblo supervisa la implementación de la política de Educación Intercultural Bilingüe.

Así, desde el 2008, ha realizado supervisiones anuales al Ministerio de Educación (Minedu), a las Direcciones Regionales de Educación (DRE), a las Unidades de Gestión Educativa Local (Ugel) y a las Instituciones Educativas de Educación Intercultural Bilingüe (EIB), con el objetivo de promover una gestión adecuada que garantice que los niños, niñas y adolescentes indígenas reciban un servicio educativo intercultural y bilingüe de calidad.

Los resultados de estas supervisiones fueron presentadas, en julio de 2011, en el Informe Defensorial N° 152 «Aportes para una Política Nacional de Educación Intercultural Bilingüe a favor de los pueblos indígenas del Perú» y, en diciembre de 2012, en el «Reporte de seguimiento a la Política de Educación Intercultural Bilingüe».

El Informe Defensorial N° 163 recoge los resultados de la supervisión que se realizó a las instancias de la gestión educativa nacional, regional y local, entre octubre de 2012 y marzo de 2013, a fin de conocer los avances y

desafíos en la implementación de la política de Educación Intercultural Bilingüe. La supervisión incluyó el pedido de información a las Direcciones y Unidades del Ministerio de Educación a 22 Direcciones Regionales de Educación y 76 Unidades de Gestión Educativa Local sobre seis aspectos centrales: formación docente, contratación docente, currículo diversificado para la EIB, materiales educativos, visitas de monitoreo a las escuelas EIB y presupuesto regional asignado para la EIB.

Segundo.- La política de Educación Intercultural Bilingüe. La Educación Intercultural Bilingüe es un derecho de los pueblos indígenas que se fundamenta en la importancia de usar su lengua originaria en el proceso de enseñanza y aprendizaje, así como en el deber del Estado de reconocer, promover y valorar la pluralidad étnica y cultural como atributo positivo para nuestra sociedad.

El Convenio Nº 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) reconoce que los miembros de los pueblos indígenas tienen el derecho de recibir instrucción en todos los niveles, en condiciones de igualdad con el resto de la comunidad nacional. Además, precisa que la educación de los pueblos indígenas deberá ser de tal calidad que ellos puedan participar en el efectivo disfrute de sus derechos.

La Constitución Política del Perú añade una dimensión más específica al derecho a la educación de los pueblos indígenas al establecer, a través de su artículo 17º, la obligación estatal de fomentar la educación bilingüe e intercultural según las características de los pueblos indígenas.

La Ley Nº 27818, Ley para la Educación Bilingüe Intercultural, precisa que el Ministerio de Educación es el encargado de diseñar la política de educación intercultural bilingüe. Por su parte, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley General de Educación establecen que las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local son las instancias responsables del servicio educativo y, por ende, son competentes para promover la educación intercultural y el uso de las lenguas originarias en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, en concordancia con las políticas nacionales emanadas por el Ministerio de Educación.

En atención a ello, el Estado tiene la obligación de diseñar e implementar una política que promueva y garantice que los pueblos indígenas usen sus lenguas originarias en el proceso educativo y se incluyan sus conocimientos y saberes en los currículos educativos.

Tercero.- Resultados de la supervisión a la política de Educación Intercultural Bilingüe 2012-2013.

Sobre la gestión de la política nacional de EIB. La actual gestión del Minedu ha puesto énfasis en la implementación de la política de EIB. Se pueden mencionar como avances: la creación del Registro Nacional de Instituciones Educativas de EIB; el Registro de docentes de EIB; la elaboración de la Propuesta Pedagógica de EIB; el Plan Estratégico de EIB; la constitución de la Comisión Nacional de Educación Intercultural Bilingüe (Coneib); la reactivación de la Mesa Técnica de la EIB; el diseño, elaboración y distribución de nuevos materiales para las escuelas EIB; así como el incremento del presupuesto público para la EIB.

Sin embargo, la exclusión histórica que han sufrido los pueblos indígenas exige del Estado mayores esfuerzos que permitan reducir las graves brechas existentes. De acuerdo con información proporcionada por el Minedu, aproximadamente el 46% de niños, niñas y adolescentes indígenas no recibe cobertura educativa en su lengua originaria.

Sobre la formación de los docentes para la EIB. La formación de docentes en nuestro país atravesó una situación crítica debido a la drástica disminución, tanto de postulantes a las carreras de educación en EIB, como de Institutos Superiores Pedagógicos (ISP) que ofertaban dichas especialidades. Sin embargo, en los últimos años, el número de ingresantes a las carreras de EIB ha mostrado un incremento significativo. En el 2007, ingresaron cuatro estudiantes a nivel nacional, mientras que en el 2012, 695 estudiantes alcanzaron una vacante. De igual forma, el número de ISP que ofertan las carreras

de EIB se ha incrementado de cinco ISP en el 2010 a 19 ISP en el 2012.

No obstante, aún constituye una tarea pendiente el promover la formación de docentes de EIB del nivel secundario. A la fecha, a nivel nacional, ningún Instituto Superior Pedagógico ha sido autorizado para convocar concurso de admisión para dicha carrera y tampoco cuenta con el respectivo diseño curricular. Por otro lado, aún existen regiones como Amazonas, Ancash, Junín, Cajamarca, Huánuco y Arequipa donde, a pesar de haberse identificado un significativo número de instituciones educativas de EIB, aún no se cuenta con instituciones superiores que formen docentes en las carreras de EIB.

Otra tarea importante a desarrollar es la capacitación de los maestros que laboran en escuelas EIB. Desde el 2012, el Ministerio de Educación se encuentra implementando nuevas políticas de formación docente. Sin embargo, aun cuando se ha dispuesto la conformación de Comisiones regionales y locales para la coordinación con el Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente (Pronafcap), el flujo comunicativo con las DRE y las Ugel es insuficiente. Esto ha generado que un importante número de DRE y Ugel no conozca las acciones que realiza el Pronafcap dentro de sus circunscripciones.

Sobre el proceso de contratación docente. La contratación docente es el proceso de selección de personal -regulado por el Minedu a través de directivas emitidas anualmente- que tiene por finalidad la designación del docente mejor calificado para prestar el servicio de enseñanza en una institución educativa. En los últimos procesos de contratación se ha venido exigiendo mayor rigurosidad en la evaluación de las habilidades y conocimientos del idioma originario de los postulantes a las plazas de EIB.

Sin embargo, la supervisión realizada ha permitido observar que en nueve (9) Ugel se contrató a 808 docentes sin formación ni capacitación en EIB. De igual modo, al no haberse establecido en la Directiva de contratación docente los criterios objetivos para evaluar el idioma originario de los postulantes, los Comités de contratación docente optaron por utilizar mecanismos que no garantizan que el postulante domine la lengua originaria. Se observó también que en 14 Ugel no se cumplió con incorporar en los Comités de contratación al especialista EIB o, en su defecto, a un líder indígena o representante de la organización indígena regional, a fin de que realice la evaluación del dominio del idioma originario a los postulantes. En dichas Ugel no se realizó la evaluación del dominio del idioma.

Sobre el currículo educativo diversificado para la EIB. Con el objetivo de que los aprendizajes sean congruentes con las necesidades lingüísticas y culturales de los estudiantes indígenas, el Minedu tiene como competencia elaborar el Diseño Curricular Nacional (DCN). Las DRE, por su parte, tienen la competencia de adecuar el DCN a sus contextos regionales mediante el Diseño Curricular Regional (DCR). Finalmente, corresponde a las Ugel adaptar el DCR a las realidades locales mediante Orientaciones para la Diversificación Curricular.

La supervisión ha permitido conocer que 12 DRE cuentan con el Diseño Curricular Regional y 22 Ugel cuentan con las Orientaciones para la Diversificación Curricular. Sin embargo, el 38% del total de DRE y de Ugel supervisadas señaló que no elaboró los correspondientes documentos debido a la falta de presupuesto y de capacitación en procesos pedagógicos interculturales, así como al desconocimiento de la cultura y de la lengua local.

Sobre los materiales educativos para la EIB. El Minedu, a través de la Dirección General de Educación Bilingüe, Intercultural y Rural (Digebir), es la principal institución que elabora y produce material educativo para la EIB. Dicha tarea no es de competencia exclusiva de esta institución sino una labor compartida con las DRE y las Ugel.

No obstante, solo dos (2) DRE y seis (6) Ugel supervisadas señalaron haber conformado sus Comités de elaboración de materiales. Esto representa un problema debido a que estas son las instancias que conocen directamente el contexto local y las necesidades de materiales educativos que requieren los docentes

y alumnos para desarrollar la EIB. El escaso o nulo presupuesto y la falta de personal especializado son las principales dificultades identificadas por las DRE y las Ugel que les impiden elaborar materiales educativos.

Sobre las visitas de monitoreo y asesoría. Las visitas a las instituciones educativas EIB deben ser realizadas por los especialistas de EIB, pues ellos cuentan con la especialización necesaria para orientar y apoyar a los docentes en el desarrollo de la EIB en el aula. Sin embargo, la falta de una norma general que defina el perfil profesional de los especialistas de EIB ha generado que las DRE y las Ugel designen a docentes que, en muchos casos, no acreditan la especialización ni el dominio del idioma originario.

También se pudo observar que la frecuencia de visitas de monitoreo y asesoría a las escuelas EIB es baja. Según información proporcionada por las DRE y las Ugel, esto se debe, principalmente, al escaso presupuesto asignado, a la falta de personal para realizar las visitas y a la lejanía de las comunidades donde se encuentran las instituciones educativas EIB.

Sobre el presupuesto regional asignado para la EIB. De acuerdo con información proporcionada por el Ministerio de Economía y Finanzas en el 2013, 16 regiones destinaron presupuesto para EIB. De ellas, solo tres (Huancavelica, Ayacucho y Apurímac) asignaron un porcentaje mayor al 1% de su presupuesto total de educación para EIB. A la fecha, la mayoría de regiones -salvo Junín, Moquegua y Ucayali- cuenta con una ejecución inferior al 50% de su presupuesto. Hay regiones como Pasco, San Martín, Huánuco, Lima y Lambayeque que registran un 0% de ejecución.

Con los vistos de la Primera Adjuntía, la Adjuntía del Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas y del Programa de Pueblos Indígenas,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Informe Defensorial Nº 163, «Avances y Desafíos en la implementación de la política de Educación Intercultural Bilingüe 2012-1013», elaborado por el Programa de Pueblos Indígenas de la Adjuntía del Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas de la Defensoría del Pueblo.

Artículo Segundo.- RECOMENDAR al Ministerio de Educación:

1. Reforzar la implementación de la Política de Educación Intercultural Bilingüe en los niveles de educación inicial, primaria y secundaria, fortaleciendo la rectoría de la Dirección General de Educación Intercultural Bilingüe y Rural y transversalizando el tratamiento de la Educación Intercultural y Bilingüe en todas las direcciones y unidades del Ministerio de Educación.

2. Implementar un sistema de información sobre la gestión de la política educativa que contenga información actualizada y ordenada sobre el desarrollo de la Educación Intercultural Bilingüe en los niveles de la gestión educativa.

3. Estandarizar el listado de lenguas originarias en los diversos documentos e instrumentos de recojo de información estadística que utilizan las unidades orgánicas del Ministerio de Educación.

4. Incorporar en el nuevo Marco Curricular Nacional el enfoque intercultural y bilingüe que permita una adecuada articulación con los Diseños Curriculares Regionales y con los planes de desarrollo local.

5. Promover la creación/o/reactivación de instituciones superiores pedagógicas que brinden las carreras de Educación Intercultural Bilingüe en las regiones que cuenten con población indígena a fin de incrementar la oferta de formación docente.

6. Promover que las instituciones superiores pedagógicas existentes ofrezcan la formación de docentes de EIB del nivel secundario.

7. Incentivar el acceso e ingreso de los jóvenes indígenas a las carreras de Educación Intercultural Bilingüe.

8. Implementar programas de especialización de EIB en las regiones que cuentan con escuelas EIB y/o población indígena y que no han sido consideradas por la Dirección de Educación Superior Pedagógica. Asimismo,

dentro de los Programas de Segunda Especialización que promueve el Ministerio de Educación, ofertar la especialidad de Didáctica de la Educación Intercultural Bilingüe.

9. Asegurar en todos los programas de formación, capacitación y especialización en Educación Intercultural Bilingüe, la selección idónea de Instituciones de Formación Docente y de formadores calificados que garanticen calidad educativa en la preparación de los docentes que tienen a su cargo la educación de los niños, niñas y adolescentes indígenas.

10. Modificar la normativa sobre los procesos de contratación y reasignación de docentes en plazas pertenecientes a escuelas EIB, a fin de definir criterios objetivos que permitan la evaluación adecuada del dominio del idioma originario y el conocimiento de la cultura local.

11. Modificar la normativa sobre los procesos de reasignación docente con el propósito de establecer, en el caso de plazas EIB, la obligación de incorporar a un especialista EIB, docente bilingüe o padre de familia indígena en los Comités de Evaluación para la Reasignación, a fin de que realice la evaluación del dominio del idioma originario del postulante.

12. Diseñar un plan para la elaboración y distribución de materiales educativos en L1 (lengua indígena-castellano) y en L2 (castellano-lengua indígena), a fin de garantizar la cobertura de todas las lenguas indígenas y niveles educativos.

13. Continuar con el proceso de normalización de lenguas originarias, dando prioridad a aquellas que se encuentran consideradas en peligro por el Ministerio de Educación, con el fin de fortalecerlas y evitar su potencial desaparición.

14. Normar el perfil profesional de los especialistas de Educación Intercultural Bilingüe y establecer las funciones específicas que deben desarrollar en las Unidades de Gestión Educativa Local, en las Direcciones Regionales de Educación y en el Ministerio de Educación.

15. Ejecutar programas de capacitación, sostenidos y de carácter descentralizado, dirigidos a los especialistas de educación intercultural bilingüe de las Unidades de Gestión Educativa Local, de las Direcciones Regionales de Educación y del Ministerio de Educación, con la finalidad de mejorar su desempeño técnico pedagógico.

Artículo Tercero.- RECOMENDAR a los Gobiernos Regionales:

1. Garantizar la implementación de la Política de Educación Intercultural Bilingüe, así como la participación de los representantes de pueblos indígenas de la región en los Consejos Participativos Regionales y Locales de Educación.

2. Asegurar la provisión de recursos económicos que permita garantizar la implementación adecuada de la política de Educación Intercultural Bilingüe en sus respectivas regiones.

3. Apoyar el desarrollo y fortalecimiento de las redes de Instituciones Educativas de Educación Intercultural Bilingüe a fin de mejorar las capacidades didácticas, pedagógicas, lingüísticas e interculturales de los docentes que laboran en escuelas EIB.

4. Elaborar Diseños Curriculares Regionales que tomen en cuenta el enfoque intercultural y bilingüe y concuerden con el Marco Curricular Nacional.

5. Promover el incremento de la oferta de formación docente en Educación Intercultural Bilingüe brindando estímulos a los docentes en servicio y a los jóvenes que estudian las carreras de EIB.

6. Conformar las Comisiones regionales y locales para coordinar las diversas actividades de los programas de capacitación docente promovidos por el Ministerio de Educación, a fin de realizar capacitaciones coherentes con las propuestas regionales y locales.

7. Seleccionar adecuadamente a los profesionales que conforman los equipos regionales de formadores y acompañantes pedagógicos que tienen a su cargo los programas y cursos de formación y capacitación docente.

8. Mejorar el diseño y calidad de los programas de capacitación docente organizados por las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local, previa identificación y priorización de las necesidades de capacitación docente.

9. Identificar adecuadamente en la etapa de convocatoria de los procesos de contratación o

reasignación docente- las plazas vacantes que pertenecen a las instituciones educativas de EIB, precisando las vacantes L1 (lengua indígena-castellano) y L2 (castellano-lengua indígena) y garantizando que la publicación de la convocatoria y plazas se realice a través de los medios más idóneos para lograr una mayor difusión y alcance entre las poblaciones indígenas de la zona.

10. Verificar la adecuada conformación de los Comités de Contratación y Reasignación Docente para que evalúen y designen en plazas EIB a docentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos y competencias necesarias para ocupar dichos cargos.

11. Conformar, en coordinación con el Ministerio de Educación, los equipos regionales y locales para la elaboración y distribución de materiales educativos en lenguas indígenas de la región, así como proveer los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

12. Designar en el cargo de especialista EIB a docentes que hayan acreditado tener formación en EIB, dominio del idioma originario y conocimiento de la cultura indígena de la región o localidad, así como facilitar los recursos económicos y logísticos que permitan incrementar la frecuencia de visitas de monitoreo y asesoría a las escuelas EIB.

Artículo Quinto.- ENCARGAR el seguimiento de las recomendaciones del Informe Defensorial Nº 163 al Programa de Pueblos Indígenas de la Defensoría del Pueblo.

Artículo Sexto.- INCLUIR la presente Resolución Defensorial en el Informe Anual de la Defensoría del Pueblo al Congreso de la República, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27º de la Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDUARDO VEGA LUNA
Defensor del Pueblo (e)

987155-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban actualización del TUPA de la Universidad Nacional de Trujillo

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO

RESOLUCIÓN RECTORAL
Nº 1153-2013/UNT

Trujillo, 31 de julio de 2013

Visto el Reg. Nº 160115 y expediente Nº 110089, promovido por el Gerente de Planificación y Desarrollo, sobre aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA 2013.

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio Nº 322-2013-OGPD, la Gerencia de Planificación y Desarrollo, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y la Ley 29060 "Ley del Silencio Administrativo" y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 079-2007-PCM, alcanza el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA 2013 de la Universidad Nacional de Trujillo, que contiene los Actos Administrativos y Servicios prestados en Exclusividad, el cual ha sido diseñado siguiendo las orientaciones señaladas en la normatividad antes mencionada;

Que, la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en sus Artículos 36º y 37º, establece que los procedimientos y el pago de los derechos de tramitación deben ser comprendidos y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, así como estar comprendidos todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos

mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad y la descripción clara y taxativa de todos los requisitos exigidos para la realización completa de cada procedimiento;

Que, con Resolución Rectoral Nº 1561-2010/UNT de fecha 24 de noviembre de 2010, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA 2010 de la UNT, el cual fue modificado mediante la Resolución de Consejo Universitario Nº 0091-2011/UNT de fecha 21.02.2011 y Resolución Rectoral Nº 0246-2013/UNT de fecha 28.02.2013;

Que, en aplicación de lo señalado en el Art. 4º del Decreto Supremo Nº 062-2009-PCM, para el reajuste de los términos porcentuales por cada derecho de tramitación en los procedimientos contenidos en TUPA de la UNT, se ha procedido a efectuar la reconversión de los nuevos términos, actualizando el valor en UIT para el año 2013, según lo establece el D.S. Nº 264-2012-EF;

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 064-2010-PCM, que aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas, asimismo el Decreto Supremo Nº 007-2011-PCM que aprueba la Metodología de Simplificación Administrativa y establece las disposiciones para su implementación, y habiéndose cumplido con la aplicación de los criterios establecidos en dichas metodologías.

Que, la Oficina de Asuntos Jurídicos con Informe Legal Nº 634-2013-OAJ/UNT, luego de analizar el documento en referencia, OPINA por su aprobación, por haberse elaborado teniendo en cuenta la base legal correspondiente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto en el artículo Nº 38 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, sus modificatorias y en mérito a las atribuciones conferidas al Rectorado según lo dispuesto en el Artículo 33º de la Ley 23733, concordante con el inciso c) del artículo 178º del Estatuto vigente.

SE RESUELVE:

1º) APROBAR la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA 2013 de la Universidad Nacional de Trujillo, formulado por la Dirección de Desarrollo Organizacional de la Gerencia de Planificación y Desarrollo, el mismo que forma parte del expediente.

2º) DISPONER que la Gerencia de Planificación y Desarrollo, a través de la Dirección de Desarrollo Organizacional, se encargue de la difusión del TUPA 2013, remitiendo a todas las Unidades Orgánicas de la UNT, un ejemplar del mismo, para su aplicación y publicación en lugares visibles y de fácil acceso a los usuarios, bajo responsabilidad de los jefes y personal que labora en Mesa de Partes de las diferentes Unidades Orgánicas.

3º) ENCARGAR a la Oficina de Relaciones e Información, coordine las acciones necesarias con la Dirección de Abastecimiento para la publicación al día siguiente de su aprobación de la presente Resolución en el Diario Oficial del Peruano.

4º) ENCARGAR a la Oficina de Sistemas e Información, la publicación del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA – 2013 de la UNT, en el Portal de Transparencia de la UNT y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE.

5º) RECOMENDAR al Órgano de Control Institucional, para el cumplimiento de la presente Resolución, efectúe la supervisión al cumplimiento de los plazos, requisitos y procedimientos contenidos en el TUPA de la Entidad. Dicho órgano deberá elevar el informe mensual a que se refiere el artículo 8º de la Ley Nº 29060 y el artículo 4º del D.S. Nº 004-2008-PCM.

Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.

ORLANDO VELASQUEZ BENITES
Rector

986643-1

Autorizan apoyo económico a favor de representante de la Universidad Nacional de Ingeniería para que viaje a España, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

**RESOLUCIÓN RECTORAL
Nº 1266**

Lima, 5 de setiembre de 2013

Visto el Oficio Nº 000991-DIGA-UNI/2013 de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Ingeniería;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en los literales a) y b) del artículo 3º del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, el propósito permanente de la Universidad se expresa en la formación integral de sus profesionales, científicos y humanistas en las diversas disciplinas, y la realización de investigaciones científicas de carácter fundamental y aplicado;

Que, mediante Carta de fecha 31 de julio de 2013, reiterada con fecha 27 de agosto del 2013, la Ing. Elsa Beatriz Roca Meneses docente de la Facultad de Ingeniería Química y Textil informa al Despacho del Rectorado, respecto a la invitación formulada por los Centros Tecnológicos Textiles de España INNOTECH CENTER y AITEX, para una visita técnica; motivo por el cual solicita una subvención económica para solventar gastos de pasajes, ida – vuelta y viáticos toda vez que su viaje está programado para el 07 de setiembre de 2013;

Que, INNOTECH CENTER es un centro de innovación y tecnología, que desarrolla proyectos I+D para la industria textil europea, cuenta con la experiencia y trayectoria de colaboración empresa-universidad, habiendo sido creada por la Universidad Politécnica de Cataluña; AITEX es un centro tecnológico dedicado a la investigación en los ámbitos del conocimiento de la ciencia y la tecnología que tengan aplicación en la industria textil;

De conformidad con el artículo 50º inciso c) del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorícese, el trámite correspondiente al apoyo económico a favor de la Ing. Elsa Beatriz Roca Meneses, por el monto de S/. 6,042.00, que será financiado a través de los recursos directamente recaudados de la Administración Central, quien en representación de la Universidad Nacional de Ingeniería asistirá a la visita técnica a los Centros Tecnológicos Textiles de España INNOTECH CENTER y AITEX.

Artículo 2º.- Disponer que la Oficina Central de Logística publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, con cargo a los Recursos Directamente Recaudados de la Administración Central.

Artículo 3º.- Dar cuenta al Consejo Universitario.

Regístrese, comuníquese y archívese.

AURELIO PADILLA RIOS
Rector

986707-1

**JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES**

Declaran fundados recursos de apelación interpuestos contra Acuerdos de Concejo que desestimaron solicitudes de vacancia de alcalde del Concejo Distrital de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash y reformándolos, declaran fundadas solicitudes de vacancia

RESOLUCIÓN Nº 771-2013-JNE

**Expediente Nº J-2012-830
Expediente Nº J-2012-831
Expediente Nº J-2012-860
(Acumulados)**

SAN MARCOS - HUARI - ÁNCASH

Lima, trece de agosto de dos mil trece.

VISTOS en audiencia pública, de fecha 13 de agosto de 2013, i) el recurso de apelación interpuesto por Fulgencio Almaquio Anaya Salazar contra el Acuerdo de Concejo Nº 0020-2012-MDSM/A, en el extremo que declaró infundada su solicitud de vacancia presentada contra Oscar Nemesio Ugarte Salazar, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; ii) el recurso de apelación interpuesto por Edwin Artemio Palacios Domínguez, Alejandro Glicerio Domínguez Rivera, Alejandra Florinda Mauricio Vidal y Eustasio Chávez Chávez contra el Acuerdo de Concejo Nº 0022-2012-MDSM/A, en el extremo que declaró infundada su solicitud de vacancia presentada contra Oscar Nemesio Ugarte Salazar por la causal ya mencionada; y iii) el recurso de apelación interpuesto por Óscar Nemesio Ugarte Salazar contra los citados acuerdos de concejo, en los extremos que se declararon infundadas las solicitudes de aplicación del principio del non bis in ídem, teniendo a la vista la Resolución Nº 4 emitida por el Tercer Juzgado Constitucional de Lima, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

De la solicitud de vacancia de fecha 29 de marzo de 2012

Con fecha 29 de marzo de 2012, Fulgencio Almaquio Anaya Salazar solicitó que se declare la vacancia de Óscar Nemesio Ugarte Salazar en el ejercicio del cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash (fojas 20 a 24 del Expediente Nº J-2012-830), por considerarlo incurso en la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), esto es, por nepotismo, al haber contratado los servicios de los siguientes familiares:

a. Gregorio Ugarte Anaya (padre), identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 32289857, para prestar servicios en el Programa de mantenimiento de infraestructura pública de la Municipalidad Distrital de San Marcos, en el grupo 3, como brigadista, del 14 al 27 de marzo de 2011.

b. Martina Aurelia Salazar Salazar (madre), identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 42255985, para prestar servicios en el Programa de mantenimiento de infraestructura pública de la Municipalidad Distrital de San Marcos, en el barrio de Chupa, en el grupo 2, como brigadista, del 17 al 27 de marzo de 2011.

c. Lucía Aurelia Ugarte Salazar (hermana), identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 32288431, para prestar servicios en el Programa de mantenimiento de infraestructura pública de la Municipalidad Distrital de San Marcos, en la localidad de Carhuayoc, en el grupo 22, como jefe de brigada, del 14 al 27 de marzo de 2011, y como brigadista en el grupo 10 del 9 hasta el 22 de mayo de 2011.

d. Gloria Maruja Ugarte Salazar (hermana), identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 32295887, para prestar servicios en el Programa de mantenimiento de infraestructura pública de la Municipalidad Distrital de San Marcos, en el caserío de Huancha, en el grupo 2, zona rural, como brigadista, desde el 9 al 22 de mayo de 2011.

De otra parte, Fulgencio Almaquio Anaya Salazar señala que el cuestionado alcalde, de manera errónea, amparándose en el artículo 20 de la LOM, donde expresamente se indica que su atribución como alcalde es la de ejecutar los acuerdos del concejo municipal bajo responsabilidad, y usurpando las funciones que le corresponde al concejo distrital, firmó una adenda Nº 001, sobre el convenio marco de cooperación interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de San Marcos y CARE Áncash.

Asimismo, el solicitante refiere que el alcalde, de manera unilateral y arbitraria, declaró nulo el convenio de cooperación entre la Municipalidad Distrital de San Marcos y el Centro de Investigación Comunal y Agropecuaria del Perú (CICAP), conforme se acredita con la copia de la Resolución de Alcaldía Nº 828-2011-M.D.SAN MARCOS/A.

De la solicitud de vacancia de fecha 20 de abril de 2012

Con escrito de fecha 20 de abril de 2012, Edwin Artemio Palacios Domínguez, Alejandro Glicerio Domínguez Rivera, Alejandra Florinda Mauricio Vidal y Eusterio Chávez Chávez solicitaron que se declare la vacancia de Óscar Nemesio Ugarte Salazar, en el ejercicio del cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Marcos (fojas 118 a 123 del Expediente Nº J-2012-860), por considerarlo incurso en la causal de nepotismo, sobre la base de los siguientes argumentos:

a. El alcalde distrital, Óscar Nemesio Ugarte Salazar, nacido el 19 de enero de 1974, es hijo de Gregorio Ugarte Anaya y Martina Aurelia Salazar Salazar, como consta en la Partida de Nacimiento Nº 002174, asentada en el año 1974 en la Oficina del Registro Civil de la Municipalidad Distrital de San Marcos.

b. El padre del alcalde, Gregorio Ugarte Anaya, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 32289857, prestó servicios en la Municipalidad Distrital de San Marcos, en el Programa de mantenimiento de infraestructura pública, en el barrio de Chupa, en el grupo 3, como brigadista, del 14 al 27 de marzo de 2011.

c. La madre del alcalde, Martina Aurelia Salazar Salazar, identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 42255985, prestó servicios en la Municipalidad Distrital de San Marcos, en el Programa de mantenimiento de infraestructura pública, en el barrio de Chupa, en el grupo 2, como brigadista, del 14 al 27 de marzo de 2011.

d. La hermana del alcalde, Lucía Aurelia Ugarte Salazar, identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 32288431, prestó servicios en la Municipalidad Distrital de San Marcos, en el Programa de mantenimiento de infraestructura pública, en la localidad de Carhuayoc, en el grupo 22, como jefa de brigada, del 14 al 27 de marzo de 2011, y como brigadista, en el grupo Nº 10, del 9 al 22 de mayo de 2011.

e. La hermana del alcalde, Gloria Maruja Ugarte Salazar, identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 32295887, prestó servicios en la Municipalidad Distrital de San Marcos, en el Programa de mantenimiento de infraestructura pública, en el caserío de Huancha, en el grupo 2, zona rural, como brigadista, del 9 al 22 de mayo de 2011.

Descargos de Óscar Nemesio Ugarte Salazar

Con escrito del 7 de junio de 2012 (foja 41 a 43 del Expediente Nº J-2012- 831), Óscar Nemesio Ugarte Salazar formuló los siguientes descargos contra la solicitud de vacancia interpuesta por Fulgencio Almaquio Anaya Salazar:

- Félix Fortunato Palacios Loarte, con similares argumentos de hecho y de derecho, solicitó su vacancia como alcalde de la Municipalidad Distrital de San Marcos. Dicha solicitud fue declarada improcedente por el concejo distrital, conforme se aprecia en el Acuerdo de Concejo Nº 037-2011-MDSM/A, el cual no fue impugnado.

- De igual manera, Florentino Máximo Castillo Gutiérrez con idénticos argumentos y adjuntando los mismos documentos solicitó su vacancia por la causal de nepotismo. Este pedido fue declarado infundado por el concejo distrital, según consta en el Acuerdo de Concejo Nº 018-2012-MDSM/A, el cual, a la fecha, tiene calidad de cosa decidida, ya que en el plazo de ley no se interpuso medio impugnatorio alguno.

- El derecho peruano ha incorporado como parte de su legislación administrativa, el principio de *ne bis in idem* (sic). Así, el numeral 10 del artículo 230 de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG) señala que no se podrá imponer en forma sucesiva o simultánea una pena o una sanción administrativa por un mismo hecho en aquellos casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento. Lo anterior se configura en la presente causa.

- El Tribunal Constitucional, en su sentencia de fecha 16 de abril de 2013, Expediente Nº 2050-2002-AA/TC, ha establecido que el principio *ne bis in idem* (sic), en su vertiente procesal, significa que nadie puede ser juzgado dos veces por los mismos hechos, es decir, que un mismo hecho no puede ser objeto de dos procesos distintos o, si se quiere, que se inicien dos procesos con el mismo objeto.

Asimismo, por escrito de fecha 13 de junio de 2013, Óscar Nemesio Ugarte Salazar volvió a solicitar al concejo municipal la aplicación del principio de *ne bis in idem* (sic) contra la solicitud de vacancia formulada por los ciudadanos Edwin Artemio Palacios Domínguez, Alejandro Glicerio Domínguez Rivera, Alejandra Florinda Mauricio Vidal y Eusterio Chávez Chávez (fojas 67 a 69 del Expediente Nº J-2012-831).

Posición del Concejo Distrital de San Marcos

En sesión extraordinaria del 7 de junio de 2012, el Concejo Distrital de San Marcos resolvió la solicitud de vacancia interpuesta por Fulgencio Almaquio Anaya Salazar, declarando infundada la solicitud de aplicación del principio del *ne bis in idem* (sic) e infundada la solicitud de vacancia en contra de Óscar Nemesio Ugarte Salazar. Lo resuelto fue formalizado en el Acuerdo de Concejo Nº 020-2012-MDSM/A, de fecha 11 de junio de 2012 (fojas 14 a 18 del Expediente Nº J-2012-830).

Asimismo, en sesión extraordinaria del 13 de junio de 2012, el Concejo Distrital de San Marcos sometió a votación la solicitud de vacancia formulada por Edwin Artemio Palacios Domínguez, Alejandro Glicerio Domínguez Rivera, Alejandra Florinda Mauricio Vidal y Eusterio Chávez Chávez. En dicha sesión, el mencionado concejo declaró infundada tanto la aplicación del principio del *ne bis in idem* (sic), así como la solicitud de vacancia en contra de Óscar Nemesio Ugarte Salazar. Lo anterior fue materializado en el Acuerdo de Concejo Nº 022-2012-MDSM/A, de fecha 14 de junio de 2012 (fojas 7 a 11 del Expediente Nº J-2012-860).

De los recursos de apelación

- Con fecha 12 de junio de 2012, Fulgencio Almaquio Anaya Salazar interpuso recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo Nº 020-2012-MDSM/A, en el extremo que declaró infundada el pedido de vacancia en contra de Óscar Nemesio Ugarte Salazar. Esto sobre la base de que el referido ciudadano tuvo pleno conocimiento de la contratación de sus parientes como trabajadores del Programa de mantenimiento de infraestructura pública y que, pese a ello, no informó en su oportunidad a las personas responsables (Fojas 2 a 4 del Expediente Nº J-2012-830).

- Por su parte, el 14 de junio de 2012, Óscar Nemesio Ugarte Salazar interpuso recurso de apelación contra los Acuerdos de Concejo Nº 020-2012-MDSM/A y Nº 022-2012-MDSM/A, en los extremos que declararon infundados sus pedidos de aplicación del principio del non bis in idem. Óscar Nemesio Ugarte Salazar sustenta su recurso en el hecho de que el concejo distrital no tomó en consideración que en dos oportunidades anteriores ya resolvió solicitudes de vacancia sobre la base de idénticos argumentos fácticos y jurídicos, lo que le otorga calidad de cosa decidida (Fojas 2 a 6 del Expediente Nº J-2012-831).

- Con fecha 19 de junio de 2012, Edwin Artemio Palacios Domínguez, Alejandro Glicerio Domínguez Rivera, Alejandra Florinda Mauricio Vidal y Eusterio

Chávez Chávez formularon recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo Nº 022-2012-MDSM/A, en el extremo que declaró infundada su solicitud de vacancia en contra de Óscar Nemesio Ugarte Salazar (Fojas 19 a 21 del Expediente Nº J-2012-860).

De los pronunciamientos del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

Por Resolución Nº 724-2012-JNE (fojas 750 a 757 del Expediente Nº J-2012-830), de fecha 20 de agosto de 2012, el Supremo Tribunal Electoral declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por Óscar Nemesio Ugarte Salazar con relación a la aplicación del principio non bis in ídem. Asimismo, el colegiado electoral, emitiendo pronunciamiento sobre el fondo de la controversia, declaró fundados los recursos de apelación planteados por Fulgencio Almaquio Anaya Salazar y Edwin Artemio Palacios Domínguez, Alejandro Glicerio Domínguez Rivera, Alejandra Florinda Mauricio Vidal y Esterio Chávez Chávez contra los Acuerdos de Concejo Nº 0020-2012-MDSM/A y Nº 0022-2012-MDSM/A y, revocándolos, declaró la vacancia de Óscar Nemesio Ugarte Salazar en el ejercicio del cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Marcos, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM, esto es, por nepotismo.

La mencionada resolución expuso como principales fundamentos para la declaración de vacancia los siguientes: a) Está acreditada, en forma fehaciente, la relación de parentesco por consanguinidad en primer grado entre Óscar Nemesio Ugarte Salazar y Gregorio Ugarte Anaya (padre), así como con Martina Aurelia Salazar Salazar (madre); b) De los medios probatorios que obran en los expedientes acumulados, se tuvo por acreditado que ambos parientes laboraron para el Programa de mantenimiento de infraestructura pública de la Municipalidad Distrital de San Marcos, y c) Teniendo en cuenta la cercanía del vínculo de parentesco y valorando la posición del que gozó Óscar Nemesio Ugarte Salazar al interior de la administración municipal (alcalde), se tuvo por configurada la causal de nepotismo.

Con fecha 13 de setiembre de 2012, Óscar Nemesio Ugarte Salazar interpone recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva contra la Resolución Nº 724-2012-JNE (fojas 771 a 779 del Expediente Nº J-2012-830). Este recurso fue declarado infundado por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones mediante la Resolución Nº 959-2012-JNE (fojas 1056 a 1064 del Expediente Nº J-2012-830), de fecha 23 de octubre de 2012, en tanto no se advirtió ningún vicio en la tramitación de la presente causa, ya sea, como vulneración del derecho al debido proceso o del derecho a la tutela procesal efectiva.

El recurso de amparo interpuesto ante el Tercer Juzgado Constitucional de Lima

El Tercer Juzgado Constitucional de Lima, mediante Resolución Nº 4, de fecha 29 de enero de 2013, en el marco del proceso de amparo iniciado contra esta instancia electoral por Óscar Nemesio Ugarte Salazar, declaró nulas las Resoluciones Nº 724-2012-JNE, de fecha 20 de agosto de 2012, y Nº 959-2012-JNE, de fecha 23 de octubre de 2012, por las que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró la vacancia del mencionado ciudadano en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Marcos. Esto por cuanto se afirma que el Supremo Tribunal Electoral no respetó el derecho a la debida motivación de las resoluciones (fojas 1183 a 1194 del Expediente Nº J-2012-830).

No obstante esta resolución se encuentra apelada y en vía de ser resuelta por el superior jerárquico en materia constitucional, sin embargo, por Resolución Nº 1, de fecha 26 de abril de 2013, el Tercer Juzgado Constitucional de Lima, en el Expediente Nº 23471-2012-70-1801-JR-Cl-03, adecuó el pedido de medida cautelar de ejecución anticipada de la sentencia de amparo formulado por Óscar Nemesio Ugarte Salazar y dispuso la ejecución de la misma por parte del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en los términos de emitir una nueva resolución en el procedimiento de vacancia seguido en su contra, respetando esta vez el derecho fundamental a la debida motivación de las resoluciones que tiene el demandante en el proceso de amparo.

CUESTIONES EN DISCUSIÓN

Si bien el Tercer Juzgado Constitucional de Lima, mediante Resolución Nº 1, ha dispuesto la ejecución inmediata de su resolución que anuló las Resoluciones Nº 724-2012-JNE y Nº 959-2012-JNE, expedidas por este Supremo Tribunal Electoral, esta se debe realizar dentro de los parámetros establecidos por la propia jurisdicción constitucional, esto es, conforme a los siguientes términos: “[...] que el órgano jurisdiccional del Jurado Nacional de Elecciones emita nueva resolución dentro del tercer día de notificado con respecto al pedido de vacancia del demandante Óscar Nemesio Ugarte Salazar, solicitado el 29 de marzo de 2012 por don Fulgencio Almaquio Anaya Salazar que dieran origen a las resoluciones nulificadas por la sentencia emitida mediante resolución Nº 4 de los autos principales, respetando esta vez, el derecho fundamental a la debida motivación de las resoluciones que tiene el actor”.

En ese contexto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, dando respuesta a los criterios expuestos en la sentencia de amparo volverá a emitir opinión en los siguientes temas:

- Si es de aplicación el principio de non bis in ídem.
- Si Óscar Nemesio Ugarte Salazar incurrió en la causal de nepotismo.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa: Del fallecimiento del apelante Fulgencio Almaquio Anaya Salazar

1. De la actualización de los datos del ciudadano; verificada a través de la consulta en línea del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones advierte que Fulgencio Almaquio Anaya Salazar, vecino del distrito de San Marcos y uno de los peticionantes de la vacancia de Óscar Nemesio Ugarte Salazar, falleció el 12 de julio de 2013.

2. Al respecto, el artículo 23 de la LOM establece que cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones, siendo que su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. Ello implica que el legislador le otorga la legitimidad para obrar en un procedimiento de vacancia al vecino.

3. El artículo 108, numeral 1, del Código Procesal Civil, establece lo siguiente:

“Artículo 108.- Por la sucesión procesal un sujeto ocupa el lugar de otro en un proceso, al reemplazarlo como titular activo o pasivo del derecho discutido. Se presenta la sucesión procesal cuando:

1. Fallecida una persona que sea parte en el proceso, es remplazada por su sucesor, salvo disposición legal en contrario”.

A juicio de este órgano colegiado, si bien la norma antes mencionada se enmarca claramente en el supuesto de hecho que se presenta en este caso, vale decir, el fallecimiento de uno de los solicitantes de la vacancia, el Código Procesal Civil no resulta aplicable al caso concreto. Efectivamente, en los procedimientos de declaratoria de vacancia no necesariamente el sucesor del solicitante tendrá la condición de vecino en la circunscripción municipal, requisito indispensable para que se reconozca la legitimidad para obrar en dicho tipo de procedimientos. Por otra parte, no podría operar la sucesión procesal respecto de una autoridad municipal contra la que se dirige un pedido de vacancia porque, en estricto, no se puede vacar de un cargo a alguien que no tiene la condición de autoridad (que sería el sucesor de la autoridad).

4. Así, en los procedimientos de declaratoria de vacancia, a diferencia de lo que ocurre con un proceso civil, no se discute un derecho subjetivo individual o individualizable, sino que se procura cautelar el interés público y general de que las autoridades ejerzan adecuadamente sus cargos y que se optimice la gobernabilidad, estabilidad y continuidad de la gestión municipal. Dicho en otros términos, no existe un “derecho a vacar” a una autoridad municipal, sino un derecho-deber ciudadano de supervisar y controlar el desempeño de sus autoridades, lo que legitima, por tanto a la ciudadanía a denunciar las irregularidades e infracciones que las referidas

autoridades cometan, lo que podría configurar como una causal de declaratoria de vacancia.

Se trata, entonces, de un derecho colectivo que poseen todos los vecinos de una determinada circunscripción municipal de poder plantear, como consecuencia de su derecho-deber de control ciudadano, solicitudes de declaratoria de vacancia.

5. Según el artículo 178, numeral 3, de nuestra Norma Fundamental, es competencia y deber del Jurado Nacional de Elecciones velar por el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral.

6. De igual forma, en sede administrativa, incluso, el legislador ha reconocido a la autoridad la competencia para poder continuar, de oficio, con la tramitación de un procedimiento, en caso de que se produzca un desistimiento del procedimiento o de la pretensión por parte del solicitante. Efectivamente, el artículo 189, numeral 7, de la LPAG, dispone lo siguiente:

"Artículo 189.- Desistimiento del procedimiento de la pretensión

[...]

189.7. La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento".

7. Por tales motivos, atendiendo al mandato constitucional que debe cumplir este Supremo Tribunal Electoral y al evidente interés público que existe en torno al adecuado, responsable y ético accionar de las autoridades municipales y regionales, y, además, a que en el presente caso nos encontramos ante un hecho fortuito, como lo es el fallecimiento de uno de los recurrentes, este órgano colegiado considera que ello no afecta a la tramitación del procedimiento seguido en contra de Óscar Nemesio Ugarte Salazar. Además que, toda vez que nos encontramos ante tres expedientes acumulados (J-2012-830, J-2012-831 y J-2013-860), el procedimiento debe subsistir y continuar respecto de los demás solicitantes de la vacancia, esto es, de Edwin Artemio Palacios Domínguez, Alejandro Glicerio Domínguez Rivera, Alejandra Florinda Mauricio Vidal y Esterio Chávez Chávez.

Sobre la aplicación del principio non bis in ídem

8. No obstante la legislación de la materia no ha previsto la posibilidad de interponer excepciones y defensas previas en los procedimientos de vacancia, como si ocurre en otra clase de procesos, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones debe pronunciarse sobre la alegada vulneración del principio non bis in ídem invocado por Óscar Nemesio Ugarte Salazar.

9. De la revisión de los actuados, previo a la emisión de la Resolución Nº 724-2012-JNE, el Jurado Nacional de Elecciones no conoció el fondo de un procedimiento de vacancia seguido contra Óscar Nemesio Ugarte Salazar, distinto al presente caso, en los cuales se observe la alegación de la comisión de actos de nepotismo por la contratación como trabajadores municipales de Gregorio Ugarte Anaya, Martina Aurelia Salazar Salazar, Lucía Aurelia Ugarte Salazar y Gloria Maruja Ugarte Salazar. Aun así, Óscar Nemesio Ugarte Salazar sostiene que en el caso de autos es de aplicación el principio de non bis in ídem, toda vez que existiría cosa decidida a nivel municipal, por cuanto en dos procedimientos previos ante dicha instancia, sobre los mismos argumentos de hecho y de derecho, incoados por Félix Fortunato Palacios Loarte y Florentino Máximo Castillo Gutiérrez, dicha instancia ya se pronunció al respecto al rechazar ambas solicitudes de vacancia. En ese sentido, sostiene que tal circunstancia limitaría la posibilidad de que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se pronuncie respecto de la presente causa.

10. Sobre el particular, siguiendo la línea jurisprudencial expresada en la Resolución Nº 753-2009-JNE, se debe precisar que tanto este Supremo Tribunal Electoral como el Concejo Distrital de San Marcos son órganos constitucionalmente autónomos. Ello significa, en principio, que no existe razón para afirmar que este órgano colegiado se encuentra vinculado por la decisión que previamente haya tomado el referido concejo municipal, más aun si se tiene en cuenta que la labor principal de esta instancia jurisdiccional-electoral, en los procesos de vacancia, es la revisión de sus decisiones, pudiendo revocarlas, de ser el

caso, por considerarlas erradas. En suma, no es entonces posible afirmar la existencia de cosa decidida por la decisión de un concejo municipal que vincule de manera rígida al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

11. Asimismo, abona a favor de la tesis de la inexistencia de non bis in ídem en el presente caso la diferencia entre los pronunciamientos de cada uno de estos dos órganos constitucionales. En efecto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones es, en esencia, un órgano jurisdiccional, sus miembros tienen los mismos derechos, preeminencias, impedimentos, incompatibilidades y responsabilidades que los vocales de la Corte Suprema (artículos 12 a 16 de la Ley Nº 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones). Por su parte, los concejos municipales están conformados por el alcalde y los regidores elegidos mediante voto popular, y en consecuencia, ostentan un cargo político representativo (artículo 194 de la Constitución Política). Sin embargo, la principal diferencia entre ambos radica en la garantía de independencia que ostenta el Jurado Nacional de Elecciones, en tanto órgano jurisdiccional (artículo 146, inciso 1).

12. De allí que también, en tanto órgano jurisdiccional conformado por miembros de formación jurídica, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones tiene una exigencia mayor de fundamentación de sus decisiones, lo cual no ocurre, ciertamente, en el caso de las municipalidades, las que emiten acuerdos de concejo amparando o rechazando las solicitudes de vacancia mediante la deliberación libre en las sesiones de concejo. Ahora bien, lo antes dicho no significa que carezcan del deber de motivación, sino solo que este no les es exigible en el mismo grado que a un órgano judicial, razón por la cual sus decisiones son revisables ante una instancia jurisdiccional como el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones. Esto último es especialmente tangible en el hecho de que este órgano colegiado verifica las decisiones de los concejos municipales en los procedimientos de vacancia y suspensión incluso a pesar de no haber sido impugnadas, sino cuando son elevadas a esta sede para la acreditación del correspondiente candidato que ocupe el lugar del alcalde o regidor vacado o suspendido. En estos casos, el Supremo Tribunal Electoral verifica la corrección del procedimiento de vacancia o suspensión en sede municipal, pudiendo denegar la acreditación de la nueva autoridad e, incluso, señalar el acceso de otro candidato.

13. En el presente caso, antes de la emisión de la Resolución Nº 724-2012-JNE declarada nula por la Resolución Nº 4 del Tercer Juzgado Constitucional de Lima, no existió pronunciamiento alguno de este órgano electoral sobre el posible nepotismo cometido por Óscar Nemesio Ugarte Salazar por la contratación de Gregorio Ugarte Anaya, Martina Aurelia Salazar Salazar, Lucía Aurelia Ugarte Salazar y Gloria Maruja Ugarte Salazar como trabajadores de la Municipalidad Distrital de San Marcos. Asimismo, estando a que la justicia constitucional requiere que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones emita una nueva resolución sobre el fondo de la controversia, la solicitud de aplicación del principio de non bis in ídem no es estimable.

14. Por último, no puede pasarse por alto que la pretensión de las solicitudes de vacancia trascienden al plano estrictamente personal de los solicitantes. En efecto, el pedido de vacancia no persigue un interés personal que pueda ser satisfecho con la declaración de parte del concejo municipal o el Jurado Nacional de Elecciones; ello es imposible por el hecho de que las causales de vacancia y suspensión ostentan un carácter objetivo y buscan posibilitar el acceso de otra persona al cargo de alcalde o regidor ante la comisión de hechos especialmente graves o situaciones que impiden el normal ejercicio de la función edil. Entonces, de cara al caso concreto, por lo señalado en el párrafo anterior, no existe impedimento para un pronunciamiento de este Supremo Tribunal Electoral sobre el fondo, en la medida en que el interés en la determinación de los hechos tiene un carácter general y no se reduce a la esfera de cualquiera de los solicitantes.

La causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM

15. La causal de vacancia invocada por el recurrente es la de nepotismo, conforme a la ley de la materia, según lo señala el artículo 22, numeral 8, de la LOM. Por ello, resultan aplicables la Ley Nº 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público (en adelante, la Ley), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo Nº 017-2002-PCM.

16. A fin de establecer fehacientemente la existencia de la causal de nepotismo en un supuesto concreto, resulta necesario para justicia electoral identificar los siguientes elementos:

- La existencia de una relación de parentesco en los términos previstos en la norma, entre el funcionario municipal y la persona contratada;
- La existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad municipal a la cual pertenece el funcionario y la persona contratada; y
- La injerencia por parte del funcionario para el nombramiento o contratación de su pariente como trabajador municipal.

Cabe precisar que el análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

17. Así, en cuanto al análisis del primer elemento, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la acreditación de esta causal no implica la verificación de relaciones que, por empatía, puedan darse entre la autoridad cuestionada y su supuesto pariente; de ahí que, por ejemplo, haya establecido que las relaciones de compadrazgo no constituyen relaciones de parentesco (Resolución N° 615-2012-JNE), así como tampoco la mera existencia de un hijo entre dos personas (Resolución N° 693-2011-JNE), por lo que debe enfatizarse que la prueba idónea para acreditar el parentesco es la partida de nacimiento y/o matrimonio, según corresponda (Resolución N° 4900-2010-JNE).

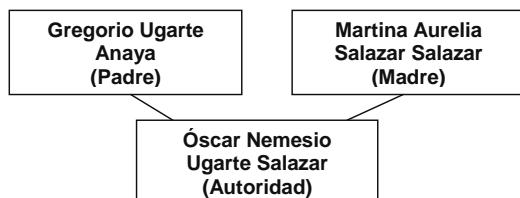
18. Respecto del segundo elemento, este órgano colegiado ha establecido, en reiterada jurisprudencia, que el vínculo contractual proviene de un contrato civil o laboral, siendo este último el más común. Para determinar la existencia de la relación laboral no es necesario que el acuerdo de voluntades conste en un documento, ya que el contrato de trabajo puede celebrarse en forma escrita o verbal y el vínculo puede acreditarse con otros medios de prueba, tales como planillas de pago, recibos, órdenes de servicio, memorandos y otros, esto en aplicación del principio de primacía de la realidad (Resoluciones N° 823-2011-JNE, N° 801-2012-JNE, N° 1146-2012-JNE y N° 1148-2012-JNE).

Atendiendo a este esquema de análisis, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones procederá a dilucidar la cuestión controvertida.

Determinación de los vínculos de parentesco alegados

19. Siguiendo el análisis tripartito propuesto, a fin de verificar la configuración de la causal de nepotismo invocada por los solicitantes de la vacancia, corresponde determinar, en primer lugar, si existe un vínculo de parentesco entre Óscar Nemesio Ugarte Salazar y Gregorio Ugarte Anaya, Martina Aurelia Salazar Salazar, Lucía Aurelia Ugarte Salazar y Gloria Maruja Ugarte Salazar. De igual forma, de existir dicho vínculo se procederá a determinar si este se encuentra entre el primer y cuarto grado de consanguinidad en línea recta o colateral, o en su defecto, entre el primer y segundo grado por afinidad, o por matrimonio. Esto último conforme a lo prescrito por la ley sobre la materia.

20. Respecto del alegado vínculo de parentesco entre Óscar Nemesio Ugarte Salazar y Gregorio Ugarte Anaya, así como del primero de los mencionados con Martina Aurelia Salazar Salazar, a foja 32 del Expediente N° J-2012-830 obra la copia certificada de la partida de nacimiento de Óscar Nemesio Ugarte Salazar. De la revisión de dicho documento, se permite arribar a la conclusión de que se encuentra acreditada la relación de parentesco por consanguinidad en primer grado con Gregorio Ugarte Anaya y Martina Aurelia Salazar Salazar, conforme se aprecia en el siguiente gráfico:



21. Por otra parte, sobre el alegado vínculo de parentesco entre Óscar Nemesio Ugarte Salazar y Lucía Aurelia Ugarte Salazar, a foja 33 del Expediente N° J-2012-830, figura la copia de la partida de nacimiento de esta última. En dicho documento se advierte que si bien fue declarada como hija de Gregorio Ugarte Anaya por un tercero, sin embargo, dicha declaración no genera vínculo de parentesco alguno, además de que, en autos, tampoco se evidencia que Lucía Aurelia Ugarte Salazar haya sido reconocida o declarada por autoridad judicial competente como hija de Gregorio Ugarte Anaya. En esa medida, en este extremo no se tiene por acreditado en forma fehaciente el vínculo de familiaridad invocado por los solicitantes de la vacancia.

22. Asimismo, con relación a Gloria Maruja Ugarte Salazar, aunque Óscar Nemesio Ugarte Salazar reconoce que guarda con esta un vínculo de parentesco en segundo grado de consanguinidad (hermana), en los actuados no obra la correspondiente partida de nacimiento, no siendo posible asumir la propia autoincriminación de la autoridad; por lo tanto, encontrándose frente a un procedimiento sancionador de vacancia (nepotismo) y no contando con el documento idóneo que pruebe el vínculo de familiaridad alegado por los solicitantes, en salvaguarda del derecho de defensa y a la no autoincriminación que le asiste a Óscar Nemesio Ugarte Salazar, no puede asumirse con certeza que Gloria Maruja Ugarte Salazar sea su pariente.

23. En virtud a lo expresado en los considerandos precedentes, este Supremo Tribunal Electoral, al no tener por acreditada la existencia de un vínculo de parentesco entre Óscar Nemesio Ugarte Salazar con Lucía Aurelia Ugarte Salazar, así como con Gloria Maruja Ugarte Salazar, solo procederá a determinar la configuración o no de un acto de nepotismo por parte de Óscar Nemesio Ugarte Salazar cuando ostentaba el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Marcos, con relación a sus padres Gregorio Ugarte Anaya y Martina Aurelia Salazar Salazar, esto es, que sus progenitores hayan sido contratados en un momento determinado como trabajadores de la comuna edil.

Determinación de un vínculo laboral entre la Municipalidad Distrital de San Marcos y los progenitores de Óscar Nemesio Ugarte Salazar

24. En vista de que se encuentra probado el vínculo de parentesco de consanguinidad en primer grado entre Óscar Nemesio Ugarte Salazar y Gregorio Ugarte Anaya (padre), así como con Martina Aurelia Salazar Salazar (madre), corresponde ahora determinar si ambos parientes han laborado en el Programa de mantenimiento de infraestructura pública de la Municipalidad Distrital de San Marcos, según expresan los solicitantes de la vacancia.

25. Los solicitantes de la vacancia, a fin de demostrar la existencia de una relación laboral entre la Municipalidad Distrital de San Marcos y los progenitores de Óscar Nemesio Ugarte Salazar, adjuntaron en copias legalizadas por notario público los siguientes documentos:

- Carta N° 856-2011-MDSM/GA/MIPSM/MEBN, expedida por el administrador del Programa de mantenimiento de infraestructura pública, por el que remite las planillas de jornales del barrio de Chupa, grupo N° 3, trabajados durante el periodo del 14 al 27 de marzo de 2011 (foja 37 del Expediente N° J-2012-830).

- Hoja de "tareo" correspondiente al Programa de mantenimiento de infraestructura pública, barrio de Chupa, grupo N° 3, en donde figura Gregorio Ugarte Anaya como brigadista del referido programa, por el periodo del 14 al 27 de marzo de 2011 (foja 38 del Expediente N° J-2012-830).

- Carta N° 009-2011-MDSM/MEBN/MIPSM/NNA, por el que el monitor del Programa de mantenimiento de infraestructura pública, barrio de Chupa, grupo N° 3, entrega el informe quinquenal del periodo de trabajo del 14 al 27 de marzo de 2011 (foja 39 del Expediente N° J-2012-830).

- Control diario, de fecha 26 de marzo de 2011, correspondiente al barrio de Chupa, grupo N° 3, donde figura la asistencia del brigadista Gregorio Ugarte Anaya, documento que se encuentra rubricado por el monitor y sellado por la Oficina de Mantenimiento de Infraestructura Pública de la Municipalidad Distrital de San Marcos (foja 40 del Expediente N° J-2012-830).

- Acta de inicio, de fecha 14 de marzo de 2011, correspondiente al barrio de Chupa, para mantenimiento y limpieza de carretera del jirón Jorge Chávez, donde figura la asistencia de Gregorio Ugarte Anaya (fojas 42 y 43 del Expediente Nº J-2012-830).

- Acta de finalización, por la cual se dan por culminadas las labores de mantenimiento y limpieza de la carretera del jirón Jorge Chávez, entre el 14 al 26 de marzo de 2011, donde figura la asistencia de Gregorio Ugarte Anaya (fojas 45 y 46 del Expediente Nº J-2012-830).

- Carta Nº 857-2011-MDSM/GA/MIPSM/MEBN, expedida por el administrador del Programa de mantenimiento de infraestructura pública, por el que remite las planillas de jornales del barrio de Chupa, grupo Nº 2, trabajados durante el periodo del 14 al 27 de marzo de 2011 (foja 49 del Expediente Nº J-2012-830).

- Hoja de "tareo" correspondiente al Programa de mantenimiento de infraestructura pública, barrio de Chupa, grupo Nº 2, donde figura Martina Aurelia Salazar Salazar como brigadista del referido programa, por el periodo del 14 al 27 de marzo de 2011 (foja 50 del Expediente Nº J-2012-830).

- Carta Nº 008-2011-MDSM/MEBN/MIPSM/NNA, por el que el monitor del Programa de mantenimiento de infraestructura pública, barrio de Chupa, grupo Nº 2, entrega el informe quinquenal del periodo de trabajo del 14 al 27 de marzo de 2011 (foja 51 del Expediente Nº J-2012-830).

- Control diario, de fecha 26 de marzo de 2011, correspondiente al barrio de Chupa, grupo Nº 2, donde figura la asistencia del brigadista Martina Aurelia Salazar Salazar, documento que se encuentra rubricado por el monitor y sellado por la Oficina de Mantenimiento de Infraestructura Pública de la Municipalidad Distrital de San Marcos (foja 53 del Expediente Nº J-2012-830).

- Acta de inicio, de fecha 14 de marzo de 2011, correspondiente al barrio de Chupa, para mantenimiento y limpieza de carretera del jirón Jorge Chávez, donde figura la asistencia de Martina Aurelia Salazar Salazar (fojas 55 y 56 del Expediente Nº J-2012-830).

- Acta de finalización, por el que se dan por culminadas las labores de mantenimiento y limpieza de la carretera del jirón Jorge Chávez, entre el 14 al 27 de marzo de 2011, donde figura la asistencia de Martina Aurelia Salazar Salazar (fojas 58 y 59 del Expediente Nº J-2012-830).

26. No obstante que Óscar Nemesio Ugarte Salazar no adjuntó documento alguno con sus escritos de descargos, en la etapa administrativa del procedimiento de vacancia seguido ante el Concejo Distrital de San Marcos, por el que demuestre la alegada falsedad de los documentos anexados por los peticionantes de la vacancia, sin embargo, este Supremo Tribunal Electoral, mediante Oficio Nº 3323-2012-SG/JNE (foja 140 del Expediente Nº J-2012-00830), de fecha 30 de julio de 2012, previo a resolver la cuestión de fondo, solicitó un conjunto de informes al que hacía mención el Acuerdo de Concejo Nº 020-2012-MDSM/A, de fecha 11 de junio de 2012, que rechazó el pedido de vacancia interpuesto por Fulgencio Almaquio Anaya Salazar. De esa manera, la Municipalidad Distrital de San Marcos, a cargo de Óscar Nemesio Ugarte Salazar, remitió la siguiente documentación:

- Informe Nº 370-2011-MDSM/GAF-SGRRHH, emitido por la subgerencia de Recursos Humanos, en el que se señala que un ciudadano de nombre Gregorio Ugarte Anaya, con Documento Nacional de Identidad Nº 32275009, distinto al padre de Oscar Nemesio Ugarte Salazar, trabajó del 1 de febrero al 31 de marzo de 2011 como apoyo en la recolección de basura en la subgerencia de servicios públicos (fojas 143 a 146 del Expediente Nº J-2012-830).

- Informe Nº 257-2011-SGT-GAF/MDSM, emitido por el subgerente de tesorería, por el que se indica que no se ha ubicado cheque alguno a la orden, entre otros, de los padres de Óscar Nemesio Ugarte Salazar (fojas 147 a 149 del Expediente Nº J-2012-830).

- Memorándum Nº 1928-2011/MDSM-GAF, expedido por el gerente de administración y finanzas, en donde se señala que no existe ningún vínculo laboral de las personas indicadas, entre otros, los progenitores de Óscar Nemesio Ugarte Salazar (foja 150 del Expediente Nº J-2012-00830).

- Informe Nº 089-2011-MDSM-PMIP/J, expedido por el jefe del programa de mantenimiento de infraestructura

pública, mediante el cual informa que los padres de Óscar Nemesio Ugarte Salazar no han laborado para el referido programa (foja 151 a 153 del Expediente Nº J-2012-830).

- Memorándum Nº 02-2011-MDSM/A, de fecha 11 de enero de 2011, mediante el cual Óscar Nemesio Ugarte Salazar, en el ejercicio del cargo de alcalde distrital, dispone que se emita la resolución de alcaldía para delegar facultades al gerente municipal para aprobar el Plan Anual de Contrataciones del año 2011 (foja 155 del Expediente Nº J-2012-830).

- Carta Nº 147-2011-MDSM-GM, fechada el 29 de setiembre de 2011, por el que se extiende un nuevo lote de documentos relacionados con los trámites generados por los funcionarios del Programa de mantenimiento de infraestructura pública. Si bien la carta señala que se anexan 228 folios, estos no se advierten en los actuados (foja 156 del Expediente Nº J-2012-830).

27. Asimismo, por Oficio Nº 3323-2012-SG/JNE (fojas 158 y 159 del Expediente Nº J-2012-830), de fecha 6 de agosto de 2012, el Jurado Nacional de Elecciones solicitó a Óscar Nemesio Ugarte Salazar, toda vez que ejercía el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Marcos, que remita los originales o copias certificadas, entre otros, de:

- Hoja de "tareo" de Gregorio Ugarte Anaya correspondiente al Programa de mantenimiento de infraestructura pública en el barrio de Chupa, grupo Nº 3, durante el periodo del 14 al 27 de marzo de 2011.

- Hoja de "tareo" de Martina Aurelia Salazar Salazar correspondiente al Programa de mantenimiento de infraestructura pública en el barrio de Chupa, grupo Nº 2, durante el periodo del 14 al 27 de marzo de 2011.

28. En respuesta a la última solicitud del Jurado Nacional de Elecciones, la administración municipal expidió la Carta Nº 959-2012-MDSM-PMIP/J (foja 160 del Expediente Nº J-2012-830), a través del cual envió, entre otros, la siguiente documentación:

- Carta Nº 856-2011-MDSM/GA/MIPSM/MEBN, expedida por el administrador del Programa de mantenimiento de infraestructura pública, por el que remite las planillas de jornales del barrio de Chupa, grupo Nº 3, trabajados durante el periodo del 14 al 27 de marzo de 2011 (foja 164 del Expediente Nº J-2012-830).

- Carta Nº 009-2011-MDSM/MEBN/MIPSM/NNA, por el que el monitor del Programa de mantenimiento de infraestructura pública, barrio de Chupa, grupo Nº 3, entrega el informe quinquenal del periodo de trabajo del 14 al 27 de marzo de 2011 (foja 165 del Expediente Nº J-2012-830).

- Hoja de "tareo" correspondiente al Programa de mantenimiento de infraestructura pública, barrio de Chupa, grupo Nº 3, donde no figura Gregorio Ugarte Anaya como brigadista del referido programa, por el periodo del 14 al 27 de marzo de 2011 (foja 166 del Expediente Nº J-2012-830).

- Lista de jornales del barrio de Chupa, grupo Nº 3, correspondiente al periodo del 14 al 27 de marzo de 2011, donde no figura Gregorio Ugarte Anaya como brigadista del referido programa (fojas 168 a 170 del Expediente Nº J-2012-830).

- Acta de inicio, de fecha 14 de marzo de 2011, correspondiente al barrio de Chupa, para mantenimiento y limpieza de carretera del jirón Jorge Chávez, donde no figura Gregorio Ugarte Anaya (fojas 172 a 174 del Expediente Nº J-2012-830).

- Acta de finalización, por la cual se dan por culminadas las labores de mantenimiento y limpieza de la carretera del jirón Jorge Chávez, entre el 14 al 27 de marzo de 2011, donde no figura Gregorio Ugarte Anaya (fojas 175 y 176 del Expediente Nº J-2012-830).

- Carta Nº 857-2011-MDSM/GA/MIPSM/MEBN, expedida por el administrador del Programa de mantenimiento de infraestructura pública, por el que remite las planillas de jornales del barrio de Chupa, grupo Nº 2, trabajados durante el periodo del 14 al 27 de marzo de 2011 (foja 178 del Expediente Nº J-2012-830).

- Hoja de "tareo" correspondiente al Programa de mantenimiento de infraestructura pública, barrio de Chupa, grupo Nº 2, donde no figura Martina Aurelia Salazar Salazar como brigadista del referido programa, por el periodo del 14 al 27 de marzo de 2011 (foja 179 del Expediente Nº J-2012-830).

- Lista de jornales del barrio de Chupa, grupo Nº 2, correspondiente al periodo del 14 al 27 de marzo de 2011, donde no figura Martina Aurelia Salazar Salazar como brigadista del referido programa (fojas 180 a 181 del Expediente Nº J-2012-830).

- Carta Nº 008-2011-MDSM/MEBN/MIPSM/NNA, por el que el monitor del Programa de mantenimiento de infraestructura pública, barrio de Chupa, grupo Nº 2, entrega el informe quinquenal del periodo de trabajo del 14 al 27 de marzo de 2011 (foja 182 del Expediente Nº J-2012-830).

- Control diario, de fecha 26 de marzo de 2011, correspondiente al barrio de Chupa, grupo Nº 2, donde no se aprecia la asistencia de Martina Aurelia Salazar Salazar, documento que se encuentra rubricado por el monitor y sellado por la Oficina de Mantenimiento de Infraestructura Pública de la Municipalidad Distrital de San Marcos (foja 183 del Expediente Nº J-2012-830).

- Acta de inicio, de fecha 14 de marzo de 2011, correspondiente al barrio de Chupa, para mantenimiento y limpieza de carretera del jirón Jorge Chávez, en donde no figura la asistencia de Martina Aurelia Salazar Salazar (fojas 186 y 187 del Expediente Nº J-2012-830).

- Acta de finalización, por la cual se dan por culminadas las labores de mantenimiento y limpieza de la carretera del jirón Jorge Chávez, entre el 14 al 27 de marzo de 2011, donde no figura la asistencia de Martina Aurelia Salazar Salazar (fojas 189 y 190 del Expediente Nº J-2012-830).

29. De la revisión de los informes y memorandos remitidos por la municipalidad distrital y de los documentos proporcionados por los solicitantes de la vacancia el Jurado Nacional de Elecciones advirtió la existencia de una contradicción respecto de la información expresada por estos. Así, de la lectura del contenido de las declaraciones dadas por los funcionarios municipales (recursos humanos, tesorería, etcétera), a través de los documentos reseñados en el considerando 20 de la presente resolución, estos expresaban realidades distintas a las que se desprendían de las hojas de "tareo" (grupos Nº 2 y Nº 3) adjuntadas por los peticionantes de la vacancia, en donde se advertían los nombres de los progenitores de Óscar Nemesio Ugarte Salazar como trabajadores de la Municipalidad Distrital de San Marcos. En virtud de ello, este Supremo Tribunal Electoral decidió requerir a la administración edil, a cargo de Oscar Nemesio Ugarte Salazar, que remita los originales o copias certificadas de las referidas hojas de "tareo", en tanto documentos centrales para la determinación del vínculo laboral, a fin de determinar con certeza si Gregorio Ugarte Anaya (padre) y Martina Aurelia Salazar Salazar (madre) laboraron en el Programa de mantenimiento de infraestructura pública de la Municipalidad Distrital de San Marcos.

30. No obstante, la administración edil cumplió con enviar las hojas de "tareo" solicitadas, así como de un conjunto de documentos reseñados en el considerando 21, de su revisión se advirtió que estos divergían en su contenido de las hojas de "tareo" aportadas por los solicitantes de la vacancia. Esto a pesar de que en ambos casos tales documentos cuentan con los nombres y firmas del planillero, administrador y gerente del Programa de mantenimiento de infraestructura pública, así como del respectivo sello del área de mantenimiento de infraestructura pública de la Municipalidad Distrital de San Marcos.

31. En esa medida, al encontrarnos frente a declaraciones de funcionarios municipales que difieren de lo expresado en las hojas de "tareo" proporcionadas por la parte solicitante de la vacancia, y que estos, a su vez, divergen de la documentación elevada por la comuna, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en ejercicio de su función jurisdiccional, debe determinar cuál es la calidad y mérito de la documentación anexada por los solicitantes de la vacancia respecto de la remitida por la comuna y, dependiendo de dicha naturaleza, si la información contenida en estos permiten dar respuesta lógica al fondo de la cuestión en discusión.

32. Sobre el particular, debe recordarse que el carácter público de un documento deriva de la calidad del funcionario que lo emite. Así, el artículo 235 del Código Procesal Civil señala que es documento público el otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones y la escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia. Asimismo,

se indica en el citado artículo que la copia de documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por el auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

33. Sobre la base de lo expresado, en el presente caso, por un lado nos encontramos frente a las copias certificadas por notario público de las hojas de "tareo" del Programa de mantenimiento de infraestructura pública de la Municipalidad Distrital de San Marcos alcanzadas por los solicitantes de la vacancia y que demostrarían el vínculo laboral entre los progenitores de Óscar Nemesio Ugarte Salazar y la citada comuna; por otro lado, la administración edil, dirigida en aquel momento por Óscar Nemesio Ugarte Salazar, ante el requerimiento del Jurado Nacional de Elecciones remitió copias certificadas por la Secretaría General de la comuna de distintas hojas de "tareo" que probarían que los mencionados parientes jamás habrían laborado para la Municipalidad Distrital de San Marcos.

34. Como se ha señalado en los considerandos precedentes, en cuanto a las copias certificadas notarialmente de las hojas de "tareo", se advierte que estas cuentan con los nombres y firmas del planillero (Marco Picón Ramírez), del administrador (Máximo Bazalar Núñez) y del gerente del Programa de mantenimiento de infraestructura pública (ingeniero Juan José Luna Asalde), así como del correspondiente sello del área de mantenimiento de infraestructura pública de la Municipalidad Distrital de San Marcos. En esa medida, se concluye en este extremo que dicho documento es copia de un documento público, que al haber sido certificado notarialmente, tiene el mismo valor del original conforme a lo dispuesto por el artículo 235 del Código Procesal Civil.

En cuanto a las copias de las hojas de "tareo" certificadas por el secretario general de la Municipalidad Distrital de San Marcos, de su revisión se aprecia que estas también cuentan con los datos y firmas del planillero (Marco Picón Ramírez), del administrador (Máximo Bazalar Núñez) y del gerente del Programa de mantenimiento de infraestructura pública (ingeniero Juan José Luna Asalde), así como del correspondiente sello del área de mantenimiento de infraestructura pública de la Municipalidad Distrital de San Marcos.

35. De lo expuesto, este órgano jurisdiccional electoral concluye que en ambos casos se está, ante copias de documento público. Sin embargo, debe apreciarse que, conforme al artículo 237 del Código Procesal Civil, son distintos el documento y su contenido. Así, puede subsistir el contenido cuando el documento sea declarado nulo. De aquí se desprende que si bien un documento puede tener el carácter de público, ello, sin embargo, no significa necesariamente que el contenido, hechos, o información que emana del mismo sea veraz. El carácter público del documento implica que son ciertos o veraces en cuanto a su existencia física como tal, expedido por funcionario público, pero no significa necesariamente veracidad del contenido de la información que emana de dicho documento.

En consecuencia, corresponde contrastar ambas copias de documentos públicos, valorándose conjuntamente, a fin de determinar cuál de los dos genera convicción en el juzgador, y así dar respuesta oportuna a los hechos invocados por las partes.

36. Con relación al Programa de mantenimiento de infraestructura pública desarrollado en el barrio de Chupa, distrito de San Marcos, grupo Nº 3, por trabajos realizados entre el 14 al 27 de marzo de 2011, si bien la parte solicitante y la administración edil, cuando Óscar Nemesio Ugarte Salazar aún se desempeñaba como alcalde de la Municipalidad Distrital de San Marcos, aportaron un mismo documento, con fecha de recepción 15 de abril de 2011, por el que se informó un pago ascendente a S/. 7 840,00 (siete mil ochocientos cuarenta con 00/100 nuevos soles), según señala la Carta Nº 856-2011-MDSM/GA/MIPSM/MEBN (fojas 37 y 164 del Expediente Nº J-2012-830), las hojas de "tareo" que dan sustento a dicho pago difieren entre el presentado por los solicitantes de la vacancia y el remitido por la administración edil de la época. Así, por ejemplo, para una mejor valoración del contenido que ambos documentos contienen, se reproduce, en primer lugar, la hoja de "tareo" aportada por los solicitantes de la vacancia, donde figura Gregorio Ugarte Anaya (foja 38 del Expediente Nº J-2012-830):

502898

NORMAS LEGALESEl Peruano
Viernes 13 de setiembre de 2013

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CATEGORÍA	DÍAS TRABAJADOS															
				L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D		
				14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27		
1	Coronado Gonzales Laura del Rosario	43401310	Jefe de brigada	x	x	X	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	14	14,00
2	Avilés Anaya Leonidas Justina	32276014	Brigadista	x	x	X	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	14	14,00
3	Blas Ortiz Yolanda Dora	32299159	Brigadista	x	x	X	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	14	14,00
4	Bazán Espinoza Amador Bladimir	41346662	Brigadista	x	x	X	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	14	14,00
5	Camiloaga Ortis Florencio	32294852	Brigadista	x	x	X	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	14	14,00
6	Maguina Proaño Angélica Domitila	32287216	Brigadista	x	x	X	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	14	14,00
7	Muñoz Rubina María Eulogia	32295640	Brigadista	x	x	X	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	14	14,00
8	Rafale Acosta Ana María	32531086	Brigadista	x	x	X	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	14	14,00
9	Salazar Lopez Antonia	32295739	Brigadista	x	x	X	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	14	14,00
10	Penadillo Nieto Eduardo Alfonso	45850049	Brigadista	x	x	X	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	14	14,00
11	Penadillo Nieto Roy Steve	42975859	Brigadista	x	x	X	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	14	14,00
12	Ugarte Anaya Gregorio	32289857	Brigadista	x	x	X	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	14	14,00
13	Ugarte Guillén Egna Elena	46286868	Brigadista	x	x	X	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	14	14,00
14	Valenzuela Salazar Domitila Carina	45592917	Brigadista	x	x	X	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	14	14,00
	JORNAL POR DÍA			14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	

Por otra parte, de la revisión de la documentación remitida por la administración edil a cargo de Óscar Nemesio Ugarte Salazar, en aquella oportunidad, se aprecia que la hoja de "tareo" que sustenta la Carta Nº 856-2011-MDSM/GA/MIPSM/MEBN, por el que se informa de un pago ascendente a S/. 7 840,00 (siete mil ochocientos cuarenta con 00/100 nuevos soles), señala lo siguiente (foja 167 del Expediente Nº J-2012-830):

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CATEGORÍA	DÍAS TRABAJADOS															
				L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D		
				14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27		
1	Coronado Gonzales Laura del Rosario	43401310	Jefe de brigada	x	x	X	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	14	14,00
2	Avilés Anaya Leónidas Justina	32276014	Brigadista	x	x	X	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	14	14,00
3	Blas Ortiz Yolanda Dora	32299159	Brigadista	x	x	X	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	14	14,00
4	Bazán Espinoza Amador Bladimir	41346662	Brigadista	x	x	X	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	14	14,00
5	Camiloaga Ortiz Florencio	32294852	Brigadista	x	x	X	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	14	14,00
6	Maguina Proaño Angélica Domitila	32287216	Brigadista	x	x	X	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	14	14,00
7	Muñoz Rubina María Eulogia	32295640	brigadista	x	x	X	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	14	14,00
8	Rafale Acosta Ana María	32531086	brigadista	x	x	X	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	14	14,00
9	Salazar López Antonia	32295739	Brigadista	x	x	X	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	14	14,00
10	Penadillo Nieto Eduardo Alfonso	45850049	Brigadista	x	x	X	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	14	14,00
11	Penadillo Nieto Roy Steve	42975859	Brigadista	x	x	X	x	xx	x	x	x	x	x	x	x	x	x	14	14,00
12	Ugarte Guillén Egna Elena	46286868	Brigadista	x	x	X	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	14	14,00
13	Valenzuela Salazar Domitila Carina	45592917	Brigadista	x	x	X	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	14	14,00
	JORNAL POR DÍA			13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	

37. Como es de observarse, de la valoración conjunta de ambos documentos, se verifica que el contenido de la hoja de "tareo", remitido por la administración edil a solicitud del Jurado Nacional de Elecciones, adolece de una grave incongruencia con la información contenida en la Carta Nº 856-2011-MDSM/GA/MIPSM/MEBN, por el que se ordena el desembolso de S/. 7 840,00 (siete mil ochocientos cuarenta con 00/100 nuevos soles) para el pago de los trabajadores que laboraron en el barrio de Chupa, grupo Nº 3, del Programa de mantenimiento de infraestructura pública. Ello en tanto, no existe concordancia lógica entre el monto desembolsado y el total percibido por los trece trabajadores señalados en dicho documento, el mismo que solo asciende a S/. 7 280,00 (siete mil doscientos ochenta con 00/100 nuevos soles). Además, esta diferencia no tuvo explicación alguna en la información remitida por la administración edil hasta antes de la emisión de la Resolución Nº 724-2012-JNE.

Por otro lado, con relación a los medios probatorios ofrecidos por los solicitantes de la vacancia, es de apreciarse que en estos hay perfecta concordancia entre el monto pagado por jornal (S/. 40,00) y la nómina de trabajadores señaladas en la hoja de "tareo", así se indica el pago de S/. 7 840,00 (siete mil ochocientos cuarenta con 00/100 nuevos soles) por las labores prestadas por catorce brigadistas por catorce días de trabajo, incluyendo al padre de la autoridad, Gregorio Ugarte Anaya. En efecto, la suma de los pagos por trabajador coincide con el total expresado en la Carta Nº 856-2011-MDSM/GA/MIPSM/MEBN, cursado a la gerencia del Programa de mantenimiento de infraestructura pública de la Municipalidad Distrital de San Marcos, documentos que como se ha señalado al contar con los datos, firmas y sello correspondiente del Área de Mantenimiento de Infraestructura Pública de la Municipalidad Distrital de San Marcos, así como encontrarse certificada por notario público, guarda plena capacidad probatoria.

38. En similar línea, con relación al Programa de mantenimiento de infraestructura pública desarrollado en el barrio de Chupa, distrito de San Marcos, grupo Nº 2, por trabajos realizados entre el 14 al 27 de marzo de 2011, si bien la parte solicitante y la administración edil de la época, aportaron un mismo documento, con fecha de recepción 15 de abril de 2011, por el que se informó un pago total ascendente a S/. 7 200,00 (siete mil doscientos con 00/100 nuevos soles), conforme lo expresa la Carta Nº 857-2011-MDSM/GA/MIPSM/MEBN (fojas 49 y 178 del Expediente Nº J-2012-830), las hojas de "tareo" que dan sustento al pago de dicho monto difieren entre el presentado por los solicitantes de la vacancia y el remitido por la municipalidad. En ese contexto, para una mejor valoración del contenido de ambos documentos, se reproduce la hoja de "tareo" aportada por los solicitantes de la vacancia donde figura Martina Aurelia Salazar Salazar como trabajadora edil (foja 50 del Expediente Nº J-2012-830):

Nº	APELLOS Y NOMBRES	DNI	CATEGORÍA	DIAS TRABAJADOS															JORNAL	TOTAL DIAS
				L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D			
				14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27			
1	Sotomayor Alvarado Yuri Vladimír	46505132	Jefe de brigada	x	x	X	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	14	14,00	
2	Anaya Garay Promel Florencio	32290262	Brigadista	x	x	X	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	14	14,00	
3	Blas Calhua Delina	32278764	Brigadista	x	x	X	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	14	14,00	
4	Camiloaga Ortiz Zenón	32287380	Brigadista	x	x	X	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	14	14,00	
5	Castro Garay Victoria	32294788	Brigadista	x	x	X	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	14	14,00	
6	Chávez Palacios Verónica Eulalia	41838301	Brigadista	x	x	X	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	14	14,00	
7	Cerna Sánchez Sonia Tereza	80622712	Brigadista	x	x	X	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	14	14,00	
8	Díaz Canares Carlos Marx	44367145	Brigadista	x	x	X	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	14	14,00	
9	Huamán Salazar Flavio Antonio	10352325	Brigadista	x	x	X	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	14	14,00	
10	Nieto Espinoza Maura	32298421	Brigadista	x	x	X	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	14	14,00	
11	Santillán Salazar Domitila Clara	32295609	Brigadista	x	x	X	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	14	14,00	
12	Salazar Salazar Martina Aurelia	42255985	Brigadista	x	x	X	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	14	14,00	
13	Ontón Mautino Arquimedes Hierger	42216511	Brigadista	x	x	X	x	x	x	x	x	x	x	x	x	F	F	12	14,00	
JORNAL POR DÍA				13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	12	12		

39. Sin embargo, de la valoración de la documentación remitida por la administración edil a cargo de Óscar Nemesio Ugarte Salazar, se aprecia que la hoja de "tareo" que sustenta el contenido de la Carta Nº 857-2011-MDSM/GA/MIPSM/MEBN, por el que se informa de un pago ascendente a S/. 7 200,00 (siete mil doscientos con 00/100 nuevos soles), señala lo siguiente (foja 166 del Expediente Nº J-2012-830):

Nº	APELLOS Y NOMBRES	DNI	CATEGORÍA	DIAS TRABAJADOS															JORNAL	TOTAL DIAS
				L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D			
				14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27			
1	Sotomayor Alvarado Yuri Vladimír	46505132	Jefe de brigada	x	x	X	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	14	14,00	
2	Anaya Garay Promel Florencio	32290262	Brigadista	x	x	X	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	14	14,00	
3	Blas Calhua Delina	32278764	Brigadista	x	x	X	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	14	14,00	
4	Camiloaga Ortiz Zenón	32287380	Brigadista	x	x	X	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	14	14,00	
5	Castro Garay Victoria	32294788	Brigadista	x	x	X	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	14	14,00	
6	Chávez Palacios Verónica Eulalia	41838301	Brigadista	x	x	X	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	14	14,00	
7	Cerna Sánchez Sonia Tereza	80622712	Brigadista	x	x	X	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	14	14,00	
8	Díaz Canares Carlos Marx	44367145	Brigadista	x	x	X	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	14	14,00	
9	Huamán Salazar Flavio Antonio	10352325	Brigadista	x	x	X	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	14	14,00	
10	Nieto Espinoza Maura	32298421	Brigadista	x	x	X	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	14	14,00	
11	Santillán Salazar Domitila Clara	32295609	Brigadista	x	x	X	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	14	14,00	
12	Ontón Mautino Arquimedes Hierger	42216511	Brigadista	x	x	X	x	x	x	x	x	x	x	x	x	F	F	12	14,00	
JORNAL POR DÍA				12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	11	11		

40. En suma, con relación a los medios probatorios presentados por los solicitantes, que señalan Martina Aurelia Salazar laboró en el Programa de mantenimiento de infraestructura pública, se observa que estos también guardan concordancia lógica entre el monto total desembolsado y la nómina de trabajadores presentada. Esto por cuanto el monto de S/. 7 200,00 (siete mil doscientos con 00/100 nuevos soles), expresado en la Carta Nº 857-2011-MDSM/GA/MIPSM/MEBN, concuerda en forma exacta con la suma de los pagos por jornal (S/. 40,00) por las labores de doce trabajadores por catorce días más la labor de un trabajador por doce días, incluyendo a la madre del alcalde. Sin embargo, como en el caso del padre, esto no ocurre en los documentos presentados por la administración edil a cargo de Óscar Nemesio Ugarte Salazar, ya que dicha hoja de "tareo" solo indica la participación de once brigadistas por catorce días de labores más un brigadista por once días de trabajo, dando un gasto total de S/. 6 640,00 (seis mil seiscientos cuarenta con 00/100 nuevos soles), esto es, un monto inferior al pago dispuesto como contraprestación por las obras de mantenimiento y limpieza del jirón Jorge Chávez.

41. Lo anterior supone que si bien la administración municipal de la época, encabezada por Óscar Nemesio Ugarte Salazar, remitió un conjunto de informes y memorandos donde un conjunto de funcionarios municipales declaraban que los progenitores de este no habrían laborado para la Municipalidad Distrital de San Marcos, dichas declaraciones no generaban certeza y convicción al ser confrontadas con las copias certificadas, por notario público, de las hojas de "tareo" ofrecidas por los solicitantes de la vacancia, las mismas que, como se ha indicado, cuentan con los nombres y firmas del planillero, administrador y gerente del área de mantenimiento de infraestructura pública de la Municipalidad Distrital de San Marcos, además del sello de la referida área. Asimismo, al ser confrontados estos últimos documentos con las hojas de "tareo" remitidos por la municipalidad a solicitud del Jurado Nacional de Elecciones, a fin de valorar el sustento de las declaraciones de los funcionarios municipales, se advirtió que si bien guardaban una similitud aparente, de la revisión de sus contenidos se advirtió que las hojas de "tareo" remitidas por la comuna, certificadas por su secretario general, no dan respuesta en forma coherente de los montos desembolsados como pagos por las labores realizadas y que fueron expedidos mediante las Cartas Nº 856-2011-MDSM/GA/MIPSM/MEBN y Nº 857-2011-MDSM/GA/MIPSM/MEBN. Esto, a la postre, permite a este Supremo Tribunal Electoral, en el ejercicio de su función jurisdiccional-electoral, luego de la valoración correspondiente, formar convicción sobre la veracidad del contenido de los medios probatorios ofrecidos por los solicitantes y la ausencia de credibilidad del contenido de las hojas de "tareo" aportados por la entidad edil, máxime cuando de su revisión se constata que gozan de una consistencia y secuencia lógica. Es sobre la base de dicho análisis que este órgano colegiado concluye que efectivamente está acreditado que los padres de Óscar Nemesio Ugarte Salazar trabajaron para la Municipalidad Distrital de San Marcos.

42. Cabe también precisar que respecto a la alegada falsedad del contenido de los medios probatorios aportados por los solicitantes de la vacancia, Óscar Nemesio Ugarte Salazar no ha aportado documento que genere certeza y convicción que pruebe su alegato. Esto también se verifica en la Disposición Nº 3, de fecha 21 de marzo de 2013, expedida por la Fiscalía Provincial Mixta de San Marcos, por la cual dispone la no formalización ni continuación de investigación preparatoria contra los solicitantes de la vacancia por los delitos contra la fe pública, en su modalidad de falsificación de documentos (folios 1297 a 1300 del Expediente Nº J-2012-830).

43. De otra parte, si bien la sentencia de amparo refiere que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no habría valorado el Memorándum Nº 393-2011-MDSM-OMIP/G y la declaración jurada del gerente del Programa de mantenimiento de infraestructura pública de la Municipalidad Distrital de San Marcos, así como las declaraciones juradas de los padres de Óscar Nemesio Ugarte Salazar (folios 894 a 899 del Expediente Nº J-2012-830), ello se debió a que las mismas recién fueron adjuntadas por Óscar Nemesio Ugarte Salazar luego de expedida la Resolución Nº 724-2012-JNE, esto es, se presentaron como nuevas pruebas anexadas a su recurso

extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva. En esa línea, toda vez que no fueron anexadas a los actuados en forma oportuna, sin estar probado que se encontraba imposibilitado de hacerlo, este Supremo Tribunal Electoral no las tomó en cuenta, ya que la finalidad del mencionado recurso extraordinario no está dirigida a una nueva valoración de medios probatorios y menos aún la apertura de una nueva etapa probatoria, sino que está diseñado para que de manera excepcional se verifique el respeto de los derechos y principios que contienen el debido proceso y la tutela procesal efectiva. Así, al haber sido aportados extemporáneamente el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no podía valorarlas como sustento de la Resolución Nº 959-2012-JNE, sin afectar el derecho de defensa de la parte solicitante de la vacancia (folios 1056 a 1064 del Expediente Nº J-2012-00830).

44. Sin perjuicio de lo expresado, el referido memorándum y las nuevas declaraciones juradas no inciden en el análisis realizado por este colegiado electoral sobre el contenido de las hojas de "tareo" presentados por los solicitantes de la vacancia, los cuales, como se ha señalado, guardan conexión lógica con los desembolsos realizados para el respectivo pago de jornales contenidos en las Cartas Nº 856-2011-MDSM/GA/MIPSM/MEBN y Nº 857-2011-MDSM/GA/MIPSM/MEBN. Además, que el Memorándum Nº 393-2011-MDSM-OMIP/G, por el que se trata de justificar esa falta de conexión lógica entre lo dispuesto para el pago de jornales y el número de trabajadores que debían recibir dicho pago, según las copias certificadas de las hojas de "tareo" de la comuna, solo fue remitido a esta instancia una vez que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones advirtió de dicha deficiencia en los considerandos de la Resolución Nº 724-2012-JNE.

Sobre la injerencia en la contratación

45. Tomando en cuenta que es evidente que el ejercicio ilegal de la injerencia que puedan cometer los alcaldes y regidores sobre diversos funcionarios municipales, con la finalidad de nombrar o contratar a sus familiares, no se va a encontrar plasmado en una prueba documental, dado su propio carácter ilícito, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha establecido, en su jurisprudencia, ciertos criterios o elementos de juicio que son utilizados de manera alternativa y no necesariamente concurrente, según las particularidades del caso concreto y del tipo de autoridad a quien se le imputa el acto de nepotismo. Así, en el caso de autos, se deberá valorar la cercanía del vínculo de parentesco y la posición de la autoridad en la municipalidad distrital.

46. Atendiendo a los criterios antes mencionados, corresponde efectuar el análisis del presente caso a la luz de los mismos:

- Cercanía del vínculo de parentesco.- En autos se hace evidente el estrecho grado de parentesco que vincula a Óscar Nemesio Ugarte Salazar con su padre Gregorio Ugarte Anaya, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 32289857 y con su madre Martina Aurelia Salazar Salazar, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 42255985, el que, además de estar fehacientemente acreditado, ha sido reconocido por el imputado.

- Posición de la autoridad en el concejo municipal.-

Conforme al artículo 6 de la LOM, se advierte que Óscar Nemesio Ugarte Salazar ostentó la condición de jefe máximo de la administración municipal, vale decir, alcalde, lo que equivale a decir que como tal recae en él la responsabilidad del buen manejo de los recursos municipales en la contratación de personal para los distintos proyectos bajo su mando.

47. La concurrencia de estos dos elementos permiten a este colegiado concluir que Óscar Nemesio Ugarte Salazar se encontraba en plena posibilidad de conocer oportunamente la contratación de sus padres como trabajadores de la municipalidad, dada la estrecha cercanía del vínculo de parentesco, así como de las obligaciones y responsabilidades que la ley le impuso al asumir el cargo de alcalde. Ello deriva del hecho de que los órganos de gobierno local representan al vecindario, promoviendo la adecuada prestación de los servicios públicos locales, la misma que no puede verse transgredida si una autoridad,

ejerciendo mal funciones, permite, en forma directa o indirecta (omisión en el ejercicio de sus facultades), el ingreso de dos de sus parientes, como se verifica en el caso concreto.

48. Asimismo, respecto del documento (foja 157 del Expediente Nº J-2012-830) presentado por Óscar Nemesio Ugarte Salazar, mediante el cual pretende desvirtuar la existencia de injerencia en la contratación de sus parientes, este órgano colegiado considera que la sola presentación de esta no siempre devendrá en que este colegiado asuma la inexistencia de injerencia. Esto por cuanto su calificación se realiza en conjunto con otros elementos, tales como la cercanía del vínculo y el cargo que desempeña la autoridad sometida a un proceso de vacancia, situación que se ve agravada cuando la acusación por nepotismo es contra la máxima autoridad de la corporación municipal, vale decir, el alcalde, siendo que para el caso de autos, no existe, además, documento que demuestre que Óscar Nemesio Ugarte Salazar se opuso en forma inmediata, constante y precisa a la contratación de sus progenitores Gregorio Ugarte Anaya y Martina Aurelia Salazar Salazar.

49. En consecuencia, en cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución Nº 4, expedida por el Tercer Juzgado Constitucional de Lima, realizada una nueva valoración de la totalidad de los actuados, según se aprecia en los considerandos precedentes, este Supremo Tribunal Electoral arriba a la conclusión de que Óscar Nemesio Ugarte Salazar incurrió en la causal de vacancia por nepotismo, establecida en el artículo 22, numeral 8, de la LOM, concordante con la Ley Nº 26771, que prohíbe de manera taxativa, sea en forma directa e indirecta, la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco.

Consideraciones finales

50. Sobre el argumento expuesto por la defensa de Óscar Nemesio Ugarte Salazar de que al haber sido anuladas las Resoluciones Nº 724-2012-2012 y Nº 959-2012-JNE por el Tercer Juzgado Constitucional de Lima, por un defecto en la motivación de las mismas, al no haberse valorado ciertos medios probatorios, y que ello supondría que el nuevo pronunciamiento de este Supremo Tribunal Electoral deba restablecer en forma automática la vigencia de la credencial que le fuera otorgada producto de las Elecciones Municipales y Regionales del 2010, no puede ser amparado.

51. Esto por cuanto en materia electoral, la Constitución Política (artículo 181) y las leyes que sobre dicha materia le otorgan tal competencia especial (artículo 23 de la LOM), solo facultan al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones a emitir decisiones de fondo sobre asuntos electorales en instancia definitiva y no revisable en otra vía. Es decir, en el marco de los procedimientos de vacancia de autoridades municipales de elección popular, que son de conocimiento en vías de revisión por la jurisdicción-electoral, la LOM reserva el control del ejercicio del mandato representativo y la imposición de una sanción de vacancia en caso de configurarse una grave transgresión a las prohibiciones contenidas en su artículo 22, numerales 8 y 9, nepotismo y restricciones de contratación, respectivamente, en forma exclusiva a este Supremo Tribunal Electoral. En esa medida, la nulidad de las Resoluciones Nº 724-2012-JNE y Nº 959-2012-JNE, declarada por el Tercer Juzgado Constitucional de Lima solo debe ser asumida respecto a una vulneración del derecho a la debida motivación de las resoluciones, al no haberse, supuestamente, valorado la totalidad de los medios probatorios que aparecen en autos; ello, sin embargo, jamás podrá ser asumido como una valoración de fondo del contenido de los mismos, pues, dicha facultad está reservada en forma excluyente a la jurisdicción electoral representada por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

52. A mayor abundamiento, nuestro Tribunal Constitucional en el Expediente Nº 5854-2005-PA/TC (Caso Pedro Andrés Lizana Puelles) señaló en su considerando número 20, lo siguiente:

"[...] 20. Al referir que las resoluciones del JNE en materia electoral se dictan en última instancia y no pueden ser objeto de control constitucional en sede jurisdiccional, los artículos 142º y 181º de la Constitución, tienen por propósito garantizar que ningún otro órgano del Estado se arrogue la administración de justicia sobre los asuntos

electorales, pues en esta materia técnico-jurídica, el JNE es, en efecto, instancia definitiva. Así lo ordena la Constitución y bajo el principio de corrección funcional ese fisco debe ser plenamente respetado por todo poder constituido, incluyendo, desde luego, a este Tribunal.

Asunto distinto se presenta cuando el JNE ejerce funciones excediendo el marco normativo que la Constitución le impone. Ello tendría lugar, claro está, si se expide una resolución contraria a los derechos fundamentales. En tales supuestos, el criterio del JNE escapa a los asuntos técnico-jurídicos de carácter estrictamente electoral, siendo de inmediata aplicación el inciso 2º del artículo 200º de la Constitución que dispone que el proceso de amparo "procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los (...) derechos reconocidos por la Constitución". En otras palabras, en tales casos, la jurisdicción constitucional se torna inmediatamente en el fuero competente para dirimir la litis circunscrita a si existió o no violación de la Carta Fundamental. Sin que pueda caber aquí, desde luego, una subrogación en las funciones reservadas constitucionalmente al JNE.

Sería, por ejemplo, absurdo sostener que porque el Tribunal Constitucional tiene competencia para declarar la nulidad de una sentencia expedida por un juez penal o civil que contravenga los derechos fundamentales, tiene capacidad de administrar justicia penal o civil. Es evidente que en tales supuestos el Tribunal Constitucional se limita a administrar justicia constitucional, reponiendo las cosas al estado anterior al momento en que tuvo lugar la afectación del derecho fundamental (primer párrafo del artículo 1º del Código Procesal Constitucional), para que luego el proceso continúe siendo resuelto por su respectivo juez competente. La secuencia es idéntica en los supuestos de resoluciones expedidas por jueces que administran justicia electoral.

Así pues, no se trata de una superposición de funciones, sino de delimitar clara y correctamente las competencias que la Constitución ha conferido a cada uno de los órganos constitucionales (principio de corrección funcional)."

53. Finalmente, toda vez que no estamos frente al primer procedimiento de vacancia seguido en contra de una exautoridad de la Municipalidad Distrital de San Marcos electa en las Elecciones Municipales 2010, tales son los procedimientos de vacancia, por nepotismo, con la subsiguiente declaración de vacancia del cargo, contra Julián Jaime Domínguez Cruz (Expediente Nº J-2012-0015), Julio Máximo Blas Rímac y Edita Maximina Laguna Zerpa (Expedientes Acumulados Nº J-2012-1658 y Nº 1684), lo cual denota un irregular manejo de los recursos públicos que fueron asignados a dicha circunscripción, somos de la posición de remitir copia de los actuados a la Contraloría General de la República para que, en ejercicio de sus competencias, investigue la regularidad del uso de los recursos del Estado, en especial en el denominado Programa de mantenimiento de infraestructura pública, para que, independientemente de la responsabilidad electoral que ya ha establecido este Supremo Tribunal Electoral, se determine si existe responsabilidad civil y penal en dichas ex autoridades municipales.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE POR MAYORÍA

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Óscar Nemesio Ugarte Salazar respecto de la aplicación del principio non bis in idem.

Artículo Segundo.- Declarar FUNDADOS los recursos de apelación interpuestos por Edwin Artemio Palacios Domínguez, Alejandro Glicerio Domínguez Rivera, Alejandra Florinda Mauricio Vidal y Esterio Chávez Chávez, contra los Acuerdos de Concejo Nº 0020-2012-MDSM/A y Nº 0022-2012-MDSM/A, en el extremo que desestimaron las solicitudes de vacancia contra Óscar Nemesio Ugarte Salazar, en tanto ejercía el cargo de alcalde del Concejo Distrital de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash, REVOCAR los Acuerdos de Concejo Nº 0020-2012-MDSM/A y Nº 0022-2012-MDSM/A, y REFORMÁNDOLOS, declarar fundadas las solicitudes de vacancia en contra de Óscar

Nemesio Ugarte Salazar por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Tercero.- REMITIR copia de los actuados a la Contraloría General de la República para que, en ejercicio de sus facultades de control, verifique el regular uso de los recursos públicos destinados a la Municipalidad Distrital de San Marcos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

Samaniego Monzón
Secretario General

Expediente Nº J-2012-0830

Expediente Nº J-2012-0831

Expediente Nº J-2012-0860

(Acumulados)

SAN MARCOS - HUARI - ÁNCASH

**VOTO EN DISCORDIA DEL DOCTOR
JOSÉ LUIS VELARDE URDANIVIA,
MIEMBRO TITULAR DEL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

En principio, para precisar, respecto del recurso de apelación interpuesto por Oscar Nemesio Ugarte Salazar, alcalde del Concejo Distrital de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash, contra los Acuerdos de Concejo Nº 0020 y Nº 0022-2012-MDSM/A, que en los extremos en que se declaran infundadas las solicitudes de aplicación del principio del non bis in ídem, concurdo con los fundamentos del sentido del voto de la mayoría.

Con relación a los recursos de apelación interpuestos por Fulgencio Almaquio Anaya Salazar contra el Acuerdo de Concejo Nº 0020-2012-MDSM/A, adoptado por el Concejo Distrital de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash, en el extremo en que declaró infundada la solicitud de vacancia presentada en contra de Óscar Nemesio Ugarte Salazar, alcalde del citado concejo distrital, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y por Edwin Artemio Palacios Domínguez, Alejandro Glicerio Domínguez Rivera, Alejandra Florinda Mauricio Vidal y Esterio Chávez Chávez contra el Acuerdo de Concejo Nº 0022-2012-MDSM/A, en el extremo en que declaró infundada la solicitud de vacancia presentada en contra del citado alcalde distrital por la misma causal, no comparto el mismo sentido, por los siguientes fundamentos:

1. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante Resolución Nº 724-2012-JNE, de fecha 20 de agosto de 2012, declaró fundados los recursos de apelación interpuestos por Fulgencio Almaquio Anaya Salazar y Edwin Artemio Palacios Domínguez, Alejandro Glicerio Domínguez Rivera, Alejandra Florinda Mauricio Vidal y Esterio Chávez Chávez, contra los Acuerdos de Concejo Nº 0020-2012-MDSM/A y Nº 0022-2012-MDSM/A, y revocándolos, declaró la vacancia de Óscar Nemesio Ugarte Salazar en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Marcos, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), esto es, por nepotismo.

2. Esta resolución, conjuntamente con la Resolución Nº 959-2012-JNE, de fecha 23 de octubre de 2012, fueron declaradas nulas por el Tercer Juzgado Constitucional de Lima, mediante Resolución Nº 5, de fecha 29 de enero de 2013, en el proceso de amparo seguido por Óscar Nemesio Ugarte Salazar contra el Jurado Nacional de Elecciones, considerando que las mencionadas resoluciones adolecían de una debida motivación.

3. El mismo juzgado constitucional, por Resolución Nº 1, de fecha 26 de abril de 2013, en el Expediente Nº 23471-

2012-70-1801-JR-Cl-03, resolvió requerir al demandado Jurado Nacional de Elecciones, para que, en el plazo de cinco días, cumpla con la ejecución inmediata de la sentencia mencionada, bajo apercibimiento de aplicarse las medidas coercitivas previstas en los artículos 22 y 59 del Código Procesal Constitucional.

4. En cumplimiento de dicha resolución este Supremo Tribunal Electoral, mediante Auto Nº 1, de fecha 6 de agosto de 2013, dispuso que la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones programe la vista de la causa de los Expedientes acumulados Nº J-2012-830, Nº J-2012-831 y Nº J-2012-860, con conocimientos de las partes intervinientes, siendo programado para el día 13 de agosto de 2013.

5. Luego de haberse producido la audiencia pública, con los respectivos informes orales, corresponde que este colegiado emita un nuevo pronunciamiento en los términos ya expresados en la sentencia, de fecha 29 de enero de 2013, dictada por el Tercer Juzgado Constitucional de Lima, mediante Resolución Nº 5, en el proceso de amparo seguido por Óscar Nemesio Ugarte, es decir, respetando el derecho fundamental a la debida motivación de las resoluciones que tiene el demandante en el proceso de amparo.

6. Ahora bien en el presente caso, la causal de vacancia solicitada es la de nepotismo, conforme a la ley de la materia, según lo señala el artículo 22, numeral 8, de la LOM. Por ello, resultan aplicables la Ley Nº 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público (en adelante, la Ley), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo Nº 017-2002-PCM (en adelante, el Reglamento).

7. A fin de establecer fehacientemente la existencia de la causal de nepotismo en un supuesto concreto, resulta necesario identificar los siguientes elementos: a) verificación del vínculo cónyugal o del parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, entre el trabajador y la autoridad cuestionada; b) la existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad a la cual pertenece el funcionario y la persona contratada; y c) la injerencia, por parte del funcionario, para el nombramiento o contratación de tal persona.

Cabe precisar, asimismo, que el análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

8. En atención a lo expuesto, corresponde, en primer término, verificar la existencia de un vínculo de parentesco del alcalde Óscar Nemesio Ugarte Salazar con Gregorio Ugarte Anaya, Martina Aurelia Salazar Salazar, Lucía Aurelia Ugarte Salazar y Gloria Maruja Ugarte Salazar.

9. Sobre el particular, obra en autos, a fojas 32 del Expediente Nº J-2012-00830, copia certificada de la partida de nacimiento de Óscar Nemesio Ugarte Salazar, en la que se aprecia que los padres de este son Gregorio Ugarte Anaya y Martina Aurelia Salazar Salazar, con lo que evidencia la existencia, del primer elemento, del vínculo de parentesco, en primer grado, entre el alcalde Óscar Nemesio Ugarte Salazar y las personas descritas.

10. Respecto al supuesto vínculo de parentesco entre el alcalde Óscar Nemesio Ugarte Salazar y Gloria Maruja Ugarte Salazar, no obra en autos documento alguno que acredite dicho vínculo, y sobre el supuesto vínculo de parentesco entre el alcalde citado con Lucía Aurelia Ugarte Salazar, obra en autos, a fojas 33 del citado Expediente Nº J-2012-00830, la partida de nacimiento de Lucía Aurelia Ugarte Salazar, en donde se observa que esta fue declarada por un tercero como hija de Gregorio Ugarte Anaya, no evidenciándose de ello que haya sido reconocida o declarada por autoridad competente como hija de Gregorio Ugarte Anaya o que Gregorio Ugarte Anaya o de Martina Aurelia Salazar Salazar, por lo que dicho documento no es prueba suficiente para acreditar el vínculo de parentesco entre el alcalde citado y Aurelia Ugarte Salazar.

11. Por consiguiente, no habiéndose acreditado la existencia del vínculo de parentesco del alcalde con Lucía Aurelia Ugarte Salazar y Gloria Maruja Ugarte Salazar, solo se procederá a verificar, en segundo lugar, la existencia de una relación laboral o contractual entre la Municipalidad Distrital de San Marcos y los padres del alcalde cuestionado, Gregorio Ugarte Anaya y Martina Aurelia Salazar Salazar.

12. Al respecto, los solicitantes de la vacancia, con el fin de acreditar el vínculo laboral de los padres del alcalde, Gregorio Ugarte Anaya y Martina Aurelia Salazar Salazar, con la Municipalidad Distrital de San Marcos, adjuntaron a su solicitud, en copias certificadas por notario público, los siguientes documentos: i) las hojas de "tareo", ii) las hojas de control diario, iii) las actas de inicio, y iv) las actas de finalización.

13. En dichos documentos se aprecia que, efectivamente, Gregorio Ugarte Anaya laboró, del 14 al 27 de marzo de 2011, en el programa de mantenimiento de infraestructura pública, en la localidad de Barrio Chupa, en el grupo Nº 03, y Martina Aurelia Salazar Salazar, madre del alcalde, laboró también en el mismo programa, en la misma localidad y en las mismas fechas, en el grupo Nº 02.

14. Por otro lado, la Municipalidad Distrital de San Marcos, en atención al Oficio Nº 3232-2012-SG/JNE, de fecha 30 de julio de 2012, mediante Carta Nº 199-2012-MDSM-/SG, de fecha 7 de agosto de 2012, remitió a este Supremo Tribunal Electoral, entre otros documentos los siguientes:

a) El Informe Nº 257-2011-SGT-GAF/MDSM, de fecha 26 de octubre de 2011, suscrito por el subgerente de tesorería, que acredita que no se giró ningún cheque a la orden de los familiares del alcalde.

b) El Memorándum Nº 1928-2011/MDSM-GAF, de fecha 8 de noviembre de 2011, suscrito por el gerente de administración y finanzas, por medio del cual informa que no existe ningún vínculo laboral entre la municipalidad referida y los familiares del alcalde.

c) El Informe Nº 089-2011-MDSM-PMIP/J, de fecha 23 de noviembre de 2011, emitido por el jefe del PMIP, por el cual señala expresamente que Gregorio Ugarte Anaya, Martina Aurelia Salazar Salazar, Lucía Aurelia Ugarte Salazar y Gloria Maruja Ugarte Salazar no tienen ningún vínculo laboral con el referido programa de mantenimiento de infraestructura pública.

15. Además, mediante Carta Nº 959-2012-MDSM-PMIP/J, de fecha 7 de agosto de 2012, el jefe del PMIP, Ing. Juan José Manuel Luna Asalde, remitió a este ente colegiado, entre otros, las listas de jornales (planillas) de los trabajadores que laboraron en el Barrio Chupa, en el grupo Nº 02 y Nº 03, correspondiente al periodo del 14 al 21 de marzo de 2011, en donde no figuran los padres del alcalde.

16. Asimismo, con fecha 14 de agosto de 2012, la municipalidad referida, en respuesta al Oficio Nº 3323-2012-SG/JNE, de fecha 3 de agosto de 2012, mediante Carta Nº 229-2012-MDSM/SG, de fecha 14 de agosto de 2012, remitió a este órgano electoral el Informe Nº 092-2012-MDSM-PMIP/J, de fecha 14 de agosto de 2012, por el cual el jefe del programa de mantenimiento de infraestructura pública, Ing. Juan José Manuel Luna Asalde, informó nuevamente que los familiares del alcalde no figuraban en las hojas de "tareo" en los grupos Nº 02 y Nº 03, del Barrio Chupa (periodo comprendido entre el 14 y el 27 de marzo de 2011), en el grupo Nº 22 (periodo del 14 al 27 de marzo de 2011) del Centro Poblado de Carhuayoc, en el grupo Nº 10 (periodo del 9 al 22 de mayo de 2011) del Centro Poblado de Carhuayoc, y, en el grupo Nº 02 (periodo del 9 al 22 de mayo de 2011) del Centro Poblado de Huanchá, debido a que estos no tenían ningún vínculo laboral con la Municipalidad Distrital de San Marcos.

17. Luego de una valoración conjunta de los medios probatorios presentados, tanto por la Municipalidad Distrital de San Marcos como por los solicitantes de la vacancia, se considera que los documentos remitidos por la entidad edilicia, tienen mayor prevalencia frente a los documentos presentados por los solicitantes de la vacancia, por cuanto los documentos remitidos por la Municipalidad Distrital de San Marcos son documentos públicos. Así lo considera el artículo 235 del Código Civil, por cuanto estos fueron dictados por funcionarios públicos en ejercicio de sus atribuciones, los cuales no han sido declarados nulos por ningún órgano competente, por lo que tienen eficacia jurídica y surten sus efectos legales correspondientes.

18. Siendo que en el presente caso obra en autos, de fojas 168 a 170, del Expediente Nº J 2012-0830, la lista de jornales del programa de mantenimiento de infraestructura pública, del Barrio Chupa, del periodo del 14 al 27 de

marzo de 2011, correspondiente al grupo Nº 03, en donde se evidencia que no figuran los nombres de Gregorio Ugarte Anaya y de Martina Aurelia Salazar Salazar como trabajadores del mencionado programa de mantenimiento, obran, asimismo, en el mismo expediente, de fojas 180 a 181, la lista de jornales del programa de mantenimiento de infraestructura pública, del Barrio Chupa, del periodo del 14 al 27 de marzo de 2011, correspondiente al grupo Nº 02, en donde también se aprecia que no aparecen los nombres de los padres del alcalde.

19. La lista de jornales (planillas) es uno de los documentos importantes que acredita fehacientemente el vínculo laboral entre la municipalidad y los familiares de la autoridad denunciada. Así lo ha considerado este Supremo Tribunal Electoral en sendos precedentes, en casos de nepotismo (Expediente Nº J- 2012-015, Resolución Nº 052-2012-JNE, y Expediente Nº J-2012-1668, Resolución Nº 159-2013), en consideración a que en dicho documento constan indubitablemente los nombres de los trabajadores, los números de los documentos de identidad nacional y las firmas de los trabajadores, así como los montos cobrados.

20. Del mismo modo, obra en autos, a fojas 147 del Expediente Nº J-2012-0830, el informe del tesorero, Juan Carlos Marín Silva, que certifica que la Municipalidad Distrital de San Marcos no emitió ningún cheque a favor de Gregorio Ugarte Anaya, Martina Aurelia Salazar Salazar, Lucía Aurelia Ugarte Salazar o Gloria Maruja Ugarte Salazar, con lo que se evidencia una vez más que los padres del alcalde no laboraron en la referida municipalidad.

21. En este orden de ideas al no concurrir el segundo elemento necesario para la configuración de la causal de nepotismo, es innecesario seguir con el análisis del tercer elemento, esto es, la injerencia, por lo que corresponde desestimar los recursos de apelación interpuestos por Fulgencio Almaquio Anaya Salazar, Edwin Artemio Palacios Domínguez, Alejandro Glicerio Domínguez Rivera, Alejandra Florinda Mauricio Vidal y Esterio Chávez Chávez.

Por tales motivos, considero que se debe declarar **INFUNDADO** los recursos apelación interpuestos por Fulgencio Almaquio Anaya Salazar, Edwin Artemio Palacios Domínguez, Alejandro Glicerio Domínguez Rivera, Alejandra Florinda Mauricio Vidal y Esterio Chávez Chávez, y en consecuencia, **CONFIRMAR** los Acuerdos de Concejo Nº 0020-2012-MDSM/A y Nº 0022-2012-MDSM/A, en el extremo que declaró infundada la solicitud de vacancia presentada contra Óscar Nemesio Ugarte Salazar, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

S.

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

987561-1

MINISTERIO PÚBLICO

Aceptan renuncia al cargo de Fiscal Provincial Titular de Cañete, Distrito Judicial de Cañete

**RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS
Nº 141-2013-MP-FN-JFS**

Lima, 12 de septiembre de 2013

VISTA Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por el doctor JORGE ROSAS YATACO, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Provincial Titular de Cañete, Distrito Judicial de Cañete, con efectividad al 06 de septiembre del 2013.

Que, mediante Acuerdo Nº 3218 adoptado en sesión de Junta de Fiscales Supremos de fecha 06 de septiembre

de 2013, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por el mencionado Fiscal.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con efectividad al 06 de septiembre del 2013, la renuncia formulada por el doctor JORGE ROSAS YATACO, al cargo de Fiscal Provincial Titular de Cañete, Distrito Judicial de Cañete, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Cañete, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

987609-1

Aceptan renuncias, dan por concluidos designaciones y nombramientos, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2788-2013-MP-FN**

Lima, 12 de setiembre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficios N° 2955-2013-MP/PJFS-DF.ANCASH, N° 7805-2013-MP-PJFS-LORETO, N° 9412-2013-MP-PJFS-DF-SANTA y N° 1448-2013-MP-PJFS-DF-SAN MARTÍN, se elevaron las solicitudes de renuncias a los nombramientos en los cargos de Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales de los Distritos Judiciales de Ancash, Loreto, Santa y San Martín, por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor CARLOS AUGUSTO ANAYA LOPEZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Independencia, materia de la Resolución N° 1316-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo del 2012, con efectividad a partir del 05 de setiembre del 2013.

Artículo Segundo.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor JOSE CARLOS ARONES FERNANDEZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Ramón Castilla, materia de las Resoluciones N° 697-2010-MP-FN y N° 2575-2012-MP-FN, de fechas 16 de abril del 2010 y 28 de setiembre del 2012, respectivamente, a partir del 30 de setiembre del 2013.

Artículo Tercero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora EVELIA SARAI SAAVEDRA MARTINEZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, materia de la Resolución N° 2475-2013-MP-FN, de fecha 22 de agosto del 2013, con efectividad a partir del 09 de setiembre del 2013.

Artículo Cuarto.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor OSCAR WILVER MAMANI MAYTA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tocache, materia de la Resolución N° 715-2013-MP-FN, de fecha 13 de marzo del 2013, con efectividad a partir del 09 de setiembre del 2013.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Ancash, Loreto, Santa y San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

987609-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2789-2013-MP-FN**

Lima, 12 de setiembre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora DELIA MILAGROS ESPINOZA VALENZUELA, Fiscal Superior Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1869-2012-MP-FN, de fecha 23 de julio del 2012.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor RAFAEL ERNESTO VELA BARBA, Fiscal Superior Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Lima; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2773-2013-MP-FN, de fecha 11 de setiembre del 2013.

Artículo Tercero.- Designar a la doctora DELIA MILAGROS ESPINOZA VALENZUELA, Fiscal Superior Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Lima.

Artículo Cuarto.- Designar al doctor RAFAEL ERNESTO VELA BARBA, Fiscal Superior Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Fiscal Coordinador de las Fiscalías Superiores en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

987609-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2790-2013-MP-FN**

Lima, 12 de setiembre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor MANUEL HUANGAL CASTRO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Callao, y su designación en el Pool de Fiscales del Callao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1134-2009-MP-FN, de fecha 18 de agosto del 2009.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Callao, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

987609-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2791-2013-MP-FN**

Lima, 12 de setiembre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora MARIA ELENA COCHACHI HERRERA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Callao, y su designación en el Pool de Fiscales del Callao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1888-2012-MP-FN, de fecha 24 de julio del 2012.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Callao, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

987609-5

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD

METROPOLITANA DE LIMA

Ratifican Ordenanza de la Municipalidad Distrital de Santa Anita que establece Tasa por Estacionamiento Vehicular

**ACUERDO DE CONCEJO
Nº 1722**

Lima, 20 de agosto de 2013

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de 20 de agosto del 2013, el Oficio Nº 001-090-00007092 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria-SAT, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza Nº 00116-2013-MDSA de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, que establece la tasa por estacionamiento vehicular en zonas urbanas del citado Distrito; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su vigencia y exigibilidad;

Que, en aplicación de lo normado por la Ordenanza Nº 739 y Nº 1533 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicadas el 26 de diciembre de 2004 y el 27 de junio de 2011, respectivamente, la Municipalidad Distrital de Santa Anita, aprobó la Ordenanza materia de la ratificación, remitiéndola al Servicio de Administración Tributaria, con sus respectivos informes y documentos sustentatorios, con carácter de Declaración Jurada, y la citada entidad, previa revisión y estudio, emitió el Informe Técnico Legal Nº 004-181-00000680 opinando que procede la ratificación solicitada por cumplir con la Ordenanzas Nº 739 y Nº 1533 y las Directivas 001-006-00000005 publicada el 16 de marzo de 2005 y N 001-006-00000015 publicada el 30 de junio de 2011;

Que la prestación del servicio se efectuará en 325 espacios de lunes a sábado desde las 08:00 hasta las 22:00 horas, con la tasa de S/. 0.50 por 30 minutos, y los ingresos que la citada Municipalidad ha proyectado percibir financiarán el 99.03% de los costos del servicio, y la diferencia deberá ser cubierta con otros ingresos que perciba la mencionada Municipalidad.

De acuerdo con lo opinado por el SAT y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización en el Dictamen Nº 216-2013-MML/CMAEO.

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar la Ordenanza Nº 00116-2013-MDSA, de la Municipalidad Distrital de Santa Anita que establece la tasa por estacionamiento vehicular en zonas urbanas de dicho Distrito, cuyo servicio se prestará en 325 espacios, los días lunes a sábado en el horario de 08:00 a 22:00 horas.

Artículo Segundo.- La ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del presente Acuerdo ratificatorio, así como del texto íntegro de la Ordenanza Nº 00116-2013-MDSA; que contienen los cuadros de estructura de costos, de estimación de ingresos y la cantidad de espacios habilitados, por lo que su aplicación sin el cumplimiento de dichas condiciones, es responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la citada Municipalidad Distrital.

Artículo Tercero.- Cumplido el citado requisito de publicación, el Servicio de Administración Tributaria-SAT, a través de su página web www.sat.gob.pe hará de conocimiento público el presente Acuerdo, el Dictamen de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización y el Informe del Servicio de Administración Tributaria-SAT.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

SUSANA VILLARÁN DE LA PUENTE
Alcaldesa

987341-1

**MUNICIPALIDAD DE SAN
JUAN DE LURIGANCHO**

Modifican el artículo primero del D.A. Nº 023 que estableció los integrantes de la Comisión Técnica Mixta del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 0019

San Juan de Lurigancho, 23 de agosto de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Visto el Memorándum Nº 613-2013-GM/MDSJL de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 404-2013-GAJ-MDSJL de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y la Carta Nº 0001-2013-DENS-P-CMSTPEPVM-MDSJL emitido por la Comisión Técnica Mixta del Servicio de Transporte Público en Vehículos Menores;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley Nº 27680, preceptúa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, asimismo, el Artículo IV del título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción;

Que, el Artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de la ordenanza, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario;

Que, mediante Decreto de Alcaldía Nº 010 de fecha 23/04/2012 modificado por el Decreto de Alcaldía Nº 023 de fecha 26/12/2012 se estableció los integrantes de la Comisión Técnica Mixta del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores del distrito de San Juan de Lurigancho;

Que, mediante Informe Nº 404-2013-GAJ-MDSJL la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se debe emitir el acto administrativo que modifique la designación de sus integrantes: regidores de la Comisión de Servicios Públicos Locales y el representante de la Policía Nacional del Perú, a fin de actualizar la conformación de la Comisión Técnica Mixta del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores del distrito;

Estando a lo expuesto, lo dispuesto en el Artículo 20º numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- Modificar el artículo primero del Decreto de Alcaldía Nº 023 de fecha 26/12/2012, el mismo que tendrá el siguiente tenor literal:

"Artículo Primero.- Establecer que los integrantes de la Comisión Técnica Mixta del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores del distrito de San Juan de Lurigancho, conformada mediante Ordenanza Nº 227 de fecha 24.01.2012 serán los siguientes:

REGIDORES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO:

- Regidor David Elías Nestares Silva Presidente
- Regidor Teódulo Patricio García Richardzon
- Regidor Badimilo Ignacio Jorge Zanabria

REGIDORES DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS LOCALES:

- Regidor Virgilio Damián Lachos Corrales Presidente
- José Zambrano Espinoza
- Nectario Rivera Arias

REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES AUTORIZADAS A PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL EN VEHÍCULOS MENORES:

- Isaías Amador Cahuari León, representante de la Federación de Transportistas en Vehículos Menores de San Juan de Lurigancho. (Titular)

• Julio Carlos García Fernández, representante de la Federación de Transportistas en Vehículos Menores de San Juan de Lurigancho. (Suplente)

REPRESENTANTE DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ:

- Mayor P.N.P. Rubén Huillcañauhui Tamayo

FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD:

- Abg. Wiliam Dennis Murillo Mejía
Gerente de Desarrollo Económico
- Abg. Nely Julia Espinoza Mejía
Gerente de Asesoría Jurídica
- Ing. Fany Soledad Chinchihualpa Anglas
Sub Gerente de Transporte, Tránsito y Vialidad"

Artículo Segundo.- Encargar a la Secretaría General la notificación del presente decreto a los integrantes de la Comisión Técnica Mixta del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores del distrito de San Juan de Lurigancho.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSÉ BURGOS HORNA
Alcalde

986955-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Aprueban Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en el distrito

ORDENANZA Nº 00116 /MDSA

Santa Anita, 18 de julio del 2013

VISTO: En sesión Ordinaria de la fecha que se indica, el punto de agenda referido a la aprobación de la ordenanza para el cobro de estacionamiento vehicular temporal.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º, 195º incisos 3) y 4) de la Constitución Política del Estado establece la autonomía política económica y administrativa que tienen los gobiernos locales para administrar sus rentas y crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley;

Que, el Artículo 66º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, señala que "Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades". Asimismo el literal d) del Artículo 68º del citado Decreto Supremo, establece que las Municipalidades podrán imponer entre otras "Las Tasas por estacionamiento de vehículos. son las tasas que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme lo determine la Municipalidad del Distrito correspondiente, con los límites que determine la Municipalidad Provincial respectiva y en el marco de las regulaciones sobre tránsito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central".

Que, mediante la Ordenanza Nº 739-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se establecen los aspectos legales, técnicos y administrativos, que deben observar las municipalidades distritales de la provincia de Lima para la determinación de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la respectiva circunscripción;

Que, el Servicio de Administración Tributaria – SAT mediante Directiva Nº 001-006-00000005, de fecha 16 de Marzo de 2005. Establece criterios y metodología para estimación de ingresos y determinación de la tasa a

cobrar por servicio de Estacionamiento Vehicular Temporal aplicados a Municipalidades de la Provincia de Lima;

Que el Servicio de Administración Tributaria –SAT mediante Directiva Nº 001-006-00000015, de fecha 30 de junio de 2011. Establece las pautas metodológicas para la determinación los costos de los servicios, que dan origen a Tributos creados en Ordenanzas Distritales, emitidas en el ámbito de la provincia de Lima, cuya ratificación corresponde a la Municipalidad de Lima Metropolitana;

Que, mediante Ordenanza Nº 1533 se aprobó el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales en el ámbito de la Provincia de Lima; dicha norma tiene por objeto establecer el procedimiento de ratificación de Ordenanzas Distritales que dispongan la creación, modificación o que regulen tasas o contribuciones. Que en las Disposiciones Finales de la ordenanza citada en la parte Sexta . - Modifican la Ordenanza N ° 739 en su artículo 28º indicando que en caso de Ordenanzas Distritales que regulen la Tasa de Estacionamiento en zonas urbanas, estas deben ser necesariamente presentadas para su ratificación cuando varíen los costos, se incrementen tasas y/o se modifique el numero de espacios habilitados para estacionamiento de vehículos. El Acuerdo de Concejo ratificadorio tendrá una vigencia máxima de dos (02) años, en la medida que la Ordenanza Distrital mantenga invariables los aspectos esenciales del tributo. Antes del transcurso del plazo mencionado, la Municipalidad Distrital deberá dar inicio al procedimiento de ratificación respectivo conforme el plazo previsto para tal efecto;

Que, mediante el Informe Nº 257-2012 -AT-SGSFC-GSC/MDSA se solicita a la Municipalidad de Lima, opinión respecto a las zonas aptas para realizar el cobro por el servicio de estacionamiento temporal vehicular en el Distrito de Santa Anita, la misma que mediante el Documento Externo Nº 3695-2013 remiten el informe técnico, en el cual manifiestan que es factible la implementación del Servicio de Parqueo Municipal en algunas vías y cuadras, con un total de 556 espacios de estacionamiento vehicular

Que, el segundo párrafo del artículo 7, de la Ordenanza Nº 739-MML, indica que se considera zonas de preferencia, a las zonas comerciales y recreacionales de alta circulación vehicular o de alta densidad poblacional circulante, con arreglo de aprovechamiento de bienes de uso publico y de transporte y tránsito.

Que, mediante el informe Nº 0160- 2013-AT-SGSFC-GSC/MDSA el área de Transportes remite el proyecto de ordenanza par realizar el servicio de estacionamiento vehicular temporal en el distrito de Santa Anita, tomando en cuenta que las zonas son comerciales y de alta circulación.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, el Concejo Municipal por mayoría aprueba:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN EL DISTRITO DE SANTA ANITA

Artículo 1º.- TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL

La Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal es un tributo que se paga por el estacionamiento de un vehículo en las zonas habilitadas por la Municipalidad para la prestación del servicio de estacionamiento. Dicho servicio esta orientado a otorgar a los usuarios las facilidades necesarias para el estacionamiento de sus vehículos y mantener el orden vial.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal el uso o aprovechamiento de los espacios habilitados por la municipalidad para la prestación del servicio de estacionamiento.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Es sujeto pasivo en calidad de contribuyente, el conductor de vehículo que use o aproveche los espacios o zonas publicas habilitadas por la Municipalidad de Santa Anita para el servicio de estacionamiento vehicular, durante el horario sujeto a cobro.

Artículo "4º.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACION

La obligación tributaria nace en el momento en que el conductor estaciona su vehículo en los espacios habilitados para la prestación del Servicio de Estacionamiento Temporal Vehicular. Se encuentran obligados al pago de la obligación tributaria los conductores de los vehículos y solidariamente los propietarios de dichas unidades .

Artículo 5º.- DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LA TASA, TIEMPO DE ESTACIONAMIENTO Y TOLERANCIA

El monto de la Tasa de Estacionamiento Vehicular temporal asciende a la suma de S/.0.50, por cada treinta (30) minutos de ocupación del espacio de estacionamiento.

El estacionamiento de vehículos en zona habilitada esta exento al pago de la tasa, por los primeros diez(10) minutos tiempo de tolerancia transcurridos los cuales, se procederá al cobro de la tasa de S/.0.50, aun cuando no se utilice el total del tiempo establecido de treinta (30) minutos, el cual incluye los diez (10) minutos de tolerancia.

Artículo 6º.- PAGO

La Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal constituye un tributo de realización inmediata por lo que el pago de la tasa debe producirse en el momento en el que el conductor del vehículo decida salir de la zona de estacionamiento.

En caso se usen medios mecánicos o electrónicos para el control y cobro de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal, el pago puede producirse al estacionar el vehículo y por el tiempo que requiera el usuario.

En caso de incumplimiento parcial o total del pago de la tasa, la Administración Tributaria Municipal puede ejercer todas las atribuciones respectivas para hacer efectivo su cobro.

Artículo 7º- INAFECTACIONES Y EXONERACIONES

Están inafectos al pago de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal:

- Los conductores de los vehículos de propiedad de: el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y el Gobierno Nacional, Regional o Local, siempre que se hallen en el cumplimiento de sus funciones.

- Los conductores de los siguientes vehículos, durante el desarrollo de las labores propias de su actividad: ambulancias en general, vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad pública, según autorización de la municipalidad; y, de vehículos que presten el servicio de Serenazgo, Riego de áreas verdes y de Limpieza Pública.

- Están exonerados al pago de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal, por el lapso de sesenta (60) minutos al día, los vecinos de Santa Anita, debidamente acreditados con su Documento Nacional de Identidad en el que conste su domicilio en el distrito de Santa Anita.

Artículo 8º.- FIJACIÓN Y SEÑALIZACIÓN DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO

Se consideran zonas habilitadas para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular temporal las que se detallan en el Anexo 1, el que forma parte integrante de la presente ordenanza, y que suman un total de 325 espacios.

Las zonas habilitadas sujetas al pago de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal se distinguirán por el pintado de líneas blancas. Tratándose de espacios destinados a personas con discapacidad o madres gestantes, se colocara un símbolo distintivo sobre un cuadrado de fondo azul en el espacio para estacionarse.

Artículo 9º.- HORARIO

La Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal será exigible de lunes a sábado de 8:00 a 22:00 horas.

Artículo 10º.- DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN BÁSICA

En las zonas habilitadas para brindar el servicio de estacionamiento vehicular temporal se colocará en lugar visible, la siguiente información:

1. La Ordenanza municipal de Santa Anita que regula la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal vigente y el numero de Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifica.
2. El monto de la tasa aprobada vigente por cada treinta (30) minutos o fracción.
3. El tiempo de tolerancia y tiempo de estacionamiento mínimo.
4. El horario de cobro para el uso de los estacionamientos.
5. El numero de espacios habilitados.
6. El significado del color de las zonas señalizadas.

Artículo 11º.- TRANSPARENCIA EN EL COBRO DE LA TASA

Los boletos o comprobantes de pago de la tasa deben consignar los datos relevantes consignados en el artículo precedente, así como el nombre del concesionario, de ser el caso.

Artículo 12º.- ESTRUCTURA DE COSTOS Y ESTIMACIÓN DE INGRESOS

Aprobar la Estructura de Costos y la Estimación de Ingresos por el servicio de estacionamiento vehicular temporal que se detallan en los Anexos 2 y 3, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 13º.- OBLIGACIONES CONEXAS

Cuando por el uso o aprovechamiento de los espacios habilitados se produzcan daños o destrucción del pavimento, letreros, tranqueras o de los elementos de señalización ubicados en la vía publica, el conductor estará obligado al pago de los gastos de reconstrucción, reparación o reposición del bien. Es responsable solidario de dicha obligación, el propietario del vehículo que haya ocasionado los referidos daños.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, conjuntamente con el Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifique, conforme al marco legal vigente.

Segunda.- Derogar cualquier disposición legal que se oponga a la presente Ordenanza.

Tercera.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda dictar las disposiciones técnicas y reglamentarias necesarias para la prestación efectiva del servicio.

Cuarta.- La Municipalidad podrá prestar directamente el servicio de estacionamiento vehicular temporal o a través de cualquiera de las modalidades permitidas por Ley.

Quinta.- La Ordenanza con su texto Integro y el Acuerdo ratificatorio se encontrarán publicados en la pagina web del SAT (<http://www.sat.gob.pe>)

Sexta.- Encargar a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Subgerencia de Serenazgo, Fiscalización y Control, a través de la Jefatura de Transportes, la administración y control del servicio creado en esta Ordenanza;

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

DESCRIPCIÓN DE LOS COMPONENTES DE LA ESTRUCTURA DE COSTOS

1.00.00 COSTOS DIRECTOS

1.01.00 COSTOS DE MANO DE OBRA

Los Cobradores (34)

Para este servicio se han considerado 34 personas contratados bajo la modalidad de contratación administrativa de servicios (CAS), renovables según evaluación periódica y cumplimiento de metas programadas; su función principal es controlar y cobrar a los conductores de los vehículos que utilizan los espacios

habilitados para tal fin, así mismo, guían a los conductores para el ingreso y salida de los vehículos citados espacios con eficiencia y calidad en el servicio.

Coordinador(2)

Responsable de asignar las zonas a los cobradores, para el cobro del servicio respectivo, así como verifica la permanencia en la zona asignada, su correcta presentación, la comunicación con el usuario, atendiendo directamente sus consultas, así como el correcto llenado de las hojas del control vehículos, también evitar posibles omisiones en la entrega de tickets del personal que labora en la zona de parqueo vehicular, se asignara un coordinador por cada turno.

Chofer(2)-

Los Choferes son Encargados de conducir la unidad, movilizar a los cobradores, al Coordinador y a los supervisores, con un porcentaje de dedicación del 40% para este servicio.

Personal de Mantenimiento(3)

El personal es el encargado de realizar el mantenimiento de la señalización horizontal de los cajones, que serán utilizados para el estacionamiento de los vehículos, asimismo se encarga del mantenimiento de la señalización vertical, el porcentaje de dedicación para este servicio será del 40%.

1.02.00 COSTO DE MATERIALES

Entre los materiales a utilizar para cumplir adecuadamente con este servicio, se ha considerado la adquisición de los siguientes materiales:

1.02.01 UNIFORMES

Los uniformes son para dotar al personal de una buena imagen y uniformidad en la adecuada identificación vinculado al servicio. Se ha calculado de acuerdo al numero de cobradores, considerando uniformes (verano-invierno) para cada personal se considera lo siguiente:

UNIFORME COBRADOR

Chaleco: De Drill, 100% algodón con logotipo en la parte frontal izquierdo, con cintas reflectivas, con 6 bolsillos (tipo reporter), a razón de 02 al año, con 04 unidades de reserva para cualquier eventualidad.

Casaca: De material de nylon impermeable de primera calidad, acolchado con fibra térmica; con puño, cuello y pretina con ribete de lana dragón bayer con logotipo en parte frontal derecho y posterior, a razón de 02 por año, con 4 unidades de reserva para cualquier eventualidad.

Pantalón: De Drill, con tipo de hilo urdimbre acabado sanforizado y mercerizado con cierre metálico con dos bolsillos en la parte superior, parte posterior y frontal, con costura cerrada, pretina y cinta reflectiva, a razón de 02 por año, con 04 unidades de reserva.

Camisa: De composición 100% algodón tejido o pelín, de confección prenda suelta de manga larga abierta en delante con manga, cuello y bolsillo con logotipo en la parte frontal lado izquierdo, a razón de 02 por año, con 04 unidades de reserva.

Gorro: Tipo Jockey, en la parte frontal interior deben ser reforzado y en la parte superior deben haber un botón, además deben tener un regulador en la parte posterior con pegapega, así mismo deben incluir el logotipo en la parte frontal y lateral de forma, a razón de 02 por año, con 04 unidades de reserva.

Zapatilla: De Cuero planta de caucho antideslizante, a razón de 02 por año, con 04 unidades de reserva.

Canguro: Con correa regulable de nylon, con 3 bolsillos con cierre metálico y en la parte frontal deben incluir el logotipo bordado, a razón de 02 por año, con 04 unidades de reserva.

UNIFORME COORDINADOR

El coordinador utilizará el uniforme siguiente: Chaleco, Casaca, Pantalón Camisa, Gorro, Zapatillas y canguro, los cuales serán del mismo material que, de los cobradores, se abastecerá 02 por año, con 01 unidad de reserva.

UNIFORME PERSONAL DE MANTENIMIENTO

Polo: De composición 100% algodón, de confección prenda suelta de manga larga, cuello redondo, a razón de 02 por año, con 02 unidades de reserva.

Mameluco: De Drill, 100% algodón con logotipo en la parte posterior, con cintas reflectivas, en la manga y en la rodilla, con 4 bolsillos, a razón de 02 al año, con 02 unidades de reserva para cualquier eventualidad.

Botas: de cuero a razón de 02 por año, con 02 unidades de reserva.

UNIFORME CHOFER

El chofer utilizará el uniforme siguiente: Chaleco, Casaca, Pantalón Camisa, Gorro, los cuales serán del mismo material que, de los cobradores, el zapato será de cuero, se abastecerá 02 por año, con 01 unidad de reserva, para cualquier eventualidad

1.02.02 HERRAMIENTAS

Boletos o Ticket de Servicio de estacionamiento (20,000 Talonarios, de 100 tickets c/u)

La cantidad de material se ha calculado en base a la cantidad de espacios que se usarían efectivamente en un periodo anual, la cual asciende a 1,731,722 unidades aproximadamente, a un 61.00% de capacidad de uso, considerando una cantidad adicional por 268,278 Ticket adicionales por anulaciones y deterioro por su uso a la intemperie. Cada taco o talonario contiene 100 ticket.

Los boletos o ticket, en el marco de la transparencia en el cobro de la tasa, tendrán los datos relevantes que se indican el artículo 16º de la Ordenanza Nº 739 "Aprueban Ordenanza marco de la tasa de estacionamiento vehicular temporal de la provincia de Lima".

Silbatos

El numero de Silbatos, se ha establecido para los 34 cobradores, para el control y guía de los vehículos dentro del ámbito de competencia del servicio en situaciones de alto tráfico y/o congestión vehicular. Se considera dos al año, con 4 unidades de reserva para cualquier eventualidad haciendo un total de 72 unidades, también se ha considerado 2 unidades de silbatos para los coordinadores, con lo cual hace un total de 74 unidades.

Reloj Cronómetro

Se considera la compra de un reloj para cada Cobrador ya que este material es necesario para realizar el control de los minutos y/o horas que permanecen estacionados los vehículos en los espacios habilitados para el servicio de estacionamiento. Se considera una reposición al año, con 4 unidades de reserva.

Lapiceros

Este material se considera para el desarrollo de las tareas de cada uno de los Cobradores y sirve para el registro del tiempo utilizado por los espacios disponibles, anotación de la cantidad de boletos y apunte del dinero obtenido al finalizar el turno, a razón de 3 lapiceros por cobrador mensual, así mismo se considera 3 lapiceros mensuales por cada coordinador, dando un total 1296 unidades.

Fotochek(36)

Se considera la adquisición de fotochek para cada cobrador, con el fin de que estén identificados, así mismo se considera 1 fotocheck por cada coordinador, se considera una reposición al año.

Tablero de Apuntes(74)

Este material se considera para el desarrollo de las tareas de cada uno de los Cobradores y sirve como apoyo para el registro de los ticket, se considera 2 unidades al año con 04 unidades de reserva, así mismo se considera 2 unidades para los coordinadores.

Pinturas Tráfico, Disolvente, Tiza en Polvo, Tiza en barra y brocha

Las cantidades de galones, la tiza en polvo, tiza en barra y las brochas consignadas en la estructura de costos, son para el mantenimiento de la señalización horizontal y vertical de los 325 espacios, que se realizará con el personal de mantenimiento.

1.03.00 OTROS COSTOS DIRECTOS

Señalización Vertical (22 postes)

Esta Señalización de implementación de los 22 postes y placas que estratégicamente serán ubicados entre los 325

espacios, deberán estar de acuerdo al Manual de Dispositivos de Control de Transito para Calles y Carreteras del MTC. El costo consignado para este servicio es a todo costo.

Combustible D2

Es el combustible que utilizará la unidad móvil asignada, para el traslado de los cobradores a los lugares donde realizaran el cobro respectivo, el porcentaje de dedicación para este servicio será de 40%.

Diariamente a la unidad móvil se le suministra combustible de 5 a 6 galones, por lo que hace un promedio mensual de 180 galones.

Aceite de motor, Aceite de caja de cambio, aceite de corona, Filtro de Aceite, Filtro de Aire, Filtro D2 y Llantas

Dichos materiales son para el mantenimiento anual de la unidad móvil, asignada para dicho trabajo, Las llantas se renovaran una vez por año.

1.04.00 DEPRECIACIÓN DE EQUIPOS Y MUEBLES DE OFICINA

En este ítem se considera la unidad móvil, siendo la depreciación de los equipos de transporte de 25% anual, así mismo se considera la máquina pintaraya, siendo la depreciación por maquinaria de 10% (formato del SAT).

2.00.00 COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS

En este rubro se han considerado los siguientes conceptos: personal administrativo que contribuye a la prestación de servicios de estacionamiento vehicular, supervisores, materiales de oficina, materiales de los supervisores, depreciación de los bienes inmuebles como las computadoras, impresora.

2.01.00 MANO DE OBRA INDIRECTA

Gerente de Seguridad Ciudadana

Conforme al Reglamento de Organización y Funciones, le corresponde a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a la Subgerencia de Serenazgo, Fiscalización y Control, a través de la Jefatura del Área de Transportes, la ejecución de este servicio, para lo cual el Gerente dedica un 15% de su tiempo en coordinaciones con su Subgerencia para el cumplimiento y su jefe de Área en coordinación en la programación, ejecución y evaluación del plan de trabajo.

Subgerencia de Serenazgo, Fiscalización y Control

Conforme al Reglamento de Organización y Funciones, la Subgerencia, realiza coordinaciones con su jefe de Área para el cumplimiento de dicho servicio, para lo cual dedica un 15% de su tiempo.

Jefe de Transportes

Encargado de supervisar, controlar las labores del personal y monitorear la ejecución del servicio, con una dedicación del 30%.

Secretaría

El Jefe del Área de Transportes, cuenta con una secretaría quien se encarga de realizar labores de digitación, recepción, emisión, registro, control y archivo de documentos referidos al servicio de estacionamiento vehicular, estimando un porcentaje de dedicación de 30% de su tiempo. El costo consignado corresponde al costo bajo modalidad de contratación CAS con los beneficios de ley respectivos.

Supervisores (02)

Los Supervisores realizarán sus labores a razón de 1 personas por turno, tendrán como función el control de la puntualidad de los Cobradores, así también la recepción del dinero recaudado, traslado y entrega de los ingresos del día al Área de tesorería, arqueo del dinero, elabora informes, verifica el cumplimiento de metas programadas según zonas asignadas, a fin de mantener la mejora continua del servicio, con un porcentaje de dedicación del 70%.

2.02.00 MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA

Para el cumplimiento de sus funciones de los Supervisores se han considerados los siguientes materiales:

2.02.01 Útiles de Oficina**Tóner de Impresora**

El tóner se utilizará para la impresión de los informes de los supervisores, del jefe del Área, del Subgerente, y Gerente, así mismo la secretaría imprimirá documentación correspondiente a este servicio, se estima que durante 1 año se utilizará un total de 8 toner, cabe indicar que, el porcentaje de uso para la impresora, se considerara el porcentaje de dedicación del Gerente, es decir el 15%.

Lapicero Negro, Azul, Rojo

Este material se considera para el desarrollo de las tareas de cada uno de los supervisores y sirve para el control de los tickets entregados a los cobradores, así como para el control de la recaudación entregada por cada uno de ellos, se considera un aproximado de 10 lapiceros al mes entre rojo, azul y negro que hace un total de 120 lapiceros al año.

Papel Bond A4 75g

El papel bond se utilizará para la realización de los informes relacionadas a este servicio, por parte de los supervisores, Jefe de Área, Sub gerente y Gerente, así como otro documento que se le encargue a la secretaría. Se utilizará medio millar cada mes que hace un total de 6 millares al año.

Archivador de palanca lomo ancho

Los archivadores servirán para archivar los informes de los supervisores con el resumen de los reportes diarios de los cobradores, se considera 01 archivador por mes que hace un total de 12 archivadores

2.02.02 Uniformes

Los uniformes son para dotar al personal de supervisión de una buena imagen y uniformidad en la adecuada identificación vinculado al servicio.

Casaca Supervisor: De material de nylon impermeable de primera calidad, acolchado con fibra térmica; con puño, cuello y pretina con ribete de lana dragón bayer con logotipo en parte frontal derecho y posterior, a razón de 02 por año.

Chaleco Supervisor: De Drill, 100% algodón con logotipo en la parte frontal izquierdo, con cintas reflectivas, con 6 bolsillos (tipo reportero), a razón de 02 al año.

Pantalón Supervisor: De Drill, con tipo de hilo urdimbre acabado sanforizado y Mercerizado con cierre metálico con dos bolsillos en la parte superior, parte posterior y

frontal, con costura cerrada, pretina y cinta reflectiva, a razón de 02 por año.

Camisa Supervisor: De composición 100% algodón tejido o pelín, de confección prenda suelta de manga larga abierta en delante con manga, cuello y bolsillo con logotipo en la parte frontal lado izquierdo, a razón de 02 por año.

GORRO Supervisor: Tipo Jockey, en la parte frontal interior deben ser reforzado y en la parte superior deben haber un botón, además deben tener un regulador en la parte posterior con pegatina, así mismo deben incluir el logotipo en la parte frontal y lateral de forma, a razón de 02 por año.

Zapatilla Supervisor: De Cuero planta de caucho antideslizante, a razón de 02 por año.

Canguro Supervisor: Con correa regulable de nylon, con 3 bolsillos con cierre metálico y en la parte frontal deben incluir el logotipo bordado, a razón de 02 por año.

2.03 DEPRECIACIÓN DE EQUIPOS Y MUEBLES DE OFICINA

En este ítem se considera 2 computadoras, 1 impresora, siendo la depreciación de los equipos de computo de 25% anual (formato del SAT) Computadoras (02) e Impresora láser (01)

Se considera 2 computadoras por adquirir asignándose 01 para la secretaria, y 01 asignadas a los dos grupos de Supervisores. Además la adquisición de 01 impresora láser que se utilizaran para el normal funcionamiento de la gestión administrativa del servicio. También se considera el 25% de depreciación anual.

2.04 OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES**Servicio de Telefonía Celular:**

Este servicio consiste en disponer de 05 equipos celulares de red privada para la comunicación y coordinación operativa para el jefe de área, supervisores (02) y Coordinadores (02).

3.00. COSTOS FIJOS

Se considera los costos de consumo de agua y de energía eléctrica, siendo determinado el costo promedio mensual del ejercicio 2013 (para el promedio mensual se consideró el consumo de enero, febrero y Marzo del 2013).

Se considera el consumo de energía y agua potable de las instalaciones de la Municipalidad, ubicado en la Av. los Eucaliptos cuadra 12, dado que estas instalaciones funciona la Gerencia de Seguridad Ciudadana, considerando un 10% de consumo dicha Gerencia.

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: dj@editoraperu.com.pe, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

ANEXO 1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

CANTIDAD DE ESPACIOS PUBLICOS FISICOS PARA EL ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL

VIAS	TIPO DE VIA	CUADRAS/ TRAMOS	FORMA	PAR	IMPAR	TOTAL	
AV LOS EUCALIPTOS	LOCAL	cuadra 12	DIAGONAL	17		17	
JR. LAS ALONDRAZ	LOCAL	Cuadra 1	PARALELO		8	8	
AV. LOS CHANCAS DE ANDAHUAYLAS	COLECTORA	Cuadra 2	PARALELO		25	25	
		Cuadra 3	DIAGONAL		5	5	
		Cuadra 4	PARALELO		18	18	
AV. LA CULTURA	LOCAL	Cuadra 7	DIAGONAL	139		139	
AV TUPAC AMARU	LOCAL	Cuadra 4	PARALELO	7	8	15	
		Cuadra 5	PARALELO	7	17	24	
		Cuadra 6	PARALELO	10		10	
		cuadra 1	DIAGONAL	25		25	
JR. MINERIA	LOCAL		PARALELO		16	16	
			DIAGONAL	14		14	
			DIAGONAL	9		9	
TOTAL DE ESPACIOS						325	

ANEXO 2

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

ESTRUCTURA DE COSTOS POR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR PARA EL AÑO 2013

ITEM	CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO	% DE DEDICACION	% DE DEPRECACION	COSTO MENSUAL	COSTO ANUAL
1.00	COSTOS DIRECTOS						65,365.61	785,323.36
1.01.00	COSTO DE MANO DE OBRA						52,385.40	628,624.80
	Cobradores(CAS)	34	Persona	1362.5	100%		46,325.00	555,900.00
	Coordinador(CAS)	2	Persona	1580.5	100%		3,161.00	37,932.00
	Chofer(CAS)	2	persona	1580.5	40%		1,264.40	15,172.80
	Personal de Mantenimiento(CAS)	3	persona	1362.5	40%		1,635.00	19,620.00
1.02.00	COSTO DE MATERIALES						9,576.62	114,919.40
	1.02.01 UNIFORMES						2,483.42	29,801.00
	UNIFORME COBRADOR						2,100.00	25,200.00
	Chaleco cobrador	72	Unidad	50	100%		300.00	3,600.00
	Casaca-cobrador	72	Unidad	100	100%		600.00	7,200.00
	Pantalón-cobrador	72	Unidad	40	100%		240.00	2,880.00
	Camisa-cobrador	72	Unidad	40	100%		240.00	2,880.00
	Gorro-cobrador	72	Unidad	15	100%		90.00	1,080.00
	Zapatillas-cobrador	72	par	90	100%		540.00	6,480.00
	Canguro-cobrador	72	Unidad	15	100%		90.00	1,080.00
	UNIFORME COORDINADOR						145.83	1,750.00
	Chaleco	5	Unidad	50	100%		20.83	250.00
	Casaca	5	Unidad	100	100%		41.67	500.00
	Pantalón	5	Unidad	40	100%		16.67	200.00
	Camisa	5	Unidad	40	100%		16.67	200.00
	Gorro	5	Unidad	15	100%		6.25	75.00
	Zapatillas	5	par	90	100%		37.50	450.00
	Canguro	5	Unidad	15	100%		6.25	75.00
	UNIFORME PERSONAL DE MANTENIMIENTO						114.67	1,376.00
	Polo	8	Unidad	22	100%		14.67	176.00
	Mameluco	8	Unidad	50	100%		33.33	400.00
	Botas	8	par	100	100%		66.67	800.00
	UNIFORME CHOFER						122.92	1,475.00
	Chaleco	5	Unidad	50	100%		20.83	250.00
	Casaca	3	Unidad	100	100%		25.00	300.00
	Pantalón	5	Unidad	40	100%		16.67	200.00
	Camisa	5	Unidad	40	100%		16.67	200.00

502912

NORMAS LEGALESEl Peruano
Viernes 13 de setiembre de 2013

ITEM	CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO	% DE DEDICACION	% DE DEPRECIAZION	COSTO MENSUAL	COSTO ANUAL
	Gorro	5	Unidad	15	100%		6.25	75.00
	Zapato	5	par	90	100%		37.50	450.00
	1.02.02 HERRAMIENTAS						7,093.20	85,118.40
	Talonario de tickets(taco x 100 boletos)	20,000.00	Tal/anual	2.6	100%		4,333.33	52,000.00
	Silbatos	74	unidad/anual	1.5	100%		9.25	111.00
	Relojes	38	unidad/anual	5	100%		15.83	190.00
	Lapiceros	1296	unidad/anual	0.4	100%		43.20	518.40
	Fotochek	36	unidad/anual	10	100%		30.00	360.00
	Tablero de apuntes	74	unidad/anual	3.5	100%		21.58	259.00
	Pintura de tráfico Amarillo	30	gal/semestral	55	100%		275.00	3,300.00
	Pintura de tráfico Blanco	163	gal/semestral	55	100%		1,494.17	17,930.00
	Pintura de tráfico Negro	25	gal/semestral	55	100%		229.17	2,750.00
	Pintura de tráfico Azul	30	gal/semestral	55	100%		275.00	3,300.00
	Disolvente para pintura de tráfico	80	gal/semestral	26	100%		346.67	4,160.00
	Tiza en polvo	10	kg/mensual	1.5	100%		15.00	180.00
	Tiza en barra	2	caja/mensual	2.5	100%		5.00	60.00
1.03.00	OTROS GASTOS DIRECTOS						2,712.27	33,483.20
	Señalización Vertical(postes)	22	Unidad	500	100%		916.6666667	11,000.00
	Combustible D/2	180	Gal/mensual	14	40%		1008	12096
	Aceite de motor	1.5	Gal/mensual	72	40%		43.2	518.4
	Aceite de caja de cambio	1	Gal/mensual	68	40%		27.2	326.4
	aceite de corona	1	Gal/mensual	68	40%		27.2	326.4
	Filtro de Aceite	1	Und/mensual	15	40%		6	72
	Filtro de Aire	1	Und/mensual	45	40%		18	216
	Filtro D2	1	Und/mensual	25	40%		10	120
	Llantas	4	Unidad	410	40%		656	7872
	Equipo Celular- Coordinador- RPC	2	Unidad	39	100%		78	936
1.04.00	DEPRECACION						691.33	8,295.96
	Camioneta	1	Unidad	70,180.00	40%	25%	584.83	7,018.00
	Máquina Pintaraya	1	Unidad	31,949.12	40%	10%	106.50	1,277.96
2.00.00	COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS						6,087.98	73,055.74
2.01.00	Mano de Obra Indirecta 3/						5,704.23	68,450.74
	Gerente de Seguridad Ciudadana(Funcionario)	1	Persona	7554.13	15%		1133.1195	13,597
	Subgerente se serenazgo Fiscalizacion y Control(Funcionario)	1	Persona	6028.13	15%		904.2195	10,851
	Jefe del Area de Transporte(Funcionario)	1	Persona	4502.13	30%		1350.639	16,208
	Supervisor(CAS)	2	Persona	1362.5	70%		1907.5	22,890
	Secretaria(CAS)	1	Persona	1362.5	30%		408.75	4,905
2.02.00	Material y útiles de oficina(detallar)						227.33	2,728.00
	2.02.01 Utiles de Oficina						110.67	1,328.00
	Toner de Impresora	8	und	911.67	15%		91.17	1094.00
	Lapicero Negro, Azul, Rojo	120	Und	0.40	100%		4.00	48.00
	Papel Bond A4 75g	6	millar	21.00	100%		10.50	126.00
	Archivador de palanca lomo ancho	12	und	5.00	100%		5.00	60.00
	2.02.02 Uniformes						116.67	1400.00
	Casaca supervisor	4	Unidad	100	100%		33.33	400.00
	Chalecos Supervisor	4	Unidad	50	100%		16.67	200.00
	Pantalon-Supervisor	4	Unidad	40	100%		13.33	160.00
	Camisa-Supervisor	4	Unidad	40	100%		13.33	160.00
	Gorro - Supervisor	4	Unidad	15	100%		5.00	60.00
	Zapatilla-supervisor	4	par	90	100%		30.00	360.00
	Canguro-Supervisor	4	Unidad	15	100%		5.00	60.00
2.03.00	Depreciación de bienes muebles y equipo						58.92	707.00

ITEM	CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO	% DE DEDICACION	% DE DEPRECIACION	COSTO MENSUAL	COSTO ANUAL
2.04.00	DEPRECACION 25%						58.92	707.00
	Computadora secretaria	1	Unidad	2420	30%	25%	15.13	181.50
	Computadora Supervisor	1	Unidad	2420	70%	25%	35.29	423.50
	Impresora láser	1	Unidad	2720	15%	25%	8.50	102.00
3.00.00	OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES						97.50	1,170.00
	Equipo celular , Jefe de Area-RPC	1	Unidad	39	50%		19.5	234
	Equipo celular Supervisores -RPC	2	Unidad	39	100%		78	936
3.00.00	COSTOS FIJOS						1,323.26	15,879.13
	Aqua	1	Servicio	3,643.86	10.00%		364.39	4,372.63
	Energía Eléctrica	1	Servicio	8,388.75	10.00%		838.88	10,066.50
	Seguro Vehículo	1		300	40.00%		120.00	1,440.00
TOTAL							72,776.85	874,258.23

ANEXO 3

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

**ESTIMACION DE INGRESOS Y TASA A COBRAR POR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR
LA PRESTACION DEL SERVICIO SE REALIZARA DE LUNES A SABADO**

HORARIO 8:00AM 10:00PM
PERIODO ANUAL

(A)	(B)	C	(D)=(A)*(B)*(C)
Nº de espacios Físicos Disponibles	Nº de Horas al día que se presta el servicio	Nº de fracciones por cada 30 min. En una hora	Cantidad de espacios potenciales

325 14 2 9,100.00

(D) DIAS	Cantidad de Espacios Potenciales	Porcentaje de uso de los espacios por día	G=D*E
			Cantidad de espacios usados efectivamente
lunes	9,100	59.35%	5400.85
martes	9,100	59.35%	5400.85
miércoles	9,100	61.03%	5553.73
jueves	9,100	60.99%	5550.09
viernes	9,100	62.32%	5671.12
sábado	9,100	62.92%	5725.72
		(F)	(H)
		Porcentaje de uso promedio en una semana	Cantidad de espacios usados efectivamente en una semana por cada 30min
		61%	33,302.36

H	I	J=H*I	(K)
Cantidad de espacios usados efectivamente en una semana por cada 30min	Nº de semanas en el periodo	Cantidad de espacios usados efectivamente en el periodo por cada 30min	Costo total por la prestación del servicio en el periodo

L=K/J	M	J=H*I	N=M*J
Costo por cada espacio en 30min	Tasa a cobrar por cada 30min	Cantidad de espacios usados efectivamente en el periodo por cada 30min	Ingreso proyectado en el periodo

N	(K)	(N)=(N-K)	O=N/K
Ingreso proyectado en periodo	Costo total por la prestación del servicio en el periodo	Ingreso-Costo	Porcentaje de cobertura

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR

Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad

ORDENANZA Nº 188-2013-MSMM

Santa María del Mar, 5 de julio de 2013

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Santa María del Mar, en Sesión Extraordinaria de Concejo del día 05 de julio del 2013; ha dado la siguiente; y,

VISTO: El informe Nº 030-2013 OPP/MSMM de fecha 04 de junio del año en curso, emitida por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Informe Legal Nº 053-2013-OAJ-MSMM de fecha 01 de julio de 2013, sobre el Proyecto de Ordenanza que modifica la Ordenanza Nº 127-2009, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Así también, el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante la Ley Nº 27658, se promulgó la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, a su vez Reglamentado por el Decreto Supremo Nº 030-2002-PCM, que declaró al Estado en proceso de modernización en sus diferentes instancias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio de los ciudadanos.

Que, según el Artículo 9, numeral 8 de la Ley Nº 27972, le corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, en su numeral 2 acápite 2.1. del Artículo 84º señala que las Municipalidades en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones: Planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza".

Que, la Segunda Disposición Complementaria de la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, regula la estructura y organización del Estado definiéndola en forma democrática, descentralizada y descentrada; partiendo de la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal; Asimismo, dispone que a partir del año 2003, se inicia la Transferencia a los Gobiernos Locales, según corresponda, de los programas sociales de lucha contra la pobreza y los proyectos de inversión e infraestructura productiva de alcance regional, en función de las capacidades de gestión de cada gobierno regional o local (...).

Que, mediante Ordenanza Nº 127-2009, de fecha 20 de Noviembre de 2009 se aprobó la nueva Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad de Santa María del Mar y modificada por la Ordenanza 145-2011;

Que, con fecha 05 de abril de 2013, se firmó el convenio de gestión entre el Ministerio Desarrollo e Inclusión Social y la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar para la gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) durante el año 2013;

Que, en ese sentido, habiéndose evaluado la naturaleza técnica para la ejecución de dicho convenio, se considera pertinente que ésta se realice por parte de la Dirección de Servicios Públicos, a través de la División de Servicios Sociales toda vez que es el área encargada de servicios directo a la población como son la participación vecinal, educación y cultura y los programas sociales como el vaso de leche y comedores, DEMUNA, OMAPED y adulto mayor, dependiendo jerárquicamente de la de la División de, de Servicios Sociales;

Que, adicionalmente se advierte en el Artículo 60, literal r) de la Ordenanza Nº 127 modificada por la Ordenanza Nº 145 que es función de la Dirección de Servicios Sociales coordinar con las organizaciones y comedores populares para el tratamiento y atención de sus beneficiarios a fin que confluyan en el mejor cumplimiento de actividades propias, evitando duplicidad de funciones y permitiendo un óptimo desarrollo de la gestión administrativa;

Que, de acuerdo al Artículo 31 del Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM que aprueba el lineamiento para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones por parte de las entidades de la Administración Pública, establece que del Informe Técnico sustentatorio por modificación parcial se dá "Cuando la modificación parcial del ROF no represente cambios en la estructura orgánica o en el presupuesto aprobado de operación y funcionamiento para la entidad mayores a un 5% en el ejercicio presupuestal vigente el Informe técnico solo versara sobre lo contenido en los incisos a) de la sección primera y a) de la sección tercera del Artículo 30".

Que, la Oficina de Administración ha informado los aspectos que deberán modificarse en cuanto a sus funciones según se corrobora del Informe Nº 008-2013-OA/MSMM de fecha 27 de mayo de 2013; en el que se justifica que el Programa de Complementación Alimentaria (PRONAA) está en proceso de disolución y liquidación, siendo transferidos sus bienes así como sus funciones a los gobiernos locales, asimismo se ha observado que el Inciso r del Artículo 60 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad de Santa María del Mar aprobado por Ordenanza Nº 127 se considera como función dicha División "Coordinar con las Organizaciones de Comedores Populares para el tratamiento y atención de sus beneficiarios" por lo que se propone reformular el ROF de la entidad incorporando las funciones de programación, ejecución y supervisión de las actividades de abastecimiento de los comedores populares así como todo aquello que correspondan". En resumen,...) propone la Modificación del Inciso r) del Artículo 60 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad de Santa María del Mar aprobado por Ordenanza Nº 127, así mismo la incorporación de los incisos s) y t) en las funciones del Programa Vaso de Leche y Comedores perteneciente a la División de Servicios Sociales de la Dirección de Servicios Públicos(...)".

Que, en ese contexto, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través del Informe Nº 030-2013 OPP/MSMM, emite opinión favorable en el que justifica que se plantea la modificación, orientada a incrementar su nivel de eficiencia, mejorar la atención a la población beneficiaria y optimizar el uso de los recursos públicos; como consecuencia de las acciones de modernización de la gestión en la municipalidad, redefiniéndose las funciones, procesos y procedimientos técnicos-administrativos para que obedezcan a las nuevas funciones planteadas; así como a la implementación de mecanismos de participación y transparencia en la toma de decisiones del programa que coadyuven a un mejor funcionamiento, En ese sentido propone modificar el Inciso r) del Artículo 60º del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar aprobado por Ordenanza Nº 127, e incorporar los incisos s) y t) en las Funciones del Programa Vaso de Leche y Comedores perteneciente a la División de Servicios Sociales de la Dirección de Servicios Públicos, asimismo reordenar el orden alfabético de los incisos del Artículo 60º y que el financiamiento de la implementación de la presente Ordenanza se efectuará con cargo a los Recursos Propios de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar;

Que, mediante Informe Nº 053-2013-OAJ-MSMM de fecha 01 de Julio de 2013, opina que resulta procedente y necesaria la modificación del Reglamento de Organización y Funciones solicitada, conforme a la propuesta presentada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, correspondiendo elevar los actuados al Concejo Municipal, a efectos de que vía Ordenanza, se

modifique e incorpore los incisos correspondientes al Artículo 60º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Entidad;;

Que, en ese contexto, se justifica la propuesta, concluye que esta modificación se ajusta a los lineamientos técnicos y dispositivos legales;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 9º numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD; y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE MODIFICA LA
ORDENANZA 127-2009 QUE MODIFICA EL
REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES
DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SANTA MARÍA DEL MAR**

Artículo Primero.- MODIFIQUESE el Inciso r) del Artículo 60º de la Ordenanza Nº 127-2009, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 60.- Son Funciones del Programa del Vaso de Leche y Comedores:

(...)
r) Programar, Ejecutar, coordinar y Supervisar las actividades del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), conforme a las leyes y normatividad vigente.

Artículo Segundo.- INCORPORAR los incisos s) y t) en el Artículo 60 de la Ordenanza Nº 127-2009, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

s) Capacitar a los miembros del Comité de Gestión y comedores populares para la adecuada operación del Programa de Complementación Alimentaria.

t) Mantener el registro actualizado de los usuarios del Programa de Complementación Alimentaria y realizar reportes

Artículo Tercero.- REORDENAR el orden alfabético de los incisos del Artículo 60º quedando redactado conforme el Anexo Nº 01, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto elaborar las propuestas modificatorias de los instrumentos de gestión que desarrolle la función de la unidad orgánica mencionada, de resultar necesario.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a través de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto el cumplimiento de la presente Ordenanza

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Unidad de Informática la publicación del mismo y su anexo en la página web de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VIVIANA RODA SCHEUCH DE ARIAS
Alcaldesa

986641-1

**MUNICIPALIDAD DE
SANTIAGO DE SURCO**

**Disponen Convocatoria a Elecciones
de los representantes de las
Organizaciones de la Sociedad Civil
ante el Consejo de Coordinación Local
Distrital de Santiago de Surco, período
2014 - 2015**

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 13-2013-MSS**

Santiago de Surco, 6 de septiembre de 2013

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTOS: El Informe Nº 52-2013-GPV-MSS de la Gerencia de Participación Vecinal, el Informe Nº 623-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante los cuales se propone la Convocatoria a Elecciones de los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Santiago de Surco período 2014-2015; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, tercer párrafo del Artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía;

Que, el Artículo 42º del mismo cuerpo legal, señala que "Los decretos de alcaldía son normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, el tercer párrafo del Artículo 10º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades refiere que "los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente, por un período de 2 (dos) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel distrital, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto la Municipalidad Distrital, siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de 3 (tres) años de actividad institucional comprobada. La elección de representantes será supervisada por el organismo electoral correspondiente";

Que, mediante Ordenanza Nº 404-MSS del 20.10.2011, se regula la conformación del Comité Electoral, el Procedimiento de Inscripción y Proceso de Elección de Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital en los Períodos Consecutivos;

Que, la Tercera Disposición Final de la citada Ordenanza, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para su adecuada aplicación;

Que, con Informe Nº 52-2013-GPV-MSS del 19.08.2013, la Gerencia de Participación Vecinal, informa que el período de dos (2) años, del 2012 - 2013 para el cual fueron elegidos los actuales representantes del Consejo de Coordinación Local Distrital - CCLD, culmina el mes de diciembre del presente año, por lo que se hace necesario convocar el proceso electoral para elegir a los nuevos representantes del CCLD para el período 2014-2015;

Que, mediante Informe Nº 623-2013-GAJ-MSS del 22.08.2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica informa, que el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, refiere en su Artículo 14º numeral 3, 3.2 sobre difusión de los proyectos de normas legales de carácter general, que se exceptúa su aplicación cuando: "la entidad por razones debidamente fundamentadas en el proyecto de norma, considere que la prepublicación de la norma es impracticable, innecesaria o contraria a la seguridad o al interés público". En tal sentido, el Informe Nº 52-2013-GPV-MSS de la Gerencia de Participación Vecinal señala que el cronograma electoral propuesto, es complemento de lo detallado en el Artículo 10º de la Ordenanza Nº 404-MSS.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de la emisión del Decreto de Alcaldía que disponga la convocatoria a elecciones de los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil al Consejo de Coordinación Local Distrital de Santiago de Surco, para el período enero 2014 a diciembre 2015, teniendo en cuenta que las organizaciones que participen, deberán adecuarse a lo dispuesto por la Ordenanza Nº 404-MSS;

Estando al Informe N° 623-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de las Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER la Convocatoria a Elecciones de los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Santiago de Surco, período 2014 -2015, conforme el siguiente Cronograma Electoral:

CRONOGRAMA ELECTORAL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL

CRONOGRAMA – ETAPAS	FECHA
PREPARACIÓN	
Taller de Capacitación a las Organizaciones de la Sociedad Civil de Santiago de Surco	Setiembre 2013
DIFUSIÓN Y CONVOCATORIA	
Procedimiento administrativo de inscripción Presentación del petitorio de trámite	Lunes 16 a viernes 27 de setiembre
Resolución Gerencial de Inscripción	Lunes 30 de setiembre a jueves 03 de octubre
Presentación de recurso administrativo en caso de denegatoria de inscripción (reconsideración)	Viernes 04 y lunes 07 de octubre
Resolución Gerencial que resuelve en primera instancia el recurso administrativo	Martes 08 y miércoles 09 de octubre
Presentación de recurso de administrativo en caso de desestimarse la reconsideración (apelación)	Jueves 10 y viernes 11 de octubre
Resolución Gerencial que resuelve en última instancia	Lunes 14 a viernes 18 de octubre
Publicación del Listado Provisional de Delegados (agencias municipales, portal web, oficinas administrativas)	Lunes 21 y martes 22 de octubre
Presentación de Tachas	Miércoles 23 y jueves 24 de octubre
Resolución de Tachas por el Comité Electoral	Viernes 25 al jueves 31 de octubre
Publicación de Padrón Electoral en la sede de Palacio Municipal, Loma Amarilla, oficinas administrativas, agencias municipales, y portal web	Viernes 01 y lunes 04 de noviembre
Taller informativo a los delegados inscritos	Martes 05 de noviembre
ELECCIÓN	
Acto Electoral – Salón de Actos Palacio Municipal A cargo del Comité Electoral y bajo la Supervisión de la ONPE y el JNE	Miércoles 06 de noviembre 18:00 hrs. – Primera llamada 18:15 hrs. – Última llamada
Remisión del Acta Electoral a cargo del Comité Electoral copia al JNE y ONPE Emisión de Resolución de Alcaldía conformando el CCLD	Lunes 11 de noviembre
Juramentación y entrega de credenciales a los miembros electos de la Sociedad Civil	Noviembre 2013

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente a la Subgerencia de Gestión Documental, Gerencia de Participación Vecinal, Gerencia Municipal, Gerencia de Tecnologías de la Información y Comité Electoral, respectivamente.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Oficina de Secretaría General efectúe la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y en otro de mayor circulación, asimismo deberá publicarse en el Portal Web de la Municipalidad de Santiago de Surco.

Artículo Cuarto.- EL PRESENTE Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

986527-1

Aprueban nuevo Plano PTL-38-2013-SGPUC-GDU-MSS sobre habilitación urbana en el distrito

RESOLUCIÓN N° 729-2013-RASS

Santiago de Surco, 26 de agosto del 2013

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Informe N° 251-2013-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 371-2013-SGPUC-GDU-MSS de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, el Informe N° 622-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Esquela de Observación del Título N° 2013-00521183, resultado de la rogatoria de inscripción de la Habilitación Urbana de Oficio de la Urbanización Padres de Familia Las Delicias de Villa, ubicado en el distrito de Santiago de Surco, inscrita en el Código Predial N° P03149139 de la Zona Registral N° IX, Sede Lima, Oficina Registral Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 1160-2012-RASS del 27.12.2012, se resolvó declarar la Habilitación Urbana de Oficio del terreno de 65,488.15 m², inscrito en el Código de Predio N° P03149139 de la Zona Registral IX-Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, como URBANIZACIÓN PADRES DE FAMILIA LAS DELICIAS DE VILLA, de acuerdo a los planos PU-19-2012-SGPUC-GDU-MSS, PP-20-2012-SGPUC-GDU-MSS y PTL-21-2012-SGPUC-GDU-MSS;

Que, mediante el Título N° 2013-00521183, del 04.05.2013, el Registrador Público de la Zona Registral N° IX, Sede Lima, Oficina Registral Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, indica que de acuerdo a lo regulado en el Artículo V, del Título Preliminar y a los Artículos 31º, 32º y 33º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, manifiesta que el título adolece de defecto subsanable e indica que si bien de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 24º de la Ley N° 29090, las Habilitaciones Urbanas de Oficio no se encuentran sujetas a los aportes de Habilitación Urbana; sin embargo de existir tales aportes la Municipalidad los debe declarar en la Resolución de Habilitación Urbana correspondiente. Que en el presente caso, de la calificación de la documentación presentada se advierte:

1) A fin de extender una publicidad correcta en las partidas por abrirse por cada lote se deberá precisar mediante Resolución Municipal aclaratoria correspondiente, la naturaleza de las áreas destinadas a servicios públicos complementarios, toda vez que revisado el Reglamento Nacional de Construcciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, Artículo 10º, se consignan como aportes reglamentarios para servicios públicos complementarios a los aportes a Educación y otros fines.

2) Teniendo en cuenta el Cuadro General de Distribución de Áreas contenido en el último plano de trazado y lotización presentado, se advierte que se consigna a las áreas de equipamiento urbano y a las denominadas áreas de servicios públicos complementarios dentro del área útil de la Habilitación Urbana, por lo que no podría constituir aportes reglamentarios.

Igualmente se comprende al área de Recreación Pública dentro del área de equipamiento urbano, que también formaría parte del área útil de la Habilitación. Sírvase aclarar, diferenciando expresamente, tanto en la Resolución como en el plano de Habilitación Urbana, las áreas útiles de la Habilitación de las áreas de aportes reglamentarios, de existir estas en la Habilitación Urbana.

Que, respecto a la primera observación se debe aclarar que de acuerdo a lo regulado en el Artículo 24º de la Ley N° 29090 – Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y de Edificaciones, modificada por la Ley N° 29898, establece que (...) Las municipalidades declaran la habilitación urbana de oficio de los predios registralmente calificados como rústicos ubicados en zonas urbanas consolidadas, que cuentan

con edificaciones y servicios públicos domiciliarios. Estas habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de la habilitación urbana (...);

Que, sin embargo las áreas aprobadas y destinadas como servicios públicos complementarios están sustentadas legalmente en lo normado por el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones, en cuyo Título I – Generalidades, G.040 – Definiciones, se señala que los Servicios Públicos Complementarios es aquella dotación de servicios urbanos para atender las necesidades de educación, salud, comerciales, sociales, recreativas, religiosas, de seguridad, etc.;

Que, por lo tanto la naturaleza de las áreas destinadas a servicios públicos complementarios para la Habilitación Urbana de la Urbanización Padres de Familia Las Delicias de Villa es para educación con un área de 9,115.60 m²; para parque, con un área de 2,599.30 m² y para área deportiva, con un área de 1,248.90 m²;

Que, el predio sujeto a Habilitación Urbana de Oficio se encuentra considerado dentro del Área de Tratamiento Normativo IV, con Zonificación de Residencial Baja - RDB; con Zonificación de Recreación Pública – ZRP; con Zonificación de Educación Básica – E1; con Zonificación Centro de Salud – H2; y con Zonificación para Otros Usos - OU; aprobados por la Ordenanza N° 1044-MML, con trazos viales circundantes definidos;

Que, la declaración de Habilitación Urbana de Oficio, es un procedimiento administrativo que por sus particularidades es excepcional y resulta procedente ante la verificación por parte de la Autoridad Municipal de tres supuestos; que el predio se encuentre registralmente calificado como rústico; que esté ubicado en zonas urbanas consolidadas y; que cuente con edificaciones destinadas a viviendas y demás complementarias a dicho uso, con servicios públicos domiciliarios de agua potable, desagüe o alcantarillado, energía eléctrica y alumbrado público e inscrito registralmente como predio rústico; no siendo sujeto de aportes ni redención en dinero;

Que, mediante Informe N° 251-2013-GDU-MSS, de fecha 21.08.2013, la Gerencia de Desarrollo Urbano, remite la propuesta de aclaración de la Resolución N° 1160-2012-RASS del 27.12.2012, sustentado en el Informe N° 371-2013-SGPUC-GDU-MSS, del 19.08.2013, que contiene el Informe N° 010-2013-ORL-ACU, del 13.08.2013, de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, indicando que atendiendo a las observaciones formuladas, se ha modificado sólo el cuadro de áreas del Plano de Trazado y Lotización, señalando como aportes a los lotes destinados a Educación y Recreación Pública, según el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, permaneciendo los demás lotes como parte del área útil;

Que, el Informe N° 622-2013-GAJ-MSS del 22.08.2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión señalando que resulta procedente la modificación de la Habilitación Urbana de Oficio de la Habilitación Urbana de la Urbanización Padres de Familia Las Delicias de Villa – Santiago de Surco contenida en la Resolución N° 1160-2012-RASS, del 27.12.2012, aprobando nuevos planos, modificando los Artículos Primero, Segundo y Tercero de la acotada Resolución, para la cual deberá emitirse la Resolución correspondiente.

Estando al Informe N° 251-2013-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, al Informe N° 371-2013-SGPUC-GDU-MSS de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, al Informe N° 622-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y al amparo de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y Edificaciones, modificada por la Ley N° 29898, del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, de la Ordenanza N° 388-MSS y del Decreto de Alcaldía N° 11-2011-MSS; en uso de las facultades conferidas por los Artículos 20º numeral 6) y 43º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO el Plano PTL-21-2012-SGPUC-GDU-MSS, aprobado en el Artículo Primero de la Resolución N° 1160-2012-RASS del 27.12.2012, sobre la Habilitación Urbana de Oficio de la Urbanización Padres de Familia Las Delicias de Villa y APROBAR el nuevo Plano PTL-38-2013-SGPUC-GDU-MSS que contiene el Cuadro General de Distribución de

Áreas, el mismo que define el área útil, área de aportes, el área de circulación y por consiguiente el área total.

Artículo Segundo.- MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución N° 1160-2012-RASS del 27.12.2012, quedando redactada de la siguiente manera:

“Artículo Primero.- DECLARAR la Habilitación Urbana de Oficio del terreno de 65,488.15 m², inscrito en el Código de Predio N° P03149139, de la Zona Registral IX-Sede Lima de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, como URBANIZACIÓN PADRES DE FAMILIA LAS DELICIAS DE VILLA, de acuerdo a los planos PU-19-2012-SGPUC-GDU-MSS, PP-20-2012-SGPUC-GDU-MSS y PTL 38-2013-SGPUC-GDU-MSS, que se aprueban con la presente Resolución”.

Artículo Tercero.- MODIFICAR el Artículo Segundo de la Resolución N° 1160-2012-RASS, del 27.12.2012, quedando redactada de la siguiente manera:

“Artículo Segundo.- APROBAR el Cuadro General de Distribución de Áreas de la Urbanización Padres de Familia Las Delicias de Villa, contenido en el Plano PTL 38-2013-SGPUC-GDU-MSS, el mismo que define el área útil, área de aportes, área de circulación y por consiguiente su área total, según el siguiente detalle”:

USO	ÁREA (m ²)	% PARCIAL	% GENERAL
ÁREA BRUTA DEL TERRENO	65.488.15		100
ÁREA ÚTIL	34.118.60	52.10	
Vivienda (138 lotes)	30.253.60		
Capilla Mz. A Lt. 7	136.50		
Local Comunal Mz. F Lt. 14	265.80		
Servicio de Salud Mz. G Lt. 1	560.70		
Parroquia Mz. G Lt. 2	1.095.90		
Servicio Comunal Mz. G Lt. 3	1.757.10		
Servicio de Electrificación Mz. C Lt. 6A	37.90		
Servicio de Electrificación Mz. E Lt. 5A	11.10		
APORTES	12.963.80	19.79	
Educación Mz. H Lt. 1	9.115.60		
Parque Mz. I Lt. 1	2.599.30		
Área Deportiva Mz. I Lt. 1	1.248.90		
ÁREA DE CIRCULACIÓN	18.405.759	28.11	

Artículo Cuarto.- MODIFICAR el Artículo Tercero de la Resolución N° 1160-2012-RASS, del 27.12.2012, quedando redactada de la siguiente manera:

“Artículo Tercero.- DISPONER la Inscripción Registral a uso urbano de los lotes que conforman la Habilitación Urbana de Oficio, que se aprueba de acuerdo a los planos PU-19-2012-SGPUC-MSS, PP-20-2012-SGPUC-MSS, PTL-38-2013-SGPUC-MSS, que forman parte de la presente Resolución, acto que se formalizará mediante la gestión individual del propietario ante el Registro de Predios de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, precisando que los referidos planos serán publicados en la página web institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco: www.munisurco.gob.pe.

Las áreas de vías, de acuerdo al Artículo 56º de la Ley Orgánica de Municipalidades son bienes de uso y dominio público”.

Artículo Quinto.- RATIFICAR los demás extremos de la Resolución N° 1160-2012-RASS del 27.12.2012, que aprueba la Habilitación Urbana de la Urbanización Padres de Familia Las Delicias de Villa.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano remitir a la Municipalidad Metropolitana de Lima copia de la presente Resolución y de los planos que la sustentan.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución, en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

986671-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Aprueban la Constitución y el Estatuto de la Mancomunidad Municipal de Lima Sur

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 282-MVES

Villa El Salvador, 29 de agosto de 2013

POR CUANTO: El Concejo Municipal de Villa El Salvador en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO: El Dictamen Nº 01-2013-CAL/MVES, de la Comisión de Asuntos Legales 2013, el Oficio Nº 308-2013-SG/MVMT de la Municipalidad de Villa María del Triunfo, el Informe Nº 84-2013-OPP/MVES de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Nº 355-2013-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre propuesta de aprobación de la Constitución y el Estatuto de la Mancomunidad Municipal de "Lima Sur";

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 194º, y la Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo II de su Título Preliminar, prescriben que las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, por la Ley Nº 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley Nº 29341, se estableció el marco jurídico para el desarrollo de las relaciones de asociatividad municipal, previstas en el artículo 124º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 2º de la Ley de la Mancomunidad Municipal define a la Mancomunidad Municipal como el acuerdo voluntario de municipalidades, para la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras, con los fines de promover el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de los servicios a los ciudadanos; en el artículo 5º, se establece que la voluntad de constituir una mancomunidad y su estatuto, se aprueban por ordenanza municipal de las municipalidades intervenientes, sustentadas en los informes técnicos que den viabilidad a su creación;

Que, el artículo 11º del Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 046-2010-PCM, establece el procedimiento para la constitución de las mancomunidades municipales; se señala que la ordenanza municipal aprueba la constitución de la mancomunidad municipal, con la ratificación del contenido del Acta de Constitución, su Estatuto, y la designación del primer presidente del Consejo Directivo y del primer Gerente General;

Que, mediante el Acuerdo de Concejo Nº 081-2012/MVES del 24 de julio de 2012, el Concejo Municipal de Villa El Salvador, acordó por unanimidad "EXPRESAR EL INTERÉS INSTITUCIONAL de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador de conformar una Mancomunidad Municipal de Lima Sur con las Municipalidades Distritales de San Juan de Miraflores, Villa María del Triunfo y Pachacamac, a efecto que posteriormente se formalice la voluntad y estatuto correspondiente a través de una Ordenanza, a fin de continuar con los procedimientos establecidos para conformar la Mancomunidad Municipal de Lima Sur".

Que, en sesión realizada de la fecha 24 de julio de 2013, los alcaldes de las municipalidades distritales de San Juan de Miraflores, Villa El Salvador, y Villa María del Triunfo, acordaron la constitución de la Mancomunidad Municipal de "Lima Sur".

Que, mediante Informe Nº 84-2013-OPP/MVES, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad, declaró la viabilidad para la constitución de la "Mancomunidad Municipal de "Lima Sur";

Que, con Informe Nº 355-2013-OAJ/MVES, la Oficina de Asesoría Jurídica señaló que luego del análisis legal pertinente del contenido del Acta y de los Estatutos, se observa que

estos respetan las normas establecidas en la Ley Nº 29029 y su Reglamento, por lo que opina favorablemente respecto a su aprobación por el Concejo Municipal;

De conformidad con lo establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, la Ley de la Mancomunidad Municipal - Ley Nº 29029, modificada por la Ley Nº 29341, al Dictamen Nº 01-2013-CAL/MVES de la Comisión de Asuntos Legales 2013, al Informe Técnico Nº 84-2013-OPP/MVES y al Informe Legal Nº 355-2013-OAJ/MVES; luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por Unanimidad la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN Y EL ESTATUTO DE LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL DE "LIMA SUR"

Artículo Primero.- La presente Ordenanza Municipal tiene por finalidad aprobar la constitución de la "Mancomunidad Municipal de "LIMA SUR", según Acta de fecha 24 de Julio del 2013, suscrita por los Señores Alcaldes de las Municipalidades de San Juan de Miraflores, Villa María del Triunfo y Villa El Salvador.

Artículo Segundo.- La Mancomunidad Municipal de "Lima Sur" tiene por como objeto y objetivos lo siguiente:

1) Objeto:

- a) Promover el Desarrollo Económico Local.
- b) Diseño y ejecución de proyectos de infraestructura vial y ordenamiento urbano.
- c) Fomentar la prestación eficiente del servicio de seguridad ciudadana.
- d) Formulación e implementación de proyectos de gestión ambiental.

2) Objetivos:

- a) Seguridad ciudadana.

a.1) Promover el adecuado funcionamiento del sistema de seguridad ciudadana, con mayor participación vecinal.
a.2) Fomentar la corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad civil, en la prevención de riesgos.

b) Gestión ambiental

- b.1) Reducir de la contaminación ambiental
- b.2) Promover y preservar el patrimonio ecológico

c) Fortalecimiento de capacidades

c.1.) Elaborar e implementar planes, programas y experiencias conjuntas de desarrollo de capacidades y asistencia técnica, para una gestión municipal eficiente.

c.2) Promover el desarrollo y gestión del capital humano.

c.3) Fortalecer la gestión del desarrollo económico.

c.4) Fomentar los espacios de articulación y comunicación, entre autoridades y sociedad civil.

c.5) Elaborar, gestionar, promover e implementar Programas y Proyectos en materia de Seguridad Ciudadana, para reducir la victimización y la sensación de inseguridad.

c.6) Elaborar, gestionar, promover e implementar Programas y Proyectos en materia de gestión de riesgos, para incrementar la capacidad y optimizar de prevención y respuesta ante desastres.

c.7) Diseñar y Ejecutar proyectos de Infraestructura vial, que permitan mejorar la movilidad y transitabilidad urbana y rural, e interconexión de los distritos de la Mancomunidad.

c.8) Promover y diseñar políticas para un adecuado ordenamiento del territorio y tránsito para la mejora del hábitat.

c.9) Promover una educación ambiental, que sensibilice a la población de la importancia del cuidado del medio ambiente.

c.10) Establecer medidas y programas de reducción y mitigación de la contaminación ambiental, para la sostenibilidad del ambiente.

c.11) Establecer medidas y programas de fomento y preservación del patrimonio ecológico para la sostenibilidad del ambiente.

- c.12) Promover una Gestión municipal eficaz, eficiente y transparente.
c.13) Promover relaciones de complementación económica entre los distritos integrantes de la Mancomunidad Municipal a fin de mejorar la economía local.
c.14) Promover el desarrollo institucional mediante el fortalecimiento de capacidades humanas y tecnológicas.
c.15) Promover el desarrollo del capital humano a partir de políticas y programas de información, educación y comunicación para la promoción y práctica de los valores ciudadanos.

Artículo Tercero.- Aprobar el Estatuto de la "Mancomunidad Municipal de Lima Sur", ratificando el contenido en el Acta de Constitución, que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Cuarto.- Delegar las competencias y funciones a la Mancomunidad Municipal de LIMA SUR", las que se detallan a continuación:

- a) Gestionar y concertar con instituciones del sector público y privado sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo de los distritos conformantes de la Mancomunidad Municipal.
b) Ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana y rural que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos de la Mancomunidad Municipal.
c) Participar en los procesos del Presupuesto Participativo y en otros espacios de concertación y participación ciudadana en los diferentes niveles de gobierno.
d) Planificar, ejecutar, monitorear actividades de apoyo directo e indirecto a la Seguridad Ciudadana, Infraestructura Vial y Ordenamiento Urbano, Gestión Ambiental, Desarrollo Económico Local y otros campos que determine el Consejo Directivo.
e) Concertar con instituciones del sector público y privado, sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo económico.
f) Impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo urbano, con enfoque de gestión territorial, en el ámbito territorial de la mancomunidad municipal.

Las municipalidades distritales intervenientes acuerdan delegar a la Mancomunidad Municipal, las siguientes funciones específicas compartidas:

Artículo Quinto.- Ratificar la designación de la Señora SILVIA BARRERA VASQUEZ, en el cargo de Presidente del Consejo Directivo, y del Señor ISÍDRO PERCY CHAMBERGO CAMPOS, en el cargo de Gerente General de la Mancomunidad Municipal, de conformidad a los acuerdos señalados en el Acta de Constitución.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA
Alcalde

986505-1

Delean al Gerente Municipal la facultad de emitir Resoluciones Gerenciales de Aprobación de Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático de la Municipalidad de Villa El Salvador

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 526-2013-ALC/MVES

Villa El Salvador, 6 de setiembre de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE VILLA EL SALVADOR

VISTO: El Informe Nº 398-2013-OAJ-MVES, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 72.1 del artículo 72º de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley Nº 27444, establece: "Los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, salvo en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores, o aquellas que agoten la vía administrativa";

Que, el numeral 40.2 del artículo 40 de la Ley Nº 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; señala: "Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de las Oficinas de Presupuesto o el de que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación a través de disposición expresa, la misma que debe de ser publicada en el diario oficial El Peruano";

Que, mediante Informe Nº 398-2013-OAJ-MVES el Gerente de la Oficina de Asesoría Jurídica, refiere que la norma acotada en el considerando precedente, señala que la Aprobación de las Modificaciones Presupuestarias a Nivel Funcional Programático, puede ser delegadas por el titular de la entidad, precisando que por costumbre jurídica la delegación de facultades recae sobre el Gerente Municipal siendo responsable por su actuación, a lo que recomienda que el presente dispositivo municipal sea publicado en el diario Oficial El Peruano;

Estando a lo informado, en uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del Artículo 20º, así como del Artículo 43º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DELEGAR al Sr. MIGUEL ANGEL RICARDO CHAVEZ APARICIO, Gerente Municipal de este Corporativo Edil, la facultad de emitir Resoluciones Gerenciales de Aprobación de Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático de la Municipalidad de Villa El Salvador, siendo responsable por su actuación, de conformidad a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Unidad de Presupuesto, el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el diario Oficial El Peruano y a la Unidad de Desarrollo Institucional, Tecnología de la Información y Estadística, su publicación en el portal institucional www.munives.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA
Alcalde

986504-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

Aprueban el Plan Regulador para Vehículos Menores Motorizados del Distrito de Chancay

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 009-2013-MDCH

Chancay, 23 de julio de 2013

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CHANCAY**

VISTO: En la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Nº 003-2013-MDCH/CSPPS presentado por la Comisión de Regidores de Servicios Públicos y Programas Sociales, mediante el cual remite el proyecto de Ordenanza que aprueba el Plan Regulador para Vehículos Menores Motorizados del Distrito de Chancay; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 194º de la Constitución Política del Estado las Municipalidades son órganos de gobierno local que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con los límites que la propia Carta Magna y su Ley Orgánica les impone;

Que, el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa Municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, administración y supervisión de los Servicios Públicos y las materias en que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que la Ley Nº 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores en su artículos 1º reconoce al Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Mototaxi y similares complementarios y auxiliar, como medio de Transporte Vehicular Terrestre;

Que, la cuarta disposición complementaria y final del Decreto Supremo Nº 055-2010-MTC, que aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Motorizado o no Motorizados, dispone que la Municipalidad Distrital competente podrá dictar disposiciones complementarias necesarias sobre aspectos administrativos y operativos de servicios especiales de acuerdo a las condiciones de su jurisdicción;

Que, en el Artículo 18º del Decreto Supremo Nº 055-2010-MTC, Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos Motorizados o No Motorizados, dispone como condición de operación que el Transportador autorizado solo podrá prestar el Servicio Especial en las vías alimentadoras de rutas consideradas en el Plan Regulador de cada Municipalidad Provincial y en las vías urbanas que determine la Municipalidad Distrital competente, donde no exista o sea deficiente el servicio de transporte público urbano masivo, aspectos que están contenidos en el Plan Regulador para Vehículos Menores Motorizados del Distrito de Chancay.

Que, en el punto b) de la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 055-2010-MTC, Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos Motorizados o No Motorizados, dispone como funciones de la Comisión Técnica Mixta, participar en la formulación de proyectos y planes de desarrollo destinados a fomentar orden del tránsito y transporte público en su jurisdicción para ponerlas a consideración de la autoridad competente, participación que se efectuó mediante el Plan Regulador para Vehículos Menores Motorizados del Distrito de Chancay, conforme consta en el Acta de fecha 11.10.2012 de la citada Comisión Técnica Mixta para el Distrito de Chancay.

Con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura del acta se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN REGULADOR
PARA VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS DEL
DISTRITO DE CHANCAY**

Artículo Primero.- APROBAR LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN REGULADOR PARA VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS DEL DISTRITO DE CHANCAY, el mismo que consta de tres (03) Capítulos, Anexos, Fichas de Registro y Fichas Técnicas que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y el Plan y sus Anexos en el Portal Municipal, conforme a los procedimientos establecidos en el artículo 44º inciso 4) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972.

Artículo Tercero.- FACULTESE al Alcalde Distrital para que mediante Decreto de Alcaldía dicte Disposiciones Complementarias, necesarias sobre aspectos administrativos y operativos del servicio especial de acuerdo a las condiciones de su jurisdicción.

Artículo Cuarto.- PRECISESE que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN A. ALVAREZ ANDRADE
Alcalde

986848-2

**Crean Comité Municipal por los
Derechos del Niño y del Adolescente -
COMUDENA**

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 011-2013-MDCH**

Chancay, 24 de julio de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CHANCAY

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 24.07.2013, el Informe Nº 359-2013-MDCH/DAL presentado por la Dirección de Asesoría Legal, mediante el cual pone a consideración el proyecto de Ordenanza que dispone la Creación del Comité Municipal por los Derechos del Niño y del Adolescente (COMUDENA) en el distrito de Chancay; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los Arts. I y II del Título Preliminar de la ley orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972;

Que, conforme lo prescribe el Art. 4º de la Constitución Política del Perú, son deberes de la comunidad y del estado, proteger especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono;

Que, el Art. VIII del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, señala: "Es deber del Estado, la familia, las instituciones públicas y privadas y las organizaciones sociales de base, promover la correcta aplicación de los principios, derechos y normas establecidas en el presente Código y en la Convención sobre los Derechos del Niño";

Que, el Art. 73º del Código de los Niños y Adolescentes establece que "Los gobiernos locales al amparo de la Constitución Política del Estado, dictarán las medidas complementarias que requieran para adecuarla a las peculiaridades y especificidades de los niños y adolescentes de su localidad";

Que, el Art. 73º, incisos 6.4 y 2.4, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, indica que "Son competencias y funciones específicas de la municipalidad, con carácter exclusivo o compartido: (...) Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales; y los (...) Programas sociales, Defensa y Promoción de derechos ciudadanos".

Que, el Art. 84º inciso 1, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece que las municipalidades, en materia de Programas Sociales, de Defensa y Promoción de derechos ciudadanos,

ejercen las funciones de: (...) Establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos de niños y adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores. Así como de los derechos humanos en general, manteniendo un registro actualizado; (...) Establecer canales de comunicación y cooperación entre los vecinos y los programas sociales y; (...) Contar con un registro actualizado de organizaciones juveniles del distrito, así como de su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local.

Que, el Art. 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal, (...) aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal.

Que, habiéndose constatado a través de la DEMUNA de nuestra Municipalidad, la existencia de diversos problemas que afectan los derechos de los niños y adolescentes, así como la existencia de diversas instituciones públicas, privadas y organizaciones vecinales que han manifestado un interés por realizar un trabajo organizado a nivel interinstitucional, a favor de niños y adolescentes.

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto en los numerales 8, 9, y 14 del Art. 9º, por los numerales 2.4, 6.2, y 6.4, del artículo 73º y numerales 1.1, 1.2 y 1.3, del Art. 84º de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el pleno del Concejo con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal, ha aprobado la siguiente Ordenanza:

CREACIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL POR LOS DERECHOS DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE (COMUDENA) EN EL DISTRITO DE CHANCAY

Artículo Primero.- DECLÁRESE de interés social para la Municipalidad Distrital de Chancay, la CREACIÓN E INSTALACIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL POR LOS DERECHOS DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE (COMUDENA).

Artículo Segundo.- CRÉASE a partir de la fecha, el COMITÉ MUNICIPAL POR LOS DERECHOS DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE (COMUDENA) como órgano consultivo y de apoyo a la gestión municipal y mecanismo permanente de participación vecinal y coordinación interinstitucional en temas referidos a la infancia, adolescencia y familia en nuestra jurisdicción, entendiéndose que sus Acuerdos son vinculantes.

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE al Alcalde, la convocatoria e instalación del COMUDENA y la aprobación de su Reglamento.

Artículo Cuarto.- AUTÓRÍCESE al Alcalde a fin de que convoque a los representantes de las instituciones públicas, privadas y organizaciones vecinales de la jurisdicción, a fin de que se incorporen al COMUDENA participando en la ceremonia pública de instalación y sus posteriores actividades.

Artículo Quinto.- PRECÍSESE que las funciones específicas a desarrollar por el COMUDENA es orientar, apoyar y coordinar acciones que propicien:

- El análisis de la problemática de la infancia y la familia en la localidad.

- La elaboración e implementación de propuestas de acciones interinstitucionales para la atención de la infancia, adolescencia y la familia a nivel local; con el fin de promover el desarrollo social en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de manera concertada.

- Reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el gobierno local.

- La comunicación y nexo entre las instituciones públicas, privadas y organizaciones de la Comunidad y el Gobierno local, con el fin de coordinar la implementación de acciones en la localidad que promuevan y / o protejan los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Artículo Sexto.- VERIFICAR el cumplimiento de la Convención sobre los derechos del Niño y del Código de los Niños y Adolescentes en la localidad.

Artículo Séptimo.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que vía Decreto de Alcaldía se implementen las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN A. ALVAREZ ANDRADE
Alcalde

986848-1

CONVENIOS INTERNACIONALES

Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China

CONVENIO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA

El Gobierno República del Perú y el Gobierno de la República Popular China, con miras a desarrollar aún más los lazos de amistad y profundizar la cooperación económica y técnica entre los dos países, han llegado al siguiente acuerdo:

Artículo I

Atendiendo a las necesidades del Gobierno de la República del Perú, el Gobierno de la República Popular China conviene en proporcionar al Gobierno de la República del Perú una donación de treinta millones (30'000,000.00) de yuanes de Renminbi.

Artículo II

La referida donación será destinada a financiar el proyecto o los proyectos que se acuerde por los dos Gobiernos. Los detalles específicos serán determinados por ambas Partes a través de acuerdos suscritos en posterior oportunidad.

Artículo III

Los procedimientos técnicos bancarios para la ejecución del presente Convenio serán acordados y suscritos posteriormente por el Banco de Desarrollo de China y el Banco de la Nación del Perú.

Artículo IV

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la última nota mediante la cual las Partes se notifiquen mutuamente, por vía diplomática, el haber cumplido con sus procedimientos internos para tal efecto. Este mantendrá su vigencia hasta la fecha en que ambas Partes hayan cumplido con todas las obligaciones establecidas en el mismo.

Suscrito en la ciudad de Lima el día 20 de agosto del año 2012, en dos ejemplares originales, uno para cada Parte y cada uno de los cuales está escrito en idiomas chino y castellano, siendo ambos textos igualmente válidos.

(firma)
Por el Gobierno de la República del Perú

(firma)
Por el Gobierno de la República Popular China

987634-1

MUSEO & SALA BOLÍVAR PERIODISTA
MUSEO gráfico
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

187
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas Guiadas:
Colegios, Institutos, Universidades, Público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe